

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al Doctor Manuel Guedán Menéndez, Director de la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana para México, Cuba y la República Dominicana

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco

Norma Oficial Mexicana NOM-032-SAG/PESC-2015, Pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Addendum al Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa Nacional de Becas y Programa Escuela Segura, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chiapas

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 473-32-36.38 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 36-98-31.97 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santos Reyes, con una superficie aproximada de 10-00-00.00 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tasiste, con una superficie aproximada de 79-60-37.59 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ceiba, con una superficie aproximada de 179-56-75.50 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, con una superficie aproximada de 63-78-12.47 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Árbol, con una superficie aproximada de 00-15-02.88 hectáreas, Municipio de Jonuta, Tab.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se determina nuevo domicilio de la Oficialía de Partes de la Delegación Regional Golfo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, para atender todos los asuntos relacionados con los bienes descritos en el artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al licenciado Carlos Vasconcelos Beltrán, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos como la persona que suplirá las ausencias del doctor Juan Ramón Díaz Pimentel, Delegado Estatal en Oaxaca

Aviso mediante el cual se designa al licenciado Plutarco Márquez Pérez, Jefe de División de Asuntos Jurídicos como la persona que suplirá las ausencias del doctor Gilberto Tena Alavéz, Director de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional La Raza

Aviso mediante el cual se designa al licenciado Omar Arim Valencia Téllez, Titular de la División de Asuntos Jurídicos como la persona que suplirá las ausencias del doctor Gilberto Pérez Rodríguez, Director de la UMAE Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 25/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 41/2005, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de seis de mayo de dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el cuatro de febrero de dos mil quince, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 102/2013, interpuesto por el licenciado Eduardo Antonio Méndez Granado

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal del licenciado Carlos Alberto Sosa López

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo SS/8/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Guerrero

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Nuevo León

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Tabasco

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-004-SCFI-2015

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente del juicio agrario 301/2014, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por los representantes del poblado La Candelaria o Pedregal de Monserrat, Delegación Coyoacán, Distrito Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al Doctor Manuel Guedán Menéndez, Director de la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana para México, Cuba y la República Dominicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción V, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Doctor Manuel Guedán Menéndez, Director de la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana para México, Cuba y la República Dominicana, por su valiosa contribución para promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad entre sus pueblos;

Que en 1991, se creó la Conferencia Iberoamericana a iniciativa de México y España para promover el diálogo y la cooperación entre los países de América y Europa, de lenguas española y portuguesa y, con objeto de establecer un órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo de dicha Conferencia, se decidió crear en 2004, a partir del Convenio de Santa Cruz de la Sierra, la Secretaría General referida en el considerando anterior, con sede en Madrid, España;

Que desde 2009, año en el que se estableció la Oficina Regional de dicha Secretaría General en México, el Doctor Guedán Menéndez ha realizado una intensa labor a favor de la cooperación iberoamericana; asimismo, ha promovido el diálogo con España, en beneficio del fortalecimiento y renovación de la Conferencia Iberoamericana;

Que entre las actividades que el Doctor Guedán Menéndez ha promovido destacan la realización de 31 conversatorios en México sobre múltiples temas de relevancia nacional, contribuyendo así a la vinculación de personalidades y empresas mexicanas en el espacio iberoamericano;

Que destaca su contribución en la difusión y acercamiento de la cultura mexicana en Iberoamérica y de la cultura de los países de Iberoamérica en México, en particular para promover autores y actividades en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara;

Que el Doctor Guedán Menéndez jugó un papel destacado durante el ejercicio de México como Secretaría Pro-Témpore de la Conferencia Iberoamericana, así como en el marco de los preparativos de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que tuvo verificativo en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, en diciembre de 2014;

Que una de las grandes aportaciones del Doctor Guedán Menéndez ha sido la organización del "*Curso de Especialista en Dirección de Seguridad Nacional, crisis e inteligencia para mandos superiores de México, Centroamérica y el Caribe*", en conjunto con la Agencia Española de Cooperación Internacional; la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo; el Instituto Universitario de Investigación José Ortega y Gasset, y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, encaminado a analizar y evaluar la inteligencia, las políticas públicas y métodos de gestión de crisis orientados a profundizar en la dimensión social de la seguridad, del cual a la fecha se han realizado dos ediciones, en 2013 y 2014;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Doctor Manuel Guedán Menéndez, Director de la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana para México, Cuba y la República Dominicana, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Placa, al Doctor Manuel Guedán Menéndez, Director de la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana para México, Cuba y la República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el diecinueve de junio de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO "EL SENASICA", CONJUNTAMENTE CON LA DELEGACIÓN DE "LA SAGARPA" EN EL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MVZ. CARLOS HERNÁNDEZ REYEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO, L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" EN CONJUNTO "LAS PARTES", MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO "COPLADET", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A.P. WILVER MÉNDEZ MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII insta que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, determina que acorde con la estrategia de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos, el gobierno desarrollará diversas acciones entre las que se encuentran el priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad agroalimentaria para proteger la salud de la población, así como la calidad de los productos para elevar la competitividad del sector; con lo que se busca construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.
- III. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, a través de los que se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias y zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos, ampliando su campo de acción hacia otros sitios o actividades tanto en origen como en el destino de las mercancías, relacionadas con el control de la movilización.
- IV. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

- V. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, y la realización de acciones de inspección en otros sitios que se determinen, ubicados en el Estado de Tabasco, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES

I.- De “LA SAGARPA” que:

- I.1 Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal “LA SAGARPA” es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal.
- I.2 Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
- I.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4 Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5 fracciones XIX y XXII del Reglamento Interior de esta Dependencia, el Titular de “LA SAGARPA”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.5 El Titular de la “LA SAGARPA” dispone que “EL SENASICA” sea el encargado del seguimiento y vigilancia del presente instrumento, conjuntamente con “LA DELEGACIÓN” en el Estado de Tabasco.
- I.6 En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el artículo 2, Apartado D fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, “EL SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “LA SAGARPA”.
- I.7 Entre las atribuciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, vigente por disposición del artículo OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de abril de 2012, a “EL SENASICA” le compete entre otras, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la materia de sanidad e inocuidad vegetal, animal, acuícola y pesquera e imponer las sanciones respectivas; verificar que los vegetales, animales y sus productos y subproductos que se pretendan ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional,

no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros; realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera en los puntos de ingreso al país, puntos de verificación e inspección federales y demás relacionados para constatar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como promover, organizar, vigilar y ejecutar la observancia de las disposiciones en materia de inocuidad y calidad agroalimentaria, con la participación de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales.

- I.8 El titular de "EL SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 y 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012.
- I.9. El Delegado de "LA SAGARPA" en el Estado de Tabasco, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 fracciones I, V, VII y XVII del Reglamento Interior de "LA SAGARPA" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012.
- I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en la calle Municipio Libre, número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

II.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

- II.1 El Estado de Tabasco es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2 El Lic. Arturo Núñez Jiménez, es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 42, 51, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3 La Secretaría de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción I, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4 El 1 de Enero de 2013, el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez, Secretario de Gobierno, por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.5 La Secretaría de Planeación y Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.6 El 1 de enero de 2013, el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, nombramiento a la fecha no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la personalidad capacidad legal para participar en el presente Instrumento jurídico.

- II.7** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con el artículo 1, 3, 4, 26, fracción XI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.8** Con fecha 1 de enero de 2013, el Lic. Pedro Jiménez León, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.9** La Secretaría de Contraloría, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26 fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.10** En fecha 1 de enero de 2014, la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Secretaria de Contraloría, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12, fracción IX y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, nombramiento a la fecha no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la personalidad capacidad legal para participar en el presente Instrumento jurídico.
- II.11** La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con el artículo 1, 3, 4, 26, fracción XV, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.12** Con fecha 1 de Enero del 2013, el Lic. Juan José Peralta Fócil, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.13** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, es un Organismo Público Descentralizado, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento 6386 del Periódico Oficial del Estado de 19 de noviembre de 2003, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.
- II.14** El 2 de diciembre de 2013, el M.A.P. Wilver Méndez Magaña, fue designado Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, mediante nombramiento otorgado en su favor por el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General de dicho Comité, así mismo le fue delegada la facultad contenida en el artículo 10, fracción XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas de conformidad con los artículos 12, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para participar en la celebración del presente acuerdo.

II.15 De conformidad con los artículos 1 y 3, fracción V, del Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 6386 del 19 de noviembre de 2003; este es un organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que tiene entre otras funciones sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del respectivo convenio de coordinación que se suscriba entre ambos órdenes de gobierno, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado.

II.16 El Titular de "EL EJECUTIVO ESTATAL" dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, quien en término del artículo 36, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal, así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.

II.17 Tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de "LA SAGARPA", por conducto de "EL SENASICA" y conjuntamente con "LA DELEGACIÓN" a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario.

II.18 Para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Independencia sin número, Colonia Centro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Código Postal 86000.

III.- De "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 90 y 116, fracciones VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 5o., 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2 Letra D fracción VII, 3, 5 fracciones XIX y XXII, 17 fracción IV y XXIII, 44 y 46 fracción VI, 35 y 37, fracciones I, V, VII y XVII del Reglamento Interior de "LA SAGARPA" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, vigente por disposición del artículo OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de abril de 2012; así como los artículos 1, 9, 42 51, fracción II y XI, 52, párrafo primero, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX, 21, 22, 26, fracciones I, III, XI, XII y XV, 27, 29, 36, 37 y 39 de la Ley Orgánica de del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 48, 49 fracción II y 62 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguiente:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen, ubicados en el Estado de Tabasco, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación

sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia coadyuvar con las campañas zoosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, "LAS PARTES" se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL.

SEGUNDA.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los puntos de verificación e inspección interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA", de conformidad con la normatividad aplicable.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, obligándose a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado para dichas actividades.

APORTACIONES.

TERCERA.- "LAS PARTES" podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesarios para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección interna y otros sitios que se autoricen, con base en el instrumento jurídico que "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA" determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte "LA SAGARPA" estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estarse en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS QUE SE DETERMINEN.

CUARTA.- Los puntos de verificación e inspección interna podrán ser fijos o móviles, siendo facultad de "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA", autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando la solicitud que formule "EL EJECUTIVO ESTATAL" para reubicar, cancelar o instalar nuevos puntos de verificación interna.

En el caso de otros sitios donde se requiera realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por "EL SENASICA" y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por "LA DELEGACIÓN" en el estado.

INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.

QUINTA.- "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA" determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por "EL EJECUTIVO ESTATAL", dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que "LA SAGARPA" le proporcione los lineamientos correspondientes.

COMPROMISOS DE LAS "PARTES".

SEXTA.- "LA SAGARPA", a través de "EL SENASICA" y/o "LA DELEGACIÓN", se compromete a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue "EL EJECUTIVO ESTATAL" en los puntos de verificación e inspección interna y sitios que se determinen;

- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial de “EL EJECUTIVO ESTATAL” cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar la información estadística que genere “EL EJECUTIVO ESTATAL” sobre las acciones de verificación inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fito y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en su caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, en coordinación con “LA DELEGACIÓN” y con el apoyo de oficinas centrales de “EL SENASICA”; y
- VII. Proporcionar a “EL EJECUTIVO ESTATAL” la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA. “EL EJECUTIVO ESTATAL”, se compromete a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el punto de verificación e inspección interna durante la jornada que “EL EJECUTIVO ESTATAL” establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale “EL SENASICA”, así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los PVI's como en los sitios que “EL SENASICA” determine;
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; las mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de la “SAGARPA”.
- V. Informar mensualmente a “EL SENASICA”, y a “LA DELEGACIÓN” sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Tomar las medidas correctivas pertinentes en caso de conductas ilícitas del personal que realice funciones en los puntos de verificación e inspección interna, y
- VII. Además de los informes extraordinarios que rinda a “LA DELEGACIÓN”, por situaciones o eventos de notificación urgente, podrá informar a “EL SENASICA”, de las incidencias o eventos que se susciten en los puntos de verificación interna que afecten su normal funcionamiento.

PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL.

OCTAVA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por "LA SAGARPA", a través del "SENASICA". El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las normas oficiales mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria, y
- V. Aprobar la evaluación que le aplique "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA".

NOVENA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través del personal oficial estatal autorizado realizará las siguientes actividades de verificación conforme a las Normas Oficiales Mexicanas:

- I. Verificación e inspección conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas y levantar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar semanalmente a "EL SENASICA" y a "LA DELEGACIÓN", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, y
- V. Notificar a la brevedad a "EL SENASICA" y a "LA DELEGACIÓN", cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fito o zoonosanitario inminente, debiendo levantar el acta correspondiente.

FORMATOS DE ACTAS E INFORMES.

DÉCIMA.- "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA" emitirá los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emita el personal oficial estatal, así como los formatos de los informes que deberá requisitar y proporcionar "EL EJECUTIVO ESTATAL" a "LA SAGARPA".

DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL.

DÉCIMO PRIMERA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de los puntos de verificación e inspección interna y su personal oficial estatal, apoyará a "LA SAGARPA" en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SANCIONES.

DÉCIMO SEGUNDA.- El inicio de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las normas oficiales mexicanas, será facultad exclusiva de "LA SAGARPA", por conducto de las unidades administrativas facultadas para tal efecto, entre los que se encuentra "EL SENASICA" y la Delegación en el Estado de Tabasco, por lo que "EL EJECUTIVO ESTATAL" en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

En su caso, "LA DELEGACIÓN" deberá notificar por escrito a "EL SENASICA", de cualquier inicio de procedimiento administrativo que instaure con motivo del presunto incumplimiento a la normatividad en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola y pesquera; así como del resultado de éstos.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN.

DÉCIMO TERCERA.- “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA” o de “LA DELEGACIÓN”, supervisará periódicamente que el funcionamiento de los puntos de verificación e inspección interna y las acciones de inspección en los sitios que se hayan determinado, se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, normas oficiales mexicanas y en el presente instrumento, requiriéndose implementen acciones correctivas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMO CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMO QUINTA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

MODIFICACIONES.

DÉCIMO SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio de Coordinación y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo por “LAS PARTES”, y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGENCIA.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción, y su vigencia será al 31 de Diciembre del 2018, en tanto prevalezcan las condiciones y la disponibilidad de coordinación de “LAS PARTES”.

PUBLICACIÓN.

DÉCIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de “LAS PARTES”.

DISPOSICIONES GENERALES.

DÉCIMO NOVENA.- “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, D.F., a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Tabasco, **Carlos Hernández Reyez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de el Senasica, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Víctor Manuel Lamoyí Bocanegra**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Lucina Tamayo Barrios**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.- Por el Copladet: el Secretario Técnico, **Wilver Méndez Magaña**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SAG/PESC-2015, Pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 8, 10, 17 fracciones VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; Artículo 2o. fracción II, 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción IV, 49, 50, 51, 52, 53, 57, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracción III, 3o., 17 fracciones XII y XXIII, 29 fracciones I y V, Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, he tenido a bien expedir la presente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-SAG/PESC-2015, PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE CHAPALA, UBICADO EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACÁN. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Lago de Chapala, ubicado en los Estados de Jalisco y Michoacán.
5. Grado de concordancia con Normas internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.
8. Evaluación de la conformidad.

0. Introducción.

0.1 El Lago de Chapala se localiza en los límites de los Estados de Jalisco y Michoacán, colindando con siete municipios del Estado de Jalisco y tres de Michoacán, ocupa una fosa tectónica elongada y se localiza a una altitud de 1,523 m.s.n.m., forma parte del sistema hidrológico Lerma-Chapala-Santiago, abastecido principalmente por los ríos Lerma, Duero y Zula, y los arroyos y ríos de Jiquilpan, Sahuayo y de la Pasión. Tiene una superficie media histórica de 110,000 Ha., aunque en el año 2000 se registró una superficie de 80,000 Ha., y un volumen de agua variable dependiendo de los usos tanto de sus fuentes de abastecimiento, como del agua del propio lago, y de las condiciones climatológicas.

0.2 El agua del lago se utiliza principalmente para irrigación agrícola, para abastecer de agua potable a comunidades humanas urbanas y suburbanas, así como para la pesca, el deporte y el turismo, la cual es una actividad ancestral que se lleva a cabo desde el origen mismo de los asentamientos humanos en la ribera del lago.

0.3 Por su situación geográfica, condiciones ambientales e influencia de los abastecimientos de agua, el Lago de Chapala representa un importante ecosistema con una rica biodiversidad, caracterizada por especies de plancton, insectos, moluscos, crustáceos, peces, anfibios, reptiles, aves acuáticas residentes y migratorias, y vegetación acuática.

0.4 En diversas investigaciones realizadas desde finales del siglo XIX, principios del siglo XX y más recientemente en los años ochentas y noventas, se ha determinado o ratificado la existencia de una amplia diversidad de peces, que abarca tanto a las especies nativas como a las introducidas o exóticas. Entre la fauna íctica se registra la presencia de lampreas (*Lampetra spadicea*), catostómidos (*Moxostoma austrinum*),

ciprinidos (*Algansea tincella*, *Algansea popoche*, *Notropis lermæ*, *Notropis calientis*, *Yuriria alta*, *Yuriria chapalae*, *Cyprinus carpio*, *Cyprinus rubrofuscus* y *Carassius auratus*), ictalúridos o bagres (*Ictalurus dugesi*, *I. ochoterenai*, *I. punctatus*), godeidos (*Goodea atripinnis*, *Allophorus robustus*, *Zoogoneticus quitzeoensis*, *Allotoca* sp., *Xenotoca variata*, *Chapalichthys encaustus*, *Skiffia bilineata*, *Skiffia lermæ*, *Skiffia multipunctata*), poecilidos (*Xiphophorus helleri* y *Poecilia reticulata*), atherínidos (*Chirostoma arge*, *Chirostoma labarcae*, *Chirostoma jordani*, *Chirostoma chapalae*, *Chirostoma consocium*, *Chirostoma lucius*, *Chirostoma sphyraena*, *Chirostoma promelas*), centrárquidos (*Micropterus salmoides* y *Lepomis macrochirus*) y cíclidos (*Oreochromis aureus*). También existen registros del aprovechamiento de anfibios como las ranas (*Lithobates megapoda* y *Lithobates catesbeianus*).

0.5 La existencia de dichos recursos genera interés y demanda de las comunidades asentadas en la ribera y en las cercanías del lago, para continuar desarrollando actividades de pesca comercial, así mismo, se lleva a cabo pesca de consumo doméstico, pesca deportivo-recreativa en menor escala y actividades de turismo náutico y recreación.

0.6 La pesca comercial es de tipo multiespecífica y se basa fundamentalmente en 19 especies, de las cuales diez son especies nativas: los charales (*Chirostoma consocium*, *C. jordani*, *C. arge*, *C. chapalae*, *C. labarcae*), los bagres (*Ictalurus dugesi* e *I. ochoterenai*) y el pescado blanco (*Chirostoma promelas*, *C. sphyraena* y *C. lucius*); y nueve son especies introducidas: la tilapia (*Oreochromis aureus*), el bagre (*Ictalurus punctatus*), las carpas (*Cyprinus carpio*, *Cyprinus rubrofuscus* y *Carassius auratus*, *Ctenopharygodon idellus* e *Hypophthalmichthys molitrix*), la lobina (*Micropterus salmoides*) y la mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*), aunque para estas últimas dos especies no se tienen reportes de reproducción en el lago.

0.7 De acuerdo con el último censo realizado como parte del programa de ordenamiento pesquero en el Lago de Chapala (CONAPESCA, 2010), en el Estado de Jalisco, en las actividades de pesca comercial para este lago participan 1,956 pescadores totales, mientras que, de acuerdo con los datos disponibles para Michoacán, se cuenta con 1,118 pescadores (CUCBA, 2012), lo cual resulta en un total de 3,074 pescadores totales en el lago, cuyas actividades se llevan a cabo durante todo el año, dirigiendo sus esfuerzos a la captura de diversos grupos de especies, en función de su disponibilidad, accesibilidad, demanda en el mercado y medidas de administración pesquera actuales.

0.8 Inicialmente, la producción pesquera presentó un comportamiento creciente desde los años treinta con menos de 1,000 toneladas hasta 1981 en que se estimó el máximo nivel histórico de producción con más de 17,700 toneladas; sin embargo a partir de entonces y hasta la fecha la producción muestra decrementos importantes, registrándose en los últimos años (2006), un promedio menor a 4,000 toneladas anuales.

0.9 El diagnóstico de la pesca en el Lago de Chapala indica que la situación actual de los niveles de producción, aunados a la degradación del embalse, la disminución de la calidad del agua y la intensidad del esfuerzo pesquero, han provocado afectación en la renovabilidad de los recursos pesqueros, especialmente de las poblaciones nativas. Algunas de ellas como las de bagre y pescado blanco, están particularmente disminuidas como consecuencia de cambios ambientales, cambios en el nivel del agua y por la intensidad de pesca.

0.10 Conforme a estudios recientes, se conoce que en los últimos años el incremento del esfuerzo pesquero y la intensidad del mismo, ha generado problemas de sobreexplotación y por consiguiente reducción en la captura por unidad de esfuerzo y en los volúmenes de captura; así como cambios en la estructura y composición de las comunidades acuáticas. Asimismo, el incremento en la demanda de productos pesqueros y el uso de artes de pesca poco selectivos, como las redes de enmalle de luz de malla pequeña, que retienen ejemplares juveniles o de talla inferior a la de primer madurez, el uso de las redes "caniqueras", el desuso de las cunas charaleras y el abandono de los ranchos charaleros han contribuido a la afectación de las poblaciones de peces, por lo que es necesario establecer de manera inmediata regulaciones tendientes a controlar la mortalidad por pesca y mejorar el manejo de la pesquería.

0.11 Las poblaciones de peces también han sido afectadas por prácticas de auxilio a la pesca que incrementan su vulnerabilidad. Tal es el caso del "apaleo", "motoreo" y "corraneo", procedimientos mediante los cuales se induce a los peces a ir hacia los equipos de pesca, pero que además, como en el caso del "apaleo", se afectan los hábitat en que muchas especies depositan huevos o que les sirven de refugio y protección. Otras prácticas de pesca no autorizadas como el "cueveo" que consiste en revisar cuevas naturales o artificiales para la captura del bagre, incrementando su vulnerabilidad especialmente durante los periodos de reproducción, por lo que se ha hecho necesario establecer medidas para evitar que continúe su aplicación como prácticas de pesca, así como para prevenir el posible uso de otro tipo de métodos de pesca o de auxilio a la pesca, que dañen a las poblaciones de peces o al ecosistema.

0.12 Con base en los estudios efectuados, también se conoce la existencia de zonas del cuerpo de agua que son importantes áreas de reproducción del charal, pescado blanco, así como de tilapias, siendo necesario establecer restricciones a las actividades de pesca en dichas zonas, particularmente para las realizadas cerca de la orilla del embalse con el fin de asegurar la conservación de reproductores, la protección del proceso reproductivo y de los alevines y juveniles, particularmente de las especies comerciales como la tilapia.

0.13 Por lo anterior y con la finalidad de generar un desarrollo ordenado, equilibrado y sustentable de las actividades de aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en el lago, en sus modalidades de pesca comercial, pesca de consumo doméstico y pesca deportivo-recreativa, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de referencia para quienes las practiquen, y fomenten el establecimiento sistemático de procesos de captura, repoblación y manejo acordes con los criterios de la pesca responsable.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana de conformidad con los objetivos determinados en el Artículo 2o. Fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existentes en el Lago de Chapala.

1.2 Es de observancia obligatoria para todas las personas que realicen actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como acuicultura comercial en dicho embalse de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Apaleo o Arreo: Denominación coloquial para una práctica de auxilio a la pesca, que consiste en golpear el agua o las zonas de vegetación acuática, mediante remos u otros objetos para ahuyentar y obligar a los peces a desplazarse hacia las redes colocadas para su captura.

3.2 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón o fisga para la captura de especies acuáticas pesqueras.

3.3 Atarraya: Equipo de pesca manual, de tipo activo, operado individualmente en zonas de escasa profundidad. Consiste en una red semicónica que adopta la forma de un círculo o semicírculo cuando es lanzada por el pescador para cubrir un área de barrido vertical.

3.4 Bitácora de pesca: Es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.5 Captura incidental: La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita.

3.6 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.7 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.8 Corraleo: Denominación coloquial, con que se conoce el hecho de encerrar a los recursos pesqueros mediante una red de malla fina a manera de corral o con una red de enmalle.

3.9 Cueveo: Denominación coloquial con que se conoce el hecho de atrapar bagres dentro de cuevas naturales o artificiales, cuando el macho cuida los huevos. El principio de captura se basa en aprovechar el comportamiento reproductor de estos organismos.

3.10 Cuna charalera: Equipo de pesca de tipo pasivo, utilizado para la captura de charal, formado por una estructura de acero, una bolsa y "camas de desove" o "trenzas", que en su conjunto forman el cuerpo de la cuna. Su principio de captura consiste en proporcionar a los organismos un sustrato para desovar ("camas de desove" o "trenzas"), y posteriormente pueden caer en la bolsa o salir de ella, ya que no cuenta con matadero y ni cubierta en su parte superficial.

3.11 Embarcación menor: Unidad de pesca de menos de 10.5 m de eslora, sin cubierta, con capacidad máxima de carga de 3.0 toneladas, que utiliza como propulsión cualquier medio motorizado fuera de borda, manual o el viento, y que incluye a las unidades conocidas como pangas, lanchas y cayucos.

3.12 Encabalgado: Porcentaje que representa la reducción que sufre el paño de red original antes de la confección de la red, respecto a la longitud del paño de red armado (a malla estirada) una vez que se confecciona el equipo de pesca.

3.13 Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados.

3.14 Filetear: Acción de separar y cortar en porciones delgadas y alargadas la carne de pescado.

3.15 Genoma: Dotación genética de un organismo.

3.16 Historial genético: Relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección se incluya alguna o algunas características deseables.

3.17 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

3.18 Longitud total: Distancia comprendida entre el extremo anterior de la boca del pez y el extremo posterior de la aleta caudal.

3.19 Luz de malla: Distancia entre dos nudos opuestos extendidos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de la construcción del paño (conocida como derecha del paño).

3.20 Motor fuera de borda: Medio de propulsión desmontable para embarcaciones menores, que se instala en la parte posterior de la unidad de pesca, que consta de una hélice o propela que al girar propicia el desplazamiento de la embarcación y que utiliza generalmente gasolina como combustible.

3.21 Motoreo: Denominación coloquial con que se conoce a la acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de ahuyentar y obligar a los peces a desplazarse hacia las redes colocadas para su captura.

3.22 Palangre, cimbra o línea con anzuelos: Equipo de pesca de tipo pasivo, construido a base de una línea que tiene flotadores o marcas de señalamiento y líneas secundarias con anzuelos. Consta de una línea principal conocida como “línea madre”, de poliamida (PA), polietileno (PE), polipropileno (PP) o material similar y varias líneas secundarias denominadas “reinales” construidas con hilo monofilamento de PA o multifilamento de PP, son utilizados fijos al fondo mediante lastre.

3.23 Pesca Comercial: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico

3.24 Pesca deportivo-recreativa: La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por esta Ley, reglamentos y las normas oficiales mexicanas vigentes.

3.25 Pesca didáctica: Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza.

3.26 Pesca de Consumo Doméstico: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.27 Pesca de fomento: Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

3.28 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la LGPAS.

3.29 Rancho charalero: Área de la ribera del lago o de una isla, en donde se lleva a cabo la reproducción, confinamiento y captura de charal y que incluye estructuras de auxilio a la pesca. Existen dos tipos de ranchos charaleros (permanentes y temporales):

- a) Rancho permanente construido de piedras: Consiste en una serie de estructuras perpendiculares a la ribera, conocidas como “morros”, elaboradas a base de piedras, que tienen una longitud mínima de 20 m y están separadas entre sí por aproximadamente 3.0 m. En función de la anchura de la zona federal concesionada, cada rancho charalero está formado por dos o tres “morros”, teniendo un ancho de 3 a 6 m. Este tipo es más común en el área correspondiente al Estado de Jalisco.
- b) Rancho temporal de madera: Consiste en una estructura de madera u otro material de 14 m de longitud máxima, que se construye paralela a la orilla del embalse y en la cual se colocan nasas pendiendo en el agua. Cada estructura dispone de aproximadamente 15 nasas operando de manera simultánea. Este tipo es más común en el área correspondiente al Estado de Michoacán.
- c) Rancho charalero temporal interior (cunas charaleras): Cada rancho charalero, consiste en una serie de estructuras, normalmente por pescador, construidas con un marco de alambazón de 0.70 m por 1.40 m, al cual se le coloca una bolsa de paño mosquitero con profundidad de 1.40 m; alrededor del alambazón se fijan las “camas de desove” o “trenzas”, construidas de paños de red de desecho. Cada estructura dispone de 20 cunas para captura y desove. Por cada 20 cunas se dispone de una jaula de alambazón de 2 x 6 m, para colocar en su interior las “camas de desove” o “trenzas”, cubierta de paño de mosquitero en la superficie, con el fin de proteger los huevecillos hasta su eclosión, y una bolsa con tamaño de malla que permita el escape de los alevines de charal.

3.30 Redes de enmalle o agalleras (tumbos): Arte de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformada por paño de red de hilo monofilamento unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior). Lleva flotadores en la relinga de flotación y plomos en la de hundimiento, confiriéndole la cualidad de mantener el paño extendido.

3.31 Red mangueadora: Arte de pesca para la captura de peces, principalmente charal, en la zona litoral; que está constituido por tres secciones de paño de red, una sección central o cuerpo de malla más grande y dos secciones laterales o copos de malla más fina, montadas sobre una relinga de flotación y otra de plomos. La red es operada por dos pescadores desde una embarcación, y que colocados uno en proa y otro en popa van jalando las relingas de plomo y boyas respectivamente, haciendo que la embarcación se desplace perpendicularmente a la red y por debajo de ésta se van induciendo a los peces hasta llegar al copo en donde se recolecta el producto.

3.32 Red caniquera: Red de enmalle, con una luz de malla muy reducida en comparación con las demás utilizadas en el embalse, de aproximadamente 1.5 centímetros y con un caída de un metro y de largo variable, se coloca cerca de la vegetación subacuática en las orillas del lago. El principio de captura consiste en enredar a los peces que entran en ella, mismos que por las áreas de en las que suelen ser utilizadas son juveniles o de talla reducida.

3.33 Trampa o nasa: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de peces bentónicos, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, carnada y lastre. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o “cebos” e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada, permitiendo la selección y liberación de ejemplares de tallas pequeñas.

3.34 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.35 Sustancias contaminantes: Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo, cloro, jabón, cianuro u otros venenos) o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

3.36 Zona de refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como preservar y proteger el medio ambiente que las rodea.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Lago de Chapala, ubicado en los Estados de Jalisco y Michoacán

4.1 Las especies autorizadas para la pesca comercial en la presente Norma son:

a) PECES:

- I. Carpa común (*Cyprinus carpio*)
- II. Carpa barrigona (*Cyprinus rubrofasciatus*)
- III. Carpa roja o dorada (*Carassius auratus*)
- IV. Bagre (*Ictalurus punctatus*, *I. ochoterenai* e *I. dugesi*)
- V. Charal de rancho (*Chirostoma consocium*)
- VI. Charal de cambray (*Chirostoma jordani*)
- VII. Charal (*Chirostoma arge* y *C. chapalae*)
- VIII. Pescado blanco (*Chirostoma promelas*, *C. sphyraena* y *C. lucius*)
- IX. Tilapia (*Oreochromis aureus*)
- X. Mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*)
- XI. Lobina (*Micropterus salmoides*)

b) ANFIBIOS:

- I. Rana (*Lithobates megapoda* y *L. catesbeianus*).

4.2 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en los cuerpos de aguas continentales ubicados en la República Mexicana, podrá concesionarse o permitirse, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Podrá realizarse la pesca comercial sobre las especies de carpa, bagre, charal, tilapia, pescado blanco, lobina y rana que se indican en el apartado 4.1 de esta Norma, previa obtención de los permisos específicos.

Dichas especies deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las normas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

4.2.2 Se autoriza la operación de embarcaciones menores, sin cubierta corrida, con motor fuera de borda no mayor de 55.95 kilovatios (75 caballos de fuerza) o sin motor fuera de borda. Las artes o equipos de pesca que se autorizan por especie son:

- a) Redes de enmalle, agalleras o tumbos para bagre, tilapia, carpa y pescado blanco.
- b) Palangres, cimbras o líneas de varios anzuelos para bagre, lobina y carpa.
- c) Trampas o nasas para carpa y bagre.
- d) Atarrayas para charal (en rancho charalero).
- e) Trampas o nasas para charal.
- f) Fisgas o arpones, exclusivamente para rana.

Conforme a las especificaciones técnicas que para cada especie se establecen a continuación:

4.2.2.1 Para tilapia, bagre, pescado blanco y carpa:

a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de cualquier tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 mm, luz de malla mínima de 88.9 mm (3 1/2 pulgadas), longitud máxima de 40 metros, caída o altura máxima de 3.5 metros, caída o altura mínima de 2.0 metros y un encabalgado de entre 40 y 50%.

4.2.2.2 Para bagre, lobina y carpa:

a) Palangre, cimbras o líneas con anzuelos, con una longitud máxima de 200 metros de línea madre, con un máximo de 100 reinales con igual cantidad de anzuelos como máximo.

4.2.2.3 Para la carpa y bagre podrán utilizarse además:

a) Trampas o nasas artesanales de forma ovoidal, construidas de material vegetal o estructura rígida y paño de nylon o cualquier otra poliamida.

4.2.2.4 Para la captura de charal, se autorizan los siguientes artes de pesca:

- a) Nasa o trampa charalera, de estructura rígida, forrada de malla de nylon, poliamida o polietileno, monofilamento o multifilamento, con luz de malla mínima de 10 mm (0.4 pulgadas).
- b) Atarraya charalera, con una luz de malla mínima de 10 mm. Para su uso exclusivo en los ranchos charaleros que la Secretaría autorice.
- c) Red de cuchara con diámetro de 0.5 m y luz de malla de 15 mm. Para su uso exclusivo en los ranchos charaleros que la Secretaría autorice.
- d) Cunas charaleras, de 0.7 x 1.4 m, con bolsa de 1.4 m de profundidad, para uso exclusivo de ranchos charaleros temporales interiores.

4.2.3 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando los siguientes artes y métodos de pesca: red manguadora para las especies de bagre, tilapia, carpa, charal y pescado blanco; red caniquera o similares para charales; chinchorros o redes de arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, pesca con electricidad, uso de explosivos o de cualquier sustancia contaminante, ni atrayentes artificiales como cebo para auxilio a la pesca, en auxilio a la pesca, ni las modalidades conocidas como "apaleo", "cueveo", "corraleo" y "motoreo".

4.2.4 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.2.4.1 Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.

4.2.4.2 Las redes de enmalle o tumbos deberán ser operadas fijas. No está autorizado su uso a la deriva.

4.2.4.3 Las redes deberán de contar con un mínimo de dos boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores de forma que se asegure su visibilidad sobre la superficie del agua para facilitar su recuperación y evitar accidentes en la navegación, quedando estrictamente prohibido su abandono en el cuerpo de agua.

4.2.4.4 Por cada embarcación se podrá utilizar simultáneamente el número máximo de artes de pesca de los tipos autorizados y especificados en los permisos de pesca.

4.2.4.5 Todas las artes o equipos de pesca autorizados por embarcación, deberán ser revisadas por los pescadores al menos una vez cada 12 horas continuas de trabajo en el agua.

4.2.4.6 En ningún caso se podrán instalar nasas o trampas para bagre, carpa y pescado blanco, o redes de enmalle de cualquier tipo a menos de 500 metros de las zonas de reproducción del charal, ni de los ranchos charaleros o de artes de cultivo.

4.2.4.7 En ningún caso se podrá instalar cualquier tipo de arte de pesca a menos de 100 metros de otro arte de pesca.

4.2.4.8 Se establecen como sitios de desembarque específicos de las embarcaciones pesqueras, aquellos autorizados a cada organización pesquera conforme a lo establecido en sus permisos de pesca con un máximo de dos sitios de arribo.

4.2.4.9 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el Lago de Chapala, deberán registrar las circunstancias de la pesca en la bitácora que se publica como Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-L en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y entregarla mensualmente a las oficinas de la Secretaría en el Estado correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca.

4.2.5 Disposiciones aplicables a los ranchos charaleros.

4.2.5.1 Se autoriza la operación de los ranchos charaleros en las tres modalidades mencionadas en el apartado 3.18 de esta Norma. La operación de los ranchos charaleros de tipo temporal interior, estarán condicionados a que las "camas de desove" o "trenzas" se trasladen a las jaulas de protección cada vez que se encuentren saturadas de huevecillos, y permanecerán ahí por lo menos durante 8 días, hasta que la mayor cantidad de huevecillos haya eclosionado.

4.2.5.2 Se autoriza un número máximo de 220 ranchos charaleros de las modalidades a) y b). La cantidad de ranchos charaleros autorizados en la modalidad c) se establecerán con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca y su operación podrá llevarse a cabo durante todo el año.

4.2.5.3 Las operaciones de captura en los ranchos charaleros solamente podrán llevarse a cabo mediante el uso de atarrayas charaleras y en una franja costera delimitada por un semicírculo de 500 metros de radio alrededor de la zona de ubicación de cada rancho. Las áreas a que se refiere este apartado deberán contar con delimitaciones señaladas mediante boyas con banderolas.

4.2.5.4 Para la protección de huevos colectados en los ranchos charaleros y de nasas o trampas con huevos, se establece como zona de refugio, el área de por lo menos una de las secciones de morros (un par de morros) por cada 10 morros o por cada 30 metros de anchura de un rancho. En esa zona no se podrá llevar a cabo ningún tipo de pesca.

4.2.5.5 Las nasas o trampas charaleras que se operen para la captura de charal deberán operarse cuidando de no dañar los huevos de charal depositados en sus paredes.

Después de obtener la captura diaria de las trampas o nasas, aquellas que contengan huevos fijos en sus paredes, deberán trasladarse a la sección del rancho charalero destinada como zona de refugio para depositar los huevos y asegurar su protección.

4.2.6 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura por especie, en longitud total (LT):

4.2.6.1 Para tilapia de 230 mm de longitud total.

4.2.6.2 Para las especies de carpa de 250 mm de longitud total.

4.2.6.3 Para las especies de pescado blanco de 200 mm de longitud total.

4.2.6.4 Para las especies de bagre de 300 mm de longitud total.

4.2.6.5 Para las especies de charal de 75 mm de longitud total.

4.2.6.6 Los ejemplares de tilapia, carpa, pescado blanco, bagre y charal, que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial y cuya longitud total sea menor a las establecidas previamente, deberán ser liberados en adecuadas condiciones de sobrevivencia.

Los ejemplares de estas especies que resulten muertos incidentalmente podrán retenerse para el consumo doméstico de quien los capture, pero en ningún caso podrán comercializarse.

4.2.7 Se establece como zona de refugio para proteger el proceso de reproducción de la tilapia, así como de sus crías, un semicírculo de 500 metros alrededor de tulares y ranchos charaleros durante todo el año.

4.2.8 El esfuerzo pesquero aplicable a la captura de las especies acuáticas del Lago de Chapala, se encuentra en el máximo permisible por lo cual se recomienda no incrementar el número de embarcaciones, ni la cantidad total de artes de pesca autorizados en permisos otorgados con anterioridad, con excepción de la regularización del esfuerzo pesquero, conforme a los programas de ordenamiento pesquero realizados por la CONAPESCA, incluyéndose los siguientes límites de artes de pesca:

a) 20 redes agalleras por pescador.

b) 4 palangres por pescador.

4.3 Los ejemplares capturados mediante actividades de pesca comercial, no podrán ser eviscerados, ni fileteados a bordo de las embarcaciones.

4.4 Los desechos del proceso de eviscerado, fileteado y limpieza de los productos pesqueros no podrán ser depositados en el cuerpo de agua, ni en la ribera del lago.

4.5 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse bajo las siguientes condiciones:

4.5.1 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.5.2 Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas del Lago de Chapala.

4.5.3 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña de pescar y, en su caso, cañas de pescar que pueda utilizar individualmente el pescador desde la orilla del cuerpo de agua.

4.5.4 Sólo podrán capturarse un máximo de 5 organismos diarios por pescador, de cualquiera de las siguientes especies: tilapia, bagre, lobina, pescado blanco y carpa.

4.6 La pesca deportivo-recreativa en el Lago de Chapala, podrá realizarse por personas físicas nacionales o extranjeras previa obtención de los permisos correspondientes, cuando se utilicen embarcaciones. No se requerirá de permiso cuando esta actividad se realice desde tierra. Esta actividad estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013 y demás preceptos legales aplicables, además deberá observar las siguientes disposiciones:

4.6.1 Se establece una cuota de captura y retención diaria por pescador deportivo de un máximo de 5 ejemplares de lobina (*Micropterus salmoides*) con una talla mínima de 350 milímetros de longitud total.

4.6.2 Una vez que se haya cumplido el límite de captura diaria para la pesca deportivo-recreativa de lobina, los siguientes organismos capturados deberán ser regresados al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia. Asimismo, la pesca deportivo-recreativa podrá llevarse a cabo empleando el método de "captura y liberación", sin límite de organismos.

4.6.3 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero o dispositivo similar para el mantenimiento de los ejemplares capturados que facilite la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla.

El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 centímetros, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

4.6.4 Los pescadores de pesca deportivo-recreativa deberán regresar al agua todas las lobinas capturadas que presenten un visible estado de gravidez.

4.6.5 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice.

4.6.6 Para la pesca deportivo-recreativa sólo se podrán utilizar líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña y cañas de pescar.

4.6.7 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante “torneos” y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando el periodo entre las 6:00 y las 19:00 horas de cada día.

4.6.8 Con la finalidad de evitar conflictos entre los permisionarios de pesca deportivo-recreativa y pesca comercial, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación mínima de 15 días, para tomar las medidas que resulten necesarias.

4.6.9 La pesca deportivo-recreativa no podrá efectuarse a menos de 250 metros de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial, así como de artes de pesca y cultivo fijos o flotantes. No podrán realizarse operaciones simultáneas de pesca deportivo-recreativa y de pesca comercial en la misma embarcación.

4.6.10 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en el Lago de Chapala, deberán registrar las circunstancias de la pesca en la bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-D en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) y entregarla dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las Oficinas de la Secretaría.

4.7 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, eclosión y crecimiento de las nuevas generaciones, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994 y contando con la opinión técnica del INAPESCA, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4.8 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el Lago de Chapala, sólo podrá ser permitida por la Secretaría, a través de la CONAPESCA, avalada por la opinión técnica del INAPESCA que establecerá la especie, cantidad anual, estadio y época de realización, cuando se justifique su introducción y se acredite mediante los certificados de sanidad acuícola emitidos por el SENASICA, que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios, zoonosarios, de sanidad, bioseguridad e impacto ambiental y en su caso, se deberá cumplir con lo establecido en las regulaciones jurídicas aplicables.

4.9 Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.
- b) Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.
- c) Certificado de sanidad acuícola.
- d) Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.
- e) Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en los incisos a), b), c) y d) de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.
- f) Cuando se trate de la introducción de especies no nativas, se deberá presentar la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

4.10 Los pescadores comerciales, deportivo-recreativos y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma al amparo de los permisos o concesiones correspondientes, quedan obligados a:

4.10.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies, de protección y de repoblación de las poblaciones de los recursos acuáticos del lago, que desarrolle la Secretaría, los gobiernos estatales y municipales en coordinación con las instituciones de investigación; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del lago. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre éstos, los productores y los prestadores de servicios.

4.10.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.10.3 Colaborar con la Secretaría y los gobiernos estatales y municipales, en acciones específicas para la preservación del ambiente.

4.11 El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, o bien, El Consejo de Administración de los Recursos, Pesqueros y Acuícolas del Embalse (CAPAE), convocarán la participación de los gobiernos estatal y municipales, instituciones académicas, representantes del sector social, privado y de la sociedad civil organizada a fin de participar con la aportación de información y propuestas para la evaluación del desarrollo de la actividad pesquera de este cuerpo de agua continental, mismo que llevará a cabo la Secretaría, a través de la CONAPESCA, con el apoyo del INAPESCA.

4.12 El CAPAE podrá, mediante acuerdos voluntarios aplicables a sus integrantes, coadyuvar en el cumplimiento de las regulaciones establecidas, en la presente Norma Oficial Mexicana, con el objetivo de fomentar la organización y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas de forma responsable y sustentable dentro de este cuerpo de agua continental, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, las concesiones y permisos de pesca otorgados, así como a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y demás ordenamientos legales aplicables.

4.13 La Secretaría a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que realice o valide el INAPESCA, con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros, notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización; así como los niveles de esfuerzo pesquero y aquellas relativas a la actualización de especies y de equipos o artes de pesca autorizados en la Norma Oficial Mexicana.

4.14 La Secretaría concesionará o permitirá actividades de acuacultura comercial dentro del Lago de Chapala, a través de la CONAPESCA, considerando la capacidad de carga del lago con base en opinión técnica del INAPESCA, que incluirá al menos: el área de cultivo, las especies, el número y características de las artes de cultivo, la densidad de siembra, la talla de siembra, las etapas de cultivo, los desdobles y la distribución de las artes de cultivo.

5. Grado de concordancia con Normas Internacionales

5.1 No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Arriaga H., V.M., Guzmán Arroyo, M. y Morelos L., M.G. 1995. Capítulo 5, Hábitos alimenticios, In: Guzmán A., M. (Comp.). La pesca en el Lago de Chapala: hacia su ordenamiento y explotación racional. Universidad de Guadalajara-Comisión Nacional del Agua. Guadalajara, Jalisco, México. 302 p.

6.2 Baiza, S., F. R., Medina, C. C. y Quintero, C. O. L. 2010 Implementación de Acciones de Ordenamiento de la Pesca Ribereña en el Lago de Chapala, Jalisco. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA). Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Fundación Produce Jalisco. México, 30 p.

6.3 Chernoff, B., 1986. Systematics of American Atherinid fishes of the genus *Atherinella*. I. Subgenus *Atherinella*. Proc. Acad. Nat. Sci. Phila. 138(1):86-188.

6.4 Espinoza-Pérez, H., Gaspar-Dillanes, M. T. y Fuentes-Mata, P. 1993. Listados Faunísticos de México. III. Los Peces Dulceacuícolas Mexicanos. Instituto de Biología, U.N.A.M., México. 99 p.

6.5 Guzmán A., M. (Comp.) 1995. La pesca en el Lago de Chapala: hacia su ordenamiento y explotación racional. Universidad de Guadalajara. Comisión Nacional del Agua. Guadalajara, Jalisco, México. 302 p.

6.6 Miller, R. R. 1976. An evaluation of Seth E. Meek's contributions to mexican ichthyology. Fieldiana Zool. 69(1):1-31.

6.7 Morales, D. A. 1991. La Tilapia en México, biología, cultivo y pesquerías. AGT Editor, S.A. México. 190 p.

6.8 Orbe-Mendoza, A., Hernández M., D., Acevedo G., J., Meléndez G., C., Arzate M., O. y Alday C., R. 2000. La pesquería del Lago de Chapala. Evaluación y Manejo. Centro Regional de Investigación Pesquera de Pátzcuaro, Mich., INP. 18 p.

6.9 Universidad de Guadalajara. 2012. Evaluación del impacto de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-PESC-2003, pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los Estados de Jalisco y Michoacán e identificación de acciones de mejora. 17 p.

6.10 Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, 2000. Diagnóstico Socioeconómico y Pesquero del Lago de Chapala. Estudio previo a la elaboración de la Norma Oficial Mexicana. Delegaciones de la SEMARNAP en el Estado de Jalisco y en el Estado de Michoacán. Guadalajara, Jalisco. 57 p.

6.11 Smith, M. L. Cavender, T. M. & Miller, R. R. 1975, Climatic and biogeographic significance of a fish fauna from the late Pliocene-early Pleistocene of the Lake Chapala basin (Jalisco, Mexico), In: Studies on Cenozoic Paleontology and Stratigraphy in Honor of Claude W. Hibbard. Univ. Michigan Pap. Paleontology 12:29-38.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Reglamento de la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas por la Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA: www.conapesca.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón Sábalo sin número Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa.

8.3 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.3.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o Personas Acreditadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.3.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de peces objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.3.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.3.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de captura de las especies referidas en esta Norma Oficial Mexicana, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de 200 ejemplares obtenidos de manera aleatoria, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla, y en los casos de la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, midiendo la totalidad de ejemplares capturados.

Las muestras de los ejemplares en todo caso deberán ser regresadas al particular una vez concluida la comprobación correspondiente.

8.3.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.2, se llevará a cabo la constatación física o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

- a) Para constatar la luz de malla de las redes, se medirá con vernier o cinta métrica, la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.
- b) Para constatar la caída de la red, se medirá el tamaño de malla "a paño estirado" por el número de mallas utilizando cinta métrica.
- c) Para constatar la longitud de la red, se medirá la relinga superior utilizando cinta métrica.
- d) Para medir la longitud total de los peces, se medirá la distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal de la forma descrita en el Anexo 3 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.3.4 La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- b) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- c) Número de la concesión o permiso de pesca.
- d) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA mediante el correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en Avenida Camarón Sábalo sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

8.5 Los Oficiales Federales de Pesca y/o Personas Acreditadas elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

- a) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- b) Número de la concesión o permiso de pesca.
- c) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.
- d) Fecha de evaluación.
- e) Elementos verificados.
- f) Resultados de la verificación.

El resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana respectiva, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie, la vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.6 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4 de esta Norma Oficial Mexicana.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor, a los 60 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los artes y equipos de pesca previamente autorizados, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, podrán continuar utilizándose durante un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo al final del cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aboga la "Norma Oficial Mexicana NOM-032-PESC-2003, pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los Estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de junio de 2004.

México, D.F., a 11 de mayo de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

**Bitácora de Pesca Comercial en Embalses
por Equipos de Pesca**

Comisión Nacional de
Acuicultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola
CONAPESCA 01-042-L

ORGANIZACIÓN PESQUERA _____

FECHA DE ENTREGA _____ MES _____

No. DE PESCADORES _____

NOMBRE DE EMBALSE _____

TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE ☐ TRAMPAS ☐ PALANGRES ☐ LÍNEA ☐

ESTADO _____

FECHA	DÍA	HORAS DE PESCA		TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	No. DE ARTES DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA (milímetros) O TAMAÑO DE ANZUELOS (No.)
		ENTRADA	SALIDA									
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

ANEXO 2

Bitácora de Pesca Deportiva en Embalses
Continental Sportfishing Logbook

Comisión Nacional de
Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola
CONAPESCA 01-042-D

EMBARCACIÓN boat										LISTA DE PESCADORES fishermen list		
NOMBRE name		NACIONALIDAD Nationality		MATRICULA (Registrar)		ESLORA (Length)		MANGA (Beam)		No. (number)	No. de permiso individual (individual license number)	Nombre (Name)
PERMISO license												
NUMERO number		VIGENCIA thru		TITULAR titular								
DURACION DEL VIAJE DE PESCA												
SALIDA VIA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO		VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (LITROS)								
PUERTO		FECHA		PUERTO		FECHA		AL INICIO DEL VIAJE		AL TERMINO DEL VIAJE		
RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE PESCA fishing results												
ZONA DE PESCA fishing zone		FECHA date		HORA INICIO time start FIN end				No. DE PESCADORES Nr. of fishermen				
CAPTURAS	catch	ESPECIE species		LOBINA bass		TRUCHA trout		CARPA carp		OTRAS others		CARNADA VIVA live bait
		No. PECES Nr. fishes		DEVUELTOS RETENIDOS								
		KGS										
		TALLA MÍNIMA minimum size										
		TALLA MÁXIMA maximum size										
		TALLA PROMEDIO average size										
CARNADA bait												
SEÑUELO spinning-trackle												

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

01-042-D

EMBARCACION

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.
NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.
MATRÍCULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.
ESLORA: Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.
MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

PERMISO

NÚMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.
VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.
TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA

SALIDA VÍA LA PESCA:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

ENTRADA A PUERTO:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:

INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.

TÉRMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.
FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.
FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.

No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación

CAPTURAS

ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.

OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.

CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

LISTA DE PESCADORES

No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.

No. De permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.

Nombre: Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

VESSEL INFORMATION

NAME: Vessel's name.
NATIONALITY: Vessel's flag nationality.
VESSEL REGISTER: Registration number granted by the respective authority.
LENGTH: Vessel's length in lineal meters.
BEAM: Vessel's beam in lineal meters.

PERMIT

NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.
THE PERMIT HOLDER: Permit's holder name.

DURATION OF THE FISH TRIP

PORT: Departure port or place in which the fishing departure authorization is granted.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.

PORT OF ARRIVAL:

PORT: Arrival port or place of unloading.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.

FUEL CONSUMPTION:

INITIAL VOLUME: Write the initial fuel volume in liters.
FINAL VOLUME: Write the final fuel volume in liters upon return.

FISHING RESULT

FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.
DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.
START TIME: Hour when the fishing operations started.

END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.

No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.

CATCHES

SPECIES: Specify for each species, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name.

BAIT: If bait was used in their fishing operations write the name.

ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.

LIST OF FISHERMEN

No. It'll be used a progressive number for the name an individual permit for each sport fisherman during the fish trip.

Individual permit number: It'll be write the individual permit number of each one sport fisherman.

Name: It'll be write the sport fishermen full name with their respective individual permit.

SIGNATORY:

The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.

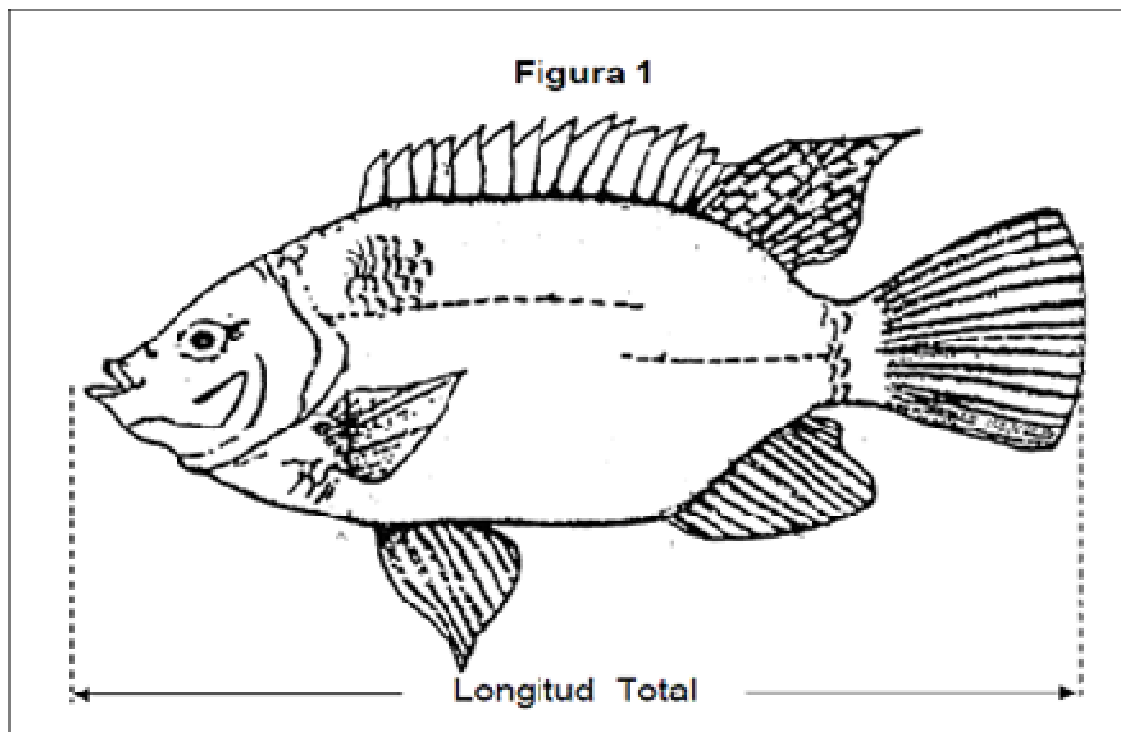
ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2) Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos.
- 3) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ADDENDUM al Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa Nacional de Becas y Programa Escuela Segura, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chiapas.

ADDENDUM AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y PROGRAMA ESCUELA SEGURA, EN LO SUCESIVO LOS PROGRAMAS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL ING. ALBERTO CURI NAIME, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA M.A. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA Y POR EL MTRO. RICARDO A. AGUILAR GORDILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A QUIENES EN ADELANTE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de marzo de 2015, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los PROGRAMAS, en lo sucesivo el CONVENIO MARCO, mediante el cual establecieron las bases de coordinación para llevar a cabo, entre otros, la operación de los programas: “Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa” y “Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica”, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, en la entidad, de conformidad con las Reglas de Operación y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

II.- De conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, “LOS PROGRAMAS”, se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las “Reglas de Operación”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 28 de diciembre de 2014.

III.- El tercer párrafo de la cláusula CUARTA del CONVENIO MARCO, establece que en caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para alguno de los PROGRAMAS, conforme lo establezcan las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de una adenda, en la cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligara a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los PROGRAMAS respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

IV.- Las “Reglas de Operación” de “LOS PROGRAMAS”, establecen como objetivo específico, impulsar un esquema de financiamiento para que las Autoridades Educativas Locales, desarrollen proyectos Locales para el Fortalecimiento de la Calidad Educativa.

V.- Como anexo de las “Reglas de Operación” de “LOS PROGRAMAS”, se publicó la “Guía para la Elaboración de los Proyectos Locales para la Inclusión y la Equidad Educativa”, así como la “Guía para la Elaboración de los Proyectos Locales para el Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica”. Con las cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica.

DECLARACIONES

I.- “LA SEP” declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- El Ing. Alberto Curi Naime, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Cuenta con los recursos necesarios para la celebración del presente addendum en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2015, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 313 2015 2 5 01 0 016 S244 43801 1 1 07 00000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 312 2015 2 5 01 0 016 S246 43801 1 1 07 00000000000

I.4.- Para los efectos del presente addendum señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1.- El Estado de Chiapas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 45 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

II.2.- La M.A. Juana María de Coss León, es Secretaria de Hacienda y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para suscribir el presente addendum de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 9, 10, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13 fracción XXVI de su Reglamento Interior.

II.3.- El Mtro. Ricardo A. Aguilar Gordillo, es Secretario de Educación y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 30 de enero de 2013, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para suscribir el presente addendum de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 20 y 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13 fracción III de su Reglamento Interior.

II.4.- Acorde con lo establecido en el artículo 40 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría de Educación es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de coordinación y adenda que en materia educativa celebre con el Gobierno Federal

II.5.- Es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto del presente addendum, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes, cuyo contenido conoce.

II.6.- Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente addendum.

II.7.- Le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

II.8.- Aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.9.- Para los efectos del presente addendum señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "B", colonia Maya, C.P. 29010, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente addendum de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto del presente addendum, establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP", aportará recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$8,160,000.00 (Ocho Millones Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), para que los destine y ejerza exclusivamente a la operación y desarrollo del "Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa" y del "Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

SEGUNDA.- Distribución de los Recursos: "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento, realizará la distribución de los recursos, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo a lo siguiente:

A).- Para el Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa "LA SEP" aportará la cantidad de \$2,160,000.00 (Dos Millones Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine y ejerza a desarrollar el proyecto autorizado en su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica denominado "Proyecto para la Mejora Educativa de Escuelas Unitarias en Educación Indígena del Estado de Chiapas", y

B).- Para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica "LA SEP" aportará la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine y ejerza a desarrollar el proyecto autorizado en su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica denominado "Fortalecimiento de Capacidades para Aprender a Aprender. (Alumnos y docentes de escuelas multigrado desarrollen la competencia de aprender a aprender, para la construcción del conocimiento, las habilidades lectoras, escritoras y matemáticas)".

TERCERA.- Destino de los Recursos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a destinar y ejercer los recursos señalados en la cláusula SEGUNDA para la operación y desarrollo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes y en el CONVENIO MARCO.

CUARTA.- Cumplimiento: "LAS PARTES" acuerdan que, el presente addendum se registrará por todas y cada una de las declaraciones, cláusulas y anexos del CONVENIO MARCO así como por lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes, referente a los recursos financieros adicionales.

QUINTA.- Vigencia: El presente addendum surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluida con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente addendum, se desarrollen hasta su total conclusión.

SEXTA.- Interpretación: "LAS PARTES" acuerdan que el presente addendum, no implica novación de ninguna especie, por lo que, salvo lo pactado en este instrumento, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el CONVENIO MARCO.

SÉPTIMA.- Jurisdicción y Competencia: "LAS PARTES" aceptan y reconocen que cualquier controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente addendum, la resolverán de conformidad al CONVENIO MARCO.

Leído que fue el presente addendum por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, la firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 8 de mayo de 2015.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Alberto Curi Naime**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Ricardo A. Aguilar Gordillo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN ADELANTE DENOMINADO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DE FINANZAS, Y DE LA CONTRALORÍA, LIC. ENRIQUE ARIEL ESCALANTE ARCEO, LICDA. MARÍA LUISA SAHAGÚN ARCILA, C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ Y C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo (SNE) en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita, a través de la instrumentación a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, establecen que la coordinación de actividades en materia de empleo, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Campeche para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 42 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 23 y 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 primer párrafo, 16 fracciones III, IV, V y XV, 27, 28, 29 fracción XI y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 25 fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal, y 29 fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución; cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Fernando Eutimio Ortega Bernés, quien puede suscribir convenios en nombre del mismo con la participación de los titulares de las Secretarías de Desarrollo Industrial y Comercial, de Administración e Innovación Gubernamental, de Finanzas, y de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.
- II.2. Conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial tiene a su cargo formular y ejecutar el programa estatal de empleo; así como organizar y operar el servicio nacional de empleo en el Estado, actividades que desarrolla por conducto de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo de Campeche.
- II.3. El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, establece en su Eje 2 denominado "Crecimiento Económico" el objetivo de "Impulsar una economía más dinámica, que se traduzca en mejores oportunidades para todas las regiones del Estado, con la responsabilidad organizada y compartida del gobierno, la iniciativa privada y los sectores sociales".
- II.4. Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.
- II.5. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno, ubicado en Calle 8 sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias".

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo la ejecución de los "Programas y Estrategias".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y "EL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los "Programas y Estrategias";

2. Destinar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución de los “Programas y Estrategias”;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica y capacitación al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los “Programas y Estrategias”, conforme a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo” y demás normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias.
5. Proveer a las OSNE de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
6. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los “Programas y Estrategias”, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
9. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los “Programas y Estrategias”.
10. Dar seguimiento a la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
11. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. “EL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los “Programas y Estrategias” y adoptar oficialmente la denominación “Servicio Nacional de Empleo Campeche”.
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los “Programas y Estrategias”, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta, dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por “EL ESTADO” para administrar los recursos que destine la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho

servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.

- D) Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberán estar los titulares de la OSNE y del área administrativa, así como otro funcionario de esta última, como responsables de administrar los recursos que la “SECRETARÍA” asigna para la operación de los “Programas y Estrategias” en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo”.
- E) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por “EL ESTADO” y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
- F) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas para la OSNE, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- G) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- H) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- I) Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la “SECRETARÍA”, así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE.
- J) Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los “Programas y Estrategias”, siempre que esto no conlleve el compromiso de recursos federales.
- K) Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - 1. Destinar los recursos federales que asigne la “SECRETARÍA” única y exclusivamente al ejercicio de los “Programas y Estrategias”, con estricto apego a las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y demás normatividad federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
 - 3. Notificar a la CGSNE, en cuanto se presenten, las altas y/o bajas del funcionario estatal facultado para designar, así como de los servidores públicos nombrados como responsables de la administración de los recursos en el formato PAE-RF1.
 - 4. Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.

5. Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
6. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
7. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
8. Apoyar con recursos de "EL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
9. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa que contribuya a orientar la ejecución de los "Programas y Estrategias".
10. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
11. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
12. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
13. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
14. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
15. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
16. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias" conforme a la normatividad de éstos, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los "Programas y Estrategias", la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la cantidad de \$16'780,626.78 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 78/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$11'427,018.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$5'353,608.78 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 78/100 M.N), se asigna para ser ejercida por la OSNE, en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo, entre otros. Lo anterior, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión y concertación, así como para informar y llevar el seguimiento, y control a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad de "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo 2015".

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los "Programas y Estrategias", mediante transferencia de la TESOFE a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo podrá hacer del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE "EL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, "EL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$3'356,125.36 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 36/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal Federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte “EL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso F) del presente Convenio y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
2. Como máximo un 24% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de la OSNE y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipamiento para la modernización de los procesos:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los “Programas y Estrategias”;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los “Programas y Estrategias”:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los “Programas y Estrategias”;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes, hasta un monto equivalente al 50% de la asignación autorizada por la “SECRETARÍA” para este tipo de subsidio de apoyo;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.
3. El 6% de la cantidad indicada, para infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte de “EL ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA inciso I).

“EL ESTADO” se compromete a que los bienes a los que se refieren los numerales de este apartado, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de las oficinas de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA inciso G) de este instrumento.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación de “EL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que “EL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS “Programas y Estrategias”. Los “Programas y Estrategias” son gratuitos, por lo que “EL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

En el supuesto de rescisión de este convenio, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión de recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y “EL ESTADO”, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DUODÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las “Reglas”, lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará a “EL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión de recursos y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

- C) “EL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) “EL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate “EL ESTADO” con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la “SECRETARÍA”.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2015. Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que la “SECRETARÍA” podrá ampliar la vigencia de este instrumento, siempre que esa determinación no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; las “Reglas”; los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARÍA” para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de “EL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 18 días del mes de mayo de 2015.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, **Enrique Ariel Escalante Arceo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental, **María Luisa Sahagún Arcila**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisanty Villarino**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Querétaro.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE DENOMINADO “EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO; GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO; EL LIC. ROGELIO ISRAEL CARBONEY MORALES, SECRETARIO DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO, Y EL LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo (SNE) en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita, a través de la instrumentación a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, establecen que la coordinación de actividades en materia de empleo, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Querétaro para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación, libre y autónomo en lo que toca a su régimen interior.
- II.2. Quien lo representa, el Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.3. La asistencia del Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la suscripción del presente convenio, tiene su fundamento en los artículos 3 y 19 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.4. Participa en el presente Convenio Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.5. Participa en el presente Convenio el Lic. Juan Gorráez Enrile, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.6. El Lic. Rogelio Israel Carboney Morales, Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el numeral 4 fracción III del citado Reglamento, dicha Dependencia cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Querétaro, que será responsable de la operación de los programas y actividades.
- II.7. Señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de mayo Esq. Pasteur, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias".

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo la ejecución de los "Programas y Estrategias".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. “LAS PARTES”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”;
2. Destinar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución de los “Programas y Estrategias”;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica y capacitación al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los “Programas y Estrategias”, conforme a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo” y demás normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias.
5. Proveer a las OSNE de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
6. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los “Programas y Estrategias”, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
9. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los “Programas y Estrategias”.
10. Dar seguimiento a la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
11. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los “Programas y Estrategias” y adoptar oficialmente la denominación “Servicio Nacional de Empleo Querétaro”.
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los “Programas y Estrategias”, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.

- C) Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta, dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" para administrar los recursos que destine la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberán estar los titulares de la OSNE y del área administrativa, así como otro funcionario de esta última, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna para la operación de los "Programas y Estrategias" en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".
- E) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
- F) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas para la OSNE, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- G) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- H) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- I) Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
- J) Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias", siempre que esto no conlleve el compromiso de recursos federales.
- K) Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás normatividad federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.

3. Notificar a la CGSNE, en cuanto se presenten, las altas y/o bajas del funcionario estatal facultado para designar, así como de los servidores públicos nombrados como responsables de la administración de los recursos en el formato PAE-RF1.
4. Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
5. Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
6. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
7. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
8. Apoyar con recursos del "EJECUTIVO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
9. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa que contribuya a orientar la ejecución de los "Programas y Estrategias".
10. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
11. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
12. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
13. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
14. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
15. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
16. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias" conforme a la normatividad de éstos, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los "Programas y Estrategias", la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la cantidad de \$21'851,840.60 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 60/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$16'423,488.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y

2. La cantidad de \$5'428,352.60 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE, en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo, entre otros. Lo anterior, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión y concertación, así como para informar y llevar el seguimiento, y control a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "EJECUTIVO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo 2015".

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los "Programas y Estrategias", mediante transferencia de la TESOFE a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo podrá hacer del conocimiento del "EJECUTIVO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$4'370,368.12 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$8'354,200.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal Federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “EJECUTIVO DEL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso F) del presente Convenio y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
2. Como máximo un 24% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de la OSNE y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipamiento para la modernización de los procesos:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los “Programas y Estrategias”;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los “Programas y Estrategias”:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los “Programas y Estrategias”;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes, hasta un monto equivalente al 50% de la asignación autorizada por la “SECRETARÍA” para este tipo de subsidio de apoyo;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.
3. El 6% de la cantidad indicada, para infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del “EJECUTIVO DEL ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA inciso I).

El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a que los bienes a los que se refieren los numerales de este apartado, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de las oficinas de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA inciso G) de este instrumento.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del “EJECUTIVO DEL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS “Programas y Estrategias”. Los “Programas y Estrategias” son gratuitos, por lo que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

En el supuesto de rescisión de este convenio, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión de recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DUODÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las “Reglas”, lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al “EJECUTIVO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión de recursos y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

- C) El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el “EJECUTIVO DEL ESTADO” con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la “SECRETARÍA”.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2015. Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que la “SECRETARÍA” podrá ampliar la vigencia de este instrumento, siempre que esa determinación no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; las “Reglas”; los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARÍA” para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 17 días del mes de abril de 2015.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo, **Rogelio Israel Carboney Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, **Juan Gorráez Enrile**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE DENOMINADO “EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL CONTADOR PÚBLICO JORGE VALDÉS AGUILERA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; EL LICENCIADO HUGO RENÉ TEMOLTZIN CARRETO, CONTRALOR DEL EJECUTIVO Y LA LICENCIADA MARICELA CUAPIO COTE, COORDINADORA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO Y DIRECTORA GENERAL DEL ICATLAX; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo (SNE) en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita, a través de la instrumentación a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, establecen que la coordinación de actividades en materia de empleo, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Tlaxcala para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Es una Entidad Federativa, Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; es parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- II.2. Con fundamento en los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 11, 17, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 3 fracción XVI, 4, 5 y 7 del Acuerdo que crea la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado, el Licenciado Mariano González Zarur, en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala; el Licenciado Leonardo Ernesto Ordoñez Carrera, en su carácter de Secretario de Gobierno; el Contador Público Jorge Valdés Aguilera, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas; el Licenciado Hugo René Temoltzin Carreto, en su carácter de Contralor del Ejecutivo, y La Licenciada Maricela Cuapio Cote, en su carácter de Coordinadora del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario y Directora General del ICATLAX, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 8 del Acuerdo que crea la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado y en el Decreto que modifica tal Acuerdo, la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario tiene a su cargo la operación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Tlaxcala, por conducto de la Dirección de Empleo del Estado de Tlaxcala.
- II.4. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave de Registro Federal para Contribuyentes GET-850101-110.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución de los “Programas y Estrategias”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”;
2. Destinar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;

3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución de los “Programas y Estrategias”;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica y capacitación al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los “Programas y Estrategias”, conforme a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo” y demás normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias.
5. Proveer a las OSNE de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
6. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los “Programas y Estrategias”, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
9. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los “Programas y Estrategias”.
10. Dar seguimiento a la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
11. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los “Programas y Estrategias” y adoptar oficialmente la denominación “Servicio Nacional de Empleo Tlaxcala”.
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los “Programas y Estrategias”, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta, dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el “EJECUTIVO DEL ESTADO” para administrar los recursos que destine la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”, de conformidad con la normatividad y la legislación

aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.

- D) Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberán estar los titulares de la OSNE y del área administrativa, así como otro funcionario de esta última, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna para la operación de los "Programas y Estrategias" en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".
- E) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
- F) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas para la OSNE, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- G) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- H) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- I) Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
- J) Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias", siempre que esto no conlleve el compromiso de recursos federales.
- K) Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - 1. Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás normatividad federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 - 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
 - 3. Notificar a la CGSNE, en cuanto se presenten, las altas y/o bajas del funcionario estatal facultado para designar, así como de los servidores públicos nombrados como responsables de la administración de los recursos en el formato PAE-RF1.
 - 4. Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.

5. Comprobar e informar a la “SECRETARÍA” el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE” y la demás normatividad federal aplicable.
6. Utilizar los sistemas de información que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias”.
7. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
8. Apoyar con recursos del “EJECUTIVO DEL ESTADO” a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las “Reglas”, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la “SECRETARÍA”. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
9. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa que contribuya a orientar la ejecución de los “Programas y Estrategias”.
10. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
11. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
12. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
13. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la “SECRETARÍA” identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
14. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
15. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
16. Dar seguimiento a la operación de los “Programas y Estrategias” conforme a la normatividad de éstos, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la operación de los “Programas y Estrategias”, la “SECRETARÍA” se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la cantidad de \$12'657,755.60 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$7'625,471.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$5'032,284.60 (CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE, en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo, entre otros. Lo anterior, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión y concertación, así como para informar y llevar el seguimiento, y control a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "EJECUTIVO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo 2015".

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los "Programas y Estrategias", mediante transferencia de la TESOFE a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo podrá hacer del conocimiento del "EJECUTIVO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$2'531,551.12 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal Federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “EJECUTIVO DEL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso F) del presente Convenio y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
2. Como máximo un 24% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de la OSNE y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipamiento para la modernización de los procesos:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los “Programas y Estrategias”;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los “Programas y Estrategias”:
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los “Programas y Estrategias”;
 - Periódico de ofertas de empleo;
 - Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes, hasta un monto equivalente al 50% de la asignación autorizada por la “SECRETARÍA” para este tipo de subsidio de apoyo;
 - d. Otros:
 - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.
3. El 6% de la cantidad indicada, para infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del “EJECUTIVO DEL ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA inciso I).

El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a que los bienes a los que se refieren los numerales de este apartado, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de las oficinas de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA inciso G) de este instrumento.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del “EJECUTIVO DEL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS “Programas y Estrategias”. Los “Programas y Estrategias” son gratuitos, por lo que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

En el supuesto de rescisión de este convenio, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión de recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DUODÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las “Reglas”, lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al “EJECUTIVO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión de recursos y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

- C) El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2015. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la "SECRETARÍA" podrá ampliar la vigencia de este instrumento, siempre que esa determinación no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "EJECUTIVO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Tlaxcala, a los 18 días del mes de mayo de 2015.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordóñez Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Contralor del Ejecutivo, **Hugo René Temoltzin Carreto**.- Rúbrica.- La Coordinadora del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario y Directora General del ICATLAX, **Maricela Cuapio Cote**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie aproximada de 473-32-36.38 hectáreas, Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN PEDRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01119 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001276 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN PEDRO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 473-32-36.38 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RIO SAN PEDRO

AL SUR: PORFIRIO GARCIA HINOJOSA, EMILIANO SUAREZ VELAZQUEZ Y HOMERO MARGALLI

AL ESTE: JOSE ALBERTO MAGAÑA CONTRERA

AL OESTE: PREDIO BALDIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE ABRIL 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 36-98-31.97 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01205 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001339 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE

ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 36-98-31.97 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ULISES GARCIA

AL SUR: CALLEJON DE ACCESO

AL ESTE: EJIDO DEFINITIVO TABASQUILLO

AL OESTE: FEBRONIO MAY MAY, IRMA HERNANDEZ REYES Y MARCOS PEREZ GALMICHE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE ABRIL 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santos Reyes, con una superficie aproximada de 10-00-00.00 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTOS REYES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01204 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001340 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTOS REYES CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LENDER DE LA CRUZ

AL SUR: LENDER DE LA CRUZ

AL ESTE: FRANCISCO DE LA CRUZ

AL OESTE: CALISTRO SANCHEZ Y AURORA GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE

DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE ABRIL 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tasiste, con una superficie aproximada de 79-60-37.59 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL TASISTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01203 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001341 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL TASISTE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 79-60-37.59 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA EL VIENTO

AL SUR: ZONA FEDERAL Y RIO EL TASISTE

AL ESTE: TERRENOS OCUPADOS POR EJIDATARIOS DEL EJIDO NICOLAS TOACHE Y EJIDO DEF. EL DESECHO

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA EL VIENTO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE ABRIL 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ceiba, con una superficie aproximada de 179-56-75.50 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA CEIBA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01191 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001336 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA CEIBA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 179-56-75.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: VERTICE 1

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE ABRIL 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, con una superficie aproximada de 63-78-12.47 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO BUENOS AIRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01193 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001335 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO BUENOS AIRES CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 63-78-12.47 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COMPAÑIA PROPLANSE SA. DE CV. Y LUIS FELIPE PLIEGO SANCHEZ
AL SUR: ANTONIA VARGAS ZETINA, CARLOS MIGUEL VARGAS ZETINA Y EUFEMIO VARGAS CRUZ
AL ESTE: MACEDONIO VARGAS JUAREZ Y ANTONIA VARGAS ZETINA
AL OESTE: ATALO JUAN RAMALES MARTINEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE ABRIL 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Árbol, con una superficie aproximada de 00-15-02.88 hectáreas, Municipio de Jonuta, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ARBOL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 01192 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 001338 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ARBOL CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-15-02.88 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE ACCESO
AL SUR: NORMA JIMENEZ HERNANDEZ
AL ESTE: CAMINO DE ACCESO
AL OESTE: CARLOS GARCIA CHABLE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO No. 2212, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE ABRIL 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz.**- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se determina nuevo domicilio de la Oficialía de Partes de la Delegación Regional Golfo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, para atender todos los asuntos relacionados con los bienes descritos en el artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA NUEVO DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL GOLFO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA ATENDER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 4 y 33 del Código Civil Federal; 76 y 87, fracciones I y IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley); y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de que el SAE cuente con un domicilio oficial para la recepción de toda clase de notificaciones y documentos provenientes de las autoridades competentes relacionados con los bienes descritos en el artículo 1o. de la Ley, con fecha 25 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se determinan los domicilios y horarios de las oficinas de partes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y de sus delegaciones regionales, para atender todos los asuntos relacionados con los bienes descritos en el artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público";

Que en la fracción X del artículo SEGUNDO del Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, se señaló que las notificaciones y documentos correspondientes a los estados de Tlaxcala, Veracruz y Puebla, serían recibidos en la oficialía de partes ubicada en calzada Ejército Mexicano número 222, colonia Ejido 1o. de Mayo, C.P. 94297, Boca del Río, Veracruz;

Que toda vez que las oficinas de la Delegación Regional Golfo se ubicarán en un nuevo domicilio, sito en Boulevard del Mar número 415, oficinas 25 a 28 del edificio denominado "415 Corporativo", Fraccionamiento Costa de Oro de Mocambo, C.P. 94299, Boca del Río, Veracruz, es necesario modificar el domicilio de la oficialía de partes señalada en el considerando anterior, y

Que con el propósito de regularizar dicha situación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo SEGUNDO del "Acuerdo por el que se determinan los domicilios y horarios de las oficinas de partes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y de sus delegaciones regionales, para atender todos los asuntos relacionados con los bienes descritos en el artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

I. a IX. ...

X. DELEGACION REGIONAL GOLFO.

Tlaxcala, Veracruz y Puebla, en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, en el domicilio ubicado en Boulevard del Mar número 415, oficinas 25 a 28 del edificio denominado "415 Corporativo", Fraccionamiento Costa de Oro de Mocambo, C.P. 94299, Boca del Río, Veracruz.

..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 413914)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al licenciado Carlos Vasconcelos Beltrán, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos como la persona que suplirá las ausencias del doctor Juan Ramón Díaz Pimentel, Delegado Estatal en Oaxaca.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Delegación Estatal en Oaxaca.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL DELEGADO ESTATAL EN OAXACA, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Oaxaca,
Patrones, asegurados y público en general.

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251-A de la Ley del Seguro Social, 138, 139, 142 fracciones I, II y III, 144, 155 fracción XX, incisos a), b), c) y d); del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Oaxaca, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.040315/33.P.DG de fecha 4 de marzo de 2015 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Lic. Carlos Vasconcelos Beltrán, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándolo para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Delegación Estatal en Oaxaca, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Oaxaca de Juárez, Oax., a 6 de mayo de 2015.- El Delegado Estatal en Oaxaca, **Juan Ramón Díaz Pimentel.- Rúbrica.**

(R.- 413732)

AVISO mediante el cual se designa al licenciado Plutarco Márquez Pérez, Jefe de División de Asuntos Jurídicos como la persona que suplirá las ausencias del doctor Gilberto Tena Alavéz, Director de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 “Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez” del Centro Médico Nacional La Raza.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE): HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3 DR. VÍCTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SÁNCHEZ DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES.

H. Autoridades Federales, Estatales, Delegacionales y Municipales
Con sede en el Distrito Federal, Estados y Municipios
Patrones, Asegurados y Público en general.

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 146, 147 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 “Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez” del Centro Médico Nacional “La Raza”, en el Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo número ACDO.DN.HCT. 300311/62..P.DG, de fecha 30 de Marzo del 2011 y, para los efectos del artículo 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Licenciado Plutarco Márquez Pérez, en su carácter de Jefe de División de Asuntos Jurídicos, de esta unidad, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia No. 3, “Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez” del Centro Médico Nacional “La Raza”, en el Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2015.- El Director de la UMAE, **Gilberto Tena Alavéz.- Rúbrica.**

(R.- 413730)

AVISO mediante el cual se designa al licenciado Omar Arim Valencia Téllez, Titular de la División de Asuntos Jurídicos como la persona que suplirá las ausencias del doctor Gilberto Pérez Rodríguez, Director de la UMAE Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

H. AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES,
CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES
PATRONES, ASEGURADOS, Y PÚBLICO EN GENERAL.

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 146, 147 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo número ACDO.DN.HCT.291014/226.P.DG de fecha 29 de octubre de 2014 y para los efectos del artículo 157 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Lic. Omar Arim Valencia Téllez, Titular de la División de Asuntos Jurídicos como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándolo para firmar y despachar la documentación que a este Órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI en el Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

México, Distrito Federal, a 6 de junio de 2015.- El Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, **Gilberto Pérez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 413731)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 25/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 41/2005, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 25/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 41/2005, RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DE ESPECIALIZACIÓN, NUEVA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS MENCIONADOS TRIBUNALES COLEGIADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones y determinar el número y especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los circuitos a que se refiere la fracción IV del último precepto citado;

TERCERO. El artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que cuando se establezcan en un circuito en materia de amparo varios tribunales colegiados con residencia en un mismo lugar que no tengan jurisdicción especial, o que deban conocer de una misma materia, tendrán una oficina de correspondencia común;

CUARTO. El artículo 25 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales señala que cuando en un circuito o lugar existan dos o más tribunales o juzgados especializados, se establecerán oficinas de correspondencia común para cada especialidad;

QUINTO. Mediante Acuerdo General 41/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se acordó la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados órganos colegiados.

En el numeral Quinto del citado Acuerdo, se estableció que la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, se dividirá en dos secciones: una que actuaría como receptora de los asuntos de los tribunales colegiados en materias penal y administrativa, y otra que operaría como receptora de los asuntos de los tribunales colegiados en materias civil y de trabajo; debiéndose presentar los asuntos que por su especialización correspondan en la sección receptora correspondiente;

SEXTO. A fin de facilitar a los justiciables la recepción de los asuntos según la materia de especialidad que corresponda, se hace necesario proveer lo relativo al funcionamiento de dos oficinas de correspondencia común: una especializada en materias civil y de trabajo y otra especializada en materias penal y administrativa, las que de forma independiente prestarán servicio a los órganos colegiados, según su especialidad, y

SÉPTIMO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que las unidades administrativas, como lo son las oficinas de correspondencia común adscritas a los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones materiales convenientes para garantizar que la recepción, turno y distribución de asuntos, contribuya en la impartición de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral QUINTO del Acuerdo General 41/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados, para quedar como sigue:

“QUINTO.- Los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, contarán con las Oficinas de Correspondencia Común siguientes:

- I. Oficina de Correspondencia Común de los tribunales Colegiados en Materia Civil y de Trabajo; y
- II. Oficina de Correspondencia Común de los tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa.

Dichas oficinas operarán como receptoras de los asuntos de los tribunales Colegiados en las materias de su denominación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintidós de junio de dos mil quince.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. La Administración Regional en Hermosillo, Sonora, será la encargada de colocar avisos en lugares visibles respecto a la instalación, funcionamiento y denominación de la nueva unidad administrativa de que se trata.

CUARTO. La actual Oficina de Correspondencia Común se transformará en Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil y Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora y funcionará con la misma plantilla; la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, contará con un Jefe de Oficina de correspondencia común y dos técnicos de enlace.

QUINTO. Los asuntos en trámite en la Oficina de Correspondencia Común de los tribunales Colegiados del Quinto Circuito a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidos por las nuevas oficinas atendiendo a la materia de su denominación.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 25/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 41/2005, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados tribunales colegiados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diez de junio de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de seis de mayo de dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el cuatro de febrero de dos mil quince, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 102/2013, interpuesto por el licenciado Eduardo Antonio Méndez Granado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 102/2013, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GRANADO, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de cuatro de febrero de dos mil quince, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 102/2013, se declara vencedor al licenciado Eduardo Antonio Méndez Granado, en el Decimoctavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a Eduardo Antonio Méndez Granado, Juez de Distrito. Asimismo, se determina que el acuerdo anterior se comunique a la Comisión de Adscripción, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, tome las medidas que sean procedentes.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocimiento y en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el recurso de revisión administrativa 102/2013.

Notifíquese, haciéndolo personalmente al recurrente y por oficio a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Atentamente

México, D. F., a 9 de junio de 2015.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal del licenciado Carlos Alberto Sosa López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

El Magistrado Jorge Antonio Cruz Ramos, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, **HACE SABER:** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de diez de junio del año en curso, dictado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado:

JUEZ DE DISTRITO

CARLOS ALBERTO SOSA LÓPEZ

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

México, D.F., a 10 de junio de 2015.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Jorge Antonio Cruz Ramos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.2828 M.N. (quince pesos con dos mil ochocientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 18 de junio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3100 y 3.3178 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

México, D.F., a 18 de junio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE EL "FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes aplicables, establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

SEGUNDO. El catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de la LFTR), el cual entró en vigor el trece de agosto de dos mil catorce.

TERCERO. El cuatro de septiembre de dos mil catorce se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

CUARTO. Mediante Acuerdo P/IFT/130515/119 de fecha 13 de mayo de 2015, el Pleno aprobó poner a consulta pública en términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el Anteproyecto del "FORMATO PARA PRESENTAR POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

QUINTO. La consulta pública se llevó a cabo del 18 al 29 de mayo del 2015, recibándose 7 comentarios, opiniones o propuestas todas relacionadas con el objeto de la consulta.

Una vez cerrada la consulta pública, el Instituto agrupó los comentarios, opiniones y propuestas concretas que se encontraron relacionados entre sí, las cuales se tomaron en consideración para hacer modificaciones y adecuaciones al Acuerdo. El pronunciamiento de manera general respecto de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas se publicaron en el portal de Internet del Instituto.

SEXTO. Asimismo, la Unidad de Concesiones y Servicios elaboró y sometió a consideración de la Coordinación General de Mejora Regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio, para que emitiera la opinión no vinculante que correspondiera, lo cual sucedió mediante el oficio IFT/211/CGMR/052/2015 de fecha 28 de mayo de 2015. El Análisis de Impacto Regulatorio elaborado se encuentra publicado en el portal de Internet del Instituto.

Derivado de lo anterior y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado en el párrafo que antecede así como del artículo 7 de la Ley, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El artículo 15, fracción I de la Ley señala que corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracción I, XLII y LVI, 17 fracción I de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La Ley dentro del régimen de concesiones, establece en el artículo 112, primer párrafo, la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, personas morales, de presentar anualmente en el mes de junio, ante el Instituto, su estructura accionaria o de partes sociales, como a continuación se expresa:

“Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, **a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.**”

Derivado de lo anterior, el Instituto se encuentra facultado para emitir el formato mediante el cual las personas morales que sean concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deben cumplir con la obligación de presentar su estructura accionaria o partes sociales dentro del plazo que marca la propia Ley.

Resulta importante señalar que actualmente aquellos que cuentan con títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, hoy abrogadas, cuentan con obligaciones establecidas en los mismos que son similares o análogas a lo establecido en el artículo 112 de la Ley, por lo que a efecto de reducir y simplificar las cargas administrativas con las que actualmente cuentan, con el cumplimiento de la obligación del referido ordenamiento se debe tener por cumplida también la respectiva de los títulos de concesión, siempre y cuando se presente dentro del plazo establecido por dicho ordenamiento legal.

TERCERO. Que el artículo 177 fracción XI de la Ley establece que la estructura accionaria de los concesionarios debe ser inscrita en el Registro Público de Concesiones, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de

telecomunicaciones y radiodifusión, por lo cual, la información que corresponda y que sea entregada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 primer párrafo de dicho ordenamiento, se inscribirá por parte del Instituto a efecto de darle la publicidad correspondiente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los párrafos decimoquinto, decimosexto y vigésimo fracción IV del artículo 28 de la Constitución; artículos 6 fracción IV, 15 fracción I, XIX y LVI, 112 párrafo primero y 177 fracción XI de la Ley; así como los artículos 1, 6, fracción XXXVII y 7 del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y emite el “FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” mismo que como Anexo Único se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el “FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones el archivo electrónico del “FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” para que pueda ser descargado por los concesionarios, personas morales, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y puedan presentarlo en tiempo y forma para cumplir con sus obligaciones establecidas por Ley.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios inscribir la información que se establece en el apartado I del “FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” relativa a la estructura accionaria o de partes sociales de los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión que se presenten en cumplimiento de la Ley.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento que en el análisis y evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, considere con la presentación del “FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, en su caso, como un medio de cumplimiento para aquellas obligaciones similares o análogas a las establecidas en el primer párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 8 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120615/153.



FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

I. Información básica del concesionario

Razón o denominación social	
-----------------------------	--

Marca o nombre comercial	
--------------------------	--

Registro Federal de Contribuyentes	
------------------------------------	--

Teléfono (del representante legal)	
------------------------------------	--

Correo electrónico (del representante legal)

Folio electrónico

En el caso de contar con más de un Folio Electrónico del Registro Público de Concesiones, bastará con señalar solo uno.

Si desconoce las Faltas Electrónicas de las Concesiones, consulte el Registro Público de Concesiones.

II. Estructura accionaria o partes sociales o aportaciones del concesionario

[illegible]



IV. Relación de las personas físicas que directa e indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario

Nombre del accionista (persona física)

Teléfono (del accionista o representante legal)

Correo electrónico (del accionista o representante legal)

Registro Federal de Contribuyentes (del accionista)

Nacionalidad (del accionista)

Nombre de la persona moral que participa directa o indirectamente en el capital social del concesionario	Serie de acciones o partes sociales o aportaciones	Número de acciones o partes sociales o aportaciones	Participación directa o indirecta	% respecto del total de acciones o partes sociales o aportaciones de la persona moral que participa directamente en el capital social del concesionario *

- Una persona física tiene una participación indirecta en el concesionario cuando participa en una persona moral que por sí misma, o a través de sus subsidiarias, tienen una participación accionaria directa en el concesionario.
- Una persona física tiene una participación de 10% o más en el capital social de un concesionario cuando su participación directa más la(s) participación(es) directa(s) de otra(s) persona(s) moral(es) en la(s) cual(es) participe, directa o indirectamente, suman 10% o más del total de las acciones o partes sociales o aportaciones del concesionario.

Nota: Se deberá presentar un formato por cada persona física que participe indirectamente en el capital social del concesionario

* Se deberá establecer el porcentaje de acciones o partes sociales o aportaciones con el que la persona física, directa o indirectamente, cuente de la persona moral que participe en el capital social del concesionario.



Instructivo

1. El formato será aplicable para todo tipo de concesionario cuando sea persona moral (comercial, público, privado o social), que haya obtenido su título al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; o bien, para concesionarios que hayan obtenido el título respectivo al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión.
 2. Con la presentación de este formato se tendrá por cumplida cualquier obligación análoga o similar con la que cuente el concesionario en el título respectivo para el período de que se trate. El cumplimiento de cualquier obligación análoga o similar derivado del título de concesión no exime de la presentación de este formato para cumplir con lo establecido en el Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 3. El presente formato deberá ser presentado en medio electrónico (disco compacto o USB).
 4. El medio electrónico que contenga el presente formato deberá ser presentado mediante escrito libre ante la Oficina de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicado en Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F. 03720, debidamente firmado por el concesionario o su representante legal acreditado.
 5. No será necesario presentar el formato mediante escrito libre en el caso que sea remitido al Instituto por medios electrónicos remotos. Al efecto, el Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción correspondiente; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega mediante escrito libre.
 6. El formato deberá ser llenado en su totalidad sin dejar espacios vacíos, respecto a la información del concesionario y cada persona que participe en su capital social o patrimonio, ya sea de manera directa o indirecta.
 7. El formato en archivo electrónico podrá ser descargado en la página del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
 8. La información del apartado II del presente formato será inscrita en el Registro Público de Concesiones de conformidad con lo establecido en el artículo 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la demás información que se presente en el formato será tratada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.
 9. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá contactarse a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios.
- Este formato se presenta en cumplimiento de lo establecido en los artículos 112 párrafo primero y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/8/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO SS/8/2015

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

La Sala Superior con fundamento en los artículos 2, 16 y 18, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y 8, fracciones III y V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso-administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este mandato de la Carta Magna de manera puntual.

TERCERO.- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal establece que la Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CUARTO.- Que la Junta de Gobierno y Administración está facultada para emitir el dictamen correspondiente a toda propuesta para adicionar, reformar o derogar las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal, el cual en caso de ser positivo deberá remitirse al Presidente del Tribunal con el objeto de que sea sometido a consideración de la Sala Superior, de conformidad con el artículo 8, fracciones I, II y III, de dicho ordenamiento.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, este órgano jurisdiccional se integra por la Sala Superior, las Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares y la Junta de Gobierno y Administración.

SEXTO.- Que el artículo 31 de la mencionada Ley Orgánica establece que el Tribunal tendrá Salas Regionales, integradas por tres Magistrados cada una.

SÉPTIMO.- Que el artículo 32 de dicho ordenamiento indica que para los efectos señalados en el párrafo que antecede, el territorio nacional se dividirá en regiones con los límites territoriales que se determinen en el Reglamento Interior, conforme a los estudios y propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, con base en las cargas de trabajo y los requerimientos de administración de justicia.

OCTAVO.- Que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha tenido una evolución importante en virtud de la ampliación de su competencia material, lo que implicó un incremento considerable en los inventarios de las Salas Regionales; problemática a la que se le ha dado prioridad en los últimos años, con el objetivo de garantizar el acceso a una impartición de justicia contenciosa administrativa pronta y eficaz.

NOVENO.- Que con el objeto de cumplir con el objetivo número 4 del Plan Estratégico 2010-2020 de este Tribunal, que consiste en reducir a menos de 1,500 expedientes el inventario máximo en cada Sala Regional, se han llevado a cabo diversas estrategias y líneas de acción, como la creación de Salas Regionales, la implementación del juicio en línea y el juicio en la vía sumaria, así como la asignación de un cuarto Secretario de Acuerdos a las Salas con mayor número de inventario.

DÉCIMO.- Que actualmente el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene presencia en toda la República, sin embargo, no cuenta con Salas en Estados como Hidalgo y Tlaxcala.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a la fecha el Tribunal cuenta con tres Salas en la Región Hidalgo-México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, lo que implica que los particulares cuyo domicilio se encuentra ubicado al sur del Estado, tengan que trasladarse al domicilio de dicha sede a través del Distrito Federal, lo que les genera mayores requerimientos para acceder a la justicia contencioso-administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con el objeto de cumplir con las metas planteadas en cuanto a reducir el inventario de expedientes en trámite de cada Sala, equilibrar las cargas de trabajo de las mismas, y acercar cada vez más la justicia fiscal y administrativa a los particulares en la República Mexicana, la Junta de Gobierno y Administración considera conveniente la creación de tres nuevas Salas Regionales, una con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; otra con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo y otra con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO TERCERO.- Que derivado de la constante diversificación de la actividad económica del país, se ha vuelto necesaria la atención de las demandas en materias específicas, que por su grado de complejidad y tecnicismo deben ser tramitadas y resueltas por servidores públicos que cuenten con el conocimiento y la experiencia profesional de la materia que se trate.

DÉCIMO CUARTO.- Que actualmente, el Tribunal cuenta con tres Salas Especializadas, a saber, en Materia de Propiedad Intelectual, en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento Interior.

DÉCIMO QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a las Salas Especializadas les corresponde conocer de materias específicas con la jurisdicción, competencia y sedes que se determinen vía Reglamento Interior de acuerdo a los estudios y propuesta de la Junta de Gobierno y Administración con base en las necesidades del servicio, debiendo observar para su organización, integración y en su caso funcionamiento, las mismas disposiciones aplicables a las Salas Regionales, sin perjuicio de las adecuaciones que se requieran para su buen desempeño.

DÉCIMO SEXTO.- Que conforme al artículo 18, fracción II, de la propia Ley Orgánica, en el Reglamento Interior del Tribunal, el cual debe ser aprobado y expedido por el Pleno de la Sala Superior, se deben incluir las regiones, sede y número de Salas Regionales, las sedes y número de las Salas Auxiliares, la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que a su vez los artículos 31, 32 y 33 de la citada Ley Orgánica, establecen que las Salas Regionales tendrán jurisdicción en la circunscripción territorial que les sea asignada en el Reglamento Interior del Tribunal, siendo en dicho Reglamento en donde se contemplará el número de Salas en cada una de las regiones, así como la sede, su circunscripción territorial, la distribución de expedientes y la fecha de inicio de funciones.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el artículo 31 antes mencionado, también dispone que las Salas Regionales conocerán de los juicios que se promuevan en los supuestos señalados en los artículos 14 y 15 de la misma Ley, con excepción de los que corresponda resolver al Pleno o a las Secciones de la Sala Superior, siendo estas últimas las que, en términos del artículo 23, fracciones I y VIII, de ese ordenamiento, dictarán sentencia definitiva en los juicios que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, a excepción de aquéllos en los que se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias, así como en los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado a su favor alguno de esos instrumentos, previéndose que cuando exista una Sala Especializada con competencia en determinada materia, será ella quien tendrá la competencia original para conocer y resolver los asuntos relativos a acuerdos o tratados internacionales relacionados con las materias de su competencia, salvo que la Sala Superior ejerza su facultad de atracción.

DÉCIMO NOVENO.- Que atento a la normatividad antes señalada, existe una base legal sólida para que este Tribunal avance hacia el establecimiento de Salas Especializadas con competencia territorial limitada a ciertas regiones del territorio nacional, lo cual implica un doble beneficio, consistente en que la impartición de justicia administrativa permanezca cerca de la ciudadanía y que se especialice cada vez más, ahora en la materia de comercio exterior, cuyo volumen y distribución de asuntos ameritará la creación de varias Salas Especializadas en todo el país, previo análisis y determinación de la viabilidad respectiva.

VIGÉSIMO.- Que en tanto la especialización en la materia de comercio exterior se consolida y se extiende a lo largo y ancho del territorio nacional, en este avance conviene dejar a salvo la competencia especial de las Secciones de la Sala Superior que se prevé en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal, en lo que corresponde a aquellas regiones en las que se carezca de una Sala Especializada en la materia, para resolver los juicios en donde los actos impugnados se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional en materia comercial, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado a su favor alguno de esos instrumentos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la creación de Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior con competencia territorial limitada deberá dejar a salvo la diversa competencia especial de las Secciones para resolver los juicios que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior y no se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias, así como la facultad del Pleno y de las Secciones para resolver por atracción los juicios con características especiales en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ello mientras que permanezca en vigor lo dispuesto actualmente por los artículos 23, fracciones I y II, y 18, fracción XI, de dicha Ley Orgánica.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el 30 de octubre de 2014, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión emitió un punto de acuerdo, exhortando al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que llevara a cabo un análisis de factibilidad para la creación de Salas Especializadas en materia de Comercio Exterior y, de considerarlo procedente, se realizaran las modificaciones a su Reglamento Interior, a fin de establecer dichas Salas en las regiones que así lo ameriten; punto de acuerdo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del 27 de noviembre de 2014.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Ejecutivo Federal impulsará las importaciones y exportaciones en el país, mediante la construcción de tres corredores económicos interoceánicos multimodales. El del Norte, que va de Mazatlán a Matamoros y a Altamira; el del Centro, que une a Manzanillo y Lázaro Cárdenas con Veracruz y Tuxpan; y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que va de Salina Cruz a Coatzacoalcos, donde además se proyecta desarrollar una zona económica especial.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que en razón del volumen y valor de las operaciones que se realizan en las aduanas del país, aunado a que México tiene suscritos diversos tratados comerciales internacionales, y considerando la proyección que tendrá el comercio internacional en la región sur del país en los próximos años, surge la necesidad de la creación de la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, con competencia territorial limitada a los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y Tamaulipas.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que en consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de aprovechar los recursos materiales y humanos con los que cuenta la Quinta Sala Auxiliar con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se estima conveniente que dicha Sala Auxiliar asuma además competencia especializada en materia de comercio exterior, limitada a los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y Tamaulipas.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el día 2 de junio de 2015, la Junta de Gobierno y Administración emitió dictamen en sentido positivo respecto del proyecto por el que se reforman los artículos 21, fracciones XI, XII y XIII, 22, fracciones XI y XIII, y 23-Bis, fracción V, y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 21, y las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 22, y la fracción IV del artículo 23, todos del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para prever la existencia de las Salas Regionales de Hidalgo, Tlaxcala y Sur del Estado de México, así como la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que de conformidad con estos razonamientos y con base en los dispositivos jurídicos antes mencionados, la Sala Superior ha estimado procedente reformar el Reglamento Interior del Tribunal al tenor del siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 21, fracciones XI, XII y XIII, 22, fracciones XI y XIII y 23-Bis, fracción V, y se **ADICIONAN** las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 21, y las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 22, y la fracción IV del artículo 23, todos del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como siguen:

Artículo 21.- (...)

I. a X. (...)

XI. Norte-Este del Estado de México, que comprende los municipios de: Acolman, Aculco, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, San Martín de las Pirámides, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tonanitla, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequiquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango.

XII. Oriente, que comprende el Estado de Puebla;

XIII. Golfo, que comprende el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIV. a XXVI. (...)

XXVII. Hidalgo, que comprende el Estado de Hidalgo;

XXVIII. Tlaxcala, que comprende el Estado de Tlaxcala;

XXIX. Sur del Estado de México, que comprende los municipios de: Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlataya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Artículo 22.- (...)

I. a X. (...)

XI. Región Norte-Este del Estado de México: Tres Salas que se denominarán, “Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México”, “Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México” y “Tercera Sala Regional Norte-Este del Estado de México”, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

XII. (...)

XIII: Región del Golfo: Una Sala que se denominará “Sala Regional del Golfo”, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIV a XXVI. (...)

XXVII. Región Hidalgo: Una Sala que se denominará “Sala Regional de Hidalgo” con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

XXVIII. Región Tlaxcala: Una Sala que se denominará “Sala Regional de Tlaxcala”, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

XXIX. Región Sur del Estado de México: Una Sala que se denominará “Sala Regional Sur del Estado de México”, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Artículo 23.- (...)

IV.- Una Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, que será también la Quinta Sala Auxiliar, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tendrá competencia territorial limitada a los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y Tamaulipas, y competencia material para tramitar y resolver los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas y actos a que se refiere el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XIII, exclusivamente cuando el acto impugnado se funde en un tratado o acuerdo internacional en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor dicho tratado o acuerdo; XIV, penúltimo y último párrafos de la Ley, dictados con fundamento en la Ley Aduanera, en la Ley de Comercio Exterior, así como en los demás ordenamientos que regulan la materia de comercio exterior.

Respecto de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas y actos a que se refiere el artículo 14, fracción X, de la Ley, la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior conocerá de los mismos en términos del párrafo que antecede, cuando se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias, quedando a salvo la competencia especial de las Secciones de la Sala Superior, en términos del artículo 23, fracción I, de la Ley.

Artículo 23-Bis.- (...)

I. a IV. (...)

V. Quinta Sala Auxiliar, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que será también la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, conforme a lo establecido en el artículo 23, fracción IV, de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Sala Regional Sur del Estado de México, la Sala Regional de Hidalgo y la Sala Regional de Tlaxcala que se crean, iniciarán sus operaciones a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno y Administración adscriba a los Magistrados de Sala Regional necesarios para poder integrarlas conforme se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

TERCERO.- La Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior iniciará funciones a los treinta días naturales a partir de que la Junta de Gobierno y Administración emita el acuerdo de distribución de expedientes a que se refiere el siguiente artículo transitorio.

CUARTO.- En términos de lo señalado por el artículo 41, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración determinará la redistribución de los expedientes para la Sala Regional Sur del Estado de México, la Sala Regional de Hidalgo, la Sala Regional de Tlaxcala y la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior. Asimismo, deberá dictar los demás acuerdos que sean necesarios para la consecución del objetivo de este Acuerdo.

Hasta en tanto no inicien funciones la nuevas Salas citadas en el párrafo anterior, las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México continuarán conociendo de los asuntos correspondientes a las regiones de los Estados de México e Hidalgo, las Salas Regionales de Oriente, de los correspondientes a las regiones de los Estados de Tlaxcala y Puebla, y todas las Salas Regionales, de los correspondientes a la materia de Comercio Exterior según su competencia territorial.

QUINTO.- La Sala Especializada en Materia Comercio Exterior tendrá como clave de identificación la siguiente: "ECE".

SEXTO.- Quedan sin efecto las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno y Administración, por el Pleno Jurisdiccional o por la propia Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se opongan a los términos del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Operativa de Administración y a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, realicen todas las gestiones, acciones, trámites administrativos y presupuestales, entre otros, para implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que resuelva el órgano competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con aprobación de trece votos de los Magistrados presentes en sesión de diez de junio de dos mil quince.- Firman el Magistrado Doctor **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado **Ángel Fernando Paz Hernández**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 413900)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.-132/2015, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable identificado administrativamente con el número **F/248827**, contra el acto del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, consistente en la sentencia de nueve de enero de dos mil quince, dictada en el toda 531/2014-I, relativo al Procedimiento Especial Judicial de Ejecución de Fideicomiso en garantía 338/2013-I; y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de abril de dos mil quince, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
México, Distrito Federal a 20 de abril de 2015
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez
Rúbrica.

(R.- 411980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla. **Yadira Noemí Quintero Valencia** como tercero interesado en el juicio de amparo **37/2015**, promovido por **Eric Eduardo González Chávez**, contra actos del Juez Tercero de lo Penal de la Ciudad de Puebla y Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Puebla, mismos que se hacen consistir en el auto de formal prisión dictado en su contra dentro de los autos del proceso 530/2014 del índice del Juzgado Tercero de lo Penal de la Ciudad de Puebla; y en razón de que en acuerdo de diecisiete de abril de dos mil quince dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal". Se le previene para que se presente a este juicio en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de mayo de 2015.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla.
Lic. Ramiro Ramírez y Escobedo.
Rúbrica.

(R.- 412076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO.

En el juicio de amparo número 893/2014, promovido por **RAÚL LÓPEZ GONZÁLEZ**, contra actos del 1. Juez Tercero de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado **GREGORIO ALARCÓN ISLAS**, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrles traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del veintinueve de junio de dos mil quince, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 21 de abril de 2015.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado.

Víctor Hugo Alejo Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 412331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jalisco

En los autos de la causa penal 146/2010-II, se ordenó para que comparezca quien acredite la propiedad del vehículo marca Volkswaguen, tipo Sedan, modelo Bora, año 2006, color gris, placas de circulación JFA7949 del Estado de Jalisco, con número de serie 3VWZS21K46M710860, para que en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación correspondiente, solicite ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales la devolución del automotor afecto a la presente causa penal, previa acreditación de la legal propiedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará el abandono a favor del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada Sonia Hernández Orozco, Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, municipio de Juanacatlán, ante la licenciada Yasmín Yarit Molina Núñez, secretaria que autoriza y da fe.

Atentamente.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco 12 de mayo de 2015
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Licenciada Yasmín Yarit Molina Núñez.

Rúbrica.

(R.- 412621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
EDICTOS

TERCERA INTERESADA:

VARTHON PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo directo laboral 811/2014, promovido por Jorge Rodríguez Piedras, contra actos de la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guanajuato con residencia en esta ciudad, radicado en este Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito, y por acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil quince, se le señaló como tercera interesada y se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato, a quince de mayo de dos quince.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Lic. Reyna María López Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 412706)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO.**

En el juicio de amparo número 743/2014, promovido por JOSÉ MANUEL SALGADO FERREIRA, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz, se ordenó notificar por edictos a los tercero interesados 9. MARTÍN GUERRERO RIVERA (difunto), 10. MARÍA EUGENIA CÁZARES RODRÍGUEZ, y 16. NATALY HIDALGO GUTIÉRREZ, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrles traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del veintiséis de junio de dos mil quince, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 17 de abril de 2015.
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado.

Víctor Hugo Alejo Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 412419)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintinueve de abril de dos mil quince. A YOLANDA HIDALGO YÁÑEZ, GERARDO DÍAZ PÉREZ y EDNA YOLANDA GUZMÁN. En los autos del juicio de amparo 1051/2014-IV, promovido por Sergio Bustos García, en su carácter de endosatario en procuración de María Vivas Sánchez, contra la resolución de tres de octubre de dos mil catorce, dictada por el Juez Primero Menor Civil, residente en esta ciudad, en el juicio ejecutivo mercantil M-775/2012, que resolvió el incidente de liquidación de intereses, promovido por la parte actora (aquí quejosa), se acordó: Notifíquese por medio de edictos a los terceros interesados YOLANDA HIDALGO YÁÑEZ, GERARDO DÍAZ PÉREZ y EDNA YOLANDA GUZMÁN, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del quince de junio de dos mil quince.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
Irapuato, Guanajuato; 29 de abril de 2015.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 412430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 194/2015 penal, promovido por Felipe Ortega Becerra, en contra de la sentencia de **veintiuno de febrero de dos mil trece**, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 83/2013, **por auto de once de mayo de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada Lorena Castillo Sacramento, por medio de EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, once de mayo de 2015.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raymundo López García

Rúbrica.

(R.- 412513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo del Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1556/2014, promovido por Griselda Fernández Reyes o Griselda Reyes Fernández, por su propio derecho, contra actos de la 1. Juez Séptimo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra autoridad; se han señalado como tercero interesados a 1. José Luis Tapia Rojas, 3. María Guadalupe Mascareñas y 4. Erika Ruíz Toxtle, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excelsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección de la parte quejosa; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la acturía de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de Mayo de 2015.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla.

Lic. María del Carmen Ortega Reguera

Rúbrica.

(R.- 412619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 246/2015-III, promovido por **VICTOR MANUEL ACHCAR NARCHI**, contra actos del **Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**; y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ MONTAÑO**, también conocido como **JOSE HERNÁNDEZ MONTAÑO** o conocido como **JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ MONTAÑA Y LÓPEZ**, en el presente juicio; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días**

hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de **treinta días**, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de mayo de 2015.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 413082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE
TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de abril de dos mil quince, dictado en el amparo directo 291/2015, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por Ismael Estrada Miramontes, contra acto de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente laboral 5547/i/09/2013; notificación que se hace a la tercera interesada VOLKS CONSTRUCCIONES, S. A. DE C.V., en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaria de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer saber lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista y como está ordenado en el citado proveído.

Monterrey, Nuevo León, 07 de mayo de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.

Lic. Mayra del Carmen Carrillo Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 412712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Actuaciones
-EDICTO-

Tercero Interesado

- Pedro Conrique González.-

En los autos de juicio de amparo número 251/2014-I promovido por José Luis Zagal Bárcena, contra actos del Juez Quinto Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal (antes Juzgado Noveno) y otra autoridad, que hizo consistir en la negativa de concederme el beneficio del pago en parcialidades de la reparación del daño; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso c) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Capital, quedando a su disposición en la acturía de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio de ésta y auto admisorio, y cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

México, D.F., 21 de mayo de 2015.

Secretario del Juzgado.

Juan Pablo Cortés Torres.

Rúbrica.

(R.- 412988)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil

“Indicadores Sobre Derecho a un Juicio Justo. Nuestro Tribunal Líder en México y el Mundo”.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: ANTONIO REYES NAVA, FELIPE SÁNCHEZ LOMA Y VALENTÍN SÁNCHEZ LOMA.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca número 385/2014/1, deducido del Juicio **Ordinario Civil** seguido por **Cedano Jesús Francisco** contra **Antonio Reyes Nava y Otros**, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Antonio Reyes Nava, Felipe Sánchez Loma y Valentín Sánchez Loma**, haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por **Cedano Jesús Francisco**, contra la sentencia dictada por esta Sala el cuatro de agosto de dos mil catorce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”

México, D.F., 29 de octubre de 2014.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
Lic. Norma Patricia Laguna Murillo.
Rúbrica.

(R.- 413038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

MARIANA BELTRÁN ARTEAGA

Donde se encuentre

En el juicio de amparo indirecto 1824/2014, promovido por **Andrés Ruiz González a través de su apoderado legal Enrique Flores Hernández**, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Jesús Antonio García Cruz
Rúbrica.

(R.- 413165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO.

Para emplazar a: Terceros interesados **OLIVIA MARTHA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA LIZET EHRENZWEIG VILLAMIL Y SERGIO ALBERTO TORRES MARTÍNEZ**. En el juicio de amparo número **600/2015-XII-6**, promovido por **GLORIA PATRICIA MIRANDA AGUILAR**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso c), a los **terceros interesados OLIVIA MARTHA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA LIZET EHRENZWEIG VILLAMIL Y SERGIO ALBERTO TORRES MARTÍNEZ**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberán presentarse al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de**

Aguascalientes; ubicado en **Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes,** dentro del término de **treinta días** contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio **600/2015-XII-6. Aguascalientes, Aguascalientes, 25 de mayo de 2015. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. CESÁREO BARBA PÉREZ.**

Atentamente

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Lic. Cesáreo Barba Pérez.

Rúbrica.

(R.- 413171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Tercero interesado:

“Gerald Iván Rodríguez Hernández”

En los autos del juicio de amparo **1854/2014-V**, promovido por Carlos Edgar López Grajales, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de mayo de dos mil quince.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. José Daniel Serrano Meléndez.

Rúbrica.

(R.- 413168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 845/2014, promovido por Francisco Javier Ávila y otros, contra actos de la Junta Especial Número Cinco Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Rafael Martín Caridad Carrillo, Diego Veiga Caridad y Cafeint, Sociedad Anónima de Capital Variable, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 19 de mayo de 2015

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México

Lic. Samuel Enrique Madrigal Méndez

Rúbrica.

(R.- 413235)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO**

JOSÉ EFRAÍN PÉREZ VÁZQUEZ, DAMIÁN MARGARITO SUÁREZ DE LA CRUZ, HILARIO ROMERO BERMÚDEZ BALLINAS, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ CUEVAS y PEDRO ERASMO JIMÉNEZ PÉREZ

Donde se encuentren

En el juicio de amparo indirecto 761/2014, promovido por **JUAN GÓMEZ SANTIS y/o JUAN GÓMEZ SANTIZ**, por auto de esta fecha se les mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Rosadelhy Domínguez Serrano
Rúbrica.

(R.- 413306)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Circuito
EDICTO**

**A LA PARTE TERCERA INTERESADA
FLORENTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Se hace de su conocimiento que Pascual Díaz López y Andrés Díaz López, promovieron juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el cinco de julio de dos mil diez, por la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad, en los autos del toca penal 331-A-1P03/2009. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 485/2015 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de abril de dos mil quince.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 413771)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado 44 de lo Civil D.F.
Dr. Claudio Bernard Núm. 60, 3er Piso,
Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc
Distrito Federal, C.P. 06720
Teléfono 51-34-12-08
“Año de la Consolidación de la Justicia”
EDICTO**

Se convoca a postores

En los autos relativos al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GALLO Y TELLO EDUARDO., en contra de AUGE INMOBILIARIO, S.A DE C.V y OTRO, número de expediente **814/2007**, el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, **SEÑALÓ LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, consistente en: EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE ROBERTO KOCH No 17, DEPARTAMENTO PONIENTE 404,**

COLONIA PASEOS DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON LA REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO DE LA TASACIÓN, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$2'013,300.00 (DOS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en primera almoneda, por lo que se deberá convocar postores mediante edicto el cual deberá ser publicado por UNA SOLA VEZ, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la Tabla de Avisos de éste juzgado, debiendo mediar entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate un término que no sea menor de CINCO DÍAS, con fundamento en lo que disponen los artículo 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado anteriormente para la segunda almoneda, en términos de lo que establece el artículo 479 del ordenamiento legal antes citado aplicado supletoriamente al de comercio. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARÍA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.

C. Secretario de Acuerdos.
Lic. José Manuel Pérez León
Rúbrica.

(R.- 413719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **415/2013**, promovido por NEBAÍN DE LA CRUZ DE DIOS, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Freddy Alejo Acosta, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintinueve de junio de dos mil doce**, dictada en el toca penal **344/2009-I**; se señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de amparo abrogada. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 413786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Chiapas
EDICTO

AGUSTINA VILLATORO RUIZ
Donde se encuentre

En el juicio de amparo indirecto 142/2015, promovido por **Víctor Antonio Cruz Luis**, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia de la demanda de amparo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Samuel Rodrigo Figueroa Hernández
Rúbrica.

(R.- 413792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Gustavo Hernández Gutiérrez.
(testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 165/2013-III, instruido en contra de Homero Marroquín Marroquín, por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se dictó un proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las trece horas con diez minutos del veintinueve de junio de dos mil quince, para el desahogo de la diligencia de declaración testimonial y careos procesales a cargo de Gustavo Hernández Gutiérrez, ordenándose su notificación por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia antes mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N. L. a 19 de mayo de 2015.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Silvestre Erick Méndez Ibarra.
Rúbrica.

(R.- 413794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Arnold López Alanís.
(testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 165/2013-III, instruido en contra de Homero Marroquín Marroquín, por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se dictó un proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las doce horas con diez minutos del veintinueve de junio de dos mil quince, para el desahogo de la diligencia de declaración testimonial y careos procesales a cargo de Arnold López Alanís, ordenándose su notificación por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia antes mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N. L. a 19 de mayo de 2015.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Silvestre Erick Méndez Ibarra.
Rúbrica.

(R.- 413798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
EDICTO

MARÍA ANTONIA SANTA GARCÍA DELGADO.
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 1069/2014, promovido por **Abel Guadalupe Vázquez Ballinas**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y como tercera interesada resulta ser María Antonia Santa García Delgado, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de once de septiembre de dos mil doce, dictada en el tomo 192-A-1P03/2008, en la que se tuvo como responsable al quejoso por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de

Érika Grisel Contreras García; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 21 de mayo de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. Verónica Peña Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 413769)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO**

Remátese en el local este Juzgado Sexto Mercantil del Primer Partido Judicial, el día 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, a las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, dentro del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por IMPULSORA DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ALEJANDRO RODRÍGUEZ RIOS y LETICIA VACA CARDENAS, Expediente 2376/2011, el siguiente bien inmueble:

*Predio rustico denominado "EL LIMONOSO", ubicado en el Municipio de la Huerta, Jalisco, con una superficie de 111-33-66.99 hectáreas. Siendo el valor base para el presente remate por tratarse de segunda almoneda, la cantidad de \$5'009,400.00 (CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Cítense postores sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor base para el remate.

Edicto que habrá de publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado, así como en los sitios de costumbre en el Juzgado que corresponda en el Municipio de la Huerta, Jalisco.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a 11 de Junio del año 2015.

La Secretario de Acuerdos

Lic. María de Lourdes García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 413864)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 1013/2014**

EMPLAZAMIENTO DE ÓSCAR DORANTES ARREDONDO.

En el juicio de amparo **1013/2014**, promovido por **Jessica Paloma Hernández Dorado**, contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado **Óscar Dorantes Arredondo**, por auto de diecinueve de mayo de dos mil quince, se ordenó emplazarlo por medio de edictos; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se le hará todas la notificaciones por medio de lista. Juicio de amparo en el que se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **Armando Dorado Arredondo**, expediente numero 1315/2010 del índice del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal.

México, D.F., 21 de mayo de 2015

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.

Carlos Omar Martínez Zaldívar

Rúbrica.

(R.- 413891)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 19/2015, promovido por SANDRA SIDUMI MIRANDA ESCARREGA, se ordena emplazar a los terceros interesados "ROSA GARCÍA RÍOS Y SUCESTORES DE CARMEN HUMBERTO MARTÍNEZ GARCÍA", haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil trece, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 950/2007, derivado del expediente 75/2006, instruida en contra de SANDRA SIDUMI MIRANDA ESCARREGA, por los delitos por los que fue sentenciada, cometidos en perjuicio de ROSA GARCÍA RÍOS Y CARMEN HUMBERTO MARTÍNEZ GARCÍA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 07 de mayo de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 412874)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito,
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 720/2014

En autos del amparo directo laboral 720/2014, promovido por Manuel Olivarría Ruiz, contra acto de la Junta Especial Número veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, que hace consistir en el laudo de dieciocho de abril de dos mil trece, dictado en autos del expediente laboral 72/2008, en cumplimiento al auto de veintinueve de abril de dos mil quince, por desconocerse domicilio de terceros interesados, Álamos Gold Inc.; Ken Balleweg; Alejandro Andrade, se ordena emplazar a juicio por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en república mexicana (como Excélsior o El Universal); haciéndosele saber a los terceros interesados de referencia, que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún de carácter personal, se les harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo, vigente a partir del tres de abril de dos mil trece.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excélsior"

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 29 de abril de 2015
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 412876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla
EDICTO

RODOLFO HERNÁNDEZ ELÍAS

TERCERO INTERESADO

En los autos del juicio de amparo indirecto **1838/2014**, promovido por Erasto Vázquez Juárez y Rafael Román Villazcan, contra el acto que reclaman del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Chalchicomula con residencia en Ciudad Serdán, Puebla, y del Diligenciarlo Non adscrito al citado juzgado, consistente en: **"IV.- ACTO RECLAMADO.-** De la autoridad señalada con el carácter de ordenadora reclamamos la orden judicial de desalojo y de la autoridad ejecutora reclamamos la ejecución de dicha orden sin que se cumplan las formalidades esenciales que funden y motiven las causas legales de un procedimiento", al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, así como el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el catorce de mayo de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, con sede en San Andrés Cholula, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", por ser los de mayor circulación a nivel nacional; haciendo de sus conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio en esta ciudad o zona conurbada, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **nueve horas con treinta y cuatro minutos del nueve de junio de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional, y que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de mayo de dos mil quince.

Actuaria Judicial Adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Erika Betzabé Vázquez Rivera

Rúbrica.

(R.- 413160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS.

Verónica Esteban Mayo, Ana Laura Martínez Valdéz, María Nancy Madrigal Rodríguez, Regina Hernández Hernández, Andrea Mendiola Vázquez, Cleyver Carrillo Trujillo, Anayeli Gámez Hernández y Rosa Elena Gutiérrez Chávez.

En cumplimiento al proveído de **ocho de mayo de dos mil quince**, dictado en el juicio de amparo **933/2014-III** del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por el quejoso Carlos Eugenio Ramírez Flores, a través de su defensor particular Alejandro Marroquín Fuentes, en contra del Juez Séptimo Penal del Distrito Judicial de Puebla y, otras autoridades, del que se le reclama el dictado del auto de formal prisión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, dentro del proceso penal 243/2014; se le tuvo a las personas arriba mencionadas, como parte tercera interesada en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **se les manda emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviniere se apersonen a este juicio en el local de este **Juzgado** ubicado en **Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla;** dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen las terceras interesadas, las notificaciones se les harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las diez horas con cuarenta minutos del veintidós de mayo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de mayo de dos mil quince. **Doy fe.**

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla
con residencia en San Andrés Cholula.

Carlos Armando Moreno Pérez.

Rúbrica.

(R.- 413161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
SALVADOR SÁNCHEZ ALEGRÍA, VIDARICO ARGÜELLO KANTER,
LEONELA DE JESÚS RUIZ PIMENTEL, MARÍA ESPERANZA RUIZ PIMENTEL, EDILBERTO LOZANO
VARGAS, HUMBERTO HERNÁNDEZ ZAVALA, MARÍA ELENA PÉREZ HERNÁNDEZ, RAFAEL ANTONIO
ORANTES VICENTE, ROSELINA O ROSELVINA HERNÁNDEZ RUIZ

Se hace de su conocimiento que Juan Gabriel García Albores, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil catorce, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en los autos del toca penal 221-B-2P01/2012. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 79/2015 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a ustedes para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda; así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo, si así conviniera a sus intereses; y para que señalen domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde puedan oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecinueve de mayo de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

Lic. José Luis Martínez Villarreal

Rúbrica.

(R.- 413304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número **1278/2015**, promovido por **Vicente Brizuela González**, en su carácter de **Albacea a Bienes de las Sucesión de J. Merced Brizuela Herrera**, en contra de la sentencia de cuatro de agosto de dos mil catorce, dictada por la **Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tecate, Baja California**, dentro del expediente **367/2009**, por auto de fecha **quince de mayo de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a la tercero interesada **Nicolás Dorón Golwasser**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 15 mayo de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 413418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 50/2015
Actuaciones
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS:

- **Construcciones en Telecomunicaciones y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable.**
- **Contese, Sociedad Anónima de Capital Variable**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 50/2015-II**, promovido por **Luis Daniel Montes de Oca Beltrán**, contra actos de la **Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, se ha señalado a esas personas morales con el carácter de tercero interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil quince, se ordenó emplazarlas por edictos, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de mayo de dos mil quince.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Salvador Hernández Hernández.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Manuel Alejandro Peñafiel Salazar.

Rúbrica.

(R.- 413021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO **JOSÉ MANUEL ESCOLANO JIMENO.**

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1564/2014-VI** DE ÍNDICE DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR **“SOLUCIONES FAMILIARES Y DE NEGOCIO AL MINUTO” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES**.

SE LE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO CONSTITUCIONAL DE QUE SE TRATA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL PREVINIÉNDOLE QUE, DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE FIJARÁ EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE RECINTO JUDICIAL. LO ANTERIOR TIENE SU APOYO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN III, INCISO B) Y 26 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México veinticinco de mayo de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Martín Peñaloza Contreras.

Rúbrica.

(R.- 413439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

SGR Servicios de Mantenimiento Industrial y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(Tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo número **774/2014** laboral, promovido por los quejosos **Adolfo Saucedo Martínez, Rolando García Araiza, Víctor Castruita Torres, Celso Alejandro Hernández Ávila, Martín Muñoz Sarellana, Gustavo Elizondo Terrazas, Jesús Edgar Flores Pacheco, Jesús Rodolfo Alatorre Montoya y German González Saldaña**, por conducto de su apoderado legal, contra el laudo de veinticuatro de junio de la pasada anualidad, dictado por la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad; con fecha veinte de mayo de la presente anualidad, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo, así como la notificación del auto admisorio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, a la diversa tercera interesada **SGR Servicios de Mantenimiento Industrial y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior por ser el de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el trámite del juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 20 de Mayo de 2015.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Héctor Espinoza Hernández.

Rúbrica.

(R.- 413781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

Tercero interesado:

“NOE CRUZ”

En los autos del juicio de amparo **1790/2014V**, promovido por Alexander Aguilar López, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla y otras autoridades; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintiséis de mayo de dos mil quince.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. José Daniel Serrano Meléndez.

Rúbrica.

(R.- 413789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas

C.- FERNANDO PÉREZ PÉREZ, LORENZO PÉREZ RUÍZ, JUANA RUÍZ RUÍZ, JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y ROBERTO PÉREZ PÉREZ EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo **1628/2014**, promovido por **Miguel Hernández Gómez y Macario Hernández Gómez**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil quince, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas del veintiuno de julio de dos mil quince**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de mayo de 2015.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Jorge Luis Aguilera Reyes

Rúbrica.

(R.- 413775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Durango
EDICTO

C. CORINA ERIKA Y CARLOS DAMM SALMÓN Y/O DISTRIBUIDORA DASA Y CORPORACIÓN DABESA, SOCIEDAD CIVIL

En los autos del juicio de amparo **1136/2014**, promovido por **JOSÉ MANUEL CASTRO FRÍAS**, contra actos de La Junta Local de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad, consistentes en la omisión de tramitar el juicio laboral en los plazos y términos señalados por la Ley Federal del Trabajo en los autos del conflicto individual de trabajo expediente número 0028/2011, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2° de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por lista, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. **EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE EDICTO DEBERÁN EFECTUARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, TAL Y COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ASIMISMO, DE QUE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES DEBERÁN EFECTUARSE EN DÍAS HÁBILES, Y DEBERÁN MEDIAR SEIS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA PUBLICACIÓN, SIN CONSIDERAR AQUELLA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE CADA EJEMPLAR.** Durango, Durango, a ocho de abril de dos mil quince.

Durango, Dgo., a 8 de Abril del 2015

La Secretaría del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado

Lic. María Cristina Ruiz Camarena.

Rúbrica.

(R.- 413784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
EDICTO

GERMÁN VILLATORO PÉREZ.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 915/2014, promovido por **Amada Versi Tino Álvarez, por sí y como representante común de Humberto Marroquín Rivas y otros**, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y como tercero interesado resulta ser Germán Villatoro Pérez, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de doce de agosto de dos mil catorce, dictada en el toca 250-A-2C01/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por los quejosos, en su carácter defideicomisarios y fideicomitentes del Fideicomiso Inmobiliario General Francisco Villa; señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 21 de mayo de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

(R.- 413793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Rogelio Cruz García y Juan Hernández Hernández
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 161/2013-II, instruido en contra de Juan Luis o José Luis Vázquez Díaz y otros, por la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otro, se dictó un proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las once horas con veinticinco minutos y doce horas con veinticinco minutos del veintitrés de junio de dos mil quince, para el desahogo de la testimonial a cargo de Rogelio Cruz García y Juan Hernández Hernández y la diligencia de careo entre estos y los encausados Juan Luis o José Luis Vázquez Díaz, Alejandro Hernán o Alejandro Alan Moreno García y Olga Leticia de la Cerda Garza, ordenándose la notificación de los citados Cruz García y Hernández Hernández, por medio de edictos en atención a que se desconoce sus domicilios, mismos que se publicarán por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndoles del conocimiento que deberán comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificados, para la práctica de las diligencias mencionadas.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de mayo de 2015.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Sandra Espíndola Montemayor.
Rúbrica.

(R.- 413799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

JESSICA CLAUDIA MENDICUTTI CARBAJAL y
FERAYMA FAVIANA VEGAS TOLEDO.

En el Juicio de Amparo número **791/2014**, **CARLOS OCTAVIO ALDANA HERNÁNDEZ y/o HERNÁNDEZ**, demandó amparo contra un acto del **Juez Décimo Noveno Penal del Distrito Federal**, que hizo consistir en el auto de formal prisión de dieciséis de julio de dos mil catorce, contenido en la causa penal 137/2014, señalando como preceptos violados los artículos 1, 14 y 16, 20 apartado A y 133 Constitucionales; juicio en el que se les ha señalado como terceras interesadas, y, dado que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República (Excelsior, la Prensa, la Jornada, Reforma, el Economista, etcétera), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un **plazo de treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio, y hacer valer sus derechos; así también, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 26, fracción III y 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente
México, D.F., a 26 de marzo de 2015.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de
Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
Lic. Mirna Gómez Valverde.
Rúbrica.

(R.- 413889)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Séptimo Civil de Proceso Oral
C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación
EDICTO

SE ORDENA NOTIFICAR A JOSÉ LUÍS GERMAN ONTIVEROS.

En los autos del juicio **ORAL MERCANTIL** promovido por **BS EDUCATOURS, SOCIEDAD CIVIL & CONVIVENCIA CULTURAL AACINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de **IRENE LABASTIDA DURAN, SAMANTHA IRENE OSEGUERA LABASTIDA, VALERIA OSEGUERA LABASTIDA y JOSÉ LUÍS GERMAN ONTIVEROS**, expediente número **065/2014-B**, la C. Juez Séptima Civil de Proceso Oral del Distrito Federal, con fecha 28 de Abril de 2015, dictó en Audiencia Preliminar un proveído mediante el cual se admitieron las pruebas que así procedieron, encontrándose dentro de ellas la confesional a cargo del codemandado **JOSÉ LUÍS GERMAN ONTIVEROS**, apercibiéndose que en caso de no comparecer el día y hora señalados para la Audiencia de Juicio se le declarará confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales; señalándose las **DIEZ HORAS DEL TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la Audiencia del Juicio en la Sala 7 de Oralidad, ubicada en **AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NÚMERO 32, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO (55) 9179-1607, EXT. 1607.**

Asimismo se le hace notar al codemandado que le fue impuesta una multa por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.** dada su inasistencia a la Audiencia Preliminar.

México, D.F. a 09 de Junio de 2015.
La C. Secretaria de Acuerdos "B".
Lic. Asena Guadalupe Nández Alcázar.
Rúbrica.

(R.- 413908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER DE PABLO SERRA

En los autos del juicio de amparo 242/2015-VII-B, promovido por Víctor Manuel Palacios Certucha, apoderado del quejoso Richard Stephen Filotas Villagómez, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicaran **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos, apercibido que en caso de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en éste Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
México, D.F. a 21 de Mayo de 2015
El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato
Rúbrica.

(R.- 413932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en
Materias Civil y de Trabajo en el
Estado de Nuevo León

EDICTOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EMPLAZAMIENTO: TERCEROS INTERESADOS, ANTONIO MENDIETA LEDEZMA, RAFAEL MENDIETA RESENDIZ Y MARÍA GUADALUPE LEDEZMA.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 220/2015, PROMOVIDO POR CESAR A. VIGIL GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR JOSE ARMANDO MENDIETA HARREL, CONTRA ACTOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, SE DICTARON LOS SIGUIENTES AUTOS:

“En cinco de marzo de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, la demanda de amparo 220/2015, promovida por César A. Vigil García en representación del menor José Armando Mendieta Harrel, en contra del Juez Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la cual reclama el auto de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictado dentro de los autos del expediente 1612/2013, en relación al Juicio Ordinario Civil sobre Limitación de Patria Potestad, del índice de la responsable, en el cual declara la improcedencia del recurso de revocación interpuesto por el promovente, en contra del diverso auto de catorce de marzo de dos mil trece, en el cual se negó el traslado del menor citado al Centro de Rehabilitación Integral, CRI, ubicado en Tramonte número 31 en la colonia Los Pastores de Naucalpan en el Estado de México; mediante auto de seis de marzo de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de garantías, en el mismo se ordenó pedir informe justificado a la autoridad responsable, se señaló como fecha para la celebración de la audiencia constitucional las Diez Horas con Cuarenta Minutos del Veintidós de Abril de dos mil Quince; en razón de que el quejoso manifestó desconocer el domicilio de los terceros interesados Antonio Mendieta Ledezma, Rafael Mendieta

Resendiz y María Guadalupe Ledezma, se procedió a la investigación en diversas dependencias, resultando infructuosa la búsqueda, por lo que por auto de siete de abril de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, para que se presenten ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndoles saber que quedan a su disposición en este Juzgado, copia de la demanda de garantías y auto admisorio; y que, en caso de no comparecer ante este juzgado en el plazo señalado, se seguirá el juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L. a 17 de abril de 2015.
La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
Lic. María Concepción Sarmiento Ramos
Rúbrica.

(R.- 412327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Hidalgo
Sección Amparos
EDICTO:

TERCERO INTERESADA
SUSANA MONTALVO CRUZ

En acatamiento al acuerdo de trece de mayo de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo **150/2015-4** del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Virgilio Ojeda Osorio, defensor particular de **Hugo Cisneros Mendoza**, contra actos del **Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo**, que hizo consistir en la sentencia interlocutoria dictada dentro de la causa penal 275/2014 de su índice, la cual se le instruye como probable responsable del delito de robo calificado; juicio de garantías en el cual en términos del artículo 5°, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero interesada a **Susana Montalvo Cruz**, y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la Ley de Amparo por disposición de su numeral 2°. Por ello, se le informa que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste Órgano de Control Constitucional, en el entendido que se deja a su disposición la copia de la demanda de amparo en la Secretaría correspondiente de este juzgado. Asimismo, se le hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de junio de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo de emplazamiento.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Pachuca, Hidalgo, 19 de mayo de 2015.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Hidalgo
Lic. Darío Hernández Gómez
Rúbrica.

(R.- 413796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz
EDICTO

En el **Juicio en la Vía Ordinaria Administrativa Federal** número **101/2014**, del índice de este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por **Ivonne Hernández Rubí y Laura Morales Sainz**, en su carácter de apoderadas legales de **"PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN"**, demandaron de **"MAQUINARIA, INGENIERIA Y PROYECTOS DEL PUERTO"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable y "NATIONS OIL AND GAS INCORPORATED"**, las prestaciones siguientes:

"1. El pago de la cantidad de USD \$92,001.00 (Noventa y dos mil un dólares americanos 00/100 USD), en concepto de penas convencionales y que quedará demostrado en la presente demanda.

2. El pago de la cantidad de \$24,150.24 (Veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 24/100 00/100 M.N.) en concepto de penas convencionales y que quedará demostrado en la presente demanda

3. El pago de los intereses moratorios generados y que se sigan generando respecto de cada una de las cantidades a que se refieren las prestaciones que anteceden, la primera de ellas al tipo legal establecido en el artículo 2395 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que deberán de ser computados desde la fecha en que cada una de las cantidades debieron ser pagadas hasta aquella en que efectivamente se pongan disposición de mi mandante

4. El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente controvertido".

Asimismo, mediante auto de veintitrés de julio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 2, 14, 15 y 19, párrafo primero y segundo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo **SE ADMITIÓ** a trámite la demanda en la **vía ordinaria administrativa federal**.

Asimismo, se tuvieron por anunciadas las pruebas que se precisaron en el escrito de demanda de las que se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, toda vez que se han señalado como parte demandada a las personas morales **"MAQUINARIA, INGENIERIA Y PROYECTOS DEL PUERTO"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable y "NATIONS OIL AND GAS INCORPORATED"**, de las cuales se ignora dónde se encuentran, es decir, se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante **proveído de diez de septiembre de dos mil catorce, emplazarlas por medio de edictos**, que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el **"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el **"EXCELSIOR"**, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, **haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, así como **señalen domicilio** procesal en esta ciudad de Poza Rica, Veracruz, pues en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio y se les harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de rotulón que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" de la ciudad de México, así como, fijarlos en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, al día dieciocho de mayo de dos mil quince. **Doy fe.**

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Manuel Ernesto Flores Toxqui

Rúbrica.

(R.- 413869)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

AVISOS GENERALES

FONDO DE PROTECCION DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCION A SUS AHORRADORES (BANSEFI FID 10216)

Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 98 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se informa de las Sociedades Financieras Populares que participaron en el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216), durante el primer semestre del año 2015.

Acción y Evolución, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Akala, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Batoamigo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Caja Progressa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Capital Activo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Auxi, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Planfía, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Su Crédito y Ahorro)
Alta Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Antes: Financiera Popular Finsol)
Financiera Sofitab, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Financiera Tamazula, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
La Perseverancia del Valle de Tehuacán, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
MASCAJA, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Multiplica México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Proyecto Coincidir, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Sociedad de Ahorro y Crédito La Paz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Solución Asea, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Te Creemos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Tepadi, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Unagra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
Unete Financiera de Allende, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 1 de Junio del 2015.
Gerente General del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares
y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216).

Lic. Jorge Ernesto García Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 413826)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro S.C.T. Guerrero.

LIC. SALVADOR VEGA HERNÁNDEZ.
REPRESENTANTE LEGAL Y/ O QUIEN LEGALMENTE
REPRESENTE LOS INTERESES DE LA MERCANTIL
INFRAESTRUCTURA GEVELUSE S.A. DE C.V.
MONTECITO 38, PISO 24, INTERIOR 28, COL. NAPOLES,
MÉXICO D.F. C.P. 03810.

En atención al contrato de obra pública número **2015-12-CA-A-062-W-00-215**, de fecha 10 de Marzo de 2015, correspondiente a la obra denominada **“Modernización del Camino rural a Barrio de Lozano – localidad Las Palmas, tramo: del km. 1+500 al km. 4+000 en el Municipio de Coahuayutla; en el Estado de Guerrero”**, celebrado con este Centro SCT, Guerrero.

Atento a lo anterior me permito comunicarle que derivado del seguimiento que se ha hecho a la obra pactada con su representada, se observa un notorio atraso en la misma, no obstante que mediante oficio SCT.6.12.410.06-055/2015 de fecha 13 de mayo del presente año, se le hizo del conocimiento del atraso que llevaba en la obra, requiriéndose incluso que exhibiera o presentara el compromiso y acciones que adoptarían para revertir el atraso en los trabajos. En el mismo tenor se emitió el oficio SCT.6.12.410.06-056/2015, sin que dentro del plazo del tres días fuera exhibido el programa correspondiente, para abatir el atraso en la ejecución de los trabajos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio SCT.6.12.305.-0543, del 20 de mayo del presente año, se le notificó para llevar a cabo el levantamiento del Acta Circunstanciada con motivo del atraso en los trabajos contratados en el instrumento citado, acto que tuvo verificativo el día veintidós de mayo del mismo 2015, haciéndose constar en dicho documento, el estado que guardan los trabajos del contrato de referencia, mismos que tienen un avance total del 1.84 % hasta el día 22 de mayo, en que se levantara el acta, sin omitir manifestar, que el plazo de ejecución de los trabajos es de **133** días naturales, a partir del **23 de Marzo al 2 de Agosto** de 2015, habiendo interrumpido sin justificación alguna la ejecución de los trabajos; así como al no ejecutar los trabajos pactados de conformidad con lo estipulado en el contrato, así como el programa de obra anexo al mismo y sus anexos; así mismo, no haber dado cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción que a juicio de esta dependencia del ejecutivo Federal, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado, observándose una nula actividad en el sitio y con ello, estando en riesgo el cumplimiento del Contrato que nos ocupa. Lo anterior sin menoscabo de señalar que derivado de la falta de cualquier avance de obra, el contratista no ha ingresado estimaciones sobre las cuales se pueda generar las retenciones que pudiera corresponderle con motivo de su notorio atraso en la ejecución de los trabajos, buscando en todo momento preservar la realización de la obra pública.

Atento a ello, debe tomarse que el contratista se considera estar en los supuestos que establece la cláusula Décimo Quinta, incisos a, b, c, d y e del contrato **2015-12-CA-A-062-W-00-2015**, esto es, contravenir las disposiciones y lineamientos, convocatoria, al no estar ejecutando los trabajos conforme al programa, lo que conlleva a un incumplimiento con los trabajos objeto del contrato firmado, suspender los trabajos, así como incurrir en alguno de los supuestos que establece el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras, y consecuentemente, una violación a lo acordado en las cláusula PRIMERA y TERCERA y en general el incumplimiento al programa de obra contratado.

Por lo anterior y con fundamento el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 14 párrafo primero, 16 párrafo primero, 17 y 17 bis, 36 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el 61 completo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, administrado con los artículos 154, 155 y 157 fracción II, III, IV y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el artículo 10 fracción XV, 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en apoyo en el oficio 1.-226, del 16 de Septiembre de 2014, por medio del cual se me nombra Director General del Centro SCT Guerrero, por parte del C. Secretario del Ramo. Atento a lo anterior me permito notificar a usted **el inicio del Proceso de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra pública 2015-12-CA-A-062-W-00-2015.**

Derivado de lo anterior y en base a la fracción I del Artículo 61 de la Ley anteriormente citada, se le concede un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente instrumento, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga. Si fenecido el plazo no llevare a cabo manifestación alguna o analizadas las razones expuestas de su representada por este Centro SCT, se estima que las mismas no son satisfactorias para garantizar la ejecución de los trabajos, se procederá conforme lo establecen los artículos 61 fracción II, 62 fracción II, párrafo uno 157 del Reglamento de la ley de Obra en cita, emitiéndose la determinación correspondiente, para llevar a cabo la culminación del proceso de rescisión.

Atento a lo anterior, por medio del presente y en términos de lo establecido por el artículo 62 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se le solicita a usted tenga a bien presentarse o en su defecto se sirva designar por escrito persona que asista a la cita el día 30 de Junio de 2015, a las 13:00 horas en el inicio de la obra que nos ocupa;** para llevar a cabo un recorrido de la misma y posteriormente levantar el Acta Administrativa en la que se hará constar el estado físico en que se encuentra la obra y la toma de posesión de los trabajos contratados, acto que se verificará en la Residencia de Obra, sita en la Av. Camineros, Esquina Carteros, N° 25, Col. Centro, Zihuatanejo de Azueta Guerrero; no omito manifestarle a usted que el recorrido, así como el levantamiento del Acta Circunstanciada se hará aún sin su presencia o representante designado.

Lo que se hace de su conocimiento para los fines legales procedentes.

Atentamente.

Chilpancingo Gro., a 09 de Junio de 2015.

El Director General.

M. en V.I.I. Eduardo Rodríguez Abreu.

Rúbrica.

(R.- 413705)

UNIVERSIDAD AZTECA DE CHALCO, S.C.

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por las cláusulas 14 a 17 de los estatutos sociales, el Consejo Directivo convoca por segunda vez a asamblea general extraordinaria de socios de Universidad Azteca de Chalco, S.C. para el día 8 de julio de 2015, en punto de las doce horas, en el domicilio ubicado en Pitágoras 919, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100, con el propósito de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes.
2. Declaración del quórum legal.
3. Admisión y remoción de socios.
4. Revisión de los estatutos vigentes de la sociedad, presentación de las diversas propuestas para la reforma, eliminación o adición de cláusulas y la aprobación a las modificaciones de los estatutos sociales.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de la modificación al capital social y a las partes sociales.
6. Presentación, discusión, modificación y, en su caso, aprobación de los informes del Consejo Directivo y de la Tesorería sobre las cuentas de los ejercicios sociales del año 2014.
7. Resultados de la auditoría.
8. Otorgamiento y revocación de poderes.
9. Asuntos generales.
10. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Atentamente

Chalco, Estado de México a 19 de junio de 2015

Presidente del Consejo Directivo

Miguel Agustín López Reyes

Rúbrica.

Secretario del Consejo Directivo

Fernando de Dios Urteaga

Rúbrica.

(R.- 413903)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN FRÍO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7209.16.01 Y 7209.17.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 26/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud de inicio

1. El 19 de diciembre de 2013 Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de lámina rolada en frío, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. El 19 de diciembre de 2013 Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), manifestó su apoyo a la solicitud que presentó Ternium.

B. Inicio de la investigación

3. El 24 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013 y como periodo de análisis de daño, el comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2013.

C. Producto investigado

1. Descripción general

4. El producto objeto de investigación es la lámina de acero al carbono rolada en frío ("lámina rolada en frío"), sin alear, sin chapar ni revestir, de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm) y de espesor igual o mayor a 0.5 mm, pero inferior a 3 mm. Esta mercancía incluye la lámina rolada en frío cruda y la lámina rolada en frío recocida. Técnica o comercialmente se le conoce como lámina rolada en frío o simplemente lámina en frío. En el mercado internacional se conoce como "Cold Rolled Steel" o "Cold Rolled Steel Sheet".

2. Tratamiento arancelario

5. El producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
	-Enrollados, simplemente laminados en frío:
Subpartida 7209.16	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Fracción 7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Subpartida 7209.17	--De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

6. De acuerdo con el SIAVI, las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

7. Sin embargo, en la página de Internet del SIAVI, en el rubro aranceles y normatividad, en la parte de observaciones generales, se precisa que, mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunica que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012 se implementa el cobro de un arancel de 3%.

8. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada métrica; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

9. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Normas técnicas

10. La lámina rolada en frío se produce principalmente conforme a las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials), de la Sociedad de Ingenieros Automotrices ("SAE", por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), del Comité Europeo de Normalización y otras organizaciones de normalización europeas ("EN", por las siglas en francés de Norme Européenne), del Instituto Alemán de Normas ("DIN", por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung) y de Normas Industriales de Japón ("JIS", por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards), entre otras. El cumplimiento de estas normas facilita la comercialización de la lámina rolada en frío, pues los consumidores tienen la seguridad de que poseen propiedades físicas y químicas homogéneas, cualquiera que sea su origen, aunque ciertos consumidores pueden adquirir esta mercancía sólo en función del precio, pero sin norma alguna.

11. Ternium indicó que el producto objeto de investigación se produce fundamentalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A 1008/A 1008M, DIN 1623, SAE J403, EN 10130 y JIS G 3141. Presentó los catálogos de las empresas Baoshan Iron & Steel Co. Ltd. ("Baoshan"), Anshan Iron and Steel Group Corporation ("Anshan") y Wuhan Iron and Steel Corporation (WISCO), principales empresas productoras de lámina rolada en frío de China, en donde se indican características y especificaciones técnicas del producto que fabrican.

12. De acuerdo con esta información, la Secretaría apreció que la empresa Baoshan fabrica la lámina rolada en frío bajo especificaciones de las normas JIS G 3141, EN 10130, ASTM A 1008 y SAE J403, en tanto que la empresa WISCO conforme a las normas EN 10130, JIS G 3141 y ASTM. La información que aportaron las empresas exportadoras que comparecieron durante la investigación, confirma que el producto objeto de investigación se produce fundamentalmente bajo especificaciones de las normas técnicas señaladas. En efecto, la descripción de la lámina rolada en frío que las empresas chinas Shougang Corporation, Baoshan y Tangshan Iron and Steel Group Co. Ltd. ("Tangshan") exportaron al mercado mexicano indica que esta mercancía se fabricó bajo las normas JIS G 3141 y SAE J403 (grados 1006 y 1008), entre otras.

4. Características físicas y composición química

13. La lámina rolada en frío objeto de investigación se fabrica con aceros al carbono, cuya composición química está constituida principalmente de acero, carbono, manganeso, azufre y fósforo. En cuanto a las dimensiones de la mercancía, ésta presenta anchos iguales o mayores a 600 mm y espesores menores de 3 mm.

14. La información disponible en el expediente administrativo, confirma las dimensiones y la composición química de la lámina rolada en frío, originaria de China. El catálogo de Baoshan indica que esta empresa fabrica lámina rolada en frío con anchos mayores a 600 mm (700 a 1,020 mm) y espesores desde 0.5 a 0.9 mm; por su parte, el catálogo de WISCO señala que esta empresa la ofrece en un ancho máximo de 2,080 mm. La información que las empresas exportadoras e importadoras comparecientes aportaron sobre sus ventas al mercado nacional y compras de lámina rolada en frío, respectivamente, confirma las dimensiones señaladas en el punto anterior.

5. Proceso productivo

15. La fabricación de los productos siderúrgicos inicia con la extracción y obtención de las materias primas (mineral de hierro, chatarra y carbono) a partir de las cuales se produce el acero líquido, insumo que posteriormente se lamina para darle forma al producto que se quiere obtener, entre ellos, la lámina rolada en frío.

16. De acuerdo con Ternium, la producción de acero en el mundo se efectúa principalmente mediante Alto Horno ("BF", por las siglas en inglés de Blast Furnace) y Horno Básico al Oxígeno ("BOF", por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace), o bien, mediante Horno Eléctrico ("EF", por las siglas en inglés de Electric Furnace).

17. La publicación "World Steel in Figures 2013" (Acero mundial en cifras 2013) de la Asociación Mundial del Acero ("WSA", por las siglas en inglés de World Steel Association), indica que la obtención de acero en el mundo se realizó fundamentalmente mediante los procesos que Ternium señaló. En efecto, según información de esta publicación, la producción mundial de este material por tipo de horno, se distribuyó de la siguiente forma en 2012: 70% en BF-BOF, 29% en EF y sólo 1% en Hornos de Hogar Abierto.

18. Ternium señaló que en China la producción de acero se realiza mediante hornos BF-BOF y EF; en particular, indicó que Baoshan cuenta con ambos tipos de hornos para obtener este material. Lo sustentó con el catálogo de esta empresa y con la información de la página de Internet de la misma (http://www.baosteel.com/group_en/contents/2908/40085.html).

19. A partir de esta información, la Secretaría observó que el proceso de producción de la lámina rolada en frío en China se efectúa mediante las etapas de extracción y obtención de las materias primas principales, como mineral de hierro, chatarra y carbono; producción del acero líquido en hornos BF-BOF y/o EF; metalurgia secundaria; colada continua y laminación, las cuales se describen a continuación:

- a. El mineral de hierro, carbono y chatarra se procesan en hornos BF-BOF para obtener el acero líquido, o bien, el mineral de hierro, chatarra o hierro esponja en EF.
- b. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos de fundición se lleva al horno olla, donde se agregan ferroaleaciones a fin de refinarlo (metalurgia secundaria).
- c. El acero líquido refinado se vacía en una máquina de colada continua para obtener planchones. De acuerdo con la publicación de la WSA, en China el 98% de la producción de este material se procesa mediante colada continua.
- d. Los planchones se recalientan y luego pasan por un molino de laminación para obtener lámina rolada en caliente con el espesor requerido.
- e. La lámina rolada en caliente se decapa y luego se lamina en frío para reducir su espesor a través de molinos; se lava y se somete a un proceso de temple, el cual le proporciona el acabado mate o brillante (que la distingue de la lámina en caliente), los cuales le brindarán al producto las características físicas de formabilidad y ductilidad que requiere.

6. Usos y funciones

20. La lámina rolada en frío se utiliza como insumo para la fabricación de productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata), así como en la elaboración de diversos bienes intermedios y de capital como componentes de chasis, autopartes, perfiles, tubería, polines, electrodomésticos, envases y recipientes, así como aparatos de cocina, entre otros. Los catálogos de las empresas productoras chinas Baoshan, Anshan y WISCO constatan estos usos y aplicaciones de la lámina rolada en frío.

D. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y de sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

23. Asimismo, con fundamento en el artículo 145 del RLCE, además de la publicación en el DOF referida en el punto 3 de la presente Resolución, se publicó un extracto de la Resolución de Inicio en el periódico "Milenio" a efecto de notificar a una empresa, posible interesada en el presente procedimiento y de la cual la Secretaría no tenía datos completos de localización.

E. Partes interesadas comparecientes

24. Comparecieron al presente procedimiento las siguientes partes interesadas:

1. Productoras nacionales

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Múnich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Campos Elíseos No. 29, piso 4
Col. Rincón del Bosque
C.P. 11580, México, Distrito Federal

2. Importadoras

AOI Industries México, S. de R.L. de C.V.
Ignacio Comonfort No. 9350, Interior 303
Edificio Paseo II, Zona Río
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Broan Building Products-México, S. de R.L. de C.V.
Calle Los Viñedos No. 4500
Col. Parque Industrial el Bajío
C.P. 21430, Tecate, Baja California

Compañía Manufacturera de Tubos, S.A. de C.V.
Calzada Vallejo No. 1361, Local H
Col. Nueva Industrial Vallejo
C.P. 07700, México, Distrito Federal

Fetasa Tijuana, S.A. de C.V.
German Gedovius No. 10489, Interior 201
Zona Urbana Río
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V.
Génova No. 33, Despacho 703
Col. Juárez
C.P. 06600, México, Distrito Federal

Miracero, S.A. de C.V.
Calle de la Fuente No. 403, piso 2, Interior A
Col. Centro
C.P. 25700, Monclova, Coahuila

Nueva Pytsa Industrial, S.A. de C.V.
Calle 2 No. 10
Fracc. Rústica Xalostoc
C.P. 55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México

3. Exportadoras

Baoshan Iron & Steel Co. Ltd.
Baosteel America Inc.
Martín Mendalde No. 1755, PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, Distrito Federal

Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd.
China Shougang International Trade & Engineering Corporation
Oriental United Resources (Hong Kong) Co. Limited
Shougang Corporation
Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd.
Bosques de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, Distrito Federal

Tangshan Iron and Steel Group Co. Ltd.
Martín Mendalde No. 1755, PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, Distrito Federal

4. Gobierno

Consejera de Asuntos Económico-Comerciales de la Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal

F. Resolución preliminar

25. El 8 de diciembre de 2014 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con la investigación sin la imposición de una cuota compensatoria provisional.

26. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 tercer párrafo del RLCE.

27. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de China.

G. Reuniones técnicas de información

28. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, AHMSA, Ternium y las exportadoras Baoshan, Baosteel America Inc. ("Baosteel America") y Tangshan, solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a la determinación de la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron el 17 de diciembre de 2014. La Secretaría levantó los reportes de cada reunión, mismos que obran en el expediente administrativo, de acuerdo con el artículo 85 del RLCE.

H. Argumentos y medios de prueba complementarios**1. Prórrogas**

29. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a AHMSA para presentar sus argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 12 de febrero de 2015.

2. Productoras nacionales**a. AHMSA**

30. El 12 de febrero 2015 AHMSA manifestó:

- A.** Respecto al punto 269 de la Resolución Preliminar, en el que la Secretaría determinó improcedente la proyección que AHMSA presentó sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, por no partir de una base de información apropiada, AHMSA presenta una nueva proyección. Esta proyección fue elaborada a partir de la información de importaciones del periodo de 2011 a 2013, para lo cual se calculó la tasa media de crecimiento anual acumulada, resultante de los volúmenes anuales importados, la cual se considera razonable, además de que se plantea en un escenario con importaciones en condiciones de discriminación de precios, sin cuotas compensatorias e incluso, sin una investigación por prácticas desleales de comercio internacional.
- B.** Respecto al punto 334 de la Resolución Preliminar, en el que la Secretaría señaló que el volumen que AHMSA proporcionó para autoconsumo de 2011, difiere con las cifras que presentó al inicio de la investigación, se aclara que por un error de transcripción, en su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, AHMSA modificó el volumen de producción para autoconsumo en 2011.
- C.** Respecto a los puntos 344 y 366 de la Resolución Preliminar, en los que se señala que Ternium y AHMSA deben precisar la forma como determinaron el precio estimado de ventas para autoconsumo, así como una explicación detallada y sustentada de la obtención del precio relevante en dichas ventas de la rama de producción nacional, AHMSA valoró su producción de lámina rolada en frío para autoconsumo, a precio de venta al mercado nacional, en razón de lo siguiente:
 - a.** la lámina rolada en frío producida para autoconsumo no ha sido comercializada, es decir, en su carácter de material que será sometido a un proceso posterior de transformación, no ha estado disponible para venta y, por lo tanto, no fue tasada a un precio de mercado, sin embargo, es susceptible de ofertarse para ventas a terceros;

- b. tomando en cuenta lo anterior, y dado que los efectos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios se analizan en el ámbito del mercado nacional, se partió del supuesto de eventuales ventas del volumen de autoconsumo a dicho mercado, resultando lógico asignarles los mismos precios que las ventas al mercado nacional en el periodo analizado, ya que así reflejarían los efectos causados por importaciones en condiciones desleales, y
- c. los gastos de administración y venta reportados en el estado de costos, ventas y utilidades unitarios, se asumen iguales a los que resultaron para las ventas directas a terceros.

31. AHMSA presentó:

- A. Proyección de las importaciones originarias de China que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, para 2014 y 2015, elaborada por AHMSA.
- B. Volumen, valor y precio promedio de las importaciones de lámina rolada en frío, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, obtenidos a partir de información del SAT.
- C. Producción de lámina rolada en frío de AHMSA para autoconsumo, de enero de 2010 a diciembre de 2013.
- D. Estado de costos, ventas y utilidades de AHMSA, de la mercancía nacional destinada al autoconsumo, correspondiente a los periodos de 2010 a 2013, octubre 2011-septiembre 2012 y octubre 2012-septiembre 2013.

b. Ternium

32. El 5 de febrero de 2015 Ternium manifestó:

- A. Las pruebas positivas que obran en el expediente administrativo demuestran la existencia de amenaza de daño durante el periodo analizado, por lo que la Secretaría cuenta con los elementos necesarios para imponer cuotas compensatorias definitivas.
- B. La ausencia de medidas provisionales propició el aumento de las importaciones originarias de China. De acuerdo con información de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), dichas importaciones se intensificaron tanto en términos absolutos, como en porcentaje de las importaciones totales, en razón de lo siguiente:
 - a. las importaciones originarias de China se incrementaron 56%, en tanto que las de otros orígenes se redujeron en 17%, lo que significó que el volumen de importación de China se elevó de 49 mil a 77 mil toneladas (de enero-noviembre de 2013 a enero-noviembre de 2014), y
 - b. las importaciones originarias de China incrementaron su participación en las importaciones totales, al subir de 11% (enero-noviembre de 2013) a 18% (enero-noviembre de 2014), en tanto que las importaciones originarias de los países no investigados experimentaron una contracción, al bajar de 89% a 82% en los mismos periodos.
- C. La estrategia de los exportadores chinos para mantener y aumentar su presencia en el mercado mexicano, se basa en la fijación de precios ostensiblemente bajos y en condiciones desleales, con respecto a los proveedores extranjeros, lo cual se refleja en niveles de subvaloración del orden de 29% respecto a países no investigados, durante el periodo enero-noviembre 2014. Lo anterior, respalda la conclusión de que en el futuro inmediato continuará la tendencia de China de mantener precios discriminados y el consiguiente desplazamiento de la producción nacional.
- D. Las importaciones del producto objeto de investigación se redireccionaron al régimen de importación temporal, a través del mecanismo de Regla Octava, con el afán de reducir los volúmenes importados, en razón de lo siguiente:
 - a. de acuerdo con información obtenida de la CANACERO, las importaciones de lámina fría, efectuadas a través del mecanismo de Regla Octava, advierten un súbito incremento, mismo que coincide con el inicio de la presente investigación;
 - b. a partir de la presentación de la solicitud de inicio y la publicación de la Resolución de Inicio, se advierte un uso más intenso del mecanismo de Regla Octava para introducir lámina rolada fría, originaria de China, como un intento de eludir la presente investigación y sus consecuencias. La participación de China en la importación de lámina fría se incrementó de 2% a 10% en los meses posteriores al inicio de la investigación;
 - c. el aumento masivo de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, a través del mecanismo de Regla Octava, se acompaña de un pronunciado descenso de los precios. Mientras el precio de China se desplomó 36%, el precio promedio del resto de los países no investigados se redujo 8% en el periodo enero-noviembre de 2014, respecto a su similar anterior, y

- d. la mayor parte de las importaciones realizadas a través del mecanismo de Regla Octava corresponden al producto objeto de investigación. No obstante que a través de este régimen pueden importarse materiales de naturaleza distinta, los precios reportados indican que no se trata de materiales que tienen un precio mayor, sino del producto objeto de investigación.
- E. Las importaciones originarias de China deben analizarse consolidando las efectuadas a través del régimen ordinario de importación y el mecanismo de Regla Octava, en razón de lo siguiente:
 - a. en forma consolidada muestran volúmenes crecientes y precios sustancialmente similares, lo que justifica su análisis conjunto, a la luz de que la presente investigación es la causa del exponencial aumento del volumen de las importaciones a través del mecanismo de Regla Octava. Asimismo, conforme a la normatividad y práctica administrativa de la Secretaría, las cuotas compensatorias que resulten, se aplicarán al producto objeto de investigación, independientemente del régimen de importación o fracción arancelaria por la que ingresen al mercado mexicano, y
 - b. los volúmenes de importación dejan sustancialmente abajo los pronósticos efectuados por Ternium, ya que el periodo real de 11 meses de 2014 supera en 20% la proyección presentada para todo el 2014, por lo que es inminente y previsible que dichos volúmenes seguirán incrementándose dada la determinación de no imponer medidas provisionales.
- F. Ternium precisó la siguiente información con respecto al autoconsumo, a fin de que se efectúe un análisis con apego a su realidad operativa y productiva:
 - a. los resultados obtenidos de la comparación entre los costos atribuibles al autoconsumo frente a los correspondientes a las ventas a terceros, se explican en función de la mezcla de productos, es decir, su diferencia se explica por la distinta composición de la mercancía involucrada, ya que, en promedio, el autoconsumo está compuesto en una mínima parte de lámina rolada fría recocida y en mayor parte de lámina rolada fría cruda, en tanto que, por el contrario, la venta a terceros se compone en su mayoría de lámina rolada fría recocida y en menor medida de lámina rolada fría cruda;
 - b. la mezcla de productos ocasiona que los costos para el autoconsumo difieran del costo asignado a la venta a terceros, ya que existen procesos adicionales para llegar a la lámina rolada fría recocida, tales como el recocido, el templado y el tensonivelado, que incrementan el costo;
 - c. la divergencia a nivel unitario entre los gastos de operación atribuidos a las ventas a terceros y los atribuidos al autoconsumo no es significativa, ya que no está afectada por la diferencia entre sus volúmenes. Sin embargo, a nivel global, los gastos de operación se asignan como un porcentaje del valor de las ventas, por lo que, dado que los volúmenes de autoconsumo son relativamente mayores a los de venta a terceros, su gasto de operación es mayor;
 - d. los volúmenes de autoconsumo no tienen un precio, pero es posible atribuirles un valor en función del costo de oportunidad que tiene la mercancía homóloga a la investigada, por lo que Ternium plantea utilizar el precio de exportación para determinar los volúmenes de autoconsumo y su utilidad correspondiente, ya que representa el valor que se pudo haber obtenido para la producción no vendida en el mercado doméstico, además de ser un indicador real y verificable;
 - e. utilizar una metodología que plantee valores ficticios o imputados a partir de costos, precios o utilidades del producto final derivado del autoconsumo, puede conllevar a conclusiones y valores sesgados dada la falta de parámetros objetivos legalmente aceptados para la atribución de los valores a imputarse, además de tener un carácter especulativo, y
 - f. no es determinante el análisis del autoconsumo debido a que no compite con las importaciones investigadas, en todo caso, su análisis puede ser complementario y plantearse en términos de no-atribución de daño. Por lo anterior, el análisis de daño y amenaza de daño debe centrarse en la venta del producto homólogo al investigado destinada para su consumo directo en el mercado mexicano, toda vez que es en este segmento donde las importaciones compiten con la producción nacional.
- G. En 2014 el producto interno bruto de China creció 7.4%, la tasa más baja que este país registró en los últimos 24 años. De acuerdo con la consultora International Strategic Analysis (ISA), la desaceleración de la economía china continuará en 2015 y 2016, debido a los siguientes factores:
 - a. una significativa reducción de la inversión, a pesar de los esfuerzos del gobierno de China por promoverla;

- b. un persistente debilitamiento del mercado inmobiliario, no obstante que el gobierno de China inyectó recursos con esquemas tendientes a reanimarla, y
 - c. los mercados de exportación en Asia y Europa mostraron debilidad en los últimos años, acompañado por una menor competitividad de la exportación de China, atribuible a sus crecientes costos de manufactura y la depreciación de otras monedas frente al yuan (moneda de curso legal en China).
 - H. La desaceleración experimentada por la economía china no deriva de circunstancias coyunturales, sino que obedece a condiciones estructurales que seguirán persistiendo en los próximos años. Por lo anterior, es inminente y claramente previsible que China registrará menores tasas de crecimiento y, consecuentemente, menor capacidad de absorción de su mercado interno, lo que provocará una acentuada orientación hacia los mercados de exportación.
 - I. El problema de sobrecapacidad en China, aunado a un mercado doméstico cada vez menos dinámico, propició que la industria siderúrgica recurriera a la colocación de excedentes de producción en los mercados de exportación en condiciones desleales. La evolución de la balanza comercial de la industria china muestra, por un lado, el rápido crecimiento en el saldo comercial y, por el otro, un crecimiento prácticamente del 50% en las exportaciones del producto objeto de investigación en el periodo enero-noviembre de 2014, por lo que pasó de ser un país deficitario de lámina fría en 2010, a ser un país superavitario en los años subsiguientes.
 - J. Conforme a la estadística de comercio exterior de la consultora International Steel Statistics Bureau (ISSB), correspondiente al periodo enero-noviembre de 2014, la colocación de los excedentes de la industria china en los mercados de exportación se dio con base en una baja indiscriminada de sus precios en todos los destinos. Asimismo, de acuerdo con reportes de la empresa consultora Steel Business Briefing ("Platts"), a principios de 2015 los precios de la lámina fría, originaria de China, mostraron presiones a la baja, por lo que resulta inminente y previsible que los niveles de precios de dicho producto que ingresen al mercado mexicano, mostrarán márgenes de subvaloración significativos respecto de los precios de la industria nacional.
 - K. Con base en la determinación de que las importaciones de la mercancía objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y la existencia de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional, Ternium solicita la imposición de una cuota compensatoria definitiva no menor al margen de discriminación de precios que sea determinado en la presente investigación, con la cual se permitan condiciones leales de competencia en el mercado. Lo anterior, en concordancia con la práctica administrativa de la Secretaría, ya que en otros casos (placa de acero en hoja) se han impuesto cuotas compensatorias al determinar la existencia de amenaza de daño.
- 33. Ternium presentó:**
- A. Importaciones de lámina rolada en frío realizadas a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE (régimen ordinario de importación), durante el periodo de enero de 2011 a noviembre de 2014, obtenidas de la CANACERO.
 - B. Importaciones de lámina rolada en frío, realizadas a través de las fracciones arancelarias 9802.20.01, 9802.20.02, 9802.20.03, 9802.20.07, 9802.20.13, 9802.20.15 y 9802.20.19 de la TIGIE (mecanismo de Regla Octava), durante el periodo de enero de 2013 a noviembre de 2014, obtenidas de la CANACERO.
 - C. Exportaciones e importaciones de lámina rolada en frío de China, realizadas a través de las subpartidas 7209.16 y 7209.17, en el periodo comprendido de enero de 2011 a noviembre de 2014, obtenidas de ISSB.
 - D. Los siguientes artículos:
 - a. "Nueva caída de los precios domésticos y de exportación de las BLF de China" del 7 de enero de 2015, "Continúan cayendo los precios de las BLF de China" del 14 de enero de 2015 y "Caen los precios de exportación de la BLF China" del 21 de enero de 2015, obtenidos del Boletín Diario de Platts;
 - b. "Crecimiento más lento de China en 24 años", obtenido de la página de Internet de ISA (<http://www.isa-world.com>), consultada el 20 de enero de 2015, y
 - c. "La sobrecapacidad de China se confronta con la burbuja inmobiliaria", publicado por IHS Quarterly Economics, en el tercer trimestre de 2014.
 - E. Estado de costos, ventas y utilidades de Ternium, para los periodos de 2010 a 2012, octubre 2010–septiembre 2011, octubre 2011–septiembre 2012 y octubre 2012–septiembre 2013, correspondiente a mercancía nacional destinada al autoconsumo.

3. Exportadoras**a. Baoshan y Baosteel America**

34. El 5 de febrero de 2015 Baoshan y Baosteel America manifestaron:

- A.** La Secretaría debe optar por la información más apropiada para el cálculo de valor normal y la elección de país sustituto en la presente investigación, de acuerdo a lo siguiente:
- a.** debe abandonar el criterio establecido a lo largo de diversas investigaciones, respecto a que la elección de un país sustituto no se trata de una prelación de países ya que, por el contrario, sí se trata de evaluar la información aportada y encontrar la más apropiada, para la selección del país sustituto;
 - b.** no se solicita se evalúe a todos los posibles países sustitutos, sino sólo a los propuestos por las partes interesadas en la presente investigación, es decir, Brasil y Turquía, y
 - c.** en el caso de los Estados Unidos de América-Medidas Compensatorias sobre Determinados Productos Planos de Acero al Carbono Laminado en Caliente Procedentes de India, el Órgano de Apelación razonó que “el párrafo 7 del artículo 12 exige a las autoridades investigadoras que recurran a “los hechos de que se tenga conocimiento” que reemplacen razonablemente la “información necesaria” faltante, con miras a llegar a una determinación exacta, lo que conlleva un proceso de evaluación de las pruebas disponibles cuyo alcance y naturaleza dependen de las circunstancias particulares de un caso dado”, criterio que es aplicable en el contexto de la presente investigación, al deber de la Secretaría de escoger el mejor país sustituto, en el sentido del artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.
- B.** Brasil está lejos de ser el mejor país sustituto, tal y como se desprende de la información que Baoshan y Baosteel America presentaron y que la Secretaría desmereció. En este sentido, la Unión Europea presentó ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) una solicitud de celebración de consultas a finales del 2013, respecto a determinadas medidas relativas a la tributación y cargas impuestas por Brasil.
- C.** Las medidas impuestas por Brasil aumentan el nivel de protección en su frontera y conceden apoyos a los productores y exportadores nacionales, mediante la imposición de una carga fiscal superior a las mercancías importadas que a las nacionales, supeditan ventajas fiscales al empleo de productos nacionales y conceden subvenciones sujetas a la exportación.
- D.** Respecto al programa brasileño INOVAR-AUTO manifestaron:
- a.** concede ventajas fiscales respecto al impuesto sobre los productos industriales a los fabricantes reales o potenciales de automóviles, así como una desgravación fiscal de hasta el 30% de la base imponible del Impuesto al Producto Industrializado (IPI), que se puede utilizar para compensar el IPO (sic) que se percibiría por la venta de automóviles señalados por el programa;
 - b.** si bien no se trata de una ventaja fiscal que afecta directamente al producto objeto de investigación, afectaría al acero laminado en frío, ya que éste es esencial en la producción de automóviles, y
 - c.** concede ventajas fiscales a mercancías originarias de otros países, sin que éstas se concedan a todos los miembros de la OMC, por lo que afecta de manera directa al producto importado desde terceros países no beneficiados.
- E.** Las inconsistencias sobre capacidad instalada y producción de lámina rolada en frío de la industria china en relación con aquella correspondiente a Baoshan, obedecen a una diferencia en unidades de medida entre la producción y capacidad instalada de la industria, con relación a las de Baoshan.
- F.** Para el análisis de daño o amenaza de daño la Secretaría debe considerar que, independientemente de que el precio de las empresas chinas no muestra un gran nivel de subvaloración respecto a los precios nacionales, los precios de Baoshan y Baosteel America son los más altos, la cantidad que exportaron fue insignificante y en parte para un régimen de importación temporal a través de un programa de fomento a las exportaciones mexicanas. Por lo anterior, si la mercancía fue reexportada en un producto transformado, ésta no se introdujo al mercado nacional.
- G.** Los indicadores de la rama de producción nacional ponen de relieve que las importaciones originarias de China no causaron daño o amenaza de daño durante el periodo investigado y que sus efectos en los precios internos fueron insignificantes, tanto en el 2012, como en el periodo investigado.

- H. La tendencia creciente del Consumo Nacional Aparente (CNA) se debe en gran parte al aumento del volumen de producción nacional e importaciones totales. Las importaciones originarias de China ocupan un porcentaje residual en el mercado mexicano (12%) por debajo de las originarias de los Estados Unidos de América que representan casi el 50% del volumen total.
- I. A pesar del comportamiento creciente de las importaciones totales durante el periodo analizado, las originarias de China fueron inexistentes en términos de contribución en las totales durante el 2010 y contribuyeron con sólo 9% en el 2012, es decir, un porcentaje residual con respecto al volumen total importado. Asimismo, la participación de las importaciones totales en el mercado nacional, a pesar del aumento de 5% entre 2010 y 2012, ocupó el 23% del CNA en el periodo investigado, sin embargo, la participación de China fue marginal con tan sólo 2.3%.
- J. La relación entre las importaciones chinas y el volumen total de la producción de la industria nacional, representó únicamente 3% tanto en 2012 como en el periodo investigado, mientras que en 2010 fueron insignificantes, por lo que es insignificante la participación de China en relación con el CNA y el volumen total de la producción de la industria nacional.
- K. Las importaciones chinas pasaron de ser insignificantes en el volumen total de ventas al mercado interno, a representar el 6.9% durante el periodo investigado, volumen que es poco significativo. Pese a ello, las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno incrementaron su participación en 1.2%.
- L. La subvaloración en el precio de las importaciones chinas no dañó a la rama de producción nacional por lo que respecta a las ventas al mercado interno, toda vez que éstas, a pesar de una supuesta reducción en su precio en comparación al periodo inmediato anterior, incrementaron su participación.
- M. El razonamiento de la Secretaría relativo a que el nivel de subvaloración de precios a los que concurren las importaciones chinas fue un factor determinante para explicar su comportamiento creciente, es erróneo. Asimismo, el precio de las importaciones de terceros países registró niveles de precio mayores que el nacional y, sin embargo, éstas incrementaron su participación en el consumo interno y en las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, por lo que se carece del nexo de causalidad exigido en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping.
- N. Para examinar la repercusión de las importaciones sobre la rama de producción nacional conforme al artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, deben evaluarse todos los factores e índices económicos que influyen en la rama de producción, por lo que el estado de costos, ventas y utilidades es parte fundamental de dicho análisis.
- O. La Secretaría no logrará satisfacer la exigencia del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping para efectos de la determinación de amenaza de daño, si no examina debidamente la información de autoconsumo e inventarios, por lo que es problemático que en la Resolución Preliminar se señale que las productoras nacionales no pudieron explicar la información para autoconsumo, ni desagregar en sus inventarios la parte destinada al mercado interno de la destinada para autoconsumo.
- P. A pesar de que la Secretaría solicitó a AHMSA y Ternium que proporcionaran los estados de costos, ventas y utilidades unitarias, persisten dudas en cuanto a la determinación de los costos de la mercancía vendida y los gastos de operación, así como inconsistencias en relación al volumen proporcionado para autoconsumo presentadas al inicio de la investigación. Lo anterior, significaría que la solicitud de investigación careció de la exactitud exigida para un estándar de inicio.
- Q. Baoshan y Baosteel America tienen el temor fundado de que las estimaciones contenidas en el estado de costos, ventas y utilidades que elaboró la Secretaría, no reflejan la realidad, ni permiten determinar de forma objetiva que las importaciones repercuten negativamente sobre la rama de producción nacional conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping.
- R. Con base en la información que analizó la Secretaría respecto a la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión ("ROA", por las siglas en inglés de Return on Assets) en la Resolución Preliminar, se demuestra la existencia específica de rentabilidad en relación a la contribución del producto similar, así como a nivel operativo por parte de las empresas que conforman la rama de producción nacional. Sin embargo, no es posible considerar la rentabilidad positiva del ROA funcional, ya que se desconoce la tasa de interés de endeudamiento de la rama de producción nacional. Asimismo, la Secretaría indicó que el flujo de caja operativo de la rama de producción nacional aumentó en 249.4% de 2010 a 2012, lo que le es muy positivo.

- S. Baoshan y Baosteel America disienten de los niveles de solvencia considerados como no aceptables por la Secretaría en la Resolución Preliminar, toda vez que disponer de un nivel de solvencia alto no es necesariamente aceptable de cara al empresario, sino positivo desde el punto de vista del acreedor. En caso de ejecución de la totalidad del activo circulante de las empresas productoras, podría cumplirse con la mitad del pasivo a corto plazo. En este sentido, el ratio de tesorería funcional demuestra que la empresa dispone de poca garantía en relación al pago de su deuda con lo más líquido de su activo, lo que no significa que no pueda pagarla.
- T. Si bien es cierto que China es el segundo exportador de lámina rolada en frío, las exportaciones chinas a México son residuales, pasando de representar el 0.1% de las totales de México en 2010, a ser el 1.8% en 2012, por lo que no debe ser considerado como un destino real para efectos de determinar una amenaza de daño.
- U. Para dar cumplimiento a las exigencias de los artículos 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría debe atender prudentemente lo siguiente: el volumen exportado por China durante el periodo investigado es bajo y en parte se dirigió al mercado de exportación; el nivel de subvaloración (9%) en relación con los precios de la rama de producción nacional no es significativo; los precios de Baoshan y Baosteel America son los más altos entre las empresas investigadas, y los cálculos de la rama de producción nacional no son concluyentes.
- V. La Secretaría debe determinar que las importaciones investigadas no causaron daño ni amenaza de daño a la rama de producción nacional durante el periodo investigado. Asimismo, en caso de imponerse una cuota compensatoria, deberá serlo en una cuantía que impida que se ejerza un poder de monopolio, en razón de lo siguiente:
- el grueso de los indicadores de la rama de producción nacional ponen de relieve que las importaciones no causaron daño o amenaza de daño durante el periodo investigado;
 - los efectos de las importaciones en los precios internos fueron insignificantes durante el 2012 y el periodo investigado, y
 - de no imponerse una cuota compensatoria en una tasa o cuantía que no sea más que la estrictamente necesaria para compensar el daño, se daría al mercado un par de empresas con un poder monopolístico en detrimento de las industrias consumidoras de acero, como la industria automotriz de México.

35. Baoshan y Baosteel America presentaron la capacidad instalada de Baoshan y de la industria china para la elaboración de acero frío laminado, para los periodos de 2010 a 2012 y octubre de 2012 a septiembre de 2013.

b. Shougang Corporation, Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd., China Shougang International Trade & Engineering Corporation, Oriental United Resources (Hong Kong) Co. Limited y Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd.

36. El 4 y 5 de febrero de 2015, Shougang Corporation, Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd., China Shougang International Trade & Engineering Corporation, Oriental United Resources (Hong Kong) Co. Limited y Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd. ("Beijing Shougang", "China Shougang International", "Oriental United Resources" y "Shougang Jingtang", respectivamente, o "Shougang" en conjunto con Shougang Corporation), manifestaron:

- A. La Secretaría actuó de manera inconsistente con las obligaciones contenidas en los artículos 2.4 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, ya que la información y determinaciones contenidas en la Resolución Preliminar carecen de pruebas suficientes y explicaciones razonables en aspectos que impactan directamente el resultado respecto a Shougang, en razón de lo siguiente:
- de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría está obligada a hacer una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Asimismo, requiere que el valor normal y el precio de exportación se ajusten respecto a cualquier factor que tenga la posibilidad de afectar la comparabilidad en dichos precios, sin embargo, Shougang no encontró como la Secretaría llevó a cabo dichas consideraciones, debido a la insuficiente divulgación en los hallazgos y conclusiones preliminares;
 - la Secretaría actuó de manera inconsistente con la obligación contenida en el artículo 12.2 del Acuerdo Antidumping, ya que no motivó ni reveló la corrección realizada a una de las dos facturas presentadas por Shougang, señaladas en el punto 131 de la Resolución Preliminar. Asimismo, no señaló cuál de estas facturas contenía diferencias, la metodología de los ajustes ni el monto ajustado;

- c. la Resolución Preliminar es inconsistente con los artículos 2.4 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, toda vez que no se realizaron ajustes a los precios en el mercado brasileño y no se dio una explicación completa respecto a la metodología utilizada para la comparación del precio de exportación y valor normal. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - i. aparte de la información general, Shougang no encuentra información específica respecto a la fuente de los precios del producto similar en Brasil, lo que la deja en estado de indefensión;
 - ii. la Secretaría señaló que usó precios promedio para consumo doméstico de lámina rollada en frío en Brasil en el periodo investigado, para establecer el valor normal. Sin embargo, Shougang desconoce si dicho promedio está referenciado a fuentes de información públicas o a reportes de asociaciones de industriales; a qué nivel de comercio fue determinado y si dichos precios son representativos en el mercado brasileño, y
 - iii. la Secretaría no señaló si los precios en el mercado brasileño fueron comparados al mismo nivel de comercio y si hay factores que influyen en su comparación, por lo que en caso de no estar al mismo nivel comercial y existir factores de comparabilidad no considerados, se debe requerir a la Solicitante. Lo anterior, toda vez que el canal de exportación de Shougang fue a un centro de procesamiento en México, el cual es claramente incomparable con el canal a distribuidores o consumidores finales, y que es visible en la diferencia de precios entre los productos que exporta (el precio de la bobina de decapado y tandem varía si se compara con productos como DP 800, DC07 y DC01).
- d. la Resolución Preliminar es inconsistente con la obligación establecida en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, toda vez que la Secretaría ignoró la explicación de Shougang respecto a las diferencias en las características físicas y otros aspectos del producto objeto de investigación, para estar en condiciones de hacer los ajustes necesarios para la comparación entre valor normal y el precio de exportación, en virtud de lo siguiente:
 - i. en su respuesta al formulario oficial, Shougang argumentó que la bobina de decapado y tandem y la bobina de continuo arreglo tienen diferentes características físicas, derivado de que sus procesos de producción, funciones y canales de venta son distintos;
 - ii. desde el punto de vista técnico y con base en el conocimiento industrial, la bobina de continuo arreglo es un producto terminado que puede usarse directamente para la fabricación de productos bajo línea como automóviles y artículos de línea blanca para el hogar, en tanto que, la bobina de decapado y tandem es una especie de lámina rollada en frío sin templear, un producto semi-terminado que no puede ser usado en la elaboración de productos bajo línea, ya que requiere de procesos de fabricación adicionales;
 - iii. la Secretaría debe revisar su determinación respecto al valor normal que utilizó para compararlo con el de los productos exportados por Shougang, toda vez que la referencia de valor normal son promedios ponderados de lámina rollada en frío, lo cual no indica el rango de precios relativo a los varios tipos de acero y resulta en una comparación general, sin tomar en cuenta los tipos de acero vendidos;
 - iv. si la comparación se llevó a cabo de una manera tan amplia, los productos exportados por Shougang no son comparados de una manera justa, lo que produce márgenes de discriminación de precios excesivos, como resultado de una comparación errónea;
 - v. asimismo, si la comparación de precios se hubiese hecho de acuerdo a lo señalado en el punto 211 de la Resolución Preliminar (cálculo del promedio ponderado del valor normal en dólares por tonelada para acero rollado en frío en el mercado brasileño), esto no es suficiente para cumplir con los requerimientos del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, ya que las diferencias en las características físicas influyen en el precio, y
 - vi. respecto a lo anterior, el Panel de Egipto-Varilla de Acero, interpretó la estructura del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping y determinó que "la oración inicial hace hincapié en el carácter equitativo de la comparación" y "La tercera oración se refiere a los factores que deben tenerse en cuenta respecto de las "diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios", y presenta una lista ilustrativa de posibles diferencias". Asimismo, el Panel en Argentina-Losetas de Cerámica, determinó que el artículo 2.4 impone la obligación a la autoridad investigadora de hacer ciertas concesiones en cada caso, basado en sus propios méritos por diferencias que afecten la comparación de precios, señaló que como mínimo las autoridades deben evaluar las diferencias en las características físicas identificadas para comprobar si es necesario un ajuste a fin de mantener la comparabilidad de los precios y garantizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, y realizar los ajustes necesarios".

- e. el valor normal determinado en el país sustituto es extremadamente alto en razón de lo siguiente:
 - i. con base en datos públicos obtenidos de la página de Internet de My Steel (www.mysteel.com) el precio doméstico promedio del acero rolado en frío durante el periodo investigado fue de 767.23 dólares por tonelada métrica (precio obtenido conforme a datos de los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Alemania, Japón e India, que son los más grandes productores de acero a nivel mundial);
 - ii. tomando en cuenta el precio anterior y que la Resolución Preliminar no es clara en cuanto a los ajustes del valor normal y los factores que pudieron influenciar su comparación, el margen de discriminación de precios de 103.41% calculado por la Secretaría está fuera de toda realidad, inclusive, la brecha de precios entre las regiones señaladas y Brasil es amplia;
 - iii. el margen de discriminación de precios tan alto, determinado por la Secretaría para Shougang, puede ser explicado por lo inapropiado de la comparación, por lo que se solicita a la Secretaría que en su análisis, la determinación del valor normal considere el tipo específico de producto de acero; ajustes al producto semi-terminado; nivel de comercio; impuestos; precio de transacción o precio de mercado en Brasil, y cualquier otro factor que afecte la comparabilidad de los precios, y
 - iv. la Secretaría debe analizar a detalle la fuente de precios en Brasil y el tipo de productos involucrados en los ajustes, ya que el acero importado a Brasil está sujeto a un arancel de 14%, por lo que existe duda si el mercado es lo suficientemente competitivo para ser considerado como un país sustituto para efectos del valor normal.
- B. La Secretaría debe excluir del ámbito de la investigación a la bobina de decapado y tándem, ya que este producto no puede ser introducido al flujo de comercialización, pues requiere ser procesado por empresas en México para poder ser usado en la línea de producción del sector de la industria, es decir, no compete en el mercado con la lámina rolada en frío.
- C. La Resolución Preliminar es inconsistente con la obligación de México establecida en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, dado el insuficiente análisis y revelación de información en la amenaza de daño, misma que no está basada en evidencia positiva que involucre un examen objetivo, tal como lo requiere el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, ya que no se proporcionaron explicaciones razonadas, por lo que la investigación debe concluir. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a. la Resolución Preliminar determinó la existencia de amenaza de daño, la cual requiere de un estándar más alto si se compara con el necesario para acreditar el daño material, ya que la determinación de amenaza de daño debe basarse en hechos y no solamente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas. Asimismo, las circunstancias bajo las cuales la discriminación de precios causaría daño, deben ser claramente predecibles e inminentes, factores que deben ser considerados en su totalidad, examinados y determinados sobre la base de evidencia positiva. Sin embargo, del análisis relativo al daño y relación causal se observa que las conclusiones de la Secretaría no son suficientes;
 - b. las importaciones originarias de China se incrementaron a 11% de las importaciones totales para el periodo de análisis de daño, lo que indica que el aumento fue de 6,702% desde el inicio del periodo de análisis de daño. La participación de las importaciones originarias de China en el CNA se incrementó de 2.577% en 2010 a 2.750% en 2012, lo que se considera poco significativo en su participación de mercado, tanto en términos absolutos como relativos y, por lo cual, no se puede sostener que existe una tasa significativa de incremento de importaciones a precios discriminados en el contexto del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping;
 - c. respecto a lo anterior, el Panel de los Estados Unidos de América-Maderas Blandas VI encontró que la consideración de los factores del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping que determinan un cambio en circunstancias y una amenaza de daño “no debe limitarse a una simple enumeración de los hechos en cuestión y debe situarlos en su contexto”;
 - d. la Secretaría determinó de manera errónea que China es uno de los mayores proveedores de México de lámina rolada en frío, ya que, de acuerdo con la Resolución Preliminar, China y Japón estaban empatados en el tercer lugar, en tanto que los Estados Unidos de América y Corea fueron el primer y segundo lugar, respectivamente, por lo que, aunque se argumentó que China es de los mayores proveedores a México, su porcentaje de importaciones no es significativo para probar la existencia de amenaza de daño;

- e. con base en la información presentada por la Solicitante, la Secretaría proyectó que las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, se incrementarían 87% y 48% en 2014 y 2015, respectivamente, sin embargo, dicha proyección se basa en conjeturas o posibilidades remotas, toda vez que esta información no puede ser completamente confiable, ya que se usa, en el mejor de los casos, como “prima facie” (de primer impresión) y requiere ser investigada por la Secretaría utilizando toda la información disponible;
 - f. aunque la predicción fue recogida de empresas relevantes, no se proporcionó información respecto a quiénes son estas empresas relevantes, qué datos proporcionaron y por qué no se reveló la información si no es confidencial;
 - g. la proyección de las importaciones no tiene relevancia en las hipótesis legales del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, que prevén que la amenaza de daño será determinada, basándose en la tasa actual de importaciones y cuyo aumento debe de ser inminente;
 - h. la Secretaría no proporcionó evidencia que soporte que las importaciones en condiciones de discriminación de precios tuvieron efectos tales como una depresión significativa de los precios internos en México. Shougang no puede aseverar a que grado se puede predecir una inminente amenaza de daño, debido a la ausencia de datos concernientes al análisis de efectos de precios, y
 - i. la Secretaría incumplió al no proporcionar una explicación razonada de cada uno de los factores señalados en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, ya que sólo citó datos sin aportar un análisis apropiado o confió en evidencia que no es verificable o sin proporcionar su fuente de los datos. Adicionalmente, fue omisa respecto al efecto sobre los precios.
- D. La Resolución Preliminar es inconsistente con la obligación establecida en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, debido a la falta de análisis y revelación de vínculo causal entre la discriminación de precios y el daño, en razón de que la Secretaría no examinó “factores conocidos” a las importaciones en condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, pudieran estar causando daño a la industria nacional. Respecto al término “cualquier factor conocido”, sirve de apoyo lo señalado en el panel en Tailandia-Perfiles de Hierro y Acero sin Alear y Vigas Doble T, en el que se concluyó que, aunque “no existe ninguna prescripción explícita de que las autoridades investigadoras busquen y examinen en cada caso por su propia iniciativa los efectos de todos los posibles factores distintos de las importaciones que pueden estar causando daño a la rama de producción nacional objeto de la investigación”, “otros factores conocidos” podrán incluir otros factores causales aportados ante la Secretaría por las partes interesadas en el curso de la investigación.
- E. Shougang se adhiere a todos los argumentos y pruebas presentados por Tangshan, respecto a la inexistencia de daño o amenaza de daño a rama de producción nacional y en todo aquello que resulte en su beneficio.

c. Tangshan

37. El 5 de febrero de 2015 Tangshan manifestó:

- A. No existen bases legales y fácticas para la determinación de una cuota compensatoria a las importaciones de lámina rolada en frío, por lo que debe concluirse la presente investigación sin imponer cuotas compensatorias definitivas.
- B. La Secretaría debe reconsiderar la determinación de categorizar a Tangshan como una parte interesada que no coopera en la investigación por lo siguiente:
 - a. no existe en la práctica administrativa en México, caso o investigación alguna en la que se haya dado a la industria china el trato de una economía de mercado, por consiguiente, el cálculo del valor normal se hace a través de los precios en un país sustituto, los cuales no son propios de la empresa china, por lo que no es información a la que necesariamente se tenga acceso;
 - b. en concordancia con lo anterior, el Órgano de Apelación de la OMC en el caso Comunidades Europeas-Elementos de fijación, manifestó que “en una investigación antidumping sobre importaciones procedentes de economías que no son de mercado, en la que el valor normal no se establece a partir de las ventas nacionales de los productores extranjeros, sino de las ventas nacionales en un país análogo... es improbable que los productores extranjeros tengan conocimiento de los productos y las prácticas de fijación de precios específicos del productor de un país análogo...”;
 - c. Tangshan no está obligada a presentar información de valor normal para tener derecho al cálculo de un margen específico de discriminación de precios, basta que exista información en el expediente administrativo a la que pueda adherirse, para que la Secretaría pueda calcularle un margen específico de discriminación de precios, en función de su precio de exportación, y

- d. Tangshan manifestó su oposición a la información de valor normal presentada por la producción nacional y que se adhería a la que presentara otro exportador (en este caso Baoshan y Baosteel America), por lo que incorporó dicha información a sus argumentos. El que la Secretaría no reconozca esta incorporación, tiene efectos graves, llegando al extremo de que para un exportador se acepte información de un país sustituto y, para otro, se aplique información de otro país sustituto.
- C. La Secretaría debe optar por la información más apropiada para el cálculo de valor normal y la elección de país sustituto en la presente investigación, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. debe abandonar el criterio establecido a lo largo de diversas investigaciones, respecto a que la elección de un país sustituto no se trata de una prelación de países ya que, por el contrario, sí se trata de evaluar la información aportada y encontrar la más apropiada, para la selección del país sustituto;
 - b. no se solicita se evalúe a todos los posibles países sustitutos, sino sólo a los propuestos por las partes interesadas en la presente investigación, es decir, Brasil y Turquía, y
 - c. en el caso de los Estados Unidos de América-Medidas Compensatorias sobre Determinados Productos Planos de Acero al Carbono Laminado en Caliente Procedentes de India, el Órgano de Apelación razonó que "el párrafo 7 del artículo 12 exige a las autoridades investigadoras que recurran a "los hechos de que se tenga conocimiento" que reemplacen razonablemente la "información necesaria" faltante, con miras a llegar a una determinación exacta, lo que conlleva un proceso de evaluación de las pruebas disponibles cuyo alcance y naturaleza dependen de las circunstancias particulares de un caso dado", criterio que es aplicable en el contexto de la presente investigación, al deber de la Secretaría de escoger el mejor país sustituto, en el sentido del artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.
- D. Tangshan considera que se debe incluir a la lámina galvanizada en el examen de amenaza de daño, ya que no puede soslayarse como parte integral del fenómeno económico que envuelve al producto objeto de investigación, en razón de lo siguiente:
 - a. parte de la producción nacional de lámina rolada en frío se destina al autoconsumo de AHMSA y Ternium en la fabricación de productos de mayor valor agregado, principalmente lámina galvanizada;
 - b. el autoconsumo forma parte del mercado nacional de lámina rolada en frío, por lo que cualquier efecto negativo en el mercado de la lámina galvanizada tendrá un efecto negativo en la producción nacional de lámina rolada en frío, y
 - c. no tomar en cuenta los argumentos y pruebas relacionados con la lámina galvanizada, al examinar los efectos de las importaciones sobre los precios y su impacto en el desempeño de la rama de producción nacional, significa que la Secretaría no realizó un examen objetivo de los hechos.
- E. Las importaciones investigadas no causaron amenaza de daño a la rama de producción nacional, por lo que la conclusión de la Secretaría, referente a que existen elementos suficientes que sustentan que durante el periodo investigado las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron amenaza de daño a la rama de producción nacional, no tiene sustento.
- F. Asimismo, de conformidad con el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping la Secretaría debe realizar un examen objetivo de las pruebas positivas presentadas a efecto de evaluar el daño. Lo anterior con base en lo siguiente:
 - a. el crecimiento de las importaciones investigadas (y no investigadas) no es la causa de la supuesta amenaza de daño a la rama de producción nacional, ya que el incremento de las importaciones es resultado del crecimiento del mercado nacional de lámina rolada en frío (incluido el autoconsumo), de acuerdo a lo siguiente:
 - i. en el periodo 2010 a 2012 la importación total tuvo un crecimiento del 32.8%; en términos absolutos, el crecimiento fue de 134 mil toneladas. Si bien en ese periodo el crecimiento de las importaciones investigadas fue de 6,702%, este altísimo porcentaje se debe a que las importaciones chinas en 2010 fueron insignificantes, toda vez que en términos absolutos el crecimiento de China fue de 50 mil toneladas, crecimiento inferior al que tuvieron las importaciones de otros orígenes, de 84 mil toneladas;

- ii. 2012 fue el año de mayor importación de lámina rolada en frío del periodo analizado y donde las importaciones de todos los orígenes mostraron un crecimiento. Lo que demuestra que el crecimiento de las importaciones chinas no se atribuye a supuestas prácticas de discriminación de precios, pues el crecimiento obedece al incremento del mercado nacional, y
 - iii. el crecimiento en el periodo investigado se debe al incremento de las importaciones originarias de China, los Estados Unidos de América, Taiwán y otros orígenes. El crecimiento de las importaciones investigadas y no investigadas es resultado del incremento de la demanda nacional de lámina rolada en frío, principalmente por el crecimiento de la producción nacional de lámina galvanizada y la imposibilidad de la rama de producción nacional para abastecer el total de las necesidades del mercado nacional.
- b. la pérdida de participación de la producción nacional en el mercado nacional obedece al crecimiento que experimentó el CNA en el periodo analizado y la imposibilidad de la producción nacional para abastecer al mercado nacional. Lo anterior, por lo siguiente:
 - i. Tangshan realizó dos estimaciones del CNA, en las que durante el periodo 2010 a 2012 el CNA mostró un crecimiento del 6.2% y 7.5% (127 y 153 mil toneladas en términos absolutos). Para el periodo investigado el CNA tuvo un incremento de 1.5 y 2.1% y de 55 mil toneladas (34 y 51 mil toneladas en términos absolutos);
 - ii. la participación de las importaciones en el CNA, en ambos escenarios, creció 2.3 puntos porcentuales, crecimiento inferior al de las importaciones no investigadas (50 mil toneladas contra 84 mil toneladas). La pérdida de participación de la producción nacional obedece tanto por el crecimiento de la participación de la importación investigada como la no investigada;
 - iii. Tangshan no aprecia dónde está la pérdida de mercado que alega la rama de producción nacional, toda vez que en el periodo investigado la participación de las importaciones investigadas en el CNA fue, en ambos escenarios, de 1.5% y 1.3%, respectivamente, respecto al periodo similar anterior. No obstante este crecimiento, la participación de la producción nacional en el CNA se incrementó en 1.3% y 0.8%. Bajo el primer escenario, la participación de la producción nacional en el periodo investigado fue del 92.7%, siendo ésta la mayor del periodo analizado. Bajo el segundo escenario, la pérdida de participación de la producción nacional en el CNA fue de 0.2%;
 - iv. las importaciones chinas incrementaron su participación en el CNA durante el periodo analizado, dicha participación fue inferior a la de las importaciones de otros orígenes, cuya participación en el CNA fue en promedio de 20% en el periodo analizado, y
 - v. en el periodo 2010 a 2012 la importación total tuvo un crecimiento del 32.8%, asimismo, el crecimiento de las importaciones investigadas fue de 6,702%. Dicho porcentaje se debe a que las importaciones chinas en 2010 fueron insignificantes, es así que en términos absolutos el crecimiento de China (50 mil toneladas) fue inferior al que tuvieron las importaciones de otros orígenes (84 mil toneladas).
- G. La determinación referente a que no existen elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser la causa de daño a la industria nacional y que las partes interesadas no aportaron argumentos y pruebas que explicaran que el desempeño de la rama de producción nacional pudiera deberse a factores distintos de las importaciones investigadas, es inconsistente, ya que la Secretaría atribuyó en parte a las importaciones de otros orígenes, que la producción nacional orientada al mercado interno disminuyera su participación en el CNA y que las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeran su participación en el consumo interno.
- H. En la Resolución final, la Secretaría debe separar los efectos de las importaciones de otros orígenes, de los efectos de las importaciones investigadas y no atribuir a éstas todo el daño que pudieran amenazar. Lo anterior, tal y como se señaló en el caso de los Estados Unidos de América-Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón, donde el Órgano de Apelación manifestó que "...Si los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping no se separan y distinguen adecuadamente de los efectos perjudiciales de los otros factores, las autoridades no podrán llegar a la conclusión de que el daño que atribuyen a las importaciones objeto de dumping es causado en realidad por esas importaciones y no por los otros factores".

- I. Las importaciones investigadas no son las causantes de la supuesta amenaza de daño a la rama de producción nacional. De ser cierto que sus indicadores económicos y financieros mostraron una afectación en el periodo analizado, estos no son imputables a las importaciones chinas de lámina rolada en frío. Esto se sustenta en lo siguiente:
- a. en el periodo 2010 a 2012 la producción total de la rama de mercancía similar a la investigada tuvo un crecimiento del 1% (aumentó 9% en 2011 y disminuyó 8% en 2012) y 3% en el periodo investigado. La caída en 2012 es resultado del incremento de las importaciones no investigadas (146 mil toneladas), mientras que las investigadas aumentaron tan sólo 42 mil toneladas;
 - b. el crecimiento de la producción nacional total en el periodo investigado, obedece al incremento del 15% de la producción destinada para venta, tanto nacional como de exportación, toda vez que la producción para autoconsumo disminuyó 9% en ese periodo. Ternium destinó mayor producción para venta e importado y un mayor volumen de producto para autoconsumo. Esto confirma que la producción nacional no puede abastecer la totalidad de las necesidades del mercado nacional, o que es incapaz de autoabastecerse con su propia producción;
 - c. el consumo interno mostró un comportamiento similar al que registró el CNA; crece 5% en el periodo 2010 a 2012 y 9% en el periodo investigado. En el periodo 2010 a 2012 la participación de las ventas internas de la rama de producción nacional en el consumo interno disminuye 8.2 puntos porcentuales, pero esta disminución es resultado del incremento de 4.6 puntos porcentuales de la participación de las importaciones no investigadas;
 - d. en el periodo 2010 a 2012 las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 8%, pero en el periodo investigado aumentaron 11%. En 2012 las ventas disminuyeron sólo 2%, esta disminución y el incremento observado en el periodo investigado confirman que las importaciones chinas no pueden ser la causa de la supuesta amenaza de daño, pues la mayor caída en ventas se da en 2011 cuando la importación investigada fue marginal. En contraste, en el periodo investigado las ventas al mercado interno crecen 11% y tienen su mayor nivel del periodo analizado, siendo que en este periodo se da la mayor importación de China. Esto sustenta claramente la ausencia de una relación causal, y
 - e. la supuesta afectación a los inventarios y utilización de la capacidad instalada de la rama de producción no se atribuye a las importaciones investigadas, toda vez que en el periodo investigado, periodo de la mayor importación china, los inventarios disminuyen, lo que nuevamente confirma la ausencia de una relación causal. Por otro lado, la disminución de la utilización de la capacidad es resultado del incremento de capacidad de Ternium.
- J. Es inaceptable que la Secretaría concluyera que buscaría allegarse de mayores elementos de análisis y persistan dudas en la etapa preliminar del procedimiento sobre el estado de costos, ventas y utilidades tanto para autoconsumo como para ventas directas de la producción nacional.
- K. No resultan confiables los resultados que arroja el análisis de los estados de costos elaborados por la Secretaría con base en ventas directas y autoconsumo, así como el "estado" por separado de cada uno de estos conceptos, en razón de lo siguiente:
- a. el estado de costos para ventas directas, no separa las ventas de exportación realizadas por la rama de producción de las ventas totales, aun cuando es práctica administrativa de la Secretaría hacer esta separación;
 - b. no se encuentra explicación para la disminución de la utilidad operativa, los ingresos por venta y los costos, si en el periodo investigado las ventas internas crecieron, siendo la mayor cifra de ventas en todo el periodo analizado. Asimismo, con base en las ventas internas y el precio nacional estimados por Tangshan, los ingresos por ventas internas muestran un crecimiento en el periodo investigado, por lo que con este crecimiento y la disminución de costos de operación, es inexplicable una caída tan elevada en la utilidad operativa;
 - c. no resulta claro que con base en el estado de costos correspondiente a autoconsumo, la Secretaría concluya que los ingresos aumentaron o disminuyeron ya que no señala a qué ingresos se refiere, y
 - d. la Secretaría debe indagar sobre las causas del mal desempeño de la utilidad operativa de la rama de producción nacional, ya que Tangshan tiene la seria preocupación de que la utilidad la transfieren a la producción y venta de lámina galvanizada y otros productos, o bien, que se asignan costos de producción mayores a la lámina fría destinada al mercado interno que a la de autoconsumo para producir lámina galvanizada.

- L.** El análisis efectuado por la Secretaría sobre el comportamiento de indicadores financieros tales como el ROA, flujo de caja, capacidad de reunir capital, entre otros, no aporta elementos objetivos y cuantificables que puedan relacionarse con las importaciones investigadas, toda vez que estos indicadores se refieren a la operación total de AHMSA y Ternium. El efecto de las importaciones chinas realizadas en el periodo de análisis, de existir, sería apenas imperceptible, por lo que la Secretaría debe identificar el efecto real de las importaciones investigadas en los indicadores financieros de la rama, para no atribuir a otros factores la supuesta afectación.
- M.** Las importaciones investigadas no tuvieron ningún efecto sobre los precios nacionales, en razón de lo siguiente:
- a.** el análisis efectuado por la Secretaría no es realista, ya que compara el comportamiento del precio de importación de China con el precio de las importaciones no investigadas que provienen de varios orígenes y con precios muy diferenciados. Al analizar el comportamiento de los precios de importación de los principales países de origen de las importaciones de lámina rolada en frío, realizadas en el periodo analizado, el resultado es muy distinto;
 - b.** los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y Japón son los más altos del periodo analizado. Sin embargo, los precios de importación de Corea y Taiwán en el periodo investigado tienen un comportamiento similar al de China, toda vez que sus precios de importación muestran una caída de 12.9%, 6.3% y 14.9%, respectivamente;
 - c.** la caída de 27.4% en el precio de importación de China en el periodo de 2010 a 2012 no es atribuible a una discriminación de precios, sino a que en 2010 sus importaciones fueron marginales y, por ende, su precio fue alto al no tratarse de cantidades comerciales y representativas;
 - d.** la disminución del precio nacional en el periodo investigado no se vincula a supuestos precios discriminados de las importaciones chinas, ya que en el periodo investigado todos los precios, con excepción de México, muestran una caída;
 - e.** la subvaloración de precios no es significativa, toda vez que los márgenes de subvaloración, sin considerar los gastos de agente aduanal y derecho de trámite aduanero, son cercanos al 8% en 2012 y el periodo investigado y, en el periodo similar previo al investigado, fueron marginales (1.1%);
 - f.** los precios nacionales reportados por la rama de producción nacional muestran una tendencia similar a los precios del reporte Platts, con excepción de 2012, por lo que debe verificarse la veracidad de los precios reportados por la rama de producción nacional;
 - g.** la Secretaría no tuvo elementos suficientes que sustentaran la contención de precios alegada por Ternium, por lo que debe concluir que no existen elementos para suponer que las importaciones investigadas sean la causa de la misma;
 - h.** los precios no bajaron en medida significativa, en el sentido del artículo 3.2. del Acuerdo Antidumping;
 - i.** la determinación de la Secretaría respecto a la subvaloración y contención de precios se basa en cálculos que dista de ser concluyente, por lo que la determinación preliminar no se basa en un examen objetivo de pruebas positivas y es inconsistente con el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping;
 - j.** conforme al artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, la depresión de precios sólo existe cuando los precios internos caen en medida significativa. El Panel en CE-Salmón resolvió que lo "significativo" de un efecto sobre precios es, en primer término, una cuestión relativa a la magnitud del efecto de que se trate. En el periodo investigado el precio nacional cayó menos de 9%, caída de precios que es de poca magnitud y que no guarda proporción con un supuesto margen de discriminación de precios de 82%, por lo que si una caída en los precios del 9% se califica como "significativa", cualquier caída de precios podría interpretarse conforme a la definición de depresión de precios prevista en el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, y
 - k.** la Secretaría determinó la existencia de subvaloración, no obstante que los precios no cayeron en medida significativa, por lo que la determinación es inconsistente con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping.

- N.** Las proyecciones presentadas por Ternium y AHMSA respecto a sus indicadores económicos y financieros, así como para la rama de producción nacional, no son confiables y carecen de sustento. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
- a.** la Secretaría no consideró procedente la proyección de AHMSA para las importaciones chinas en 2014 y 2015;
 - b.** en el supuesto de que la proyección presentada por Ternium sea razonable, no se aprecia en la Resolución Preliminar la metodología utilizada para proyectar las importaciones de otros orígenes, siendo que éstas representaron un promedio anual de 95% de la importación total en el periodo 2010 a 2012 y el 89% en el periodo investigado;
 - c.** Tangshan no se explica cómo las cifras proyectadas muestran una afectación, si las cifras de las que parten no la muestran. Si tal afectación existe, no se vincula a las importaciones investigadas;
 - d.** si bien Ternium y AHMSA presentaron la proyección del estado de costos, ventas y utilidades para 2014 y 2015, la Secretaría reiteró que requiere de una explicación detallada y sustentada para la obtención del precio relevante en las ventas para autoconsumo;
 - e.** Tangshan no se explica cómo llegó la Secretaría a la conclusión de que una vez neutralizado el efecto del autoconsumo, el proyecto de inversión de AHMSA en el escenario que contempla importaciones en condiciones de discriminación de precios, reportaría una afectación mayor, cuando persisten dudas en la información financiera presentada por las empresas de la rama de producción nacional, además de que no toma en cuenta el efecto de las importaciones no investigadas;
 - f.** la Secretaría debería analizar el mercado de lámina galvanizada para constatar si tiene una repercusión en el Proyecto Pesquería, y
 - g.** es poco creíble que una importación de menos de 60 mil toneladas pueda tener efectos negativos en el Proyecto Pesquería, cuando Ternium también realizó importaciones de mercancía similar a la investigada.
- O.** La capacidad libremente disponible y el potencial exportador de China, no constituyen elementos para suponer que las importaciones seguirán incrementándose en el futuro inmediato, ello no significa que exista la posibilidad fundada de que se incrementen las exportaciones a México. La capacidad libremente disponible de China existió en los últimos 5 años y la exportación a México no inundó el mercado mexicano, inclusive, en el año de mayor exportación, su participación en el CNA fue apenas de 2.3%.
- P.** El potencial exportador de China está limitado por su consumo interno. En el periodo de 2010 a 2013, la exportación de lámina rolada en frío de China representó en promedio anual el 3% de su producción total, mientras que en el periodo de 2011 a 2013, la exportación de China mostró una caída de 9.8%, por lo que el argumento de la rama de producción nacional es un mero supuesto, conjetura, posibilidad remota, que no se basa en hechos y debe ser desestimado por la Secretaría.
- Q.** De imponerse una cuota compensatoria, esta debe ser una tasa o cuantía que no sea más que la estrictamente necesaria para compensar dicho daño. Actuar de otra forma daría al mercado a un par de empresas que podrían ejercitar un poder monopolístico en detrimento de las industrias consumidoras de acero y de la totalidad de la economía mexicana y, si se les permite, obtendrán rentas monopólicas de las empresas que participan en las etapas finales de la producción, como lo es la industria automotriz de México.

I. Empresas que no presentaron argumentos ni pruebas complementarias

38. Las importadoras AOI Industries México, S. de R.L. de C.V. ("AOI"), Broan Building Products-México, S. de R.L. de C.V. ("Broan Building"), Compañía Manufacturera de Tubos, S.A. de C.V. ("Compañía Manufacturera de Tubos"), Fetasa Tijuana, S.A. de C.V. ("Fetasa Tijuana"), Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V., Miracero, S.A. de C.V. ("Miracero") y Nueva Pytsa Industrial, S.A. de C.V. ("Nueva Pytsa"), omitieron presentar argumentos y pruebas complementarias.

J. Requerimientos de información

1. Prórrogas

39. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a Shougang para que presentara su respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló. El plazo venció el 19 de marzo de 2015.

2. Productoras nacionales**a. AHMSA**

40. El 11 de marzo de 2015 AHMSA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 25 de febrero de 2015, para que explicara y sustentara la razonabilidad de la proyección que presentó sobre los volúmenes de importación de China para 2014 y 2015, con base en el método de mínimos cuadrados. AHMSA proporcionó la explicación solicitada y presentó el análisis de datos de regresión y varianza de factor que empleó.

b. Ternium

41. El 6 de febrero y 11 de marzo de 2015 Ternium respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 5 y 25 de febrero de 2015, respectivamente, para que explicara y, en su caso, corrigiera las diferencias encontradas entre el precio de autoconsumo y el precio promedio de exportación en sus estados de costos, ventas y utilidades; proporcionara la metodología, hoja de cálculo y fuentes documentales que empleó para su proyección y determinación; se manifestara y proporcionara pruebas respecto a las manifestaciones hechas por Tangshan respecto a la capacidad instalada y autoconsumo de Ternium, y corrigiera aspectos de forma de sus comparecencias. Ternium corrigió los aspectos de forma, proporcionó las explicaciones, metodología e información solicitadas y presentó:

- A. Resumen de importaciones y exportaciones, originarias de China, realizadas en el periodo de 2010 a 2013, obtenidas del ISSB.
- B. Metodología y hojas de trabajo del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional destinada al mercado interno y del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional destinada al autoconsumo.
- C. "Panorama de Mercado", obtenido del Steel Sheet Products Market Outlook de CRU International Limited ("CRU International"), de enero 2014, con información sobre precios mundiales de lámina caliente para el periodo de 2012 a 2018.
- D. Escenario macroeconómico base para México, obtenido de la publicación Harbor Intelligence, correspondiente al periodo comprendido de 2013 a 2019.
- E. Resumen comparativo para la obtención del tipo de cambio en el periodo de 1990 a 2044, obtenido de Global Insight's Comparative World Overview, consultado el 15 de agosto de 2014.
- F. Tabla comparativa de lámina fría contra lámina galvanizada, clasificadas en las partidas arancelarias 7209 y 7210, respectivamente.

3. Exportadoras**a. Shougang**

42. El 19 de marzo de 2015 Shougang respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 25 de febrero de 2015, para que propusiera un valor normal para el producto idéntico o similar al investigado, sus ajustes por diferencias físicas, términos y condiciones de venta y cargas impositivas, y explicara la metodología utilizada para atender a su propuesta sobre la comparabilidad de los productos importados a México; sustentara sus argumentos sobre el porcentaje de impuestos en Brasil, que el acero para producir lámina rolada en frío se fabricó con acero importado y sobre las diferencias de precios de sus productos, y corrigiera aspectos de forma de su comparecencia. Shougang corrigió los aspectos de forma, proporcionó las explicaciones e información solicitadas y presentó:

- A. Tabla de sobreprecios de exportación de láminas para automóviles de Shougang en 2013, para la bobina de continuo arreglo y producto galvanizado.
- B. Guía de acceso a la página de Internet de My Steel, consultada el 10 de marzo de 2015, para la obtención de precios internacionales del mercado del acero en septiembre de 2013.
- C. Precios de mercado de la lámina rolada en frío producida en India durante el periodo investigado, obtenidos de la página de Internet de My Steel, así como guía de acceso para su consulta en Internet.
- D. Notificación emitida por el Departamento de Ingresos del Ministerio de Finanzas del Gobierno de India, publicada el 20 de mayo de 2010 en la página de Internet de la Gaceta de India (<http://www.cbec.gov.in>), en la que se señala el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en India para productos clasificados en diversas partidas.
- E. Información general en materia de IVA para Brasil, obtenido de la página de Internet de la consultora KPMG (<http://www.kpmg.com>).
- F. Impresión parcial de la Tarifa Externa Común en Brasil, obtenida de la página de Internet del Ministerio de Finanzas e Ingresos Federales de Brasil (<http://idg.receita.fazenda.gov.br>).

b. Tangshan

43. El 9 de marzo de 2015 Tangshan respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 25 de febrero de 2015, para que explicara y proporcionara las pruebas o información que acreditaran sus afirmaciones sobre la capacidad instalada y autoconsumo de Ternium y corrigiera aspectos de forma de su comparecencia. Tangshan corrigió los aspectos de forma, proporcionó las explicaciones e información solicitadas y presentó:

- A. Guía de acceso a la página de Internet de Platts (<http://steelbb.com>), consultada el 21 de enero de 2015, para la obtención de los precios de lámina rolada en frío y margen de subvaloración.
- B. Listas de precios de productos planos en México, Turquía y Shanghai, en el periodo de enero de 2008 a enero de 2015, obtenidas del SBB Steel Prices (SBB).
- C. Producción total y CNA, estimados por Tangshan para los periodos de 2010 a 2012, octubre de 2011 a septiembre de 2012 y octubre de 2012 a septiembre de 2013.
- D. Producción destinada al mercado interno, ventas internas y consumo interno, estimados por Tangshan para los periodos comprendidos de 2010 a 2012, octubre de 2011 a septiembre de 2012 y octubre de 2012 a septiembre de 2013.

K. Compromisos de precios

44. El 5 y 26 de febrero y 17 de marzo de 2015, las exportadoras Baoshan, Baosteel America, Shougang y Tangshan, respectivamente, sometieron a la Secretaría una propuesta de compromiso de precios, con objeto de que se suspendiera la investigación antidumping.

45. El 16 de abril de 2015 la Secretaría notificó a las exportadoras la determinación de no aceptar su propuesta, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución, toda vez que ésta no aportaba elementos que permitieran observar que con su aplicación se ponía fin a las exportaciones en condiciones de discriminación de precios y se eliminaría el efecto dañino o perjudicial de las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios, de conformidad con los artículos 8 del Acuerdo Antidumping y 72 de la LCE.

46. El 20 y 21 de abril de 2015 las exportadoras Baoshan, Baosteel America, Shougang y Tangshan presentaron una nueva propuesta de compromiso de precios.

47. El 20 de mayo de 2015 la Secretaría notificó a las exportadoras la determinación de no aceptar la propuesta, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución, por considerar que la misma no subsana lo señalado en el punto 45 de la presente Resolución.

48. El 25 de mayo de 2015 las exportadoras Baoshan, Baosteel America, Shougang y Tangshan presentaron una nueva propuesta de compromiso de precios.

49. El 8 de junio de 2015 la Secretaría notificó a las exportadoras la determinación de no aceptar la nueva propuesta, por no haber sido presentada dentro del plazo establecido para tal efecto.

L. Otras comparecencias

50. El 26 y 27 de febrero de 2015 compareció AOI para presentar, entre otra información, argumentos complementarios en relación a la información presentada por Ternium. Sin embargo, no se aceptaron estos argumentos complementarios, de acuerdo a lo señalado en el punto 62 de la presente Resolución.

51. El 11 de mayo de 2015 AOI compareció extemporáneamente para presentar sus alegatos en la presente investigación, por lo que no fue aceptada su información, tal y como se señala en el punto 63 de la presente Resolución.

M. Hechos esenciales

52. El 17 de abril de 2015 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de China, los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping.

53. El 4 de mayo de 2015 únicamente Baoshan, Baosteel America, AHMSA y Ternium presentaron manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

N. Audiencia pública

54. El 24 de abril de 2015 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron AHMSA, Ternium, las importadoras AOI y Miracero, las exportadoras Baoshan, Baosteel America, Shougang y Tangshan, así como el gobierno de China, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

O. Alegatos

55. El 30 de abril y 4 de mayo de 2015 AHMSA, Ternium y las exportadoras Baoshan, Baosteel America, Shougang y Tangshan, presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

56. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 10 de junio 2015.

57. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso. El proyecto se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

58. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE.

B. Legislación aplicable

59. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el CFPC, estos últimos tres de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

60. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

61. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

62. Mediante oficio UPCI.416.15.1414 del 7 de abril de 2015, se notificó a AOI la determinación de no aceptar la información que presentó el 26 y 27 de febrero de 2015 como argumentos complementarios a la información presentada por Ternium, en virtud de que constituyen argumentos presentados de forma extemporánea, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. AOI no hizo manifestaciones.

63. Asimismo, mediante oficio UPCI.416.15.2301 del 19 de mayo de 2015, se notificó a AOI la determinación de no aceptar la información que presentó el 11 de mayo de 2015 en su escrito de alegatos, en virtud de que constituye información presentada de forma extemporánea, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. AOI no hizo manifestaciones.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Hechos esenciales**

64. Baoshan y Baosteel America manifestaron que los hechos esenciales a que se refieren el punto 52 de la presente Resolución, no cumplieron con la obligación contenida en el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, de dar a conocer los hechos que servirían de base para la aplicación de cuotas compensatorias, sino que únicamente constituyen un resumen de la Resolución Preliminar y lo manifestado por las partes en el segundo periodo probatorio. Señaló que el único hecho esencial que refirió la Secretaría es que resolvió emplear los precios de Brasil como país sustituto para efectos del cálculo de valor normal.

65. Al respecto, la Secretaría señala que, contrario a lo señalado por Baoshan y Baosteel America, los hechos esenciales de la presente investigación sí cumplen con lo establecido por el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, ya que, se informó a las partes interesadas de los hechos que servirían de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, esto con tiempo suficiente para que pudieran defender sus intereses. Asimismo, el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping no señala la manera o forma en que deban ser proporcionados los hechos esenciales, sin embargo, se considera que un resumen que contenga los principales elementos de lo acontecido durante la investigación o la misma Resolución Preliminar, pueden servir como documentos válidos para tal efecto. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes decisiones de los grupos especiales:

- a. Argentina - Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia, y

6.125 Estamos de acuerdo con la Argentina en que la prescripción de que se informe a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados puede cumplirse de diversas formas. El párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping no prescribe la manera en que la autoridad ha de cumplir esa obligación de informar. El requisito de que se revelen los "hechos esenciales considerados" puede muy bien cumplirse, por ejemplo, presentando un documento especialmente preparado en el que se resuman los hechos esenciales considerados por la autoridad investigadora o incluyendo en el expediente documentos - tales como informes sobre las verificaciones, una determinación preliminar o la correspondencia intercambiada entre las autoridades investigadoras y los diferentes exportadores- en los que efectivamente se revelen a las partes interesadas los hechos esenciales considerados que las autoridades prevén serán aquellos que constituirán la base para decidir si han de aplicarse medidas definitivas. Esta opinión se basa en nuestro entendimiento de que el párrafo 9 del artículo 6 prevé que se hará una determinación definitiva y que las autoridades han identificado y están considerando los hechos esenciales en los que esa decisión debe basarse. Con arreglo al párrafo 9 del artículo 6, esos hechos deben divulgarse para que las partes puedan defender sus intereses, por ejemplo comentando si los hechos esenciales considerados son completos.

- b. Argentina - Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil.

7.221... "Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses." 7.223 Por consiguiente, la primera frase del párrafo 9 del artículo 6 obliga a la autoridad investigadora a informar a las partes interesadas de los hechos esenciales que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Destacamos que la obligación del párrafo 9 del artículo 6 se aplica sólo respecto de 1) los "hechos esenciales" que 2) sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.

2. Importaciones al amparo de la Regla Octava

66. Ternium manifestó que las importaciones originarias de China deben analizarse consolidando las efectuadas a través del régimen ordinario de importación y el mecanismo de Regla Octava.

67. Al respecto, la Secretaría considera improcedente la petición de Ternium en virtud de que la solicitud de inicio de investigación únicamente se presentó respecto de las importaciones temporales y definitivas, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, y en este sentido la Secretaría aceptó e inició la investigación, por lo que en esta etapa ya no es posible ampliar la denuncia.

68. Asimismo, el Acuerdo Antidumping dispone que sólo se aplicarán medidas antidumping en las circunstancias previstas en el artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con las disposiciones del mismo, por lo que, al no haberse incluido en el análisis dichas operaciones desde el inicio de la investigación, no es viable incluirlas en la etapa final de la misma.

3. Precio de exportación y ajustes

69. Shougang argumentó que la Secretaría actuó de manera inconsistente con el artículo 12.2 del Acuerdo Antidumping, ya que no motivó adecuadamente la metodología que aplicó para los ajustes al precio de exportación, al no divulgar con suficiente detalle sus conclusiones, específicamente para el ajuste por gastos portuarios (manejo), propuesto por la exportadora.

70. Al respecto, la Secretaría considera improcedente el argumento de Shougang, en virtud de que la Secretaría sí valoró cada uno de los datos y documentos probatorios que la exportadora aportó, y explicó la metodología de cálculo, tal y como se señaló en los puntos 122 al 135 de la Resolución Preliminar, por lo que, contrario a lo señalado por Shougang, la Secretaría actuó de manera consistente conforme a lo que señala el artículo 12.2 del Acuerdo Antidumping.

71. Asimismo, respecto al ajuste por gastos portuarios (manejo), en el punto 131 de la Resolución Preliminar se señaló la metodología de cálculo de dicho ajuste, así como que del análisis de las facturas se constató que existía una diferencia mínima entre una de ellas y la base de datos, por lo que se realizó la corrección pertinente. Sin embargo, la Secretaría no reveló en la Resolución Preliminar cuál de las dos facturas presentadas por la exportadora fue la que reflejó la diferencia, toda vez que de conformidad con el artículo 149 del RLCE, constituye información confidencial.

72. Asimismo, de conformidad con el artículo 84 del RLCE, las partes interesadas en una investigación pueden solicitar a la Secretaría, la celebración de reuniones técnicas de información, mismas que tienen por objeto, entre otros, explicar la metodología que se utilizó para determinar los márgenes de discriminación de precios. Sin embargo, Shougang no solicitó la celebración de una reunión técnica.

4. Valor normal

73. Shougang alegó que en la Resolución Preliminar no encontró información específica respecto a: i) la fuente de información de precios del producto similar en Brasil, ii) si dichos precios son representativos del mercado brasileño, iii) no se indicó el nivel de comercio de los mismos y, iv) si éstos incluyen impuestos.

74. Adicionalmente, señaló que los precios en el mercado brasileño están sobrevalorados y por tanto, el margen de discriminación de precios está sobreestimado. Al respecto, el exportador aportó cifras sobre los precios de lámina rolada en frío en distintos países y regiones del mundo: Estados Unidos de América, Unión Europea, Alemania, Japón e India; la fuente de información fue la página de Internet My Steel, la cual indicó, contiene datos públicos y se pueden obtener los precios para el periodo objeto de investigación. Consideró que esos países o regiones son representativos debido a que son de los más grandes productores de acero a nivel mundial.

75. Solicitó a la Secretaría analice con detalle la fuente de precios en Brasil y el tipo de productos involucrados en los ajustes, pues según tiene conocimiento que en Brasil los precios incluyen impuestos del 31.65% (ICMS, IPI, PIS, COFINS), así como el acero importado en ese país está sujeto a un arancel del 14%. Presentó un informe de impuestos en Brasil que obtuvo de KPMG.

76. La Secretaría valoró los alegatos y pruebas que proporcionó Shougang en esta etapa, sin embargo, los considera incompletos. En primer lugar, la Secretaría motivó y fundamentó la fuente de información y metodología que utilizó para el cálculo de valor normal en Brasil, la cual se señala en los puntos 61 a 68 de la Resolución de Inicio, así como en los puntos 203 al 211 de la Resolución Preliminar, la cual corresponde a la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 de la LCE.

77. En segundo lugar, si bien es cierto que en el mercado de Brasil existen diferentes impuestos, en este caso, no aplican, pues como se explicó desde la Resolución de Inicio de la investigación la información de precios para valor normal en el mercado de Brasil no incluye impuestos; lo cual quedó establecido en el punto 63 de la Resolución de Inicio donde se señaló "...que los precios se encuentran a nivel ex-fábrica, no incluyen impuestos y no requieren la aplicación de ajuste alguno". Asimismo en el punto 206 de la Resolución Preliminar se ratifica esta afirmación.

5. Comparación de precio de exportación y valor normal

78. Shougang señaló que en la etapa preliminar, la Secretaría no consideró las diferentes características físicas de los dos productos que exportó a México en el periodo investigado, al compararlos con la información de precios de Brasil para el cálculo del margen de discriminación de precios. Manifestó que la Secretaría incumple con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping al no realizar una comparación justa, así como con el artículo 12.2.1 (iii) del mismo ordenamiento jurídico, al no brindar una explicación completa de las razones que sustentan la metodología de comparación entre el precio de exportación y el valor normal. Citó párrafos del Panel de Egipto-Varilla de Acero, así como el Panel en Argentina-Losetas de Cerámica.

79. Por lo anterior, solicitó que se revise la información de valor normal en Brasil para compararlo con los dos tipos de producto exportados por Shougang a México. Sin embargo, indicó que el tipo de producto "bobina de decapado y tándem" que exportó debe excluirse de la investigación, pues este producto no puede introducirse al flujo de comercialización ya que requiere ser procesado por empresas mexicanas para poder usarlo en la línea de producción del sector en la industria, por tanto, no compite en el mercado con la lámina rolada en frío.

80. Para atender su solicitud, en esta etapa, la Secretaría le requirió información adicional, entre otra, sobre la selección de país sustituto, valor normal y sus ajustes considerando, en su caso, el ajuste por diferencias físicas solicitado, metodologías y pruebas correspondientes al periodo investigado. El exportador aportó precios promedio de lámina rolada en frío en el mercado de India para el mes de septiembre de 2013, los cuales asentaron, no requieren ajuste por diferencias físicas y únicamente deben ajustarse por el IVA del 16%; no sustentó a India como país sustituto, así como tampoco aportó las pruebas documentales que demostraran que efectivamente los precios estaban a un nivel comercial que no requería ajustes adicionales. También omitió indicar el término de venta en el que están expresados los precios.

81. De hecho, la información de precios en India es contradictoria a los alegatos de Shougang, pues la Secretaría observó que dichos precios corresponden a lámina en frío como un producto general o común de acero, es decir, no distingue por tipo de producto. En particular, el exportador afirmó en la página 6 de respuesta a dicho requerimiento que "...la lámina rolada en frío en el mercado de la India es un producto general o común de acero, esto es no hay clasificación adicional dentro de este tipo de producto, mientras que los productos exportados a México por mi representada son lámina rolada en frío en bobinas, también son generales, que son considerados como un tipo de producto en el mercado chino, la distinción entre bobina de decapado y tándem y bobina de continuo arreglo obedece a un método interno utilizado por mi representada para indicar diferentes procesos de producción." De esta manera, y de acuerdo a lo que se señala en el punto 95 de esta Resolución, la Secretaría ratifica su determinación de considerar la lámina rolada en frío que exportó Shougang como un solo tipo de producto, y, por lo tanto, se confirma que en la etapa preliminar realizó la comparación equitativa entre el precio de exportación y los precios del producto investigado en Brasil, de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

82. Por lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría concluye que ninguna de las empresas exportadoras aportó pruebas pertinentes que pudieran desvirtuar el análisis de discriminación de precios efectuado por la Secretaría, el cual se describe en los puntos 100 a 212 de la Resolución Preliminar, cumpliendo con el artículo 12.2. iii del Acuerdo Antidumping.

6. País sustituto

83. Baoshan, Baosteel America y Tangshan solicitaron a la Secretaría que abandone su criterio planteado a lo largo de diversas investigaciones, respecto a que la selección de un país sustituto no se trata de una prelación de países. Señalaron que contrario a lo sostenido por la autoridad, el análisis sí se trata de evaluar al "mejor país sustituto", pues lo que se busca en una investigación es encontrar la mejor información, la más apropiada y exacta.

84. Agregaron que la Secretaría debe realizar una evaluación comparativa de las pruebas disponibles, seleccionar la mejor información disponible, de conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping. Señalaron que durante la investigación no solicitaron que se evalúen todos los países que pudieran ser sustitutos, sino los propuestos por Ternium, Baoshan y Baosteel America, es decir, Brasil y Turquía. Al respecto, señalaron el caso de los Estados Unidos de América-Medidas Compensatorias sobre Determinados Productos Planos de Acero al Carbono Laminado en Caliente Procedentes de India del Órgano de Apelación.

85. Al respecto, la Secretaría considera que los argumentos de las exportadoras carecen de sustento. En la etapa preliminar, la Secretaría valoró los argumentos y pruebas que aportaron Baoshan y Baosteel America para desechar a Brasil como país sustituto y acreditar, en su lugar, a Turquía. Lo anterior, se describe en los puntos 149 a 168 y 181 a 198 de la Resolución Preliminar.

86. Aun cuando del análisis de la información, la Secretaría no contó con elementos que desacreditaran a Brasil como país sustituto, sí realizó una evaluación de las pruebas disponibles, e incluso, comparó a Brasil y a Turquía, tal como lo solicitan las exportadoras. En el punto 200 de la Resolución Preliminar se señala que la Secretaría observó que Brasil se ubica por encima en varios indicadores respecto a Turquía, como lo son: i) la producción de acero crudo; ii) el consumo, producción y capacidad de producción de lámina rolada en frío; iii) el proceso productivo, y iv) la disponibilidad de mineral de hierro.

87. Aunado a lo anterior, el hecho que Brasil participe en los flujos comerciales ya que vende, exporta e importa el producto investigado y forma parte del grupo denominado BRICS, al igual que China, así como el que los factores de producción que se utilizan intensivamente en la fabricación de lámina rolada en frío tanto en Brasil como en China son similares, permitió a la Secretaría concluir que no existe en el expediente administrativo información que la motivara a cambiar la determinación de considerar a Brasil como país sustituto, por lo cual, empleó la mejor información disponible, de acuerdo con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.

7. Cooperación de Tangshan en la investigación

88. Tangshan señaló que no está de acuerdo con la determinación de la Secretaría, al considerarla como una exportadora que no coopera en la investigación. Manifestó que no tiene obligación de presentar información de valor normal para tener derecho a que se le calcule un margen específico de discriminación, sino que es suficiente con que en el expediente administrativo exista información a la que pueda adherirse. Agregó que los precios en un país sustituto, no son propios de ella, por lo que no es información a la que tenga acceso. En ese sentido, señaló el caso Comunidades Europeas-Elementos de fijación, de hierro o acero, procedentes de China, del Órgano de Apelación de la OMC.

89. En efecto, en la etapa preliminar, Tangshan señaló que no contó con información de valor normal en el país sustituto y se adhiere a la de los otros exportadores, pero este hecho no la exime de proporcionar a la autoridad los elementos necesarios para calcularle un margen de discriminación de precios específico, tal como se explicó en el punto 170 de la Resolución Preliminar. De hecho, el Formulario para Exportadores que respondió Tangshan, indica en el quinto párrafo de la primera página que se debe incluir en esa respuesta toda la información requerida, así como sus fuentes, obligación que Tangshan incumplió.

90. Adicionalmente, la Secretaría revisó el Informe del Órgano de Apelación al que alude la exportadora y observó que el extracto que presentó para sustentar su argumento está incompleto y fuera de contexto, pues el razonamiento del Órgano de Apelación va en el sentido de garantizar una comparación equitativa entre precio de exportación y valor normal, y señala:

491. Además, en una investigación antidumping sobre importaciones procedentes de economías que no son de mercado, en la que el valor normal no se establece a partir de las ventas nacionales de los productores extranjeros, sino de las ventas nacionales en un país análogo, la obligación de la autoridad investigadora de informar a las partes interesadas el fundamento de la comparación de precios es más aún pertinente para garantizar una comparación equitativa. Ello se debe a que es improbable que los productores extranjeros tengan conocimiento de los productos y las prácticas de fijación de precios específicos del productor de un país análogo. Salvo que se les informe de los productos específicos con respecto a los cuales se determina el valor normal, los productores extranjeros investigados no estarán en condiciones de solicitar los ajustes que estimen necesarios.

91. Por lo tanto, la Secretaría reitera que la exportadora se ubica en los supuestos a que se refieren los artículos 64 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping. De cualquier manera, la Secretaría calculó un margen específico para esta exportadora, tal como se señala en el punto 145 de esta Resolución, con base en la mejor información disponible.

G. Delimitación del producto objeto de investigación

92. En la etapa anterior de este procedimiento, Baoshan y Baosteel America manifestaron que durante el periodo analizado también exportaron al mercado mexicano lámina rolada en frío, fabricada con los tipos de acero automotriz HSLA420, HSLA490, DP590, DP780 y DP980. Lo sustentaron con contratos y facturas de venta. Afirmaron que la rama de producción nacional no produce lámina rolada en frío con los tipos de acero HSLA490, DP590, DP780, DP980; asimismo, señalaron que hasta finales de 2013 tampoco la fabricaba con el tipo de acero HSLA420, aunque Ternium pudiera estar produciéndola actualmente.

93. En la Resolución Preliminar, la Secretaría señaló que la información que obra en el expediente administrativo de esta investigación no es suficiente para constatar la veracidad de las afirmaciones de Baoshan y Baosteel America, ya que en la documentación que estas empresas aportaron, la Secretaría no observó lámina rolada en frío con los tipos o grado de acero señalados; asimismo, tampoco proporcionaron medios probatorios que sustentaran que la rama de producción nacional no fabrica esta mercancía con dichos grados de acero. Por su parte, Ternium, indicó que el rango de anchos y espesores, así como la calidad de la lámina rolada en frío que se importa de China, se encuentran dentro de la gama que fabrica o puede producir la rama de producción nacional.

94. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes aportó argumentos o medios probatorios adicionales al respecto. En consecuencia, la Secretaría determinó no excluir de la presente investigación a la lámina rolada en frío que se fabrica con los tipos de acero HSLA490, DP590, DP780, DP980 y HSLA420.

95. Por otra parte, la exportadora Shougang solicitó excluir de la investigación a la bobina de decapado y tándem. Argumentó que durante el periodo analizado exportó al mercado mexicano este producto, que es distinto de la lámina rolada en frío en cuanto a tecnología de fabricación, destino y precio. Explicó que la bobina de decapado y tándem es una “especie de lámina rolada en frío” sin templear, semi-terminada que requiere de procesos de fabricación adicionales, de modo que no puede utilizarse directamente en la producción de automóviles y artículos de línea blanca para el hogar. La Secretaría determinó que es improcedente la petición de la exportadora Shougang, pues, además de que no proporcionó medios

probatorios que acreditaran sus aseveraciones, no existen elementos en el expediente administrativo que sustenten que el producto que esta exportadora señala, se encuentre fuera de la definición del producto objeto de investigación (lámina rolada en frío, cruda o recocida). De hecho, Shougang indicó que los códigos de los productos que exportó al mercado mexicano cumplen con las especificaciones de la descripción del producto objeto de investigación. Adicionalmente, la información que obra en el expediente administrativo, indica que Ternium fabrica el producto que Shougang señala (bobina de decapado y tandem), de modo que en el mercado nacional los clientes pueden adquirir lámina rolada en frío en esta forma si lo requieren. Por lo anterior, la Secretaría determinó no excluir de la presente investigación a la bobina de decapado y tandem.

H. Análisis de discriminación de precios

96. En esta etapa de la investigación ninguna de las empresas comparecientes aportó información o pruebas adicionales que pudieran modificar el sentido del análisis de discriminación de precios de la Resolución Preliminar.

97. Conforme a los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE, la Secretaría basó su determinación a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, en particular, la información y pruebas proporcionadas por las exportadoras y la producción nacional.

1. Precio de exportación

a. Baoshan

98. Baoshan proporcionó los datos de sus ventas de exportación a México de lámina rolada en frío, correspondientes al periodo investigado. La productora-exportadora manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

99. La Secretaría observó que Baoshan incluyó en su base de datos dos operaciones de venta que no cumplen con las especificaciones de la lámina rolada en frío objeto de investigación, por lo que se excluyeron del cálculo del precio de exportación.

100. Presentó treinta y seis facturas comerciales de exportación a México, con su correspondiente información anexa, que amparan todas sus transacciones realizadas durante el periodo de investigación.

101. Baoshan aclaró que las ventas a México las realizó a través de Baosteel America, quien a su vez vende directamente a clientes mexicanos o a intermediarios. El comercializador, quien se ubica en los Estados Unidos de América, está vinculado con Baoshan.

102. Con base en las facturas de venta que Baoshan proporcionó, la Secretaría observó que la lámina rolada en frío no pasa por territorio estadounidense sino que se embarca desde territorio chino y llega directamente al puerto mexicano.

103. La Secretaría constató en la base de datos la información de las facturas, tales como el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas, sin presentar diferencias.

104. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

105. Baoshan propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, comisión, manejo y flete interno.

ii. Crédito

106. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio de sus pasivos de corto plazo por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio, información obtenida a partir de las impresiones de pantalla de su sistema contable, correspondiente a sus operaciones de exportación a México. La tasa de interés la obtuvo a partir de sus estados financieros. También observó que de acuerdo con los contratos de venta de Baoshan a Baosteel America, se pagó la mercancía con un anticipo del 80%, por lo que aplicó el ajuste por crédito al 20% restante.

iii. Comisión

107. Para sustentar el ajuste, Baoshan explicó que en las facturas de venta que proporcionó se indica el monto por este concepto en dólares y se dividió entre el volumen en toneladas de cada operación. La Secretaría verificó los montos por comisión especificados en las facturas de venta sin encontrar diferencias.

iv. Manejo y flete interno

108. Para estos dos ajustes, Baoshan presentó las tasas de transporte y almacenaje en yuanes de lámina rolada en frío para 2013. Los datos los obtuvo del Departamento de Logística de Productos Acabados de Baoshan. Para convertirlos a dólares aplicó el tipo de cambio de la fecha de cada operación de sus ventas a México. La Secretaría corroboró los datos con el soporte documental sin encontrar diferencias.

109. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, comisión, manejo y flete interno de acuerdo con la información y metodología que Baoshan presentó.

b. Tangshan

110. Tangshan proporcionó los datos de sus operaciones de exportación a México de lámina rolada en frío. La productora-exportadora manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

111. Presentó siete facturas comerciales de exportación a México, con su correspondiente información anexa, que amparan todas sus transacciones realizadas durante el periodo investigado. La Secretaría constató en la base de datos la información de las facturas, como el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas sin presentar diferencias.

112. Tangshan explicó que las ventas a México las realizó a través de un comercializador con quien no tiene ningún tipo de vinculación. En el periodo investigado, la comercializadora vendió el producto objeto de investigación a una empresa coreana y ésta a su vez a clientes mexicanos.

113. De la revisión de las facturas de venta que Tangshan proporcionó, la Secretaría observó que la lámina rolada en frío se embarca desde el territorio chino y llega directamente al puerto mexicano.

114. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

115. Tangshan propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo (cargos portuarios), flete interno y cargos bancarios.

ii. Crédito

116. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio de pasivos de corto plazo por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La Secretaría se percató de que en la base de datos, algunas operaciones reportan un plazo de pago negativo, por lo que requirió a la empresa para que aportara las pruebas documentales que demostraran que previo a la emisión de la factura se realizó el pago correspondiente. Tangshan proporcionó el comprobante del pago de la mercancía para dichas operaciones. La Secretaría comprobó que efectivamente la mercancía se pagó antes de emitir la factura de venta. Para las operaciones con plazo de pago negativo, no les aplicó el ajuste por este concepto. La tasa aplicada corresponde a la que publica el Banco Central de China.

iii. Manejo y flete interno

117. Tangshan explicó que estos cargos se calcularon sobre la base de la información que se incluye en los contratos de la agencia de exportación. Indicó que en los contratos se especifica el precio unitario en yuanes por tonelada para el flete interno y cargos portuarios. Para convertirlos a dólares aplicó el tipo de cambio de la fecha de cada operación de sus ventas a México. La Secretaría corroboró los datos con el soporte documental sin encontrar diferencias.

iv. Cargos bancarios

118. Tangshan explicó que estos gastos están relacionados directamente con cada transacción y se demuestran en las notas bancarias. Agregó que estos gastos se refieren a la comisión cobrada por los bancos extranjeros y son asignados a cada tipo de producto con base en el valor de la venta. La Secretaría revisó las notificaciones bancarias y no encontró diferencias con los montos que se reportan en la base de datos.

119. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo, flete interno y cargos bancarios de acuerdo con la información y la metodología que Tangshan presentó.

c. Shougang

120. Shougang proporcionó los datos de sus ventas de exportación a México de lámina rolada en frío para el periodo investigado. Las ventas corresponden a dos de sus fabricantes relacionados Beijing Shougang y Shougang Jingtang. La empresa manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

121. Shougang explicó que las ventas de exportación a México las realizó de la siguiente manera: i) a través de su empresa relacionada China Shougang International localizada en territorio chino, misma que funge como agente de ventas de los dos fabricantes; ii) China Shougang International a su vez vende a otra

de sus empresas relacionadas, Oriental United Resources, la cual se ubica en Hong Kong, y iii) finalmente, Oriental United Resources vende a través de Daewoo International Corporation ("Daewoo International"), cliente independiente que adquiere la mercancía y la revende a sus clientes mexicanos y a distribuidores.

122. Shougang aclaró que las ventas de exportación a México que realizó a través de Daewoo International, se debe a dos razones. La primera, por su gran capacidad de comercialización de productos siderúrgicos en todo el mundo. De esta manera, indicó, ayuda a Shougang a desarrollar su mercado de exportación de estas mercancías y, la segunda, Shougang no cuenta con clientes mexicanos, considera que al concluir el contrato de ventas con Daewoo International, la empresa china tendrá la oportunidad de vender sus productos directamente a clientes mexicanos.

123. Proporcionó dos facturas comerciales de venta a México que corresponden al total de sus exportaciones. La primera se refiere a la venta de China Shougang International a Oriental United Resources y de Oriental United Resources a Daewoo International, con sus respectivas listas de empaque y de la declaración de mercancía en la aduana china. La segunda refiere a la factura de Oriental United Resources a Daewoo International con su lista de empaque, guía de carga y la declaración de la mercancía en la aduana china.

124. Con base en las facturas de venta que Shougang proporcionó, la Secretaría observó que la lámina rolada en frío se embarca desde el territorio chino y llega directamente al puerto mexicano.

125. La Secretaría constató en la base de datos la información de las facturas, tales como el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas sin presentar diferencias.

126. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

127. Shougang propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por comisión, manejo, flete interno, gastos bancarios y crédito.

ii. Comisión

128. Para sustentar el ajuste, Shougang presentó los contratos de la agencia de exportación entre los productores y el comercializador China Shougang International, en donde se indica el porcentaje de la comisión por la venta de exportación. Para obtener el monto del ajuste, aplicó el porcentaje al valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el volumen de cada operación.

iii. Manejo

129. Presentó dos facturas en donde se indican los gastos por concepto de gastos portuarios. Para obtener el monto del ajuste, dividió el valor en yuanes entre la cantidad en toneladas que se indican en las facturas. Para convertirlos a dólares, aplicó el tipo de cambio de la fecha de la venta de la exportación a México. La Secretaría observó una diferencia mínima entre los datos de una de las facturas y los que se reportan en la base de datos, por lo que hizo la corrección correspondiente.

iv. Flete interno

130. Shougang proporcionó dos facturas en donde se indica el gasto por concepto del flete terrestre en China. El flete se encuentra en dólares por tonelada. Debido a que las facturas abarcan el flete para otros productos de acero, el transporte para la lámina rolada en frío se obtuvo de multiplicar el precio por unidad transportada por el volumen de ventas de la base de datos. El resultado se convirtió a dólares y se dividió entre la cantidad vendida a México.

v. Gastos bancarios

131. Shougang explicó que estos gastos se asignan a cada transacción de acuerdo con el monto de la venta. Aportó dos facturas en las que se indica el monto por intereses bancarios. Obtuvo la cifra del ajuste al asignar al valor de cada transacción el monto total de los intereses por factura. Los montos se convirtieron a dólares y finalmente se dividió entre la cantidad exportada.

vi. Crédito

132. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio de pasivos de corto plazo por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La tasa aplicada corresponde a la que publica el Banco Central de China.

133. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de comisión, manejo, flete interno, gastos bancarios y crédito, de acuerdo con la información y la metodología que Shougang presentó.

2. Valor normal

a. China como economía de mercado

134. En la etapa preliminar, Shougang solicitó a la Secretaría que se le otorgara a China el tratamiento de una economía de mercado. Conforme a lo descrito en los puntos 136 al 146 de la Resolución Preliminar la Secretaría analizó de manera pormenorizada la propuesta de la exportadora. En esta etapa de la investigación no hubo elementos adicionales que contravinieran la determinación de la Secretaría en el sentido de que no contó con los elementos necesarios para considerar a China como una economía de mercado para efectos de la presente investigación.

b. Brasil como país sustituto

135. En los puntos 147 al 202 de la Resolución Preliminar, la Secretaría abordó exhaustivamente cada uno de los argumentos presentados por las exportadoras respecto a la selección de país sustituto. En esta etapa de la investigación la Secretaría no contó con información ni pruebas para modificar su determinación preliminar, consecuentemente, la Secretaría ratifica su determinación de que Brasil es un país sustituto razonable de China para efectos del cálculo del valor normal del producto objeto de investigación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE, y de acuerdo con los elementos descritos en los puntos 46 a 60 de la Resolución de Inicio y los puntos 147 a 180 de la Resolución Preliminar, toda vez que la información disponible se enfoca principalmente al sector o industria de lámina rolada en frío. También consideró que los factores de producción que se utilizan intensivamente en la fabricación de lámina rolada en frío tanto en Brasil como en China son similares ya que son intensivos en capital por el tipo de tecnología que se emplea en el proceso productivo.

c. Precios en el mercado interno de Brasil

136. La Secretaría empleó la información sobre los precios en Brasil que aportó la Solicitante en la etapa de inicio y que corresponde a la mejor información disponible para determinar el valor normal del producto objeto de investigación.

137. Para acreditar el valor normal, Ternium proporcionó información sobre los precios mensuales a los que se vende la lámina rolada en frío para el consumo en el mercado brasileño. Los precios los obtuvo de un estudio de mercado elaborado por la empresa consultora especializada en metales y siderurgia, Setepla Tecnometal Engenharia ("Setepla"). Indicó que la consultora es una fuente importante de consulta y de referencia internacional. Agregó que cuenta con cuarenta años de experiencia en los ramos industrial, transporte, telecomunicaciones, energía, medio ambiente y urbanismo. En el ramo industrial, se especializa en el sector siderúrgico.

138. En el estudio de precios de Setepla, se indica que los precios mensuales a los que se vende la lámina rolada en frío se obtuvieron de las estadísticas del Instituto del Acero de Brasil y corresponden a precios promedio mensual de tres empresas productoras de acero.

139. Ternium utilizó el promedio de los precios para el consumo interno de lámina rolada en frío en Brasil para el periodo investigado. Los precios están expresados en reales (moneda de curso legal en Brasil) por tonelada. Para convertirlos a dólares aplicó el tipo de cambio mensual que obtuvo del Banco Central de Brasil en su página de Internet. Señaló que debido a que los precios se encuentran a nivel ex fábrica, no incluyen impuestos y no requieren la aplicación de ajuste alguno.

140. Ternium indicó que los precios de venta en el mercado brasileño son representativos, toda vez que las ventas internas del producto objeto de investigación representaron el 87% de las ventas totales durante 2013.

141. También señaló que los precios que propuso como valor normal se encuentran por arriba de los costos de producción del producto objeto de investigación. Para demostrar su argumento proporcionó datos en el estudio de precios sobre dos de las principales productoras brasileñas, en donde se indica que en el periodo investigado operaron con utilidades.

142. Adicionalmente, con base en el estudio de mercado, Ternium argumentó que la producción de acero en Brasil se realiza entre empresas privadas y no hay interferencia en el mercado o en la definición de los precios, también manifestó que en el periodo investigado no existen procedimientos ni derechos antidumping en contra de las exportaciones brasileñas de la mercancía investigada.

143. La Secretaría aceptó la información que proporcionó Ternium para efecto de calcular el precio al que se vende el producto objeto de investigación para el consumo en su mercado interno en Brasil, con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 33 de LCE.

144. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por tonelada para la lámina rolada en frío en el mercado brasileño.

3. Margen de discriminación de precios

145. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y último párrafo del 64 de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación de cada una de las empresas productoras y determinó que las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, que ingresan a través las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 65.99% para las importaciones provenientes de Baoshan, de 82.08% para las importaciones provenientes de Tangshan y de 103.41% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang y de Shougang Jingtang y de todas las demás empresas exportadoras.

I. Análisis de daño y causalidad

146. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de LCE, y 59, 64, 65, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron a fin de determinar si las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

147. La evaluación comprende un examen entre otros elementos de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar; ii) la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y iii) la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto sobre los precios, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto investigado.

148. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional contempla la información que Ternium y AHMSA proporcionaron, ya que, aun cuando la Solicitante por sí misma es representativa de la rama de producción nacional, la Secretaría contó con información de estas dos productoras nacionales, que conforman la totalidad de la rama de producción nacional de lámina rolada en frío similar a la que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 88 de la Resolución de Inicio, situación que se confirma en los puntos 154 y 155 de la presente Resolución.

149. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos anuales de 2010, 2011 y 2012, y el periodo investigado, que comprende de octubre de 2012 a septiembre de 2013. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

150. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar si la lámina rolada en frío de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

151. En la etapa previa del procedimiento, conforme los resultados descritos en los puntos 218 al 221 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que la lámina rolada en frío importada de China y la de fabricación nacional tienen características físicas, composición química, insumos y procesos productivos semejantes, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

152. En la etapa final de la investigación, ninguna de las empresas comparecientes presentó argumentos o medios probatorios adicionales tendientes a desvirtuar la similitud. De hecho, en la etapa previa del presente procedimiento, Baoshan, Baosteel America, Shougang y Tangshan coincidieron en señalar que la lámina rolada en frío que exportaron al mercado mexicano y la de fabricación nacional son similares; en tanto que las empresas importadoras Compañía Manufacturera de Tubos y Nueva Pytsa indicaron que ambas mercancías se fabrican mediante el mismo proceso productivo, no presentan diferencias importantes y son comercialmente intercambiables.

153. Por consiguiente, la Secretaría concluyó que la lámina rolada en frío importada de China y la de fabricación nacional son productos similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, pues tienen características físicas, composición química, insumos y procesos productivos semejantes, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de la producción nacional y representatividad

154. En el punto 223 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que Ternium es representativa de la rama de producción nacional, puesto que durante el periodo analizado tuvo una participación mayor al 50% de la producción total de la mercancía similar a la lámina rolada en frío originaria de China, en tanto que AHMSA, que apoya la investigación, constituyó el resto de la producción nacional. Asimismo, de acuerdo con el listado electrónico de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), AHMSA no efectuó importaciones de lámina rolada en frío, en tanto que Ternium sí, pero son originarias de países distintos de China.

155. Durante la investigación no se presentó información que desvirtuara esta determinación, por lo que la Secretaría concluyó que Ternium es representativa de la rama de producción nacional de la mercancía similar y cuenta con el apoyo de AHMSA, que constituye el resto de la producción nacional de dicha mercancía, de modo que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

156. Ternium proporcionó datos sobre capacidad instalada, producción, consumo y precios de lámina rolada en frío en el mercado mundial, de la publicación de CRU International de abril de 2013. Ternium también aportó estadísticas de exportaciones e importaciones de la publicación ISSB por las subpartidas 7209.16 y 7209.17, en las cuales se describe al producto como "CR Coil sheet (1 < 3 mm thick) y CR Coil Sheet (0.5 < 1 mm thick), respectivamente, señaladas en los incisos W a Y del punto 21 de la Resolución de Inicio. Con base en dicha información se obtuvieron los siguientes resultados.

157. La capacidad instalada mundial para la producción de lámina rolada en frío aumentó 5% de 2010 a 2012, al pasar de 350.4 a 368.4 millones de toneladas métricas. En este último año se distribuyó como sigue: Asia 58%, Europa 18%, Norteamérica 14%, la Comunidad de Estados Independientes 4% y el restante 6% en las demás regiones. China, los Estados Unidos de América, Japón y Corea tienen las mayores capacidades instaladas, ya que representaron el 33%, 12%, 10% y 6% de la capacidad instalada mundial, respectivamente. México participó con el 1.1%.

158. En el periodo comprendido de 2010 a 2012 se utilizó el 67% de la capacidad instalada mundial con lo que se produjo 726 millones de toneladas métricas de lámina rolada en frío. La producción mundial bruta de este producto aumentó 7% entre 2010 y 2012, al pasar de 233.5 a 249.3 millones de toneladas métricas. En dicho periodo se concentró en las mismas regiones con las mayores capacidades instaladas: Asia 57%, Europa 17%, América del Norte 13% y la Comunidad de Estados Independientes 5%. Entre 2010 y 2012 el mayor productor de lámina rolada en frío fue China (30%), seguido de los Estados Unidos de América (11%), Japón (10.5%), Corea del Sur (8%) e India (5%). México participó con el 1.1%.

159. El consumo mundial bruto de lámina rolada en frío registró el mismo desempeño que la producción mundial bruta, puesto que creció 4% de 2010 a 2011 y 3% en 2012. En los tres años considerados se concentró en las principales regiones productoras: Asia, Europa, América del Norte y la Comunidad de Estados Independientes con 56%, 19%, 14% y 4%, respectivamente. En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 30%, seguido de los Estados Unidos de América (11%), Japón (9%), Corea del Sur (6%) e India (5%); México consumió cerca del 1.5% del total mundial de lámina rolada en frío.

160. Estimaciones del CRU International prevén que en el periodo comprendido de 2013 a 2015 la capacidad instalada mundial se mantendrá en el mismo nivel que la registrada en 2012, y seguirá concentrándose en las regiones de Asia, Europa, Norteamérica y la Comunidad de Estados Independientes. La misma publicación estima un crecimiento en la producción mundial bruta de lámina rolada en frío de 13% entre 2012 y 2015, y continuará concentrándose en las regiones con mayores capacidades instaladas. En 2015 China, los Estados Unidos de América, Japón, Corea e India producirán el 32%, 11%, 9%, 7% y 6%, respectivamente. México producirá 1.6%.

161. La misma fuente estima que el consumo bruto mundial aumentará 14% entre 2012 y 2015, y seguirá concentrándose en las principales regiones productoras. En 2015 China, los Estados Unidos de América, Japón, Corea e India continuarán siendo los mayores consumidores con el 32%, 11%, 8%, 6% y 6%, respectivamente; México consumirá 1.8%.

162. La información del ISSB indica a Corea del Sur, China, Japón, Bélgica y Rusia como principales países exportadores de lámina rolada en frío durante el periodo que comprende de 2010 a 2012. Esta misma fuente señala a China, Alemania, Japón, Bélgica y los Estados Unidos de América como los mayores importadores. En 2012 se observó que:

- a. Corea del Sur concentró el 21% de las exportaciones totales, seguido de China, Japón, Bélgica y Rusia, con el 16% y 9.2%, 9% y 5%, respectivamente, y

- b. China concentró el 12% de las importaciones totales, seguido de Alemania, Japón, Bélgica y los Estados Unidos de América con el 6%, 5.5%, 5% y 4.8%, respectivamente.

163. Por otra parte, de acuerdo con información de CRU International, los precios de la lámina rolada en frío en mercados relevantes aumentaron de 2010 a 2011, pero se redujeron en 2012, tendencia que continuó en el primer trimestre de 2013. En efecto, en los Estados Unidos de América aumentaron 18% de 2010 a 2011, cayeron 10% en 2012 y 11% en el primer trimestre de 2013 con respecto al mismo lapso del año anterior. En los mismos periodos los precios de China aumentaron 6%, disminuyeron 9% y 5%, respectivamente, en tanto que en Japón se incrementaron 5% y luego se redujeron 15% y 3%.

164. La información que aportaron las empresas importadoras y exportadoras comparecientes confirma los resultados descritos sobre los principales países productores, consumidores, exportadores e importadores del producto objeto de investigación.

165. En efecto, las exportadoras Baoshan, Baosteel America y Shougang indicaron como principales países productores y consumidores de lámina rolada en frío prácticamente a los mismos que se señalan en puntos anteriores de la presente Resolución. La primera de estas empresas lo sustentó con información de la consultora CRU International de enero de 2014. Asimismo, coincidieron en señalar que los países productores y consumidores son también, a su vez, los principales exportadores e importadores, respectivamente.

166. Por su parte, la importadora Broan Building se limitó a proporcionar la información del mercado internacional de lámina rolada en frío que señala la Resolución Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Corea, que se publicó en el DOF el 3 de junio de 2013, en donde se indica como fuente de esta información la publicación CRU International.

167. Asimismo, aunque la exportadora Tangshan y las empresas importadoras Compañía Manufacturera de Tubos, Miracero y AOI no aportaron información sobre la lámina rolada en frío objeto de análisis en el mercado internacional, no cuestionaron los resultados descritos sobre los principales países productores, exportadores e importadores del producto objeto de investigación.

168. En suma, la información disponible en el expediente administrativo confirma que a nivel mundial China cuenta con la mayor capacidad instalada para fabricar lámina rolada en frío y es el principal país productor; asimismo, es el segundo país exportador, luego de Corea del Sur, aunque también es el mayor importador.

4. Mercado nacional

169. AHMSA y Ternium son empresas integradas, de modo que destinan parte de su producción de lámina rolada en frío para fabricar mercancías con mayor valor agregado (autoconsumo). Ternium la utiliza fundamentalmente para producir lámina galvanizada, en tanto que AHMSA, para obtener hojalata y lámina cromada.

170. Conforme los resultados descritos en el punto 221 de la Resolución Preliminar, la lámina rolada en frío, tanto de fabricación nacional como la originaria de China, se comercializan en el mercado mexicano principalmente a través de empresas manufactureras, que la utilizan como insumo para producir diversos bienes intermedios y de capital, y por distribuidoras y/o comercializadoras.

171. Ternium afirmó que la lámina rolada en frío, en razón de los diversos usos que tiene y la forma como se comercializa, concurre a todo el territorio nacional, para lo cual se utilizan los mismos canales de distribución. La información que AHMSA aportó al respecto, confirma estos canales de distribución, aunque señala que abastece principalmente a las zonas industriales del país (Nuevo León, Estado de México, Distrito Federal, entre otros estados).

172. Por otra parte, Ternium manifestó que las ventas de lámina rolada en frío en el mercado nacional no se concentran en periodos determinados. Sin embargo, indicó que la industria acerera resiente los efectos de los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada con sectores como el automotriz, de línea blanca y en general la industria manufacturera, las cuales suelen reflejar en mayor o menor grado las variaciones de los mismos.

173. Con base en los indicadores económicos de la rama de producción nacional y las cifras de importaciones del SIC-M, obtenidas conforme se indica en los puntos 181 y 182 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. el mercado nacional de lámina rolada en frío registró una tendencia creciente durante el periodo analizado, ya que el CNA de esta mercancía, calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones, creció 2% en 2011 y 4% en 2012, de forma que acumuló un incremento de 7% de 2010 a 2012. En el periodo investigado (octubre de 2012 a septiembre de 2013) aumentó 2% con respecto al lapso anterior comparable;

- b. las importaciones totales de lámina rolada en frío registraron una tendencia creciente durante el periodo analizado, pues aunque disminuyeron 14% de 2010 a 2011, aumentaron 54% en 2012, de forma que registraron un incremento de 32% en los tres años considerados. En el periodo investigado crecieron 6% con respecto al lapso anterior comparable;
- c. la información disponible confirma que durante el periodo analizado esta mercancía se importó de veintidós países. En particular, en el lapso comprendido de octubre de 2012 a septiembre de 2013 los principales proveedores fueron los Estados Unidos de América y Corea del Sur, países que representaron el 49% y 17%, respectivamente, del volumen total importado, seguidos de Japón (12%) y China (12%); otras fuentes de abastecimiento importantes fueron Taiwán, Bélgica, Canadá y Alemania, que en conjunto sumaron el 8% del total importado;
- d. el volumen de la producción nacional total aumentó 9% de 2010 a 2011, pero disminuyó 8% en 2012, de forma que creció cerca de 1% de 2010 a 2012. En el periodo investigado se incrementó 3%, y
- e. las exportaciones aumentaron sólo 1% entre 2010 y 2012 (+89% en 2011 y -47% en 2012), pero 78% en el periodo investigado; sin embargo, durante el periodo analizado representaron en promedio sólo el 4% de la producción nacional total.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

174. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

175. Ternium y AHMSA coincidieron en señalar que las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios registraron una tendencia creciente en el periodo analizado, que se tradujo en un incremento de su participación en el CNA.

176. En esta etapa de la investigación, con base en la información de la Resolución Preliminar y de importaciones de lámina rolada en frío realizadas por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, obtenidas del SIAVI, las empresas exportadoras presentaron argumentos tendientes a sustentar que el incremento de las importaciones investigadas no fue significativo, ya sea en términos absolutos o relativos.

177. Tangshan manifestó que el incremento de 6,072% que registraron las importaciones originarias de China de 2010 a 2012, se explica en razón de que fueron insignificantes en 2010, pero en términos absolutos sólo alcanzaron un volumen de 50,000 toneladas, en tanto que las importaciones de otros orígenes aumentaron en 84,000 toneladas. Baoshan y Baosteel America agregaron que la participación de las importaciones chinas en las totales tampoco fue significativa.

178. Asimismo, Tangshan argumentó que el crecimiento de las importaciones investigadas y las de otros orígenes ocurrió por el incremento del mercado nacional de lámina rolada en frío y las condiciones de abasto de la producción nacional; en particular, por el aumento de la demanda de lámina galvanizada y la imposibilidad de la rama de producción nacional para abastecer el mercado. Agregó que estos hechos, explican, en su caso, la pérdida de participación de la producción nacional.

179. Las empresas exportadoras agregaron que el incremento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos, tampoco se reflejó en un aumento significativo en relación con el mercado nacional. En particular, Tangshan argumentó que la participación que alcanzaron las importaciones investigadas en el CNA en el periodo investigado fue sumamente inferior a la que registraron las de otros orígenes (2.5% contra 20% en promedio durante el periodo analizado).

180. Por su parte, Ternium replicó que los resultados de la Resolución Preliminar confirman que las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, registraron un crecimiento significativo, tanto en términos absolutos como relativos, ya sea en relación con las totales, o bien, en el CNA o en el consumo interno.

181. A fin de evaluar los argumentos de la Solicitante y de las empresas exportadoras, la Secretaría, al igual que en la etapa previa, calculó el volumen y el valor de las importaciones objeto de análisis a partir del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, y excluyó las mercancías que no son objeto de investigación, tal como se indicó en los puntos 113 y 114 de la Resolución de Inicio.

182. Ello, en razón de que en el transcurso de la investigación las partes comparecientes no cuestionaron el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de lámina rolada en frío. Asimismo, en esta etapa del procedimiento:

- a. no hubo información adicional que desvirtuara la determinación de la Secretaría de considerar a las importaciones totales, incluidas las temporales y las definitivas, de lámina rolada en frío que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, como se señala en los puntos 89 a 93 de la Resolución Preliminar, y

- b. por su parte, Shougang solicitó excluir de la investigación a la lámina en frío que denominó como bobina de decapado y tándem. Sin embargo, la Secretaría desestimó esta petición. Los argumentos que esta empresa presentó y las razones que sustentan esta determinación se describen en el punto 95 de la presente Resolución.

183. La información que obra en el expediente administrativo confirma que las importaciones totales de lámina rolada en frío registraron un comportamiento creciente durante el periodo analizado: aunque disminuyeron 14% de 2010 a 2011, aumentaron 54% en 2012, de forma que aumentaron 32% en los tres años considerados. En el periodo investigado crecieron 6% con respecto al lapso comparable anterior.

184. Las importaciones originarias de China aumentaron 6,702% de 2010 a 2012 (+1,032% de 2010 a 2011 y +501% en 2012) y 115% en el periodo investigado. En los mismos periodos, las importaciones de los demás orígenes aumentaron 20% (-16% en 2011 y +43% en 2012), aunque se redujeron 1% en el periodo investigado.

185. Destaca que en 2012 las importaciones originarias de China contribuyeron con el 9% de las importaciones totales, luego de que en 2011 participaron con el 2% y prácticamente fueron inexistentes en 2010; asimismo, en el periodo investigado contribuyeron con el 12% lo que significó un crecimiento de 6 puntos porcentuales en relación con el periodo anterior comparable. La magnitud del crecimiento de las importaciones investigadas en relación con las totales, en contraste con lo que argumentan las exportadoras, acredita que registraron un crecimiento significativo en el periodo analizado, pues pasan de ser prácticamente inexistentes a representar el 12%. En consecuencia, las importaciones originarias de China, son las que explican el crecimiento de las importaciones totales, ya que las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación relativa en las importaciones totales en alrededor de 12 puntos porcentuales en el periodo analizado.

186. Por otra parte, en el desempeño positivo del mercado nacional de lámina rolada en frío, descrito anteriormente, en efecto, contribuyó el crecimiento de las importaciones totales, las cuales aumentaron su participación en el CNA en 4.7 puntos porcentuales entre 2010 y 2012, al pasar de 19.8% a 24.5%. En el periodo investigado también incrementaron su participación en cerca de 1 punto con respecto al lapso anterior comparable, al pasar de 22.4% a 23.2%.

187. El desempeño de las importaciones totales en el CNA se explica tanto por las originarias de China como por las de otros orígenes:

- a. las importaciones de otros orígenes incrementaron su participación en 2.4 puntos porcentuales en el CNA entre 2010 y 2012, al pasar de 19.8% a 22.2%; sin embargo en el periodo investigado tuvieron una pérdida de 0.7 puntos porcentuales con respecto al nivel que alcanzaron en el lapso anterior comparable (de 21.1% a 20.4%), y
- b. las importaciones originarias de China alcanzaron una participación en el CNA de 2.3% en 2012, luego de que en 2010 fueron insignificantes; en el periodo investigado incrementaron su participación en 1.5 puntos porcentuales al pasar de 1.3% a 2.8%. En relación con el volumen total de la producción de la industria nacional, estas importaciones representaron 3% y 3.5% en 2012 y el periodo investigado, respectivamente.

188. Estos resultados, contrario a lo que consideran las exportadoras, indican un crecimiento significativo de las importaciones investigadas en el mercado nacional, puesto que pasaron de una participación prácticamente nula en 2010 a cerca de 3 puntos porcentuales en el periodo investigado.

189. Como se indicó anteriormente, Ternium y AHMSA destinan una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compiten de manera directa con las importaciones investigadas. Por ello, la Secretaría también calculó el consumo interno de este producto, calculado como la suma de las importaciones totales más las ventas al mercado interno.

190. La Secretaría observó que el consumo interno registró un comportamiento similar al que mostró el CNA, ya que aumentó 5% de 2010 a 2012 (-9% en 2011 y +15% en 2012) y 9% en el periodo investigado.

191. El crecimiento significativo de la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional se acentúa al considerar el consumo interno. En efecto:

- a. las importaciones de otros orígenes incrementaron su participación en 4.5 puntos porcentuales en el consumo interno entre 2010 y 2012, al pasar de 31.5% a 36.1%; sin embargo, en el periodo investigado registraron una pérdida de 3.3 puntos porcentuales con respecto al nivel que alcanzaron en el lapso anterior comparable (de 35.5% a 32.2%), y

- b. las importaciones originarias de China aumentaron su participación en el consumo interno en 3.7 puntos porcentuales entre 2010 y 2012 (0.1% a 3.8%) y 2.2 puntos en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable (2.2% a 4.4%). Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones pasaron de ser insignificantes en 2010 (0.1%) a representar el 6.3% en 2012, en tanto que en el periodo investigado representaron 6.9%, que significó 3.3 puntos más que en el periodo anterior comparable.

192. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA en 4.7 puntos porcentuales de 2010 a 2012, al pasar de 80.2% a 75.5% (83.3% en 2011), de los cuales 2.4 serían atribuibles a las importaciones de otros orígenes y 2.3 puntos a las importaciones originarias de China. La producción nacional orientada al mercado interno también disminuyó su participación en el CNA en prácticamente 1 punto porcentual en el periodo investigado, atribuible a las importaciones investigadas.

193. Asimismo, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 8.3 puntos porcentuales de 2010 a 2012, al pasar de 68.4% a 60.1% (70.3% en 2011), de los cuales 4.5 serían atribuibles a las importaciones de otros orígenes y 3.7 puntos a las importaciones originarias de China, aunque en el periodo investigado las ventas al mercado interno incrementaron su participación en 1.2 puntos con respecto al lapso anterior comparable, al pasar de 62.2% a 63.4%.

194. Los resultados descritos en los puntos 183 al 193 de la presente Resolución, permiten a la Secretaría concluir que las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos entre 2010 y septiembre de 2013, mientras que la rama de producción nacional perdió participación en el mismo periodo, debido en parte al incremento de las importaciones objeto de investigación, que se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

195. Por otra parte, la información que obra en el expediente administrativo no apoya el argumento de las exportadoras de que el incremento de las importaciones tanto investigadas como de otros orígenes fuese resultado de la imposibilidad de la rama de producción nacional para abastecer el mercado, pues como se describe en los puntos 274 y 275 de la presente Resolución, la rama de producción nacional dispuso de capacidad instalada suficiente para abastecer al mercado nacional.

196. La Secretaría considera que, en todo caso, el aumento de las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China se explica por su bajo precio, como resultado de las condiciones de discriminación de precios en que se realizaron, en tanto que las de otros orígenes obedece a diversos factores, comerciales o coyunturales, pero no por falta de capacidad instalada de la rama de producción nacional.

197. Adicionalmente, Ternium argumentó que la tendencia creciente que observaron las importaciones investigadas durante el periodo analizado y los precios a los que concurrieron al mercado nacional, aunado a la capacidad libremente disponible con que China dispone para la fabricación de dicha mercancía (34 y 31 millones de toneladas métricas en 2014 y 2015, respectivamente), indican la probabilidad de que estas importaciones continuarán aumentando.

198. Ternium proyectó el volumen que alcanzarían estas importaciones en 2014 y 2015 en un escenario sin cuotas compensatorias. La metodología que utilizó se describió en el punto 268 de la Resolución Preliminar.

199. En la etapa final de la investigación, Tangshan indicó que, en el supuesto de que fuese razonable la proyección de Ternium, no se aprecia la metodología utilizada para proyectar las importaciones de otros orígenes (representaron en promedio anual el 95% de las importaciones totales en el periodo 2010 a 2012 y el 89% en el periodo investigado). Por su parte, Shougang argumentó que la proyección de Ternium no tiene credibilidad ni se sustenta en pruebas positivas que involucren un examen objetivo, pues se basa en conjeturas o posibilidades remotas; además, dicha proyección fue recogida de "empresas relevantes", sin mencionar cuáles son éstas y no tiene relevancia, bajo el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping.

200. La Secretaría desestimó los argumentos de Shougang, puesto que, además de que no aportó medios probatorios ni explicación alguna que sustenten su afirmación, ni estimación que pudiera ser evaluada, la Secretaría consideró la razonabilidad de la proyección de las importaciones de China en las tendencias y su participación en las totales durante el periodo analizado, lo que desvirtúa que haya sido recogida de "empresas relevantes", como Shougang lo esgrime.

201. Asimismo, la Secretaría discrepa de la afirmación de Shougang de que las proyecciones de importaciones no tengan relevancia, considerando el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping. En efecto, conforme las determinaciones del Grupo Especial sobre el caso México investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos de América, no es posible formular una determinación en la que se establezca que se producirá un daño importante, basándose exclusivamente en el examen de los factores mencionados en el párrafo 7 del artículo 3, sino que es preciso

también considerar la probable repercusión de la continuación de las importaciones objeto de discriminación de precios sobre la rama de producción nacional. En este sentido, la Secretaría considera que son relevantes las proyecciones sobre importaciones, pues indican en que magnitud continuarán ingresando al mercado nacional a fin de evaluar la repercusión sobre la rama de producción nacional.

202. Con el fin de atender el señalamiento de Tangshan, la información que obra en el expediente administrativo indica que Ternium proyectó las importaciones totales para 2014 a partir de la participación que registraron en el CNA en el año anterior, que ajustó con un incremento de 5 puntos porcentuales, que es similar al incremento de participación en el periodo de 2011 a 2013; de manera análoga procedió para 2015. Las importaciones de otros orígenes resultan de la diferencia de las importaciones totales y las originarias de China proyectadas.

203. Asimismo, a fin de atender lo establecido en el punto 269 de la Resolución Preliminar, AHMSA estimó las importaciones de lámina rolada en frío de China en 2014 y 2015 en un escenario sin cuotas compensatorias a partir de la tasa media de crecimiento anual acumulada que observaron en el periodo de 2011 a 2013. Argumentó que esta proyección es razonable en la medida que se basa en el comportamiento que registraron las importaciones investigadas en el periodo 2011 a 2013.

204. Alternativamente, esta productora nacional estimó las importaciones de lámina rolada en frío de China en 2014 y 2015 mediante una proyección lineal (método de mínimos cuadrados), para lo cual consideró los volúmenes mensuales de las importaciones originarias de China registrados en el periodo de 2011 a 2013. Argumentó que los resultados de las pruebas de la proyección lineal se encuentran dentro de los parámetros aceptables.

205. La Secretaría consideró razonables la metodología que Ternium y AHMSA utilizaron para proyectar las importaciones investigadas, pues la de la Solicitante se basa en tendencias y su participación en las totales durante el periodo analizado y, en el caso de AHMSA, en la tasa media de crecimiento anual acumulada que observaron en el periodo de 2011 a 2013 o bien en una proyección lineal.

206. Asimismo, los volúmenes que Ternium y AHMSA estimaron representan entre el 0.2% y 0.8% de la capacidad libremente disponible que China registró en 2012 para fabricar lámina rolada en frío, de modo que es probable que estos volúmenes puedan realizarse, considerando además las restricciones comerciales que las exportaciones de lámina rolada en frío de China enfrentan en otros mercados relevantes, señaladas en el punto 387 de la Resolución Preliminar.

207. La Secretaría replicó el ejercicio que Ternium proporcionó para las proyecciones de importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, y confirmó que aumentarían 87% en 2014 con respecto a 2013 y 48% en 2015, lo que les permitiría incrementar en términos absolutos los volúmenes significativamente. A partir de estos resultados y de la proyección de Ternium del CNA de lámina rolada en frío, la Secretaría observó que la participación de mercado de las importaciones de China alcanzaría 5% en 2014 (2.5 puntos porcentuales más que en 2012) y 7% en 2015.

208. Al replicar el ejercicio que AHMSA proporcionó para proyectar las importaciones investigadas, considerando el escenario que proyecta los menores volúmenes, la Secretaría observó que aumentarían 66% en 2014 con respecto a 2013 y 29% en 2015. Estos resultados y la proyección de AHMSA del CNA de lámina rolada en frío, indican que las importaciones de China alcanzarían una participación de mercado de 6% en 2014 y 7% en 2015.

209. Con base en los resultados descritos en los puntos 197 al 208 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que debido al comportamiento creciente de las importaciones originarias de China en el periodo analizado, existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato aumenten considerablemente las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional, continúen desplazando a las ventas, incrementen su participación en el mercado y causen daño a la rama de la producción nacional de lámina rolada en frío.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

210. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

211. Ternium argumentó que el precio de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, registró una caída en el periodo analizado, lo que orilló a la rama de producción nacional a ajustar sus precios a la baja (-9% en el periodo investigado con respecto del periodo inmediato anterior comparable) para evitar un mayor desplazamiento y mantenerse en el mercado; a pesar de ello, indicó que el precio de la lámina rolada en frío de China fue menor que el nacional, del orden de 11% a partir de 2012. Explicó que el ajuste a la baja del precio nacional se tradujo en el desempeño negativo de la rentabilidad de la rama de producción nacional.

212. A partir de los volúmenes y valores calculados conforme se indica en el punto 93 de la Resolución Preliminar, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China y de otras fuentes de abastecimiento; su comportamiento se estableció en el punto 276 de dicha Resolución.

213. Al respecto, con base en información de importaciones del SIAVI por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, así como de precios domésticos de diversos países de la publicación SBB, la empresa exportadora Tangshan argumentó que:

- a. la comparación del comportamiento del precio de las importaciones originarias de China con el de otros orígenes no es realista, ya que este último proviene de varios países que tienen precios diferenciados; por ejemplo, las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y de Japón tienen los precios más altos, en tanto que los correspondientes a las importaciones originarias de Corea y Taiwán muestran un comportamiento similar al que registró el precio de las importaciones investigadas, y
- b. el descenso de 27% que registró el precio de las importaciones originarias de China de 2010 a 2012 ocurrió debido a que en el primero de estos años se importaron volúmenes marginales, que no fueron cantidades comerciales ni representativas y, por lo tanto, su precio fue sumamente alto, pero no porque se hayan realizado en condiciones de discriminación de precios.

214. La Secretaría considera que los argumentos de Tangshan carecen de sustento, ya que las importaciones de los países que esta empresa señala, no son objeto de investigación, por lo que no se deben considerar para los fines que Tangshan propone.

215. Por otra parte, la información del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, indica que prácticamente el total de las importaciones originarias de China realizadas durante 2010 las efectuó una empresa compareciente en la presente investigación, mediante varias operaciones de importación en todos y cada uno de los meses de dicho año.

216. La Secretaría considera que este hecho aporta elementos suficientes que sustentan que, contrario a lo que Tangshan afirma, el precio promedio de las importaciones originarias de China realizadas durante 2010 correspondió a cantidades comerciales y representativas; de hecho, la empresa importadora a que se hace referencia en el punto anterior no esgrimió señalamiento alguno en el sentido de que sus operaciones de importación fuesen cantidades no comerciales ni representativas.

217. En la etapa final de la investigación no hubo información adicional o argumentos que desvirtuaran los cálculos de los precios implícitos promedio de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China y de otras fuentes de abastecimiento, ni sobre su comportamiento.

218. En consecuencia, la Secretaría confirma que el precio promedio de las importaciones originarias de China registró una caída durante el periodo analizado: disminuyó 12% de 2010 a 2011, 18% en 2012 (-27% de 2010 a 2012) y 15% en el periodo investigado. En contraste, el precio promedio de las importaciones originarias de otros países aumentó 9% de 2010 a 2011 y 5% en 2012 (+14% de 2010 a 2012), aunque disminuyó sólo 2% en el periodo investigado con respecto al nivel que registró en el lapso anterior comparable.

219. A partir de la información que Ternium y AHMSA aportaron, la Secretaría calculó los precios de venta al mercado nacional de lámina rolada en frío similar a la investigada y su comportamiento durante el periodo analizado, mismo que se indicó en el punto 277 de la Resolución Preliminar.

220. Al respecto, Tangshan solicitó que la Secretaría constatare la veracidad de los precios nacionales, ya que los que reportó la rama de producción nacional muestran una tendencia similar a los precios de la publicación SBB, salvo en el periodo investigado, pues la información de esta fuente indica que el precio doméstico de México aumentó. Para respaldar su argumento, proporcionó información de la publicación SBB sobre precios domésticos de diversos países, entre ellos México, para productos planos ("CRC" por las siglas en inglés de Cold Rolled Coils).

221. La Secretaría considera que la información de SBB no es pertinente para describir el comportamiento del precio nacional de lámina rolada en frío similar a la que es objeto de investigación. En efecto, dicha publicación refiere precios domésticos de México de productos planos (CRC), pero de ella no se desprende que correspondan únicamente a precios de lámina rolada en frío similar a la que es objeto de investigación.

222. En contraste, las empresas productoras nacionales proporcionaron los valores y volúmenes correspondientes exclusivamente a ventas al mercado interno de lámina rolada en frío similar a la investigada y, por consiguiente, sus precios, de lo que se desprende la veracidad de los mismos y de su comportamiento.

223. En consecuencia, la Secretaría confirma que el precio promedio de venta al mercado interno de lámina rolada en frío aumentó 14% de 2010 a 2011, pero disminuyó 7% en 2012 (+6% de 2010 a 2012) y 9% en el periodo investigado.

224. Tangshan consideró que, en su caso, la caída que registró el precio de venta al mercado nacional en el periodo investigado no fue significativa, sino, a su juicio, de poca magnitud.

225. Para respaldar su consideración, Tangshan manifestó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, "...la depresión de precios solo ocurre cuando los precios internos han caído en medida significativa". En este sentido, argumentó que el panel en Comunidades Europeas-Salmón resolvió que lo significativo de un efecto sobre precios es, en primer término, una cuestión relativa a la magnitud de que se trate..."

226. La Secretaría no encontró que el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping y las determinaciones emitidas por el Grupo Especial de la OMC, Comunidades Europeas-Medidas antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega, al que Tangshan alude, respalden la afirmación de esta exportadora de que el precio nacional no cayó en forma significativa.

227. La Secretaría considera que, además de que Tangshan no explica las razones por las cuales considera que una caída de precio nacional de 9% no es significativa en el contexto de la presente investigación, el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping no indica criterio o umbral alguno para determinar si una caída del precio nacional de cierta magnitud es o no significativa.

228. Asimismo, las determinaciones del Grupo Especial no son pertinentes para respaldar el aspecto que esta empresa exportadora alude, pues de la lectura completa de los párrafos 7.638 y 7.639 del informe del Grupo Especial sobre el caso citado anteriormente, se desprende que las determinaciones se refieren a la importancia de la subvaloración de precios, teniendo presente la información de la investigación. En particular, en dichos puntos se aborda el beneficio del producto nacional debido a un sobreprecio; pero no la caída de los precios nacionales y su magnitud para considerarla o no significativa. Estos párrafos del informe del Grupo Especial se reproducen a continuación en la parte sustantiva:

7.638 Está claro que el texto del párrafo 2 del artículo 3 no ofrece ninguna orientación metodológica sobre cómo debe "tener en cuenta" la autoridad investigadora si ha habido una significativa subvaloración de precios... La importancia de tal subvaloración de precios dependería, en nuestra opinión, de la magnitud de esa diferencia de precios, teniendo presente la demás información pertinente sobre la competencia en el mercado interno entre los productos importados y los nacionales, la naturaleza del producto y otros factores. Este es el contexto en el que puede ser pertinente la cuestión de un sobreprecio. (Énfasis añadido).

7.639 Cuando, como en el presente caso, la autoridad investigadora ha constatado que el producto nacional se beneficia de un sobreprecio con respecto a las importaciones, consideramos que una autoridad investigadora objetiva no puede llegar a la conclusión de que existe una subvaloración de precios significativa sin algún examen de ese sobreprecio... (Énfasis añadido).

229. La Secretaría considera que en el contexto de la presente investigación, la caída del precio nacional de 7% en 2012 (+6% de 2010 a 2012) y 9% en el periodo investigado son significativas, pues ocurren después de haber registrado en el mercado mexicano un crecimiento y justo cuando las importaciones originarias de China alcanzan volúmenes considerables, luego de que no fueron significativos; en particular en 2010.

230. Aunado a ello, este comportamiento del precio nacional apoya el argumento de la Solicitante de que el desempeño del precio de las importaciones originarias de China presionó a la baja al precio nacional.

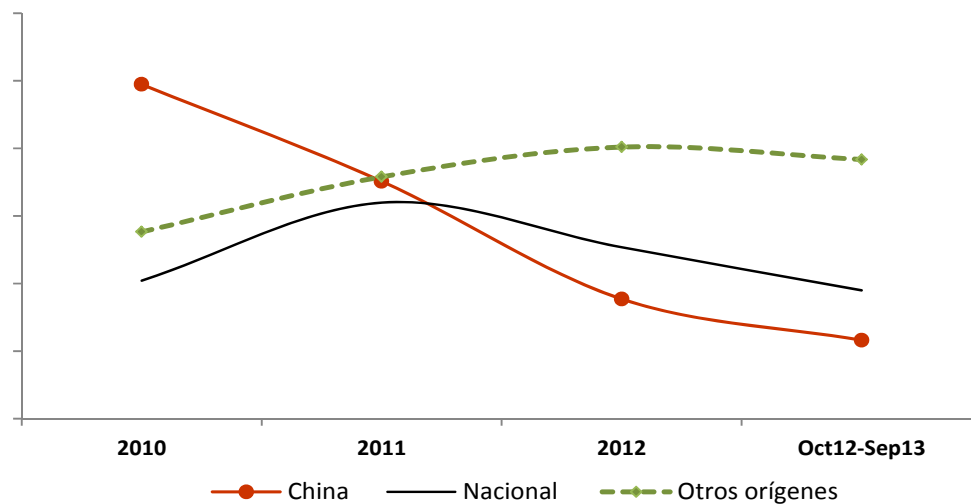
231. En efecto, de acuerdo con lo establecido en el punto 163 de la presente Resolución, los precios de la lámina rolada en frío en mercados relevantes aumentaron de 2010 a 2011, pero se redujeron en 2012, tendencia que continuó en el primer trimestre de 2013. En particular, los precios de China aumentaron 6% de 2010 a 2011, y disminuyeron 9% en 2012 y 5% en el primer trimestre de 2013.

232. Sin embargo, el precio promedio de las importaciones investigadas decreció 12% de 2010 a 2011, para luego disminuir 18% en 2012 y 15% en el periodo investigado, descensos mayores a los que observaron los precios domésticos de China en los mismos periodos. En consecuencia, si bien el precio nacional pudo haber caído, tomando en cuenta la tendencia de los precios internacionales, también es cierto que lo hizo en una magnitud que le permitiera enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones investigadas.

233. Por otra parte, para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio libre a bordo del producto nacional con el precio de las importaciones chinas, a este último se le agregó el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

234. Los resultados confirman que el precio de las importaciones en condiciones de discriminación de precios registró niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y el de las importaciones de otros orígenes en 2012 y en el periodo investigado. En efecto, el precio de las importaciones investigadas fue mayor que el precio nacional, en porcentajes de 36% y 3% en 2010 y 2011, respectivamente, pero 9% menor tanto en 2012 como en el periodo investigado. En relación con las importaciones de otros orígenes tuvo un comportamiento similar, pues en 2010 fue 20% mayor, pero menor en 2011, 2012 y el periodo investigado, en porcentajes de 4%, 24% y 29%, respectivamente. Estos resultados se ilustran en la siguiente Gráfica.

Gráfica 1. Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: SIC-M, Ternium y AHMSA.

235. Tangshan, Baoshan y Baosteel America argumentaron que la subvaloración del precio de las importaciones originarias de China con respecto al nacional no es significativa. En particular, a partir de la información descrita en el punto 220 de la presente Resolución y los resultados descritos en los puntos 277 y 279 de la Resolución Preliminar, Tangshan manifestó que los márgenes de subvaloración (sin considerar los gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero) es cercano a 8% en 2012 y en el periodo investigado, pero sólo 1.1% en el lapso previo.

236. La Secretaría consideró que carece de sustento la afirmación de que la subvaloración del precio de las importaciones de China con respecto al nacional no es significativa, pues, además de que los precios nacionales que Tangshan consideró para su ejercicio no corresponden a los reales, la legislación en la materia no señala criterio alguno para determinar qué umbral de subvaloración calificaría como significativo. En efecto, el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping sólo establece que "...la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador...".

237. De hecho, las determinaciones emitidas por el Grupo Especial de la OMC en el caso señalado anteriormente, en el párrafo 7.638, establecen que "...La importancia de tal subvaloración de precios dependería, en nuestra opinión, de la magnitud de esa diferencia de precios, teniendo presente la demás información pertinente sobre la competencia en el mercado interno entre los productos importados y los nacionales, la naturaleza del producto y otros factores".

238. En este sentido, la Secretaría considera que la subvaloración que observaron los precios de las importaciones originarias de China de 9% en 2012 y en el periodo investigado califica como significativa, pues ocurre cuando alcanzaron los mayores volúmenes, luego de que en periodos anteriores no fueron significativos y tuvieron precios incluso mayores que los productos nacionales. Además, es necesario tomar en cuenta que los márgenes de subvaloración observados ocurren a un nivel en el que los precios nacionales ya registraron un deterioro en respuesta a la disminución del precio de las importaciones investigadas.

239. Adicionalmente, Ternium argumentó que la tendencia decreciente del precio de las importaciones investigadas también propició una contención de los precios nacionales. En la etapa previa del procedimiento, la Secretaría no tuvo elementos suficientes que sustentaran la existencia de contención de precios que la Ternium argumentó; los resultados que se indicaron en el punto 143 de la Resolución de Inicio sustentaron esta determinación. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no aportaron información adicional al respecto.

240. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción II, literal E del RLCE, la Secretaría analizó si el nivel de precios a los que concurren las importaciones investigadas fue factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional o si son otros factores los que pudieran explicarlos.

241. En la etapa previa del procedimiento, Miracero argumentó que efectuó importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en razón de que los proveedores de este país le otorgan un plazo de 120 días para el pago de las facturas, mientras que los productores nacionales solamente 30 días. Agregó que estos últimos programan la entrega de sus productos de acuerdo con sus condiciones, lo cual puede resultar en incumplimiento con sus clientes al no contar a tiempo con el material.

242. El análisis de la información que Miracero, Ternium y AHMSA proporcionaron al respecto se describe en los puntos 282 al 289 de la Resolución Preliminar. Con base en los resultados del análisis de la misma, la Secretaría determinó preliminarmente que no existen elementos que acrediten que las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, se hubiesen efectuado por factores distintos de los precios.

243. En esta etapa de la investigación no se aportaron mayores argumentos ni información adicional en relación con la argumentación de Miracero. En consecuencia, la Secretaría confirma dicha determinación. De hecho, la información disponible en el expediente administrativo aporta elementos que respaldan que el nivel de precios a los que concurren las importaciones investigadas fue factor determinante para explicar su comportamiento creciente tanto en términos absolutos como relativos. Destaca que la empresa importadora Fetasa Tijuana afirmó que en el periodo investigado realizó importaciones de lámina rolada en frío, originaria de China, en razón de su disponibilidad y por su precio.

244. Por otra parte, Ternium argumentó que en el futuro inmediato las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, continuarán ingresando al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios y a precios menores que el nacional de venta al mercado interno, lo que aumentaría la demanda de esta mercancía y, en consecuencia, agravaría el daño que registra la rama de producción nacional fabricante del producto similar.

245. Tanto Ternium como AHMSA proyectaron los precios que observarían las importaciones investigadas en 2014 y 2015, así como el nivel de precios de venta al mercado interno de la lámina rolada en frío de fabricación nacional. La metodología que consideraron para sus estimaciones se describe en los puntos 291, 292, 298 y 299 de la Resolución Preliminar.

246. Durante la presente investigación, las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de precios que Ternium y AHMSA propusieron, ni ofrecieron una metodología alterna.

247. Asimismo, en esta etapa de la investigación Ternium indicó que, de acuerdo con reportes recientes de la empresa consultora Platts, a principios de 2015 los precios de la lámina fría originaria de China han seguido mostrando presiones a la baja, por lo que resulta inminente y claramente previsible que los niveles de precios de esta mercancía que ingrese al mercado mexicano seguirán mostrando márgenes de subvaloración significativos con respecto de los precios de la industria nacional.

248. En consecuencia, la Secretaría confirma la razonabilidad de las metodologías que Ternium y AHMSA propusieron para proyectar tanto los precios de las importaciones originarias de China, como los nacionales, pues se basan en la tendencia que han registrado y en los pronósticos de la publicación CRU International para China y Asia, publicación especializada y de consulta en el ámbito internacional sobre productos siderúrgicos.

249. La Secretaría replicó el ejercicio que Ternium realizó para sus estimaciones y observó que el precio de las importaciones originarias de China de lámina rolada en frío registraría un descenso de 7% en 2014 con respecto al precio que registraron en 2012 y aumentaría 3% en 2015; en los mismos periodos, a fin de tratar de igualar a los precios chinos y poder competir, el precio nacional tendría que reducirse en 17% y crecer 3%, respectivamente.

250. La Secretaría también replicó los ejercicios que AHMSA realizó para sus estimaciones y observó que el precio de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, registraría un descenso de 12% en 2014 con respecto al precio que registraron en 2012 y 3% en 2015; en los mismos periodos el precio nacional decrecería en 14% y 3%, respectivamente; a pesar de ello, el precio de las importaciones investigadas se ubicaría por debajo del precio nacional en 9% en 2014 y 10% en 2015.

251. Con base en los resultados descritos en los puntos 210 al 250 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que en 2012 y en el periodo investigado las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, se efectuaron con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y a otras fuentes de abastecimiento. El bajo nivel de precios de las importaciones originarias de China con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como la caída de los precios nacionales de venta al mercado interno, el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional.

252. Asimismo, la Secretaría considera que el nivel de precios de las importaciones de lámina rolada en frío que se prevé para 2014 y 2015 ocasionará que continúen siendo menores que los precios nacionales en esos años. Lo anterior, permite concluir que si las importaciones de origen chino continúan concurriendo en tales condiciones repercutirían sensiblemente en los precios nacionales y, en razón de los márgenes de subvaloración encontrados, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores a los que registraron en 2012 y en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

253. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

254. Ternium manifestó que los volúmenes crecientes de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios y los bajos precios a que concurrieron causaron efectos negativos sobre los precios nacionales, que se reflejó en el desempeño adverso de su actividad operativa, comercial y financiera, así como de la rama de la producción nacional.

255. En el mismo sentido, AHMSA argumentó que en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable estas importaciones ocasionaron efectos negativos en sus indicadores económicos y financieros, tales como participación de mercado, inventarios, ventas y precios al mercado interno y, por lo tanto, en sus ingresos y utilidades operativas.

256. En esta etapa de la investigación, las exportadoras Baoshan, Baosteel America, Shougang y Tangshan manifestaron que las importaciones originarias de China no causaron daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional de lámina rolada en frío similar a la investigada, pues el comportamiento de sus indicadores económicos y financieros descritos en la Resolución Preliminar así lo sustenta.

257. Adicionalmente, Baoshan y Baosteel America manifestaron que para el análisis de daño o amenaza de daño, la Secretaría debe tomar en cuenta que el volumen de las importaciones provenientes de dichas empresas fue insignificante y su precio fue el más alto de las importaciones originarias de China; además, parte de dicho volumen ingresó al mercado mexicano mediante el régimen de importación temporal.

258. En la audiencia pública de esta investigación, AOI reiteró su alegato de que la lámina rolada en frío que importó de China no causó daño a la rama de producción nacional fabricante del producto similar, pues no se vende en el mercado mexicano. Explicó que importó lámina rolada en frío de China bajo el régimen temporal para elaborar componentes metálicos que se exportan a través de una empresa mexicana que tiene calidad de empresa exportadora. Agregó que sus importaciones no fueron en volúmenes significativos; además, debido a la ínfima calidad de la lámina rolada en frío, originaria de China, más del 50% de esta mercancía la desechó como desperdicio ("scrap" en inglés).

259. Con respecto a los argumentos que AOI, Baoshan y Baosteel America esgrimen sobre el régimen de importación temporal, la Secretaría abordó este aspecto de la investigación en los puntos 89 a 92 de la Resolución Preliminar, en donde determinó que la investigación incluye tanto a las importaciones definitivas como temporales.

260. Aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de la producción nacional, sin prever algún tipo de exclusión, por lo que no es procedente examinar las importaciones realizadas por empresas importadoras en lo individual, ni excluirlas por el solo hecho de ser temporales, como AOI, Baoshan y Baosteel America pretendien.

261. La Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional a partir de la información y en los términos descritos en los puntos 310 y 311 de la Resolución Preliminar.

262. La información que obra en el expediente administrativo de la presente investigación confirma que el volumen total de la producción nacional de lámina rolada en frío similar a la investigada aumentó 9% de 2010 a 2011 y decreció 8% en 2012, de forma que acumuló un crecimiento de cerca de 1% en los tres años considerados. En el periodo investigado creció 3%.

263. El desempeño de la producción nacional total durante el periodo de 2010 a 2012 se explicaría tanto por la que se destina para autoconsumo como para ventas; mientras que en el periodo investigado podría derivarse fundamentalmente del comportamiento de la producción para ventas:

- a. la producción para autoconsumo aumentó 10% de 2010 a 2012 (+22% en 2011 y -10% en 2012) y disminuyó 9% en el periodo investigado;
- b. en los mismos periodos, la producción para ventas disminuyó 6% (-1% en 2011 y -5% en 2012), pero aumentó 15% en el periodo investigado, y
- c. el comportamiento de la producción para ventas se reflejó a su vez en el desempeño de las ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales disminuyeron 1% en 2011 y 7% en 2012, de forma que cayeron 7% en estos tres años considerados, pero en el periodo investigado registraron un incremento de 15% en relación con el periodo anterior comparable.

264. Por otra parte, la Secretaría también observó que el desempeño que registraron las ventas totales se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno:

- a. las ventas al mercado interno disminuyeron 8% de 2010 a 2012 (-6% en 2011 y -2% en 2012), pero aumentaron 11% en el periodo investigado, y
- b. las exportaciones sólo aumentaron 1% entre 2010 y 2012 (+89% en 2011 y -47% en 2012), pero 78% en el periodo investigado, sin embargo, representaron en promedio el 4% de la producción total durante el periodo analizado, lo que refleja que, en cuanto a ventas, la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

265. Al considerar la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como el volumen de la producción total menos las ventas para exportación, se observó que este indicador creció 1% de 2010 a 2012: aumentó 6% en 2011, pero disminuyó 5% en 2012. En el periodo investigado sólo registró un incremento de 1%.

266. La tendencia decreciente de la producción nacional orientada al mercado interno se reflejó en la pérdida de participación de mercado de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, pues conforme los resultados descritos en los puntos 187 y 192 de la presente Resolución; de la pérdida de los 4.7 puntos porcentuales de participación en el CNA que la rama de producción nacional registró de 2010 a 2012, 2.3 puntos son atribuibles al aumento de las importaciones originarias de China y 2.4 puntos al incremento de las de otros orígenes. En el periodo investigado, las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA en 1.5 puntos porcentuales, en perjuicio tanto de la producción nacional orientada al mercado interno (prácticamente -1 punto porcentual) como de las importaciones de los demás orígenes (cerca de -1 punto porcentual).

267. Asimismo, al considerar las ventas al mercado interno, la Secretaría también apreció que su comportamiento se tradujo en una pérdida de participación en el consumo interno. Así lo indican los resultados descritos en los puntos 191 y 193 de la presente Resolución.

268. En efecto, en estos puntos se establece que de la pérdida de los 8.3 puntos porcentuales de participación en el consumo interno que la rama de producción nacional registró de 2010 a 2012, 3.7 puntos son atribuibles al aumento de las importaciones originarias de China y 4.5 puntos al incremento de las de otros orígenes, mientras que en el periodo investigado las importaciones originarias de China aumentaron su participación en el consumo interno en 2.2 puntos porcentuales, en tanto que las ventas al mercado interno sólo en 1.2 puntos.

269. Al respecto, Tangshan argumentó que las importaciones de lámina rolada en frío de China no pudieron causar daño o bien causar amenaza de daño a la producción nacional, pues, por una parte, las ventas al mercado interno aumentaron en el periodo investigado, justo cuando las importaciones investigadas alcanzaron su mayor volumen y, por otra, si bien estas últimas incrementaron su participación en el consumo interno, ésta fue sumamente inferior a la que observaron las importaciones de otros orígenes.

270. La Secretaría considera que, no obstante lo que Tangshan señala, las importaciones investigadas afectaron a la rama de producción nacional. En efecto, de acuerdo con los listados de ventas de Ternium y AHMSA, así como la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M, en el periodo comprendido de octubre de 2010 a septiembre de 2013, trece clientes de la rama de producción nacional disminuyeron 22% sus compras nacionales de lámina rolada en frío, en tanto que aumentaron 724% sus adquisiciones de esta mercancía originaria de China. Estos resultados confirman que:

- a. volúmenes considerables de lámina rolada en frío de China se realizaron en sustitución de la mercancía nacional similar. De hecho, como se indicó en el punto 191 de la presente Resolución, las importaciones investigadas con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional pasaron de ser insignificantes en 2010 (0.1%) a representar el 6.3% en 2012, en tanto que en el periodo investigado representaron 6.9%, lo que significó 3.3 puntos más que en el periodo anterior comparable, y
- b. a fin de hacer frente a las condiciones de competencia, la rama de producción nacional se vio orillada a disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que le permitiera evitar una mayor pérdida de ventas y, por tanto, de mercado, pues como puede apreciarse en los puntos 218 y 223 de la presente Resolución, el precio de las importaciones chinas disminuyó 27% de 2010 a 2012 y 15% en el periodo investigado, en tanto que el precio nacional, luego de aumentar 14% en 2011, disminuyó 7% en 2012 y 9% en el periodo investigado.

271. Asimismo, las importaciones de otros orígenes disminuyeron poco más de 3 puntos porcentuales su participación en el consumo interno en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable, al pasar de 35.5% a 32.3%, en tanto que las importaciones originarias de China la incrementaron en 2.2 puntos porcentuales, de modo que fueron estas últimas las que causaron una afectación en la rama de producción nacional; ello, a pesar que su participación en el consumo interno fue menor que la que observaron las de otros orígenes.

272. Por otra parte, la Secretaría observó que el comportamiento de las ventas internas también se reflejó en el desempeño de los inventarios de lámina rolada en frío de la rama de producción nacional, los cuales aumentaron 41% entre 2010 a 2012, pero se redujeron 11% en el periodo investigado.

273. Tangshan argumentó que el comportamiento de la producción nacional y de los inventarios, descrito anteriormente, indica que Ternium destina la mayor parte de su producción para venta y que ha importado de otros países para autoconsumo, lo que, a su juicio, indica que la rama de producción nacional no tiene la capacidad de abastecer al mercado, o bien, no puede autoabastecerse con su propia producción, aunque no existe sustento de las importaciones que realiza, ya que los inventarios crecieron al tiempo que la capacidad instalada aumentó.

274. La Secretaría consideró que esta argumentación carece de sustento alguno. En efecto, Ternium y AHMSA estimaron la capacidad instalada que correspondería exclusivamente para la fabricación de lámina rolada en frío. Ambas empresas explicaron la metodología que utilizaron para su cálculo. Este indicador registró una disminución de 3% de 2010 a 2012, pero en el periodo investigado aumentó 9% en relación con el lapso anterior comparable, que se explica por el inicio de operaciones de la nueva planta del Complejo Siderúrgico Pesquería.

275. En términos absolutos, la capacidad instalada fue 11% y 12% mayor que el CNA entre 2010 y 2012 y en el periodo investigado, respectivamente, de modo que la rama de producción nacional dispuso de capacidad instalada suficiente para abastecer al mercado nacional.

276. Asimismo, como se señaló anteriormente, Ternium efectuó importaciones de lámina rolada en frío, sin embargo, fueron originarias de países distintos de China y volúmenes no significativos, puesto que representaron en promedio el 7% en las importaciones totales en el periodo de 2010 a 2012, en tanto que en el periodo investigado solamente representaron el 0.2%, lo que indica que Ternium las efectuó por factores coyunturales, pero no por falta de capacidad instalada de la rama de producción nacional. De hecho, en la audiencia pública del presente procedimiento, Ternium reconoció que importó la mercancía en cuestión, pero como parte del respaldo que necesitaba para su proceso de modernización que llevó a cabo.

277. Adicionalmente, el desempeño que registraron los inventarios se explica por el comportamiento de las ventas al mercado interno, ya que éstas decrecieron entre 2010 y 2012, al tiempo que la producción nacional creció ligeramente, lo que explica el aumento de los inventarios; sin embargo, en el periodo investigado, las ventas al mercado interno y la producción registraron un incremento, lo que explica la caída de los inventarios.

278. No obstante, la caída de inventarios en el periodo investigado no significa que no hubiese una afectación a la rama de la producción nacional, pues el incremento de las ventas al mercado interno fue resultado de la disminución de su precio que la rama de producción nacional se vio orillada a realizar en la magnitud suficiente para enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones chinas, lo que se tradujo a su vez en la afectación de sus ingresos y utilidades de operación, como se describe más adelante.

279. Por otra parte, el desempeño de la capacidad instalada y de la producción nacional total dio como resultado que la utilización del primer indicador aumentara 3 puntos porcentuales de 2010 a 2012, al pasar de 72% a 75% (77% en 2011), pero disminuyó 4 puntos en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable, al pasar de 76% a 72%.

280. Al respecto, Tangshan argumentó que la disminución de 4 puntos porcentuales de la utilización de la capacidad instalada fue resultado, en todo caso, del incremento de este indicador de Ternium, pero no debido a las importaciones investigadas.

281. Al respecto, la Secretaría considera que en la disminución de la utilización de la capacidad instalada contribuyeron las importaciones investigadas. En efecto, en el caso de que estas últimas no se hubiesen realizado, la rama de producción nacional habría incrementado su producción de lámina rolada en frío con la finalidad de mantener por lo menos el nivel de su utilización de la capacidad instalada que registró en periodos previos al investigado, sobre todo cuando se trata de una industria intensiva en capital con economías de escala.

282. Por otra parte, Ternium y AHMSA proporcionaron el empleo vinculado con la producción total de lámina rolada en frío similar a la investigada. Asimismo, desagregaron este indicador para la producción de lámina rolada en frío que destinaron para ventas y para autoconsumo. Ambas empresas proporcionaron la metodología que utilizaron para calcularlos.

283. Esta información confirma que el desempeño que registró la producción nacional total de lámina rolada en frío similar a la investigada durante el periodo analizado se tradujo en el aumento del empleo vinculado con la producción total de este producto, puesto que aumentó 7% de 2010 a 2012 (+4% en 2011 y +3% en 2012) y 8% en el periodo investigado.

284. La Secretaría también observó que el desempeño que registró el empleo total, en particular en el periodo investigado, se explica en gran medida por el comportamiento que registró el empleo vinculado con la producción de lámina rolada en frío destinada a ventas, pues aumentó 1% de 2010 a 2012 (-2% en 2011 y +3% en 2012) y 15% en el periodo investigado, en tanto que en los mismos periodos, el empleo vinculado con la producción para autoconsumo se incrementó 17% (+14% en 2011 y +3% en 2012) y disminuyó 2%, respectivamente.

285. El desempeño de la producción y del empleo se reflejó en el descenso de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 6% entre 2010 y 2012 (+5% en 2011 y -10% en 2012) y 5% en el periodo investigado. En los mismos periodos la masa salarial vinculada con la producción total de lámina rolada en frío similar a la investigada aumentó 9% (-4% en 2011 y +5% en 2012) y disminuyó 8%, respectivamente.

286. La Secretaría observó que la masa salarial vinculada con la producción de lámina rolada en frío que la rama de producción nacional destinó a la venta aumentó 7% entre 2010 y 2012 (-1% en 2011 y +7% en 2012) y 3% en el periodo investigado. En los mismos periodos, este indicador vinculado con la producción para autoconsumo aumentó 12% (+10% en 2011 y +2% en 2012), pero disminuyó 21%, respectivamente.

287. Para el análisis de los indicadores financieros, Ternium y AHMSA proporcionaron su estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al que es objeto de investigación, tanto el que corresponde a la venta a terceros en el mercado nacional (ventas directas) como aquel para el autoconsumo, para 2010, 2011 y 2012 y para el periodo investigado y los dos anteriores comparables.

288. Al respecto, en la etapa previa del procedimiento, la Secretaría observó que: i) el volumen que AHMSA proporcionó para autoconsumo de 2011 difiere, aunque no de manera significativa, con las cifras que presentó en el inicio de la investigación; ii) en el caso de Ternium, persisten dudas sobre la determinación de los costos de la mercancía vendida y en los gastos de operación, y iii) Ternium y AHMSA deben establecer de manera precisa de qué forma determinaron el precio estimado de las ventas para autoconsumo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los puntos 334 y 344 de la Resolución Preliminar.

289. En relación con los resultados sobre el estado de costos ventas y utilidades, en esta etapa de la investigación Tangshan argumentó lo siguiente:

- a. el estado de costos, ventas y utilidades para las ventas directas elaborado por la Secretaría, no separa las ventas de exportación;
- b. no tiene explicación la baja de 254% que registraron los beneficios operativos durante el periodo investigado, ya que las ventas internas crecieron 11% y los ingresos por ventas muestran un crecimiento del 1.1%, según el punto 315 de la Resolución Preliminar;
- c. no es claro si los ingresos por autoconsumo aumentaron o disminuyeron, debido a que no es preciso qué ingresos se consideran, y que la utilidad operativa haya disminuido en 2012 y en el periodo investigado, toda vez que la utilidad se obtiene en la venta del producto final (lámina galvanizada);
- d. Ternium pudiera transferir la utilidad de la lámina rolada en frío a la lámina galvanizada, o bien, asignar costos de producción mayores a la lámina rolada en frío que vende al mercado interno en comparación con la lámina destinada al autoconsumo, y
- e. a pesar de que las productoras nacionales proporcionaron, en respuesta a requerimiento de información, el estado de costos, ventas y utilidades unitario, persisten dudas en cuanto a la determinación de los costos y gastos.

290. La Secretaría realiza las siguientes aclaraciones con respecto a estos argumentos. En el punto 331 de la Resolución Preliminar se precisó que las empresas Ternium y AHMSA proporcionaron su estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al que es objeto de investigación, correspondiente a la venta a terceros en el mercado nacional (ventas directas) y autoconsumo, mismos que no incluyen ventas de exportación.

291. Tangshan no toma en cuenta que el crecimiento que señala del 11% se refiere al volumen de ventas, en tanto que el precio del producto similar de venta al mercado interno registró una baja en el periodo investigado; de lo anterior resulta la caída de los ingresos por ventas en mayor medida que la que los costos operativos registraron. Estos resultados se aprecian en los puntos 315, 321 y 341, respectivamente, de la Resolución Preliminar.

292. Asimismo, la Secretaría precisa que los ingresos por concepto de autoconsumo, son aquellos que son resultado de la valuación del volumen de producción de lámina rolada en frío destinada al autoconsumo.

293. Por lo que se refiere al argumento de que Ternium pudiera transferir la utilidad de la lámina rolada en frío a la lámina galvaniza, o bien, asignar mayores costos de producción a la que vende al mercado interno en comparación con la que destina para autoconsumo, lo establecido en los puntos 333 y 334 de la Resolución Preliminar indican que la Secretaría solicitó a cada una de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, la estructura de costos unitarios de la mercancía similar a la investigada que destinaron tanto para la venta a terceros (ventas directas) en el mercado nacional como para aquella que destinaron al autoconsumo.

294. En relación con la falta de información, a la cual Tangshan también alude, la Secretaría requirió a Ternium y AHMSA para que la subsanaran y/o aclararan. Ambas empresas dieron respuesta, en los siguientes términos:

- a. en cuanto a las precisiones sobre la determinación de los costos de venta y gastos de operación que Ternium reportó, esta empresa señaló que los determina en función del volumen de venta, y dado que el volumen para autoconsumo es mayor que el volumen de ventas a terceros, la asignación de gastos y costos es mayor para la mercancía similar a la investigada destinada al autoconsumo. La Secretaría replicó los cálculos sin encontrar discrepancias;
- b. AHMSA presentó la corrección correspondiente a la diferencia en el volumen de autoconsumo que reportó en 2011;
- c. Ternium revisó y proporcionó la aclaración correspondiente a los ingresos por ventas del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada que destinó al autoconsumo, y
- d. en lo que se refiere a la determinación del precio de venta de la mercancía destinada al autoconsumo, las empresas productoras nacionales describieron la forma en que determinaron dicho precio, así como los cálculos que lo respaldan. La Secretaría replicó las metodologías de las empresas y validó ambas propuestas.

295. A partir de la información que Ternium y AHMSA proporcionaron, así como de las aclaraciones que realizaron, referidas en el punto anterior, la Secretaría elaboró el estado de costos, ventas y utilidades para la rama de producción nacional, que incluye: ventas directas en el mercado nacional y autoconsumo. Esta información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

296. La Secretaría observó que los ingresos totales derivados de la lámina rolada en frío similar a la investigada aumentaron 6.2% de 2010 a 2012 (+14.2% en 2011 y -7% en 2012) y disminuyeron 13.8% en el periodo investigado.

297. Por su parte, los costos de operación totales (costos de venta y gastos de operación) se incrementaron 14.9% en 2011 y disminuyeron 6.5% en 2012, que significó un aumento acumulado en los tres años considerados de 7.4%. En el periodo investigado se redujeron 11.6% con respecto al periodo anterior comparable.

298. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, la rama de producción nacional registró pérdidas operativas en el periodo analizado, las cuales aumentaron 61.6% de 2010 a 2012 (+48.9% en 2011 y +8.6% en 2012). En el periodo investigado las pérdidas operativas aumentaron 41.8%, ya que los ingresos por ventas disminuyeron en mayor medida que los costos.

299. En consecuencia, el margen de operación de la rama de producción nacional disminuyó 0.7 puntos porcentuales de 2010 a 2011 y 0.5 puntos en 2012, de forma que acumuló una caída de 1.2 puntos porcentuales entre 2010 y 2012, al pasar de 2.2% a 3.4%, ambos negativos; en el periodo investigado este indicador disminuyó 2.6 puntos porcentuales con respecto al lapso anterior comparable, al pasar de 4.1% a 6.7%, ambos negativos.

300. Al considerar el estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional para venta directa (sin considerar autoconsumo), la Secretaría observó que los ingresos por ventas internas disminuyeron 5.1% de 2010 a 2012 (+1.6% en 2011 y -6.6% en 2012) y en el periodo investigado 6.4%. En los mismos periodos, los costos de operación cayeron 0.4% (+1.5% en 2011 y -1.8% en 2012) y 3.5%, respectivamente.

301. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas internas y los costos de operación, las utilidades operativas se redujeron 84.7% de 2010 a 2012 (+4.6% en 2011 y -85.3% en 2012). En el periodo investigado disminuyeron 254%, ya que los ingresos por ventas disminuyeron en mayor medida que los costos. De esta manera, el margen operativo se redujo 4.7 puntos porcentuales de 2010 a 2012, cuando pasaron de 5.6% a 0.9%. En el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable, disminuyó 3 puntos porcentuales, al pasar de 1.1% a 1.9% negativo.

302. En cuanto al estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional correspondiente al autoconsumo, la Secretaría apreció que los ingresos aumentaron 23.3% de 2010 a 2012 (+33.1% en 2011 y -7.3% en 2012), pero disminuyeron 22.1% en el periodo investigado. En los mismos periodos, los costos de operación aumentaron 17.2% (+31.7% en 2011 y -11.1% en 2012) y disminuyeron 19.7%, respectivamente.

303. El comportamiento de los ingresos y de los costos derivados del autoconsumo dio por resultado pérdidas operativas, las cuales se redujeron 26.8% de 2010 a 2012 (+22.1% en 2011, y cayeron 40% en 2012). En el periodo investigado las pérdidas operativas aumentaron 3.9%, ya que los ingresos se redujeron en mayor medida que los costos (-22.1% vs. -19.7%). Por consiguiente, el margen aumentó 5.7 puntos porcentuales de 2010 a 2012, al pasar de 14% a 8.3%, ambos negativos; en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable decreció 3.3 puntos porcentuales al pasar de 9.9% a 13.2%, ambos negativos.

304. Los resultados descritos en los puntos anteriores indican que la rama de producción nacional de la mercancía similar registró pérdidas operativas, tanto en las totales (venta directa más autoconsumo) como en las correspondientes del autoconsumo; asimismo, constatan que las utilidades operativas derivadas de las ventas directas se redujeron.

305. En cuanto a los resultados descritos en la Resolución Preliminar sobre flujo de caja, capacidad de reunir capital o ROA, Tangshan argumentó que el análisis que la Secretaría efectuó no aporta elementos objetivos y cuantificables que puedan relacionarse con las importaciones investigadas, toda vez que éstos refieren a la operación total de Ternium y AHMSA.

306. Adicionalmente, los exportadores señalan que la Secretaría analizó la contribución del producto similar al ROA, sin embargo, no es posible considerar la rentabilidad positiva del ROA funcional debido a que se desconoce la tasa de interés de endeudamiento de la rama. En particular, Baoshan y Baosteel America señalan que en el punto 350 de la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró los niveles de solvencia como no aceptables, sin embargo, disponer de un nivel de solvencia alto no tiene necesariamente que ser aceptable.

307. Con respecto a estos argumentos, la Secretaría precisa que la finalidad de analizar el ROA, flujo de caja, capacidad de reunir capital, radica en analizar la operación y el comportamiento de los indicadores financieros de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de la lámina rolada en frío, como lo señala el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, con el propósito de realizar un análisis integral de los factores de daño señalados en dicho ordenamiento.

308. En este sentido, aunque las empresas no cuentan con la información de dichos indicadores para cada tipo de producto, el análisis y comportamiento de los mismos, aun a un nivel de operación total de las empresas, no deja de reflejar los efectos de las importaciones investigadas en condiciones desleales.

309. Asimismo, la Secretaría calcula la rentabilidad de los activos (ROA) y con el propósito de desagregar al producto similar al investigado determina su contribución al ROA; aunado a ello, el nivel de endeudamiento se observa mediante el ratio de deuda, al determinar la capacidad de reunir capital de la rama de producción nacional.

310. En la presente investigación, como se confirma más adelante, los ratios de circulante y prueba del ácido de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, reportaron niveles inferiores a 1, lo que indica que no tienen activos circulantes suficientes para cubrir los pasivo a corto plazo.

311. La Secretaría analizó, al igual que en las etapas previas, las variables financieras (flujo de caja y capacidad de reunir capital), a partir de los estados financieros dictaminados de AHMSA y Ternium, correspondientes a 2010, 2011 y 2012. Esta información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

312. El ROA de las empresas que conforman la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2010, 2011 y 2012, pues fue 4.2%, 6.3% y 3.2%, respectivamente.

313. Por lo que se refiere a la contribución del producto similar al ROA, la Secretaría observó que fue negativa en 2010, 2011 y 2012: -0.2%, -0.3% y -0.3%, respectivamente.

314. En lo que se refiere al flujo de caja operativo de la rama de producción nacional (a partir del estado de cambios en la situación financiera de las empresas que la conforman) aumentó de 2010 a 2012, debido al incremento en la generación de capital de trabajo, ya que las utilidades antes de impuestos reportaron una baja de 8.8%.

315. La capacidad de reunir capital mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva. La Secretaría analizó este indicador mediante el comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

316. Al respecto, normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación es de uno a uno o mayor. En el caso de estos indicadores de las empresas que integran la rama de producción nacional, éstos no reportaron niveles aceptables en el periodo de 2010 a 2012. En efecto, la relación entre activos y pasivos circulantes (relación de circulante) fue menor que 1: 0.58 en 2010, 0.46 en 2011 y 0.55 en 2012. En los mismos años, la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 0.26, 0.20 y 0.22, respectivamente.

317. En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, la Secretaría confirmó que el apalancamiento de las empresas que integran la rama de producción nacional se ubicó en niveles no adecuados, pero la razón de pasivo total a activo total fue aceptable: el pasivo total a capital contable fue de 271% en 2010, 241% en 2011 y 217% en 2012, en tanto que en los mismos años el pasivo total a activo total registró niveles de 73%, 71% y 68%, respectivamente.

318. Con base en el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, descritos en los puntos 253 al 317 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que en el periodo investigado la concurrencia de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional, entre ellos, precios al mercado interno, utilización de la capacidad instalada y utilidades de operación, ya sea las que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno.

319. Destaca que entre 2010 y 2012 la rama de producción nacional pierde participación de mercado, atribuible en parte a las importaciones originarias de China, y aunque se recupera ligeramente en el periodo investigado, no alcanza los niveles de participación que registró en 2010 y 2011.

320. Adicionalmente, Ternium argumentó que la tendencia creciente de las importaciones de lámina rolada en frío y las condiciones a las que han concurrido, aunado a la capacidad libremente disponible con que China cuenta para la fabricación de dicha mercancía, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones agudicen el daño identificado en el periodo investigado y afecten aún más a indicadores de la rama de la producción nacional, tales como precios, participación de mercado, utilización de capacidad utilizada y utilidades de operación.

321. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, resultado del incremento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, Ternium y AHMSA proporcionaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros, así como para los correspondientes a la rama de producción nacional. AHMSA las presentó para los dos periodos comparables posteriores al investigado y para 2014 y 2015; por su parte, Ternium sólo para estos años.

322. En los puntos 355 al 369 de la Resolución Preliminar, la Secretaría indicó las proyecciones de Ternium y AHMSA; asimismo, describió de manera detallada la metodología que utilizaron.

323. En esta etapa de la investigación, Tangshan manifestó que las proyecciones de Ternium y AHMSA no son confiables. Argumentó que:

- a. AHMSA deberá proporcionar proyecciones de importaciones de China, tal como se indica en la Resolución Preliminar; asimismo, aún en el caso de que la estimación de Ternium fuese razonable, esta productora nacional no la realizó para importaciones de otros países;
- b. para las proyecciones de ventas al mercado interno, ventas totales y exportaciones, Ternium utilizó las cifras de estos indicadores del periodo investigado, en tanto que AHMSA las correspondientes al periodo analizado; sin embargo, dichos datos no muestran una afectación en el periodo analizado, o bien, si la hubo, no se vincula con las importaciones investigadas, y
- c. la Secretaría requiere de las productoras nacionales una explicación detallada y sustentada de cómo obtuvieron el precio para autoconsumo; de hecho, Ternium deberá aclarar la determinación de costos de fabricación para las ventas directas y autoconsumo.

324. Baoshan y Baosteel America también indicaron que persisten dudas en cuanto a la determinación de los costos y gastos, de modo que las estimaciones pudieran no reflejar la realidad.

325. Al respecto, en el punto 202 de la presente Resolución, la Secretaría describe la proyección de Ternium para importaciones de otros países. Por otra parte, independientemente de que los resultados descritos en los apartados anteriores de la presente Resolución dan cuenta de una afectación de ciertos indicadores económicos y de las utilidades operativas de la rama de producción nacional, las proyecciones de los indicadores a que Tangshan hace referencia, toman en cuenta bases reales y razonables, pues consideran su comportamiento ante la presencia de las importaciones originarias de China y la continuación de las mismas en el futuro próximo en condiciones de discriminación de precios.

326. Asimismo, como se señaló anteriormente, en respuesta a requerimiento de la Secretaría, las empresas productoras nacionales describieron la determinación del precio de venta de la mercancía destinada al autoconsumo y la forma en que determinaron dicho precio, así como los cálculos que lo respaldan.

327. La Secretaría, considerando la información adicional que Ternium y AHMSA proporcionaron, descrita en el punto 294 de la presente Resolución, analizó las metodologías de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros que presentaron, y concluyó que son razonables, pues toman en cuenta fundamentalmente la participación que registraron en el periodo analizado.

328. La Secretaría sumó las proyecciones que Ternium y AHMSA realizaron a fin de considerar el efecto sobre la rama de producción nacional y observó una afectación en sus indicadores relevantes en 2014 con respecto a los niveles alcanzados en 2012. Los decrementos más importantes se registrarían en el volumen de producción total (-5%), producción orientada al mercado interno (-7%), participación de mercado (-4 puntos porcentuales en el CNA y -3 puntos en el consumo interno, considerando las importaciones que Ternium proyectó), utilización de la capacidad instalada (-21 puntos porcentuales, debido a la incorporación de la capacidad instalada del Complejo Siderúrgico Pesquería), salarios totales (-66%) y salarios vinculado con producción para venta (-56%).

329. Esta afectación continuaría en 2015 con respecto a la que se observaría en 2014, con los siguientes resultados: volumen de producción total (-4%), volumen de producción para venta (-7%), producción orientada al mercado interno (-4%), ventas al mercado interno (-7%), empleo total (-5%), empleo vinculado con la producción para venta (-9%), salarios totales (-2%), salarios vinculados con producción para venta (-6%), participación de mercado (-5 puntos porcentuales en el CNA y -6 puntos en el consumo interno, considerando las importaciones que la Solicitante proyectó), utilización de la capacidad instalada (-2 puntos porcentuales).

330. Asimismo, la Secretaría observó que los resultados operativos proyectados para la rama de producción nacional de lámina rolada en frío, relacionados exclusivamente con la producción nacional destinada al mercado interno más autoconsumo, disminuirían 164.5% en 2014 con respecto a 2012, debido a que los ingresos por ventas caerían 12.6%, en tanto los costos de operación bajarían 6.8%, lo que daría como resultado que el margen operativo se redujera 6.8 puntos porcentuales al pasar de 3.4% a 10.2%, ambos negativos.

331. Los resultados operativos proyectados para la rama de producción nacional de lámina rolada en frío, relacionados exclusivamente con la producción nacional destinada al mercado interno más autoconsumo, disminuirían 174% en 2015 con respecto a 2012, debido a que los ingresos por ventas caerían 14.9%, en tanto los costos de operación bajarían 8.8%, lo que daría como resultado que el margen operativo se redujera 7.5 puntos porcentuales al pasar de 3.4% a 10.8% ambos negativos.

332. A partir de los resultados descritos en los puntos 320 al 331 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores, de continuar aumentando las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano en términos absolutos y relativos, dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

333. Adicionalmente, Ternium argumentó que la continuación de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones desleales pondría en riesgo la viabilidad de la operación del Complejo Siderúrgico Pesquería, y en el largo plazo su rentabilidad y los periodos de amortización, lo que daría por resultado que los precios de venta al mercado nacional disminuyan en 2013, 2014 y 2015 y, por lo tanto, impidan igualar su normal aumento con el de los costos de venta y gastos operativos.

334. Como se señaló en el punto 372 de la Resolución Preliminar, con la finalidad de abundar en el comportamiento de la operación del Complejo Siderúrgico Pesquería, la Secretaría requirió a Ternium, los flujos de efectivo correspondientes a la proporción de producto proyectado que se destinaría a la venta directa a terceros, bajo dos escenarios: uno que contempla importaciones de la mercancía investigada en condiciones de discriminación de precios y otro sin ellas, los cuales fueron presentados.

335. Como resultado del análisis de la información que Ternium proporcionó, la Secretaría observó que, una vez neutralizado el efecto del autoconsumo, el proyecto de inversión en el escenario que contempla importaciones en condiciones de discriminación de precios reportaría una afectación mayor, ya que la tasa interna de retorno y el valor presente neto serían negativos, pues los precios y los ingresos por ventas disminuirían en más de 15% con respecto al escenario en donde no existen importaciones en condiciones de discriminación de precios.

336. Al respecto, Tangshan argumentó que esta conclusión no tiene sustento, pues persisten dudas en la información, además de que no toma en cuenta el efecto de las importaciones no investigadas. En todo caso, la Secretaría también debería analizar el mercado de la lámina galvanizada y su repercusión en el Proyecto Pesquería, pues no es creíble que una importación de menos de 60,000 toneladas pueda afectar dicho proyecto, sobre todo cuando Ternium ha estado realizando importaciones de la mercancía similar a la investigada.

337. La Secretaría consideró que esta argumentación de Tangshan carece de sustento. En efecto, de acuerdo con lo descrito en los puntos 371 y 372 de la Resolución Preliminar, la Secretaría contó con la información necesaria para el análisis del proyecto de inversión mencionado. Aunado a ello, es importante precisar que la Secretaría no analiza el efecto de las importaciones no investigadas ni mercancías ajenas a la presente investigación. Asimismo, no existen elementos que respalden que Ternium realizará importaciones en el futuro próximo, pues como se indicó anteriormente, las importaciones de la Solicitante fueron insignificantes en el periodo analizado.

8. Capacidad exportadora de China

338. Conforme a lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria de China fabricante de lámina rolada en frío, así como el potencial exportador de este país.

339. Ternium manifestó que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de lámina rolada en frío de China, tomando en cuenta: i) la capacidad libremente disponible que tiene este país para fabricar lámina rolada en frío, y ii) la pérdida de participación de mercado de la industria nacional por el incremento de las importaciones originarias de China.

340. Las empresas exportadoras comparecientes no aportaron información estadística confiable sobre la industria de China, puesto que, a fin de atender lo establecido en el punto 382 de la Resolución Preliminar, las exportadoras Baoshan y Baosteel America proporcionaron información, corregida a su decir, de capacidad instalada y producción de lámina rolada en frío de la industria de China fabricante de esta mercancía. Sin embargo, la Secretaría apreció que persiste la inconsistencia de esta información, pues la producción de la industria de China es considerablemente mayor que su capacidad instalada.

341. Las empresas exportadoras tampoco aportaron argumentos tendientes a desvirtuar la información que Ternium aportó, por lo que la Secretaría confirma los resultados sobre el potencial exportador de la industria de China establecidos en los puntos 377 al 381 de la Resolución Preliminar.

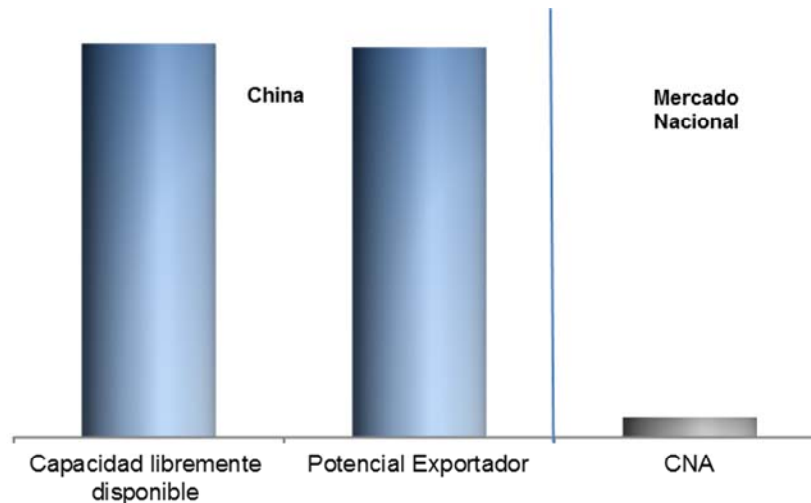
342. De acuerdo con la información que Ternium aportó, referida en el punto 377 de la Resolución Preliminar, la producción de lámina rolada en frío de China aumentó 13% de 2010 a 2011 y 6% en 2012, de forma que acumuló un crecimiento de 20% en los tres años considerados, al pasar de 64.4 a 77.2 millones de toneladas métricas. En el mismo periodo, el consumo bruto de esta mercancía también aumentó 16%, cuando pasó de 66.8 a 77.6 millones de toneladas métricas. Por su parte, la capacidad instalada de este país para fabricar lámina rolada en frío acumuló un crecimiento de 9% de 2010 a 2012, al pasar de 110.8 a 121.1 millones de toneladas métricas. A partir de estos datos, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad libremente disponible de China (capacidad instalada menos producción) disminuyó 5% de 2010 a 2012, de 46.3 a 43.9 millones de toneladas métricas; no obstante, este último volumen fue significativamente mayor al tamaño del mercado mexicano y de la producción nacional de lámina rolada en frío de 2012 (20 y 26 veces, respectivamente), y
- b. el potencial exportador de China (capacidad instalada menos consumo) disminuyó cerca de 1% de 2010 a 2012, al pasar de 43.9 a 43.5 millones de toneladas métricas; sin embargo, dicho volumen fue equivalente a 25 y 20 veces el tamaño de la producción y el mercado nacional de lámina rolada en frío de 2012, respectivamente.

343. Con respecto al perfil exportador de China, la información estadística del ISSB indica que este país fue el segundo país exportador de lámina rolada en frío entre 2010 y 2012; participó con el 14.3% en las exportaciones totales a nivel mundial. En este lapso sus volúmenes de exportaciones aumentaron 56%, al pasar de 1.8 a 2.9 millones de toneladas métricas. Este último volumen es equivalente a 1.7 veces la producción nacional y 1.3 el tamaño del mercado mexicano de 2012. Destaca que México incrementó relativamente su importancia como destino para las exportaciones chinas ya que pasaron de representar 0.1% de las totales en 2010 a 1.8% en 2012.

344. Los resultados descritos en los puntos del 338 al 343 de la presente Resolución sustentan que China tiene una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional. Las asimetrías entre estos indicadores aportan elementos suficientes que permiten concluir que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Gráfica 2. Mercado nacional Vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China en 2012 (millones de toneladas)



Fuente: Ternium y estimaciones propias.

345. Las proyecciones de la publicación CRU International prevén que en 2014 y 2015 la capacidad instalada de lámina rolada en frío en China mantendrá el mismo nivel que alcanzó en 2012, en tanto que la producción aumentará 17% de 2012 a 2015, al pasar de 77.2 a 90.5 millones de toneladas. En consecuencia, en el mismo periodo la capacidad libremente disponible disminuirá 30%, al pasar de 43.9 a 30.6 millones de toneladas; a pesar de ello, este último volumen es considerablemente mayor que la producción nacional que Ternium estima en 2014 y 2015.

346. Adicionalmente, las empresas exportadoras Baoshan, Tangshan y Shougang, proporcionaron información de sus indicadores de capacidad instalada, producción, ventas (al mercado interno y externo) e inventarios de lámina rolada en frío. La Secretaría observó que tan sólo la información de estas tres exportadoras chinas corrobora el potencial exportador de China.

347. En efecto la producción conjunta de lámina rolada en frío de estas empresas exportadoras aumentó 2% de 2010 a 2011 y 9% en 2012, de forma que acumuló un crecimiento de 12% en los tres años considerados. Por su parte, la capacidad instalada para fabricar dicha mercancía acumuló un crecimiento de 20% de 2010 a 2012 (en 2011 y 2012 este indicador se mantuvo en el mismo nivel). A partir del comportamiento de estos indicadores y sus resultados, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad libremente disponible de estas empresas exportadoras chinas aumentó 32% de 2010 a 2012; el volumen de este indicador en 2012 fue significativamente mayor al tamaño del mercado mexicano y de la producción nacional de lámina rolada en frío del mismo año (2.8 y 3.6 veces, respectivamente), y
- b. el potencial exportador de estas empresas, calculado como capacidad instalada menos sus ventas totales, aumentó 28% de 2010 a 2012; el volumen de este indicador en 2012 fue equivalente a 3.6 y 2.8 veces el tamaño de la producción y el mercado nacional de lámina rolada en frío de 2012, respectivamente.

348. Las exportaciones de estas empresas aumentaron 173% de 2010 a 2012; el volumen de este indicador en 2012 es equivalente a 54% de la producción nacional y 42% del tamaño del mercado mexicano del mismo año. Asimismo, México incrementó relativamente su importancia como destino para las exportaciones de estas empresas, puesto que fueron inexistentes en 2010, mientras que en 2012 representaron el 4% de las totales.

349. Asimismo, Baoshan, Baosteel America, Shougang y Tangshan registraron un volumen considerable de inventarios, pues entre 2010 y 2012 representaron en promedio el 24% de su producción, y el volumen que alcanzaron en 2012 representó 85% del CNA y más del 100% de la producción nacional de ese año.

350. Por otra parte, Ternium argumentó que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones chinas de lámina rolada en frío, por las razones que se describen en el punto 387 de la Resolución Preliminar. En esta etapa de la investigación, Ternium reiteró que la desaceleración de la economía china ocurre por condiciones estructurales que permanecerán en los próximos años; por ello es inminente y claramente previsible que China registre menores tasas de crecimiento y en consecuencia menor capacidad de absorción de su mercado interno, lo que provocará una acentuada orientación hacia los mercados de exportación.

351. Al respecto, Baoshan y Baosteel America argumentaron que si bien es cierto que China es el segundo país exportador de lámina rolada en frío, sus exportaciones a México de esta mercancía son residuales (0.1% a 1.8% de 2010 a 2012), lo que indica que el mercado nacional no es un mercado real y, por lo tanto, no representan una amenaza de daño. Por su parte, Tangshan argumentó que la capacidad libremente disponible de China y su potencial exportador no sustentan la posibilidad fundada de que se incrementen las exportaciones al mercado mexicano, ya que no se basa en hechos.

352. Al respecto, con base en información del CRU International que obra en el expediente administrativo, Tangshan argumentó que China ha contado con capacidad libremente disponible en los últimos cinco años y sus exportaciones al mercado mexicano no se incrementaron de forma considerable (sólo alcanzaron el 2.3% en el CNA en el año de mayor año de participación). Aunado a ello, Tangshan destacó que el potencial exportador de China está limitado por el mercado interno, pues este último absorbe prácticamente la totalidad de la producción; de hecho las magnitudes para exportaciones no son significativas, pues entre 2010 y 2013 sólo representaron el 3% de su producción; en particular en este último año sólo el 0.06%.

353. Independientemente de la veracidad de los datos que Baoshan, Baosteel America y Tangshan indican, los resultados descritos anteriormente, sustentan que China tiene una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional; asimismo, este último incrementó relativamente su importancia como destino para las exportaciones chinas en el contexto de la presente investigación.

354. Aunado a ello, los argumentos de las exportadoras tampoco desvirtúan el entorno económico desfavorable de la economía de China, ni de países que son destinos importantes para sus exportaciones o bien de las restricciones comerciales que enfrentan sus exportaciones de productos planos, en donde se incluye la lámina rolada en frío, señalados en el punto 387 de la Resolución Preliminar.

355. Estas condiciones, la capacidad libremente disponible y el potencial exportador considerable de que dispone China en relación con el mercado nacional, aunado al crecimiento que registraron las importaciones de dicho país al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, evaluados de manera conjunta, permiten a la Secretaría concluir que constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y causen daño a la industria nacional.

9. Otros factores de daño

356. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de amenaza de daño a la rama de producción nacional de lámina rolada en frío.

357. En esta etapa de la investigación, las exportadoras Baoshan, Baosteel America, Shougang y Tangshan, argumentaron que las importaciones investigadas no causaron el supuesto daño a la rama de producción nacional ni amenazan causarlo, sino que fueron otros factores.

358. Tangshan argumentó que parte de la lámina rolada en frío de fabricación nacional similar a la investigada se utiliza para autoconsumo, principalmente para producir lámina galvanizada, por lo que cualquier efecto negativo que registre el mercado de este último producto se traducirá, a su vez, en la producción nacional de lámina rolada en frío. Por ello, esta exportadora consideró que debe incluirse en el examen de daño a la lámina galvanizada.

359. Agregó que si la rama de producción nacional perdió participación de mercado, atribuible en parte a las importaciones investigadas, se puede concluir que la pérdida de mercado se atribuye en parte, también a otros factores, entre ellos las importaciones de otros orígenes, por lo que la Secretaría no puede soslayar la prueba de no atribución que exige el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping.

360. En el mismo sentido, Shougang manifestó que el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping establece que se examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de discriminación de precios, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de discriminación de precios. En este sentido, manifestó que la Secretaría no examinó otros factores, que la industria de China aportó en sus consideraciones, que al mismo tiempo están causando daño a la industria nacional, lo que constituye una violación a dicho artículo.

361. Por su parte, Ternium manifestó que no existen factores distintos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios que causen o amenacen causar daño a la industria nacional. Argumentó lo siguiente:

- a. la demanda de lámina rolada en frío creció durante el periodo investigado y, según datos de la CANACERO, el CNA continuará creciendo en los próximos años. Además, el crecimiento de la demanda en el periodo analizado no fue óbice para que la rama de producción nacional disminuyera sus precio de venta al mercado interno debido a las condiciones de competencia de las importaciones chinas (márgenes de discriminación de precios y bajos y declinantes precios en el mercado nacional);
- b. la producción nacional está orientada al mercado interno, pues las exportaciones fueron poco representativas en relación con el CNA; además, la actividad exportadora tampoco podrían explicar el daño, ya que incluso aumentaron 1% entre 2010 y 2012, y 78% en el periodo investigado;
- c. el precio de las importaciones de otros orígenes estuvo significativamente por arriba del precio nacional y se realizaron a precios superiores de las investigadas;
- d. durante el periodo analizado, las importaciones de otros países tuvieron un comportamiento diferenciado. Las importaciones originarias de China aumentaron 6,702% de 2010 a 2012, en tanto que las de otros orígenes aumentaron 20% y se redujeron 1% en el periodo investigado. Justo este patrón diferenciado permitió a las importaciones investigadas aumentar su peso relativo en las totales (de ser prácticamente inexistentes en 2010 a 12% en el periodo investigado);
- e. consideró que las importaciones investigadas y del producto destinado al autoconsumo no compiten, por lo que no resulta determinante el análisis de este indicador, sino en todo caso, este pudiere ser complementario y plantearse en términos de no atribución de daño, y
- f. manifestó no tener conocimiento de prácticas comerciales restrictivas ni cambios en la tecnología que hayan afectado el comportamiento del mercado nacional; además, la competencia ocurre en condiciones normales de mercado (oferta-demanda) y las ventajas competitivas derivan de ofrecer precios razonables, un buen servicio, cantidad y calidad disponible.

362. La Secretaría examinó factores que pudieran ser pertinentes al análisis del comportamiento de la rama de producción nacional y constató los resultados que se indican en los puntos subsecuentes.

363. El análisis que realizó la Secretaría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, indica que la concurrencia de las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores de la misma, entre ellos, precios al mercado interno, utilización de la capacidad instalada y utilidades de operación que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno.

364. La Secretaría también observó que las variables vinculadas con el autoconsumo, registraron un comportamiento negativo (producción, empleo y salarios, así como los ingresos y utilidades de operación). Por consiguiente, aunque en el desempeño de la rama de producción nacional (mercado interno más autoconsumo) contribuyó el comportamiento del autoconsumo, éste no fue determinante en el deterioro registrado en las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, sino que dicho deterioro observado y el agravamiento del mismo, que daría lugar a un daño, está vinculado con el crecimiento de las importaciones investigadas y los bajos precios a que concurren al mercado nacional.

365. Sin embargo, los resultados del mercado interno sin considerar el autoconsumo, no indican que la existencia de otros factores distintos de las importaciones investigadas hubiesen afectado a la rama de producción nacional.

366. En efecto, de acuerdo con las cifras disponibles, la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un crecimiento de 7% entre 2010 y 2012, y de 2% en el periodo investigado, comportamiento que, según pronósticos de la CANACERO, en efecto, continuará en el futuro próximo.

367. En este contexto del desempeño del mercado nacional, conforme lo descrito en los apartados anteriores de la presente Resolución, la Secretaría confirma los siguientes resultados:

- a. las importaciones de otros orígenes, que no son objeto de investigación por discriminación de precios, tuvieron un incremento de 20% entre 2010 y 2012 y disminuyeron 1% en el periodo investigado; asimismo:
 - i. si bien incrementaron su participación en 2.4 puntos porcentuales en el CNA entre 2010 y 2012, al pasar de 19.8% a 22.2%, en el periodo investigado tuvieron una pérdida de 0.6 puntos porcentuales;
 - ii. en el mismo sentido, aunque aumentaron su participación en 4.5 puntos porcentuales en el consumo interno entre 2010 y 2012, al pasar de 31.5% a 36.1%, en el periodo investigado registraron una pérdida de 3.3 puntos porcentuales con respecto al nivel que alcanzaron en el lapso anterior comparable (de 35.5% a 32.2%), y
 - iii. su precio promedio se ubicó significativamente por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes que fluctuaron entre 9% (2010), 17% (2012) y 25% en el periodo investigado.
- b. el desempeño que registraron las importaciones de otros orígenes, tanto en términos absolutos como relativos, y su nivel de precios con respecto a los nacionales, indican que no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional. Asimismo, su tendencia a la baja, tampoco aporta elementos que indiquen que en el futuro inmediato pudieran incrementarse;
- c. en contraste, las importaciones originarias de China aumentaron 6,702% de 2010 a 2012 y 115% en el periodo investigado. Este comportamiento, les permitió incrementar su participación en las importaciones totales: de ser prácticamente insignificantes en 2010 a 12% en el periodo investigado, y
- d. aunado a ello, el precio de las importaciones investigadas fue significativamente menor que el precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 9% tanto en 2012 como en el periodo investigado, justo en los periodos que alcanzaron los mayores volúmenes.

368. Por otra parte, si bien la demanda en el mercado nacional registró un incremento durante el periodo analizado, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia de las importaciones originarias de China, la rama de producción nacional se vio orillada a disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que le permitiera evitar una mayor pérdida de ventas y, por tanto, de mercado. En efecto, luego de que el precio de venta al mercado interno de lámina rolada en frío aumentó 14% de 2010 a 2011, disminuyó 7% en 2012 y 9% en el periodo investigado.

369. Adicionalmente, como se indica en el punto 264 de la presente Resolución, las exportaciones aumentaron cerca de 1% entre 2010 y 2012 (+89% en 2011 y -47% en 2012) y 78% en el periodo investigado, y representaron en promedio el 4% de la producción durante el periodo analizado, de modo que la Secretaría confirma que no pudieron contribuir al desempeño negativo de los indicadores económicos de la industria nacional. Asimismo, la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

370. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos del 356 al 369 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la información disponible que obra en el expediente administrativo, no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de amenaza de daño a la rama de producción nacional en el mercado donde compite con dichas importaciones.

J. Conclusiones

371. Con base en el análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos del 96 al 370 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado, las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de la producción nacional de la mercancía similar. Entre los principales elementos, evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que sea limitativo de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se destacan los siguientes:

- a. En el periodo investigado las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de entre 65.99% y 103.41%.
- b. Las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 6,702% de 2010 a 2012 y en el mismo periodo aumentaron su participación en relación con el CNA (+2.3%) y el consumo interno (+3.7%). En el periodo investigado aumentaron 115% y también incrementaron su participación en relación con el CNA (+1.5%) y el consumo interno (+2.2%).
- c. En 2012 y en el periodo investigado el precio promedio de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes de 9%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes de 24% y 29%, respectivamente).
- d. En el periodo investigado, la concurrencia de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional, entre ellos, precios al mercado interno, utilización de la capacidad instalada y utilidades de operación, ya sea las que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno. Aunado a ello, la industria nacional observa una condición vulnerable, pues entre 2010 y 2012 registró una pérdida de participación de mercado atribuible en parte a las importaciones originarias del país investigado y, aunque se recuperó ligeramente en el periodo investigado, no alcanzó los niveles de participación que registró en 2010 y 2011.
- e. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, aumenten considerablemente; en una magnitud tal que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de la producción nacional.
- f. El bajo precio al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones a tales niveles de precios, la tendencia decreciente de los precios nacionales se agudizaría.
- g. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros para los periodos posteriores al investigado sustentan que se registraría un deterioro adicional en la rama de producción nacional. En particular, en 2014 con respecto a los niveles alcanzados en 2012, se presentaría un deterioro en indicadores como el volumen de producción total (-5%), producción orientada al mercado interno (-7%), participación de mercado (-4 puntos porcentuales en el CNA y -3 puntos en el consumo interno, considerando las importaciones que Ternium proyectó), utilización de la capacidad instalada (-21 puntos porcentuales, debido a la incorporación de la capacidad instalada de la planta "Complejo Siderúrgico Pesquería"), salarios totales (-66%), salarios vinculado con producción para venta (-56%) y los resultados operativos relacionados con la producción nacional destinada al mercado interno más autoconsumo (-164.5%). La afectación negativa continuaría en 2015 con respecto a la que se observaría en 2014.
- h. Adicionalmente, existe evidencia de que en un escenario con importaciones en condiciones de discriminación de precios, la inversión de Ternium (Complejo Siderúrgico Pesquería) dejaría de ser viable.

- i. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado al entorno económico desfavorable de la economía de China, de países que son destinos importantes para sus exportaciones y de las restricciones comerciales que enfrentan sus exportaciones de productos planos en mercados relevantes, en donde se incluye la lámina rolada en frío, permite presumir que podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- j. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

K. Cuota compensatoria

372. Ternium y AHMSA solicitaron la aplicación de cuotas compensatorias en montos iguales a los márgenes de discriminación de precios determinados.

373. Para sustentar su petición, Ternium argumentó que el efecto depresivo de los precios de las importaciones investigadas es claro y significativo, y sus consecuencias en los indicadores de la producción nacional se manifestarán aun después del periodo analizado, ya que la rama de producción nacional ajustó sus precios a la baja con el consiguiente deterioro en su rentabilidad. Agregó que en el transcurso de la investigación, las importaciones originarias de China continuaron ingresando al mercado nacional en volúmenes considerables ante la falta de medidas provisionales, lo que agravó el daño a la producción nacional.

374. Baoshan, Baosteel America, Shougang y Tangshan manifestaron que de ser procedente la cuota compensatoria se aplique en una magnitud suficiente para compensar el daño, pues una cuantía igual al margen de discriminación de precios daría lugar a condiciones monopólicas en detrimento de las industrias consumidoras de acero y, en consecuencia, de la economía mexicana, asimismo haría prohibitivas las importaciones originarias de China.

375. Al respecto, la Secretaría observó que, si bien Ternium y AHMSA son las únicas empresas productoras nacionales de lámina rolada en frío similar a la investigada, durante el periodo analizado esta mercancía se importó de veintidós países distintos de China, conforme lo establecido en el punto 173 de la presente Resolución. Por ello, la industria nacional difícilmente podría crear condiciones monopólicas y, por consiguiente, fijar precios en el mercado nacional en detrimento de los consumidores, independientemente de la cuantía de la cuota compensatoria que se aplique.

376. Asimismo, los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 primer párrafo de la LCE, disponen que por regla general el monto de la cuota compensatoria corresponde al margen de discriminación de precios determinado, y aun y cuando la misma legislación permite analizar la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios calculado, siempre y cuando ésta sea suficiente para eliminar el daño a la rama de la producción nacional, la Secretaría consideró la vulnerabilidad de la industria nacional ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, y determinó aplicar cuotas compensatorias definitivas equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en la presente investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 primer párrafo.

377. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, 59 fracción I y 62 primer párrafo de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

378. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones temporales y definitivas, de lámina rolada en frío, que ingresen por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de China, independientemente del país de procedencia:

- a. de 65.99% para las importaciones provenientes de Baoshan;
- b. de 82.08% para las importaciones provenientes de Tangshan, y
- c. de 103.41% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang y de Shougang Jingtang y de todas las demás empresas exportadoras.

379. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

380. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en el punto 378 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

381. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a la presente Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) que se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

382. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

383. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

384. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 16 de junio de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL GARCÍA MALPICA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SEDECO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de enero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Guerrero, a partir de ahora el "GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Marco de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" se estableció el compromiso del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de Ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 1.4, 2.3 y 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte de la "SEDECO" al Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2015 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 BIS párrafo cuarto y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara la "SEDECO" que el Lic. Miguel García Malpica en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Estado de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de marzo de 2015 signado al calce por el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez Gobernador Constitucional de Guerrero, lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; asimismo cuenta con facultades suficientes para suscribir Anexos de Ejecución, convenios modificatorios, convenios de adhesión, y demás instrumentos jurídicos que deriven del presente, mediante lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; 5 y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Guerrero.
4. Declaran el "INADEM" y la "SEDECO" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL "INADEM" y la "SEDECO", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, el "INADEM" y la "SEDECO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$101,000,000.00 (Ciento y un millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$71,000,000.00 (Setenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015 y hasta \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SEDECO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DEL ESTADO", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Guerrero, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor", y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Guerrero, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los organismos intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- El depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que la "SEDECO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Anexo de Ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía, y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Anexo de Ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015.

DÉCIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 26 de marzo de 2015.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la SEDECO: el Encargado de Despacho, **Miguel García Malpica**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE DESIGNADO “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR LOS CC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; CELINA EDITH VILLARREAL CÁRDENAS, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y GUSTAVO JUAN ALARCÓN MARTÍNEZ, CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL “INADEM” Y “EL ESTADO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de marzo de 2014, el “INADEM” y “EL ESTADO” celebraron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo referido como el “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula sexta del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, se estableció el compromiso del “INADEM” y “EL ESTADO” de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 2.2, así como la Cláusula sexta del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución, entre “LAS PARTES” con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2015 en lo sucesivo denominadas las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

DECLARACIONES**I. DECLARA EL “INADEM” QUE:**

- I.I** El Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
- I.II** El “INADEM”, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.

II. DECLARA “EL ESTADO” QUE:

- II.I** Es una entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- II.II** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto, el C. Rodrigo Medina de la Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, tiene plenas facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, 87 segundo párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, II, VIII y XIII; 20, 21, 28 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.III** Los CC. Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno; Rodolfo Gómez Acosta, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; Celina Edith Villarreal Cárdenas, Secretaria de Desarrollo Económico; Gustavo Juan Alarcón Martínez, Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; respectivamente; cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 30 segundo párrafo, 85, 87 primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18 fracciones I, II, VIII y XIII; 20 fracciones II y XXXI, 21 fracciones VII y XLI, 28 fracciones VIII y XVII; 33 fracción IV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.I** Ratifican las obligaciones asumidas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL “INADEM” y “EL ESTADO” suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, el “INADEM” y “EL ESTADO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta por \$59'364,000.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

De \$29'682,000.00 (Veintinueve millones seiscientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015 y hasta \$29'682,000.00 (Veintinueve millones seiscientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de “EL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de “EL ESTADO”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación Fondo Nacional del Emprendedor”.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Nuevo León, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional del Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Nuevo León, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM”, estará sujeto a que “EL ESTADO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del convenio, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- El presente anexo de ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015.

DÉCIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 10 de febrero de 2015.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico, **Celina Edith Villarreal Cárdenas**.- Rúbrica.- El Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Gustavo Juan Alarcón Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2015 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, ASISTIDO DEL MAPP. CÉSAR ANTONIO SOTO FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO (FIDEET); A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL “INADEM” Y “EL EJECUTIVO ESTATAL” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de Enero de 2014, los titulares del “INADEM” y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, a partir de ahora el “EJECUTIVO ESTATAL”, celebraron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo referido como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, se estableció el compromiso del “INADEM” y el “EJECUTIVO ESTATAL” de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 2.4 así como la Cláusula Sexta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución entre el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo en el Estado de Tabasco y el Presidente de “EL INADEM”, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de Diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2015 en lo sucesivo denominadas las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.
- V. Que de acuerdo con el contrato que crea al FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO “FIDEET”, y a lo establecido en sus reglas de operación, éste otorgará, por quien designe el Comité Técnico, apoyos e incentivos recuperables y no recuperables, los cuales se otorgarán conforme a las reglas de operación, lineamientos y normatividad que regule la operación de los mismos; en beneficio de las empresas nuevas o en operación, con proyectos de inversión viables, rentables y/o con impacto social.
- VI. Que el FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO “FIDEET”, tiene como finalidad, el fomento y el desarrollo de las empresas en la entidad, dedicadas a actividades económicas consideradas en el artículo 6 de la ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco y su reglamento, entre otras.

DECLARACIONES

1. Declara el “INADEM” que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
2. Declara el “INADEM” que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara el “EJECUTIVO ESTATAL” que el Lic. David Gustavo Rodríguez Rosario en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico y Turismo en el Estado de Tabasco, mismo que acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2013 signado al calce por el Lic. Arturo Núñez Jiménez Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5 y 7 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 26 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
4. Que en la Décimo Octava sesión ordinaria del Comité Técnico del “FIDEET” celebrada el día 5 de febrero de 2013, mediante acuerdo número FIDEET-SO18-A5-05-02-2013, se aprobó la designación del MAPP. César Antonio Soto Figueroa, como Coordinador Administrativo, y con fecha 23 de abril de 2013, en la escritura pública número ciento veintitrés mil ciento noventa y tres, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría pública número 9 de la Ciudad de México D.F., se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y traslado de dominio, por lo que es debidamente facultado para celebrar el presente instrumento, mismo que no le ha sido revocado, restringido o modificado en forma alguna.

5. En la Trigésima segunda sesión ordinaria del Comité Técnico del "FIDEET", celebrada el día 31 de marzo de 2015, los integrantes del Comité Técnico aprobaron por unanimidad de votos, mediante acuerdo FIDEET-SO32-A14-31-03-2015, la autorización para la ejecución de los proyectos de carácter estatal de programas conjuntos con la Secretaría de Economía y el Instituto Nacional del Emprendedor, para el ejercicio 2015, haciendo uso de la suficiencia presupuestal autorizada, hasta por un monto de \$80'000.000.00 (Ochenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).
6. Declaran "LAS PARTES" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL "INADEM" y el "EJECUTIVO ESTATAL", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, el "INADEM" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$139'000,000.00 (Ciento Treinta y Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$59'000,000.00 (Cincuenta y Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.), a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015 y hasta \$80'000,000.00 (Ochenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL", con base en la suficiencia presupuestal aprobada mediante acuerdo FIDEET-SO32-A14-31-03-2015 del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "EJECUTIVO ESTATAL", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor" y las Reglas de Operación del "FIDEET".

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas así como a las Reglas de Operación del "FIDEET". En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Tabasco, "LAS PARTES" acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la Regla 18 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional del Emprendedor", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Tabasco, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, "LAS PARTES" acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que el "EJECUTIVO ESTATAL", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente anexo, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- El presente anexo entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015.

DÉCIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”; y en cuanto a las “Reglas de Operación del FIDEET, le corresponderá al “EJECUTIVO ESTATAL”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 de abril de 2015.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, **David Gustavo Rodríguez Rosario**.- Rúbrica.- El Coordinador Administrativo del FIDEET, **César Antonio Soto Figueroa**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-004-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-T-004-SCFI-2015 (CANCELARÁ A LA NMX-T-004-SCFI-2008).

Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Manuel María Contreras 133-115, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500. Tel: 55352266 o al correo electrónico cnih1@prodigy.net.mx con copia a esta Dirección General.

El texto completo del documento pueden ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-T-004-SCFI-2015	INDUSTRIA HULERA-LLANTAS, CÁMARAS Y ACCESORIOS-DEFINICIONES (CANCELARÁ A LA NMX-T-004-SCFI-2008)
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece las definiciones de los términos técnicos empleados en la industria hulera en lo referente a llantas, cámaras, válvulas y accesorios del ensamble llanta-rin utilizados en vehículos automotores. Este proyecto de norma mexicana se utiliza como base de referencia de los términos técnicos y para la correcta interpretación de las normas oficiales mexicanas, NOM-086-SCFI-2010, NOM-086/1-SCFI-2011, NOM-121-SCFI-2004 y NOM-134-SCFI-1999, mismas que son aplicables a la industria hulera nacional.	

México, D.F., a 19 de mayo de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente del juicio agrario 301/2014, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por los representantes del poblado La Candelaria o Pedregal de Monserrat, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 8o.- Distrito Federal.

Vistos los autos del expediente del juicio agrario 301/2014, a efecto de dictar sentencia de fondo, relativa a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, solicitada por los Representantes del Poblado "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca en revisión A.R. 144/2011, derivada del juicio de amparo 55/2001, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y

RESULTANDO:

1. El Tribunal Superior Agrario, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, mediante oficio SSA/1989/2014, de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, remitió a este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, el expediente administrativo 276.1/278, relativo a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca en revisión A.R. 144/2011, derivada del juicio de amparo 55/2001, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal;

2. Este Tribunal, mediante Acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil quince, radicó el oficio SSA/1989/2014, de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, y ordenó su registro en el Libro de Gobierno con el número de expediente 301/2014;

3. Mediante proveído de veinte de febrero del dos mil quince, este órgano jurisdiccional, ordenó turnar los autos del expediente del juicio agrario 301/2014 a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de sentencia, y

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el juicio agrario número 301/2014.

A).- POR RAZÓN DE LA MATERIA. Con base y fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 163, 164, 170 a 173, 178, 185 a 189 de la Ley Agraria; 1, 2, fracción II y 18, fracción X, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Al respecto, es aplicable por analogía la siguiente jurisprudencia:

"Época: Octava Época; Registro: 206661; Instancia: Tercera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 72, Diciembre de 1993; Materia(s): Administrativa; Tesis: 3a./J. 30/93; Página: 39"

TRIBUNALES AGRARIOS. SON AUTORIDADES SUBSTITUTAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON ACUERDOS DOTATORIOS DE TIERRAS.

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación mencionado, deroga la fracción XIII del artículo 27 constitucional, que establecía la facultad del Presidente de la República, como suprema autoridad agraria, para dictar resolución en los expedientes relativos a las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas; asimismo, adiciona la fracción XIX del propio precepto constitucional para instituir tribunales encargados de la administración de justicia agraria, y dispone en su artículo tercero transitorio que los asuntos en trámite al entrar en vigor el decreto, relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, continuarán desahogándose por las autoridades agrarias competentes, y que en aquéllos en los que no se haya dictado resolución al entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, los resuelvan en definitiva. **Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone en su artículo cuarto transitorio, que los asuntos anteriores se turnarán**

al Tribunal Superior Agrario para que a su vez turne a los Tribunales Unitarios Agrarios, según su competencia territorial, para que resuelvan los asuntos relativos a restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, o para que resuelvan los asuntos sobre ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas y creación de nuevos centros de población. Por tanto, a partir de la entrada en funciones del Tribunal Superior Agrario, a éste compete legalmente dejar sin efectos, en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, los acuerdos presidenciales dotatorios de tierras a los ejidos, pues el dictado de tal ejecutoria necesariamente implica la no existencia de la resolución definitiva en los expedientes dotatorios respectivos.

B).- POR RAZÓN DE TERRITORIO. De conformidad con los artículos 1 y 5, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve del propio mes y año; en congruencia con el punto tercero del acuerdo del citado Órgano colegiado aprobado el tres de julio del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de julio del mismo año, el cual entró en vigor el quince de agosto siguiente; acuerdo que modificó el ámbito de competencia territorial de este Tribunal, para el efecto de que quedaran comprendidas todas las Delegaciones que integran el Distrito Federal.

II.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca en revisión A.R. 144/2011, derivada del juicio de amparo 55/2001, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la controversia se suscita por la procedencia o no, de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, solicitada por los Representantes del Poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

III.- De acuerdo con el expediente 276.1/728, del índice de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en éste obra los siguientes medios probatorios:

1. Documental privada, en copia certificada de la solicitud de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, presentada por los representantes de la Comunidad “Pedregal de La Candelaria o Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, ante Jefe del Departamento Agrario, de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales respecto de una superficie aproximada de 296-00-00.00 (doscientas noventa y seis hectáreas) del referido poblado (fojas 1 a la 4, legajo XXII, caja 5);

2. Documental pública, en copia simple del memorándum de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico del Departamento Agrario, dirigido al Director de Tierras y Aguas, mediante el cual informa que los títulos que amparan la propiedad comunal del poblado de “Pedregal de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, son legales y amparan la “propiedad” comunal del referido poblado (foja 254, legajo XII, caja 2);

Probanza a la que no se le otorga valor probatorio alguno en virtud de que, tal como se expondrá en líneas posteriores, los documentos que ofreció como pruebas el poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de acreditar la propiedad, se tratan de informaciones testimoniales derivados de diversas inspecciones judiciales y aclaración de linderos, sin que se trate de títulos primordiales que acrediten plenamente la propiedad de la superficie que reclaman se les reconozca mediante la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley en comento.

3. Documental privada, en original del acta de asamblea de fecha cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en la que se describe la problemática respecto de la posesión de 35-00-00.00 (treinta y cinco hectáreas), donadas por “Vicente García” (foja 5, legajo XII, caja 2);

4. Documental pública, en original de la certificación de la constancia emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, de fecha cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, con la que se acredita que a foja ciento ochenta y ocho vuelta, del tomo ochenta, volumen cuatro, sección “A”, se encuentra parcialmente cancelada la inscripción doscientas setenta y cuatro, que dice *“rancho denominado Monserrat, situado en Coyoacán, con su casa habitación y todas sus construcciones que contiene, con superficie de dos millones trescientos tres mil doscientos ochenta metros cuadrados, registrado a favor de ‘lian’ (ilegible) Durán Castañedo de García y Vicente García Ferrer, quienes lo compraron a Annis Maters Peterson, por escritura de veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta ante el Notario José Idelfonso Baldera, registrada el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, al cuyo margen obran algunas anotaciones de venta de fracciones:”*

a) Que a fojas cuatrocientas setenta obra, la inscripción mil trescientos tres, con ciento noventa y un mil trescientos un metros, vendida a María Ponce Viuda de Montaña;

b) A foja doscientas sesenta y tres, tomo 20, volumen primero, sección A, obra la inscripción doscientas ochenta y tres, de la venta de 156, 300 metros cuadrados, a Elías Sesma Soche y Luis Gutiérrez Peña.

Así mismo, obra el testimonio 2.498, de la Notaría 110, del Distrito Federal, referente a la protocolización del acta de asamblea levantada en el pueblo de “La Candelaria”, Coyoacán, Distrito Federal, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por medio del cual los vecinos del pueblo en comento otorgaron el poder a Luis Gutiérrez Peña y Elías Sesma a fin de defender sus derechos de posesión de los terrenos del “Pedregal de Monserrat” (fojas 13 a la 21, legajo XII, caja 2).

5. Documental privada, en original del convenio de fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres, mediante el cual Vicente García Ferrer y su esposa Catalina Duran Castañedo de García, se obligan a vender a los apoderados legales del poblado de La Candelaria, Elías Sesma y Luis Gutiérrez Peña, una superficie de 156, 300.00 metros cuadrados pertenecientes al predio rústico Pedregal de Monserrat (fojas 22 a la 23, legajo XII, caja 2);

6. Documental pública, en original de la escritura 5159, de fecha seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, levantada ante el Notario Público 131 del Distrito Federal, en la que se describe la venta realizada por Vicente García Ferrer y Catalina Duran Castañedo de García, a María Torres Viuda de Gómez, de una superficie de 39,912.00 metros cuadrados; y a María Ponce Viuda de Montañón una superficie de 191,301.00 metros cuadrados, ambos predios del rancho denominado “Monserrat”, probanza que adminiculada con la diversa descrita en el numeral 4 que antecede, se le concede valor probatorio para acreditar lo antes descrito (foja 8 a la 11, legajo XII, caja 2);

7. Documentales públicas, en original de los escritos de fecha veintiocho de enero y doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, suscritos por el Director de Tierras y Aguas, mediante el cual se ordenó al Ing. Roberto Torres Sevilla, realizara los trabajos técnicos e informativos relativos del poblado “Pedregal de La Candelaria o Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, relativos al procedimiento de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado en comento (fojas 24 y 25, legajo XII, caja 1);

8. Documental pública, en original del informe rendido por el Ing. Roberto Torres Sevilla, de fecha seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, relativo a las diligencias desahogadas del poblado “Pedregal de La Candelaria o Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, relativos al procedimiento de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del poblado en comento, en que adjuntó (fojas 26 a la 111, legajo XII, caja 2):

- Convocatoria para la elección de representantes comunes;
- Acta de elección de representantes comunes;
- Acta de instalación de la junta censal;
- Acta de clausura de los trabajos censales;
- Cédula notificatoria para la objeción del censo;
- Acuse de recibo de documentos; y
- En cuarenta fojas útiles censo general de comuneros y vecinos del lugar.

9. Documental pública, en original del escrito de fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por medio del cual el Director de Tierras y Aguas remitió al Ing. Roberto Torres Sevilla, el testimonio de la escritura de compraventa de un terreno situado en el Pedregal de Coyoacán, expedido ante la fe del Notario Público número 69, de Distrito Federal, del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, registrada bajo el número 31,728; así como la diversa escritura 24,997, sin fecha, expedida por el Notario Número 19 del Distrito Federal, a efecto de que dichas propiedades fueran localizadas para los efectos del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado “Pedregal de La Candelaria” (foja 112, legajo XII, caja 2);

10. Documentales públicas, consistentes en los escritos de fechas seis, veinticinco y veintiséis de noviembre; diecinueve y veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por medio de los cuales se comisionó a los Ings. José Luis del Moral, Javier Regis y Regis, Manuel Priego Bárcenas, Javier Vite Labra, Antonio Landa Sosa, a efecto de que colaboraran en la realización de los trabajos técnicos e informativos encomendados al Ing. Roberto Torres Sevilla, referentes al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado “Candelaria o Monserrat” (fojas 113 a 118, legajo XII, caja 2);

11. Documental pública, en original del escrito de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta, por medio del cual el Jefe del Departamento de la Dirección de Tierras y Aguas, informó al Jefe del Departamento del Distrito Federal de la Dirección de Servicios Legales, de la imposibilidad de realizar los trabajos técnicos informativos referentes al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado “Pedregal de La Candelaria o Monserrat” (foja 119, legajo XII, caja 2);

12. Documental pública, en original del acta levantada con motivo de la investigación practicada en el “Pedregal de Monserrat o La Candelaria”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta, elaborada por los CC. Javier Vite Lara y Jaime Navarro H. del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en la que se describe que 57 nativos están en posesión de terrenos; 450 avعينados también en posesión de terrenos; 700 solicitantes, éstos representados por Juan Toledo, Refugio Ocampo y Salvador García Caltzonzin; otro grupo de 270 avعينados en posesión de terrenos; 9 nativos también en posesión de terrenos; y 200 solicitantes, representados por Urbano Miranda Bustamante, Miguel Sandoval y Juan Morelos, y por último 15 nativos en posesión de terrenos, representados por Blas Ramírez y David Ramírez; así mismo, se describe que en dicho recorrido se localizaron 17 propiedades particulares, en las que describió los antecedentes de las mismas (fojas 123 a 129, legajo XII, caja 2; fojas 9 a la 15, legajo XIV, caja 3);

13. Documental pública, en original del informe rendido por el Ing. Roberto Torres Sevilla, de fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta, por medio del cual remitió al Jefe de la Oficina de Tierras de la Dirección General de Tierras y Aguas, los trabajos técnicos correspondientes al poblado “Pedregal de La Candelaria o Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, en el que se describe que el predio que reclaman la comunidad de referencia se le ha conocido con el nombre de “Rancho de Monserrat”, sin embargo, que la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes se realizó con el nombre de “Pedregal de La Candelaria”, que la comunidad de referencia no ha acreditado la propiedad por medio de títulos. En dicho informe adjuntó la siguiente documentación (fojas 132 a 168, Legajo XII, caja 2):

- a)** Citatorios a las siguientes personas, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta:
- C. Representante Legal o Propietarios del predio, Ings. Carlos Ramírez Ulloa, Luis F. de Anda, Luis Sierra Anadiano, Lic. Luis Yáñez Córdova y Sra. Carmen Güemes C.;
 - C. Representante Legal o Propietarios, Dr. Luis Islas Hernández, Oscar Carbonell, Dr. Armando Bustos Naude, German Pier y Sra. Graciela Maucozet Vda. Marrón;
 - C. Isidoro Cohen Mussali;
 - Representante Legal o propietarios, Laberto Hernández, Pedro Rulfo, Roberto Casa Alastriste, Harry Mazal, Faustino Cortina, Alonso de Regil, Samuel Lejtik, Roberto Block, Namdel Samperio, Marcelo Block, Alejandro Quijano, Francisco Carreño, Noé Graham Gurria y Frederic Kraft Van de Laar;
 - C. Luis Sierra Moreno, representante legal;
- b)** Citatorios a las siguientes personas con fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta:
- Encarnación Camacho Peña;
 - Margarito Morales López;
 - Valeriano Ramírez Concha;
 - Francisca Torres Torres;
 - Margarito Zúñiga Belmont;
 - Encarnación Torres López
- c)** Citatorio a las siguientes personas con fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta:
- Vicente Victoria Serafín;
 - Miguel Soriano de la Cruz
- d)** Citatorio a las siguientes personas con fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta:
- Lic. Gustavo N. Serrano, representante legal del predio “Pedregal de Carrasco”;
- e)** Actas de inconformidad de linderos celebradas con los CC. Ingenieros Carlos Ramírez Ulloa, Luis F. de Anda, Luis Sierra Abadiano, Lic. Luis Yáñez Cardona, y Sra. Carmen Güemes Cortina, Dr. Luis Islas Hernández, Oscar Carbonell Carbonell, Dr. Armando Bustos Naude, German Pier y Sra. Graciela Noucozet Vda. De Marrón, Isidoro Cohen Mussali, Lamberto Hernández, Pedro Rulfo, Roberto Casa Alastriste, Harry Mazal, Faustino Cortina, Alonso de Regil, Samuel Lejetrik, Roberto Blook, Namdel Samperio, Marcelo Block, Alejandro Quijano, Francisco Carreño, Noé Graham Gurria y Frederic Kraft Van de Laar, Luis Sierra Moreno, representante legal del predio del C. Elías Sesma, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve;
- f)** Actas de conformidad de linderos celebradas con el predio denominado “Pedregal de Carrasco”, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve;

- g) Actas de conformidad de linderos celebradas con los propietarios de los predios particulares colindantes cuyos propietarios son: Encarnación Camacho Peña, Margarito Morales López, Valeriano Ramírez Concha, Francisca Torres Torres, Rafael Díaz Velazco, Margarita Zúñiga Belmont, Encarnación Torres López, Raymundo Martínez Membrillo, Sra. Amalia Martínez de Ramírez, Vicente Victorio Serafín, Miguel Soriano de la Cruz, de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta;
- h) Actas de conformidad de linderos celebradas con los propietarios de predios particulares a los bienes de que se tratan, cuyos propietarios son los CC. Juan Torres y Vidal Luna, de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta;
- i) Copia del oficio girado a los representantes comunales a fin de que se les proporcionara un lugar apropiado al destacamento de policía solicitado para evitar invasiones dentro de los bienes comunales;
- j) Copia del convenio celebrado con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los comuneros y colonos;
- k) Copia heliográfica del plano presentado por los señores Elías Sesma y Luis Gutiérrez;
- l) Original de acoplamiento de las propiedades que se reclaman con particulares y cuyos propietarios no hicieron acto de presencia, además de que dichos predios están actualmente invadidos; y
- m) Copia de heliográfica de los trabajos técnicos llevados a efecto.

14. Documental pública, en copia simple, del escrito de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, suscrito por el Director General del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, mediante el cual remite al Lic. Luis Yáñez Cardona el memorándum 418 de fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el cual se describen los antecedentes de propiedades particulares enclavadas en los terrenos del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (fojas 393 a 401, legajo XII, caja 2; fojas 16 a 24, legajo XIV, caja 3);

15. Documental pública, en original del acta de investigación sobre los terrenos denominados "Montserrat o Candelaria", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, respecto del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado antes mencionado, de fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en la que se describe la problemática respecto de la posesión del predio que se dijo ser de Elías Sesma Socbe, y tanto los representantes de la comunidad en cita como el propietario en comento, acordaron mantener las cosas en el estado que se encontraban (fojas 173 y 181, legajo XII, caja 2);

16. Documental pública, en original del plano de confirmación de terrenos comunales titulados al poblado de San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, aprobado por el entonces Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno (foja 1, legajo VII, caja 1);

17. Documental privada, en original del escrito de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, suscrito por Librado Ramírez Torres, mediante el cual adjuntaron diversa información y objetaron el informe rendido por la Dirección de Tierras y Aguas (fojas 183 a 188, legajo XII, caja 2);

18. Documental pública, en original del escrito de fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y dos, suscrito por Arnulfo Ramos Rivera, mediante el cual informó al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios en el Distrito Federal, de la reunión celebrada en el poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, en la que resultó electo Jesús Cruz Saavedra, como suplente del presidente de los comuneros en sustitución de David Ramírez (foja 210, legajo XII, caja 2);

19. Documental privada, en original del escrito de fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, por medio del cual solicitaron al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, cambio de representante comunal del poblado en cita, el Sr. Blas Ramírez, por diversas irregularidades (foja 213, legajo XII, caja 2);

20. Documental pública, en original del escrito de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, suscrito por el Subdirector de Servicios Legales del entonces Departamento del Distrito Federal, mediante el cual solicitó a la Dirección de Tierras y Aguas, información referente si había o no expediente o resolución sobre el terreno denominado "Montserrat" (fojas 224 y 225, legajo XII, caja 2);

21. Instrumental de actuaciones consistente en los legajos VIII, IX y X, del expediente 276.1/728, del índice de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se advierten documentales públicas y privadas sobre el procedimiento de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado San Úrsula, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, entre otras, la resolución presidencial de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; actas de ejecución de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y el plano definitivo parcial emitido en virtud de la resolución presidencial en comento.

22. Documental pública, consistente en el plano proyecto de terrenos comunales del poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”; sin fecha, elaborado por la oficina técnica de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sin que dicho plano haya sido aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, por lo que no se le concede valor probatorio alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, e relación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada (foja 1, legajo I, caja 1);

23. Documental pública, en copia simple de la sesión de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, del H. Cuerpo Consultivo Agrario, del proyecto de resolución presidencial negativo, relativo a la confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de “Pedregal de La Candelaria” o “Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (fojas 89 a 91, legajo XXII, caja 5);

24. Documental pública, en original del escrito de fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el Experto Agrario H., mediante el cual informa al Delegado Agrario en el Distrito Federal, sobre la problemática existente con las acciones realizadas por el C. Blas Ramírez Ordoñez, Librado Torres Membrillo, Domingo y Luis Gutiérrez Peña, respecto de los malos manejos de los últimos mencionados en contra de los intereses del Ejido “La Candelaria”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (fojas 229 a 237, legajo XII, caja 2);

25. Documental pública, del escrito de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante el cual el Secretario General de Asuntos Agrarios, informó al Secretario General de la organización “Central Campesina Independiente”, la aprobación por parte del Cuerpo Consultivo Agrario del dictamen sobre el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (foja 262, legajo XII, caja 2);

Probanza a la que no se le concede valor probatorio alguno en virtud de que dicha afirmación de que el H. Cuerpo Consultivo Agrario había aprobado el dictamen sobre el referido procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, no se corroboró con ningún otro medio probatorio; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes mencionada.

26. Documental pública, en original del acuerdo de fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, emitido por el Juzgado Primero en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al juicio de amparo 384/64, promovido por Elías Sesma Socbe, por sí y en representación de Luis Gutiérrez Peña, en contra del acuerdo emitido por el Delegado Agrario en el Distrito Federal, referido en el oficio 470 de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; acuerdo en el que se determinó la suspensión provisional solicitada (foja 269, legajo XII, caja 2);

27. Documental pública, consistente en el escrito de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito por el Delegado Agrario en el Distrito Federal, mediante el cual solicitó a Elías Sesma se abstuviera de seguir disponiendo de los terrenos del poblado “Pedregal de La Candelaria”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (foja 320 a 321, legajo XII, caja 2);

28. Documental pública, en original de la sentencia de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, emitida por el Juzgado Primero en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al juicio de amparo 384/64, con la que se acredita que a Elías Sesma Socbe, por sí y en representación de Luis Gutiérrez Peña, le fue negado el amparo y la protección de la justicia federal solicitada en contra del acuerdo emitido por el Delegado Agrario en el Distrito Federal, referido en el oficio 470 de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (foja 290 a 289, legajo XII, caja 2);

29. Documental pública, en original del escrito de fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, suscrito por el Delegado Agrario en el Distrito Federal, mediante el cual informa al Jefe de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, que los terrenos ubicados en el rancho denominado “Monserrat” en el Pedregal correspondientes al poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, de los cuales se ostentaba como propietario Elías Sesma Socbe, estaban sujetos a la resolución presidencial que se dictara en el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (fojas 323 a 324, legajo XII, caja 2);

30. Documentales públicas, en original de los acuerdos de fecha diecinueve de agosto y diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, emitidos por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, mediante los cuales se recibió y admitió el recurso de revisión interpuesto por Elías Sesma Socbe y Coagraviado, en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo 384/64 (foja 330 y 340, legajo XII, caja 2);

31. Documental pública, en original del escrito de fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, mediante el cual remite al Delegado de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, el diverso de fecha veintidós de enero mil novecientos sesenta y cinco, por el cual un grupo de Comuneros denunciaron la venta de lotes de terrenos comunales de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (fojas 341 a 351, legajo XII, caja 2);

32. Documental pública, en original del escrito de fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por medio del cual el Delegado de Asuntos Agrarios en el Distrito Federal, comisionó al Ing. Luis Herrera Villa a realizar la investigación correspondiente respecto de la supuesta invasión y venta de lotes de las tierras del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (foja 352, legajo XII, caja 2);

33. Documental pública, en copia simple de la opinión emitida por el entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Distrito Federal, de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, quien determinó (fojas 29 a 42, legajo II, caja 1; fojas 362 a 389, legajo XII, caja 2):

"OPINIÓN:

1.- Permaneciendo el criterio de que los terrenos del "Pedregal de La Candelaria" o "Rancho de Monserrat" son nacionales de origen, la Jefatura del Departamento está en condiciones de resolver el expediente instaurado por vecinos de La Candelaria, creando una unidad ejidal de tipo industrial como ampliación de Ejido, resolviendo con ello dos aspectos de este problema:

- a) Se le daría estabilidad al pueblo y se evitaría que continuaran las ventas indebidas de esas tierras.*
- b) Las propiedades que han nacido mediante los procedimientos que se indican en el cuerpo de este estudio, desaparecerían por la propia naturaleza de la resolución que se daría al problema.*

2.- Que si por los antecedentes del expediente instaurado con tal motivo de la Resolución Presidencial es adversa al poblado, deje de publicarse lo más pronto posible, ya que con ello deja de ser un problema para el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización."

34. Documental privada, en copia simple de las diligencias de apeo y deslinde, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, promovidas por Vicente García, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Coyoacán, Distrito Federal, sin firma, respecto del terreno ubicado en el casco del rancho de Monserrat, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, con superficie de 156,500 metros cuadrados (fojas 48 a la 53, legajo IV, caja 1; fojas 357 a 362, legajo IV, caja 1);

35. Documental pública, en original del escrito de fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y seis, suscrito por el Delegado Agrario en el Distrito Federal, mediante el cual hace constar que de acuerdo con el expediente 63-VII, sobre confirmación y titulación de bienes comunales del poblado de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, figuran los siguientes grupos de personas: 753 comuneros, 370 avendados y 100 ejidatarios (foja 421, legajo XII, caja 2);

36. Documental pública, en copia simple de la traducción de documentos relativos al pueblo de La Candelaria Monserrat, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, expedida por el Archivo General de la Nación, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, mismos que datan de fecha nueve de enero y doce de febrero de mil setecientos ochenta y ocho, en el que se describen las diligencias de información testimonial y amojonamiento del rancho del señor San Josef Ruiz y rancho de Monserrat, previa citación de los colindantes del pedregal pertenecientes al monasterio de Monserrat; naturales de San Pablo, Santa Úrsula, Los Reyes y Coyoacán; Don Juan Jacinto "Telles"; Xavier de Victoria; Don Juan Baptista Carrasco; Alcalde de Huipulco; Don Joseph Pevedilla; Don Juan Zosa; Joseph Martínez, en la que se describe que los naturales de los pueblos de La Candelaria y los Reyes, para esas fechas declararon que de inmemorial tiempo poseían los parajes conocidos como Teguegue, la Palma, Teguisco, Pichoisquico, Tecpalcaltitla, en los que plantaron magueyes, los cuales los raspaban (explotaban) como *"suyos propios"*, parajes éstos que habían sido entregados al Monasterio de Monserrat (fojas 75 a la 139, legajo IV, caja 1; fojas 149 a 195, legajo XIII, caja 3).

Documentos estos que se encuentran en el volumen 2016, expediente 1, fojas 134 vuelta a 137 del "Ramo de Tierras" y legajo 120, expediente 2, foja 1 a la 18 vuelta; expediente 3, foja 1, 2 a 3 vuelta, 6 a 9, 30 a 33 vuelta y 349, expediente 11, fojas 1 a la 13 vuelta del Ramo Hospital de Jesús, del Archivo General de la Nación.

37. Documental pública, en copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta, del Decreto Expropiatorio de veintidós de junio de mil novecientos setenta, por medio del cual se declaró de utilidad pública el mejoramiento del centro de población conocido como Colonia el Ajusco, ubicada en la Delegación Coyoacán, Distrito Federal, con superficie de 2,612,344.20 metros cuadrados, para legalizar la posesión de los terrenos ubicados en dicho centro, así como para dotarlo de servicios públicos y para construir en el mercados, escuelas, parques, y jardines públicos; abrir, ampliar y alinear vías públicas y completar su urbanización (fojas 55 a la 56, legajo IV, caja 1);

38. Documentales privadas, en original consistente en los escritos de fecha cuatro de septiembre y dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por medio de los cuales un grupo de comuneros solicitó al Delegado del Departamento Agrario en el Distrito Federal, su intervención para nombrar nuevos representantes comunales del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (foja 428 a la 446, legajo XII, caja 2);

39. Documental pública, en copia simple del escrito de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por medio del cual el Director General de Bienes Comunales informa a Rafael Castillo Estrada, que de acuerdo con el escrito de diecisiete de enero de mil novecientos setenta, tanto Rafael Castillo Estrada y Justa Hernández, habían sido designados representantes propietario y suplente, respectivamente, del Poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (foja 196 y 199- 206, legajo XIII, caja 3);

40. Documental pública, consistente en el acta de asamblea de fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, celebrada en el poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal, por medio del cual se ratificó a Juan Martínez Luna y Pablo Álvarez Mondragón, como representantes del referido poblado (fojas 219, legajo XIII, caja 3);

41. Documentales públicas, consistente en el acta de asamblea de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, celebrada en el poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal, por medio de la cual se designó, entre otros a Luis Villagrán Cervantes, Javier Martínez Martínez, Carlos Sánchez, Raúl Ramírez Jiménez, Margarito Zúñiga Belmont, Trinidad Torres Saavedra, como representantes censales del referido poblado; primera convocatoria de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete; acta de no verificativo de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y siete; segunda convocatoria para la clausura de los trabajos censales de seis de febrero de mil novecientos setenta y siete; cédula notificatoria de trece de febrero de mil novecientos setenta y siete (fojas 223 a 218, legajo XIII, caja 3);

42. Documental pública, en copia simple del informe, sin fecha, emitido por el Ing. Hugo Vargas Solorzano, del censo levantado con motivo del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, en el que se describe que se registraron 539 jefes de familia, 616 viudas, viudos y solteros mayores de 16 años y 1,648 esposas, niños menores de 16 años, en el que además anexó la siguiente documentación (fojas 222 a 287, legajo XIII, caja 3):

- Oficios de comisión números 617289, 619156, 600351, 600660, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, cuatro de enero, cuatro de febrero, once de febrero de mil novecientos setenta y siete, respectivamente (foja 3, 4, 8, legajo XIV, caja 3);
- Oficio 52344, de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis;
- Acta levantada el día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis;
- Citatorio urgente (volantes repartidos a la comunidad) (foja 7, legajo XIV, caja 3);
- Acta de elección de representantes de la comunidad para integrar la junta censal;
- Acta de instalación de la junta censal;
- Censo general en 101 hojas;
- Primera convocatoria para la clausura de trabajos censales y ratificación o rectificación de representantes comunales (foja 5, legajo XIV, caja 3);
- Acta de no verificativo;
- Segunda convocatoria de clausura (foja 6, legajo XIV, caja 3);
- Volante de la transcripción de la segunda convocatoria;
- Acta de clausura;
- Cédula notificatoria para objetar y hacer valer derechos de comuneros;
- Acta de ratificación de representantes comunales
- Acuse de recibo de documentos;
- Oficio de conformidad con los trabajos censales;
- Relación de fe de bautismo, acta de nacimiento, capacitados, originales de fe de bautismo (53), actas de matrimonio (142) y actas de nacimiento (518).

43. Documental pública, consistente en el acta de asamblea de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, celebrada en el poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal, por medio del cual se designó a Juan Martínez Luna y Pablo Álvarez Mondragón, como representantes del referido poblado (fojas 208 a 218, legajo XIII, caja 3);

44. Documental pública, en original del escrito de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, mediante el cual L. Rivas Aguilar y Arnulfo Ramos Rivera, informaron al Delegado Agrario en el Distrito Federal, de la designación de Juan Martínez Luna y Pablo Álvarez Mondragón, como representantes del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal, en el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, adjuntando para ello la primera convocatoria, acta de no verificativo, segunda convocatoria, censo, copia del citatorio al C. Elías Ramírez Ordóñez, y Acta de Asamblea (fojas 449 a 470, legajo XII, caja 2);

45. Documentales privadas, en original de diversos escritos de fecha doce de mayo, doce de agosto veinticinco de noviembre, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve; quince de enero, tres de febrero y siete de agosto de mil novecientos setenta, mediante los cuales el Secretario General de la Organización Central Campesina Independiente solicitaron al Delegado de Asuntos Agrarios en el Distrito Federal, el respeto a la posesión que detentaban sobre lotes del tierra ubicados en el poblado de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, Martha Godoy Torres, Juan Martínez Luna, María Belem Linares, Jorge Domínguez N., José Cano Villa, Rosalva Valle, Guadalupe Montañez (fojas 484 a 493, legajo XII, caja 2);

46. Documental pública, en original del escrito de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y uno, suscrito por el Oficial Mayor del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, mediante el cual solicitó al Delegado de Asuntos Agrarios en el Distrito Federal, se llevaran a cabo los trabajos técnicos informativos respecto del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado de La Candelaria (foja 494-495, legajo XII, caja 2);

47. Documental pública, en copia certificada de la sentencia emitida por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, en el amparo en revisión 519/964, con la que se acredita la revocación de la sentencia dictada en el juicio de amparo 384/64, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por lo que concedió el amparo y la protección de la justicia federal de los quejosos Elías Sesma Socbe y Luis Gutiérrez Peña (fojas 518 a 526, legajo XII, caja 2);

48. Documental pública, en original del escrito de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y dos, suscrito, entre otros, Juan Hernández Calixto y por el Director General de Bienes Comunales, por medio del cual determinan como anteproyecto de acuerdo la negativo del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (fojas 61 a la 72, legajo XV, caja 4);

49. Documental pública, en original del escrito de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por medio del cual el Consejero Agrario del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, remitió al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, copia del título; plano; copia de la traducción de las diligencias de apeo y deslinde que datan de los años mil setecientos ochenta y ocho y mil setecientos ochenta y nueve, realizada el cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el Archivo General de la Nación; estudio de la Dirección General de Bienes Comunales y la promoción de la Unión General de Obreros y Campesinos de México, para iniciar con la tramitación del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "Pedregal de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (fojas 1 a 60, legajo XV, caja 4);

50. Documental pública, en original del escrito de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el Oficial Mayor del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, mediante el cual comisionó al Ing. Eduardo P. Álvarez, para que realizara el levantamiento del censo general de población comunal y la elección o ratificación de los representantes comunales del Referido poblado de La Candelaria (foja 502-503, legajo XII, caja 2);

51. Documentales privadas, en original de los escritos suscritos por Ignacio Peralta Arcega, Presidente de la Asociación Civil de la Colonia "Pedregal de La Candelaria y Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, de fecha dieciséis y diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, mediante los cuales remite al Delegado de Asuntos Agrarios en el Distrito Federal la relación de jóvenes y jefes de familia y habitantes en general del poblado antes mencionado para efectos del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (fojas 504 a 511, legajo XII, caja 2);

52. Documental pública, en copia simple del acta llevada a cabo en el poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, con los que se acredita la iniciación y conclusión de los trabajos censales encomendados al Ing. Eduardo P. Álvarez A., respecto del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado (fojas 82 a 101, legajo XIII, caja 3);

53. Documental privada, consistente en el acta de asamblea celebrada en el referido poblado de La Candelaria, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, con la que se acredita la elección de Rafael Castillo Hernández y Justa Hernández Díaz, como representantes del poblado en comento (fojas 321 a 323, legajo XIV, caja 3);

54. Documentales públicas, en original de los escritos de fecha dos de febrero y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, suscritos por el Director General de la Dirección General de Bienes Comunales, por medio de los cuales comisionó a Hugo "Vargos" Solorzano, para que se trasladara al poblado de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de que ejecutara los trabajos administrativos complementarios consistentes en la actualización censal para la debida integración del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (foja 536 y 541, legajo XII, caja 2);

55. Documental pública, en original del escrito de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, mediante el cual el Delegado Agrario en el Distrito Federal, informa al Secretario Particular del Subsecretario de Asuntos Agrarios, la situación que guardaba el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado La Candelaria (fojas 29, 32, 33, 34, 35, 36, legajo XIV, caja 3);

56. Documental pública, en original del escrito de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho, mediante el cual el Comisionado Felipe de J. Mortera Morales, informó al Delegado Agrario en el Distrito Federal, de la imposibilidad de ubicar la superficie del predio "La Pedrera", toda vez que aún no se dictaba resolución referente al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado La Candelaria, petición realizada mediante oficio de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho (foja 30, 31, legajo XIV, caja 3);

57. Documental pública, en copia simple de la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso de revisión 180/78, con la que se acredita que dicho órgano de control Constitucional revocó la sentencia de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 104/78, promovido por Rafael Castillo Estrada, representante legal del referido poblado de La Candelaria, resolución que desechó por improcedente la demanda de amparo (fojas 3 a la 28, legajo XIII, caja 3);

58. Documental pública, en copia simple de la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y uno, dictada en el recurso de revisión 45/81, con la que se acredita que dicho órgano de control Constitucional revocó la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 490/78, promovido por Rafael Castillo Estrada, representante legal del referido poblado de La Candelaria, contra actos del Juez Vigésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, referente al edicto publicado en el periódico Novedades de fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho (fojas 29 a la 82, legajo XIII, caja 3);

59. Documentales privadas en original de los escritos de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno, seis de abril, doce de mayo, nueve de septiembre, tres de junio y cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos; así como el diverso de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres, suscritos por el Representante comunal y el Secretario General y de Organización de la "Unión General de Obreros y Campesinos de México", por medio de los cuales remitieron a la Dirección General de la tenencia de la Tierra diversa documentación relativa al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado de La Candelaria, por lo que además solicitaron acordar de manera positiva la referida acción agraria, y tener por impugnado el dictamen emitido por el Consejero Agrario del Distrito Federal, y reconocer como representantes comunales a Juan Martínez Luna y Pablo Álvarez Díaz (fojas 102 a 145, legajo XIII, caja 3);

60. Documental privada, en original del escrito de fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual las "autoridades del Ejido expropiado La Candelaria", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, solicitaron al Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, la constancia de solicitud de incorporación de los ranchos permutados por Excélsior (foja 47, legajo XIV, caja 3);

61. Documentales privadas, en copia simple de los escritos de cuatro y veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, mediante los cuales Juan Martínez Luna y Pablo Álvarez Díaz, representantes del referido poblado de La Candelaria, solicitaron al Delegado del Registro Agrario Nacional, comisionara a personal a efecto de verificar la legalidad de la asamblea convocada para la elección de los representantes comunales (foja 48- 77, legajo XIV, caja 3);

62. Documental privada, en copia simple del escrito de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual se informa por parte de representante común del Poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, al "Presidente de la Sala Regional del Distrito Federal" (sic), de los avances del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado (fojas 78-81, legajo XIV, caja 3);

63. Documental privada, en copia simple del escrito de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por Rafael Castillo Estrada, representante del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, mediante el cual solicitó al Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, desconocer a Juan Martínez Luna y a Pablo Álvarez Díaz, como representantes de dicha comunidad (fojas 85 a 86, legajo XIV, caja 3);

64. Documental pública, en original del escrito de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual el Delegado Agrario en el Distrito Federal, remitió al Titular de la Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, los oficios firmados por Juan Martínez Luna y Pablo Álvarez Díaz, y de Rafael Castillo Estrada y Justa Hernández Díaz, para efectos de decidir quiénes fungían como representantes del referido poblado de La Candelaria (fojas 87 y 88, legajo XIV, caja 3);

65. Documentales públicas, en original de los escritos de fecha dos de marzo, once de agosto, veintiséis de octubre y diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, suscritos por el Director General de Planificación, Subdirector de Tierras y Aguas y por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, respectivamente, mediante los cuales remiten diversas copias heliográficas de planos en los que se señalan diversas zonas comunales y ejidales de los terrenos conocidos como Pedregal de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, emitidos por el Arq. Javier Caraveo Agüero (fojas 89 a la 92, legajo XIV, caja 3);

66. Documental pública, en copia simple de la opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y tres, por medio de la cual considera que únicamente debe haber una sola representación del Poblado La Candelaria, por lo que deberán efectuarse nuevos trabajos de elección en virtud de que existen dos grupos que se ostentan como representantes de la referida comunidad (foja 426 a 432, legajo XIV, caja 3);

67. Documental pública, en original del escrito de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por medio del cual el Subdirector de la Tenencia de la Tierra del Área de Bienes Comunales, informó al Delegado Agrario del Distrito Federal, que en términos del oficio 605063, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se remitió opinión en el sentido de que era pertinente se efectuarán nuevos trabajos de elección de representantes comunes en el poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, remitiendo con ello 245 fojas del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado (fojas 1 y 2, legajo XIII, caja 3);

68. Documental pública, en original del escrito de fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, mediante el cual se informa a la Sala Regional del Distrito Federal (sic) de la situación que guardan la posesión de los terrenos "Pedregal de La Candelaria o Monserrat" (fojas 45 y 46, legajo XIV, caja 3);

69. Documental pública, consistente en el escrito de fecha primero de junio de mil novecientos setenta y ocho, el Comisionado Ignacio Barrón Romero, informa al Delegado Agrario en el Distrito Federal, que los terrenos "La Pedrera de Monserrat", pertenecían a particulares, por lo que adjuntó el croquis de los mismos (fojas 39 a 42, legajo XIV, caja 3);

70. Documental pública, en original del escrito de fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, por medio del cual comisiona a Felipe de J. Mortera Morales, a efecto de que participe en la elección de los representantes de la Comunidad La Candelaria de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, derivado de la opinión emitida por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y tres (fojas 95- 102, legajo XIV, caja 3; fojas 235 a 240, legajo XIV, caja 3);

71. Documental pública, en copia simple del escrito de treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por el Subdirector de Bienes Comunales, por medio del cual informa al Director General de Asuntos Jurídicos que de acuerdo a la determinación tomada por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, el censo del poblado "Pedregal de La Candelaria Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, arrojó los siguientes resultados: 283, como total de habitantes; 539 jefes de familia; y 616 viudas, viudos y solteros mayores de 16 años (fojas 241 a 242, legajo XIV, caja 3);

72. Documental pública, del escrito de fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por medio del cual el Director General de Asuntos Jurídicos, emite opinión al Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, en el considera que las personas que pueden elegir a los representantes de la referida comunidad de La Candelaria, lo son aquellas que fueron censadas y en atención a lo acordado por el Cuerpo Consultivo Agrario el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (fojas 424 a 425, legajo XIV, caja 3);

73. Documental pública, en original del escrito de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, por medio del cual ordena a la Sub-coordinación Agraria en Coyoacán, emita la primera convocatoria para llevar a cabo asamblea de ratificación o elección de representantes del poblado La Candelaria (foja 114 y 115, legajo XIV, caja 3);

74. Documentales públicas, en original de los oficios 1193, 1195, 1194, 1214, 1215, 1282, 1283, 1284, 1285, 1310, 1329, 1330, 1331, 1333, 1334, 1335, 1708, de fechas once, doce y diecinueve de abril, y doce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por medio de los cuales el Lic. José Merino Castrejón, remite al Subsecretario de Organización Agraria, Director General de la Coordinadora de Delegaciones Agrarias, Director de Autoridades Ejidales y Comunales, Srio. General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Distrito Federal, la primera y segunda convocatoria para celebrar asamblea para elección de representantes comunales del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal; asimismo, comisiona al Verificador Agrario, Promotor Agrario y Conciliadores Agrarios, para que asistan a la asamblea antes mencionada, remitiendo además el acta en comentario (fojas 117 a 133, legajo XIV, caja 3);

75. Documental privada, en copia simple del escrito de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, por medio del cual el Conciliador Agrario en Xochimilco- Coyoacán, remitió al Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, la primera y segunda convocatoria de once y diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco; los votos y los oficios de comisión del acta de asamblea de fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la que resultó electo Juan Martínez Luna y Jovita Chávez de Rodríguez como representantes de la referida comunidad de La Candelaria (135 a 228, legajo XIV, caja 3);

76. Documental pública, del escrito de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por el Sub- Coordinador Agrario en Xochimilco- Coyoacán, mediante el cual remite al Delegado Agrario en el Distrito Federal, la opinión emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por el cual refiere que el censo de comuneros que debe utilizarse lo es el aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, opinión que se adjuntó (fojas 232 a 234, legajo XIV, caja 3);

77. Documental pública, consistente en el escrito de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por medio del cual el Subdirector de la Procuraduría Agraria, solicita al Delegado Agrario en el Distrito Federal, la solicitud para nombrar nuevos representantes del referido poblado de La Candelaria (foja 423, legajo XIV, caja 3);

78. Documental pública, en original del escrito de fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, turna al Director de Bienes Comunales de dicha Dependencia, el escrito de fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por Juan Martínez Luna, representante del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal, por el que solicitó la inclusión de diversas personas al censo general de población dentro del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado (foja 243, legajo XIV, caja 3);

79. Documental privada, en original del escrito de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por Juan Martínez Luna, representante del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal, por el que solicitó al Director de Bienes Comunales si se había solicitado alguna rectificación censal del referido poblado dentro del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes (foja 244, legajo XIV, caja 3);

80. Documental privada, en original del escrito de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, por medio del cual Jovita Chávez de Rodríguez, solicitó al Director de Bienes Comunales, el nombramiento como suplente del representante del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal (foja 245, legajo XIV, caja 3);

81. Documental pública, en original del oficio 351, de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, por medio del cual el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, remitió el oficio 572893, de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y seis, signado por el Director de Bienes Comunales, por medio del cual ordena se convoque a asamblea general extraordinaria a efecto de incluir o no diversa personas en el censo del referido poblado de La Candelaria (foja 246, legajo XIV, caja 3);

82. Documental pública, en original del oficio 1141, de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, mediante el cual remite al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el informe justificado del juicio de amparo 53/86, promovido por Lidia Guerra Martínez (fojas 248 a 250, legajo XIV, caja 3);

83. Documental pública, del punto de acuerdo, suscrito por el Consejero Agrario de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, sin fecha, mediante el cual determina negar la acción de confirmación y titulación de bienes comunales del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, y se deja sin efectos el dictamen y el proyecto de resolución presidencial, aprobados en sentido negativo, por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de trece de julio de mil novecientos sesenta y dos y dieciséis de noviembre del mismo año, respectivamente (fojas 253 a 263, legajo XIV, caja 3);

84. Documental pública, en original del oficio 1259, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, mediante el cual remite al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el informe previo al juicio de amparo 139/86, promovido por Remedios Cabañas de García (foja 264, legajo XIV, caja 3);

85. Documental pública, en original del oficio 1266, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, mediante el cual informa al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, copia certificada del acta de asamblea mediante la cual se eligió a Juan Martínez Luna y a Jovita Chávez de Rodríguez, como representantes del referido poblado La Candelaria (foja 265, legajo XIV, caja 3);

86. Documentales públicas, en original de los escritos de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, suscritos por el Coordinador Agrario en Xochimilco-Coyoacán de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante los cuales remite al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el informe previo a los juicios de amparo 140/86 y 139/86, promovidos por Rosa María Caravantes Flores y Remedios Cabañas de García, respectivamente (foja 269-270, legajo XIV, caja 3);

87. Documental pública, en original del escrito de fecha veinticinco junio de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, mediante el cual remite al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el informe justificado del juicio de amparo 140/86, promovido por Rosa María Caravantes Flores (fojas 269 a 274, legajo XIV, caja 3);

88. Documental pública, en original del oficio 157 de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, mediante el cual remite al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el oficio 654659, de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, signado por el Director de Bienes Comunales, por medio del cual informa de la impugnación que hace Jesús Orta Guerrero (foja 275, legajo XIV, caja 3);

89. Documental pública, en original del escrito de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, mediante el cual solicita al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remita los originales de los oficios 653672 y 654659, de fechas nueve y veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por el Director de Bienes Comunales (foja 291, legajo XIV, caja 3);

90. Documental pública, del escrito de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, mediante el cual remite al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el oficio 374 de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por el cual la Unión General de Obreros y Campesinos de México, envía el escrito signado por Justa Hernández Díaz, por el cual dicha persona relata la problemática que subsiste en la Comunidad de La Candelaria, y solicita se nulifiquen todas las actuaciones y actos en los cuales se designaron como representantes a Juan Martínez Luna, Pablo Álvarez y Jovita Chávez Camacho, (fojas 278 a 292, legajo XIV, caja 3);

91. Documentales públicas, en original de los oficios 1445, 2188, 2845, 3018, de fecha dieciséis de junio, treinta y uno de agosto, tres y dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por medio de los cuales el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, informó al Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en los juicios de amparo 562/86, 140/86, 817/88, que mediante asamblea de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se eligió a Juan Martínez Luna y Jovita Chávez Camacho como representantes del Poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, del Distrito Federal (foja 301, 304, 305 y 306; legajo XIV, caja 3);

92. Documental pública, en copia simple del escrito de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el Coordinador de Asesores de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual solicitó al Consejero Agrario en el Distrito Federal, la suspensión de la integración del expediente relativo al poblado La Candelaria de Moserrat, en virtud del juicio de amparo 70/85, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (foja 1, legajo V, caja 1);

93. Documental privada, en original del escrito de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante el cual Jesús Orta Guerrero, Sostenes García Ceceña, Evangelina O. Vda. De López y Javier Carro Martínez, solicitaron al Subsecretario de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, dictara los acuerdos e interviniera en la invasión de las tierras por parte del entonces Departamento del Distrito Federal, de la comunidad Huayamilpas (foja 4, legajo V, caja 1);

94. Documental pública, en copia simple de la sentencia dictada por el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa, en el expediente del juicio de amparo 70/85, con la que se acredita que dicha autoridad jurisdiccional concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal al poblado de La Candelaria de Moserrat, en contra del edicto publicado en el periódico "Novedades" de fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, así como por la sentencia dictada en el juicio mercantil promovido por "Compañía de Fianzas de México, S.A, en contra de Elías Sesma Socbe y Luis Gutiérrez Peña, según expediente 4009/74, a efecto de que se le otorgara la garantía de audiencia (fojas 9 a la 17, legajo V, caja 1);

95. Documental privada, consistente en el original de la inconformidad presentada en contra del Dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha once de octubre de mil novecientos noventa, suscrita por Juan Martínez Luna y Jovita Chávez, representantes del poblado "Pedregal de La Candelaria" o "Rancho de Monserrat" (fojas 8 a la 29, legajo II, caja 1);

96. Documental pública, en original del anteproyecto sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, relativo al núcleo de población denominado “Pedregal de La Candelaria o Monserrat”, de la Delegación Coyoacán, Distrito Federal, sin fecha, emitido por el Jefe de la Oficina de Estudios y Dictámenes, en la que se propuso confirmar al poblado en comento una superficie de 272-80-11 (doscientas setenta y dos hectáreas, ochenta áreas, once centiáreas) (fojas 48 a 67, legajo II, caja 1);

97. Documental pública, consistente en el escrito de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa, recibido en la oficialía de partes de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria el cuatro de octubre del año en cita, mediante el cual el Delegado del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán y el Coordinador General Jurídico, solicitaron al Secretario de la Reforma Agraria, la realización de nuevos trabajo técnicos a efecto de localizar el predio Huayamilpas (fojas 469 a 476, legajo XIV, caja 3);

98. Documental pública, en copia simple del Dictamen Negativo sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del población denominado “Pedregal de La Candelaria o Monserrat”, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha once de octubre de mil novecientos noventa (fojas 48 a 82, legajo II, caja 1; 351-385, legajo XIV, caja 3);

99. Documental pública, en copia simple, del escrito de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, por medio del cual el Director General de Asuntos Jurídicos, informa al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa que de conformidad con el acta de asamblea celebrada en el poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, Justa Hernández Díaz, fue sustituida por Jovita Chávez de Rodríguez, como representante suplente de dicha comunidad (foja 446, legajo XIV, caja 3);

100. Documental privada, en original de la publicación del periódico “El Ciudadano” del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el que se describe que la Comunidad de La Candelaria data del siglo XVI, y que a pesar del crecimiento de la Ciudad aún conserva sus tradiciones (fojas 369 y 370, expediente IV, caja 1);

101. Documental pública, de la copia certificada de la fe de hechos levanta por el Notario público número 123 de la Ciudad de México, por medio del cual se acredita la notificación realizada a Juan Martínez Luna y Justa Hernández Díaz, del dictamen negativo emitido por Cuerpo Consultivo Agrario de fecha once de octubre de mil novecientos noventa, respecto de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (fojas 386 a 422, legajo XIV, caja 3);

102. Documental pública, en copia simple del escrito de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual se notifica a Juan Martínez Luna, del dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha once de octubre de mil novecientos noventa (foja 66, legajo VI, caja 1);

103. Documental pública, en copia simple del escrito de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual notifica a Justa Hernández Díaz, del dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha once de octubre de mil novecientos noventa (foja 339-340, legajo XIV, caja 3);

104. Documentales privadas, en original de los escritos de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, ambos suscritos por el Comisariado de Bienes Comunales de San Pablo Tepetlapa, Santo Domingo de los Reyes, y Santa Úrsula Coapa, de la Delegación Coyoacán, Distrito Federal, en los que se describe que los comuneros de “La Candelaria o Monserrat”, se mantenían en posesión por tiempo inmemorial de las tierras que ocupan, explotándolas de diversos productos agrícolas de consumo humano, sin que hayan tenido conflicto por límites con dichos poblados (fojas 26 a 28, legajo II, caja 1);

105. Documental privada, en copia simple del escrito presentado ante la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual Juan Martínez Luna y Jovita Chávez, representantes del poblado el “Pedregal de La Candelaria o Monserrat”, se inconformaron del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha once de octubre de mil novecientos noventa (fojas 23 a la 44, legajo IV, caja 1);

106. Documental privada, en original del escrito presentado ante la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual Justa Hernández Díaz, representante del “Pedregal de La Candelaria o Monserrat”, se inconformó del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha once de octubre de mil novecientos noventa (fojas 33 a la 47, legajo II, caja 1);

107. Documental privada, en copia simple del escrito presentado ante la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual Juan Martínez Luna y Jovita Chávez, representantes del poblado el “Pedregal de La Candelaria o Monserrat”, ratificaron en todos y cada uno de los términos los escritos de inconformidad fechados del veintisiete de octubre y veintiuno

de noviembre de mil novecientos noventa y uno, además de que ampliaron manifestaciones en contra del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha once de octubre de mil novecientos noventa (fojas 45 a la 47, legajo IV, caja 1);

108. Documental pública, del escrito sin fecha, por medio del cual el Coordinador de Asesores de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó a los representantes del “grupo promovente”, La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, la improcedencia de la inconformidad presentada, quedando firme el dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de once de octubre de mil novecientos noventa (fojas 437 a 438, legajo XIV, caja 3);

109. Documental pública, en original del oficio 76339, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante el cual remite a la Coordinación de Asesores del Subsecretario de Asuntos Agrarios de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, el escrito de inconformidad presentado por los representantes de Bienes Comunales del poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, por medio del cual solicitan se revoque el dictamen negativo emitido por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario (foja 2 a la 25, legajo II, caja 1);

110. Documentales públicas, de los escritos de fecha treinta de septiembre y veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, suscritos por Director de Bienes Comunales y la Directora de Amparos, respectivamente, por medio de los cuales se solicitó al Delegado Agrario en el Distrito Federal y al Propio Director de Bienes Comunales informaran quiénes se ostentaban como representantes comunales del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (fojas 442 a 443, legajo XIV, caja 3);

111. Documental pública, en original del oficio 4934, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por medio del cual la Delegada Agraria en el Distrito Federal, informó a la Dirección de Amparos que Juan Martínez Luna y Jovita Hernández de Rodríguez, eran los representantes del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (foja 444, legajo XIV, caja 3);

112. Documental privada, en copia simple del escrito de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual los representantes del poblado La Candelaria de Monserrat, informaron al Procurador Agrario de la invasión que sufría dicho poblado en el paraje denominado “Rinconada de los Reyes”, INFONAVIT, AURRERA y GIGANTE, asimismo, solicitaron la revocación del dictamen negativo de fecha once de octubre de mil novecientos noventa (fojas 46 a 51, legajo VI, caja 1);

113. Documental privada, en copia simple del escrito de fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual los representantes del poblado La Candelaria de Monserrat, solicitaron al entonces Presidente de la República la revocación del dictamen negativo de fecha once de octubre de mil novecientos noventa, emitido por el entonces Cuerpo Consultivo Agrario, respecto del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado (fojas 7 a 10. Legajo VI, caja 1);

114. Documentales públicas, consistente en los escritos de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, mediante los cuales el Coordinador de Asesores informó a los representantes del referido poblado de La Candelaria de la improcedencia de la inconformidad planteada en contra del dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de once de octubre de mil novecientos noventa (foja 447, legajo XIV, caja 3);

115. Documental pública, en original del acuerdo de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por la Presidenta de la Comisión Agraria Mixta, por medio del cual, ante la falta de impulso del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, por parte de los representantes de dicho poblado, se decretó la caducidad de la instancia (foja 74, legajo XV, caja 4);

116. Documental privada, en original del escrito presentado ante la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual Juan Martínez Luna y Jovita Chávez, representante del poblado el “Pedregal de La Candelaria o Monserrat”, se inconformaron del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha once de octubre de mil novecientos noventa (fojas 01 a la 22 legajo IV, caja 1);

117. Documental pública, en copia simple de la resolución dictada en el expediente D8/R70/93, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, del Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, con sede en el Distrito Federal, con la que se acredita la validez del acta de siete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco de elección de representantes comunales; censo comunal ratificado el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa setenta y seis, y el acta de elección de fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, (fojas 52-79, legajo 53, 184-211, legajo 53, caja XIV);

118. Documental privada, en copia simple de la segunda convocatoria de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a efecto de celebrar asamblea el treinta y uno del mes y año antes citados, en el referido Poblado de La Candelaria, emitida por los representantes del poblado en comento, para tratar el asunto relacionado con la adquisición de diversos terrenos (foja 333, legajo XIV, caja 3);

119. Documental privada, en copia simple de la relación de los comuneros censados en la Comunidad de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, en mil novecientos setenta y seis, asistentes a la asamblea de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, (fojas 326-328, legajo XIV, caja 3);

120. Documental privada, en copia simple del escrito de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del cual los representantes del referido poblado de La Candelaria, remitieron a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, el acta de asamblea de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual la asamblea aceptó que se realizaran los trámites necesarios para la adquisición de los terrenos ubicados en Santo Tomás Apipilhuazcao, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, nombrando como sus representantes a Juan Martínez Luna y Jovita Chávez de Hernández (fojas 477-501, legajo XIV, caja 3);

121. Documental pública, en copia certificada expedida por el Archivo General de la Nación el veintiséis de abril del dos mil uno, de la traducción del grupo documental tierras, volumen 2929, expediente 15, fs 7r; en las que se describe el deslinde de la Hacienda San Juan de Dios (fojas 83 a la 87, legajo XXIX, caja 7);

122. Documental pública, en copia simple de la sentencia dictada en el toca en revisión 304/2001 de fecha once de julio de dos mil uno, por medio del cual el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito declaró procedente y fundado el recurso de queja interpuesto por Francisco Morales Calderón y María Hilda Ortiz Solís, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de marzo del dos mil uno, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de garantías número 853 de mil novecientos noventa y nueve, (fojas 149-163, legajo 54, caja XIV);

123. Documental pública, en copia certificada de los documentos relativos al poblado de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, expedidos por el Archivo General de la Nación, el trece de mayo del dos mil dos, de la transcripción del grupo documental tierras, volumen 2014, expediente 7, fs 1-57v que describe la problemática respecto del agua por los naturales de los Reyes y de La Candelaria contra la Hacienda de San Antonio, llevado a cabo ante el Juez el Corregidor de Coyoacán, en la que se describe que el perito designado para ello determinó que las tierras de los indios se habían visto anegadas en parte a causa de las presas y trabas que colocó la Hacienda de San Antonio; diversos testigos refuerzan su determinación, cuya condena en primera instancia fue la destrucción de dichas presas para el normal cause del agua (fojas 1 a la 50, legajo XXIX, caja 7);

124. Instrumental de actuaciones en copias certificadas por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, referente a los autos del expediente del juicio de amparo 853/89, promovido por el poblado La Candelaria o Pedregal de Monserrat, en el que obra, entre otras, la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado de La Candelaria, de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, suscrita por Rafael Díaz y Manuel Luna Dueñas (fojas 1 a la 88, legajo XLIX, caja 13);

125. Documental pública, en copia simple del oficio 201537 de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por medio del cual remite al Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo número 276.1/728, referente de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (fojas 162-163, legajo 53, caja XIV);

126. Documental pública, en copia certificada del dictamen de fecha treinta de abril del dos mil cinco, suscrito por el Director Operativo de la Unidad Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual se determinó turnar el expediente de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, al Tribunal Superior Agrario (fojas 1 a la 5, legajo XXXII, caja 8);

127. Documental pública, en original del oficio 200680, de fecha once de marzo del dos mil cinco, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, solicitó al Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la opinión respecto de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal (foja 71, legajo XXII, caja 5);

128. Documental pública, en original del oficio número 113, de fecha once de marzo del dos mil cinco, suscrito por el Representante Agrario en el Distrito Federal, con el que comunica al Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, de la notificación a los integrantes de la Comunidad La Candelaria o Pedregal de Monserrat, de la Delegación Coyoacán, Distrito Federal, de los siguientes documentos: oficios de comisión 090 y 89 de fecha veintitrés de febrero del dos mil cinco; citatorio de siete de marzo del dos mil cinco; notificación de nueve de marzo del dos mil cinco (foja 99, legajo XII, caja 5);

129. Documental pública, en original de la opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de fecha veinticinco de abril del dos mil cinco, suscrita por el Director General de Asuntos Jurídicos, mediante la cual sugiere que previo a la emisión del dictamen u opinión se realicen nuevos trabajos técnicos en términos de lo establecido en el artículo 359 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria (fojas 73 a la 86, legajo XXII, caja 5);

130. Documental privada, en original del escrito de fecha nueve de mayo del dos mil cinco, suscrito por los Representantes del referido poblado de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, por medio del cual remite al Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, la siguiente documentación:

- I. Copia simple del análisis paleográfico, que contiene el dictamen de autenticidad de los documentos que forman parte del Grupo de Fondo Documental del Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3, fojas 31 y 32, del Archivo General de la Nación, de siete de diciembre del dos mil cuatro, en el que se describen el procedimiento de información testimonial realizada ante el juez Don Joseph Pumajero, Corregidor de Coyoacán, por el que diversos naturales de los pueblos de La Candelaria y Los Reyes declararon de la posesión de tierras desde tiempos inmemoriales de los terrenos del monasterio de Monserrat (fojas 110 a 127, legajo XXII, caja 5).

131. Documental pública, en original de la publicación de fecha quince de julio del dos mil cinco, en el Diario Oficial de la Federación, de la solicitud de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, presentada por los representantes de la Comunidad "Pedregal de La Candelaria o Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, ante Jefe del Departamento Agrario, respecto de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de una superficie aproximada de 296-00-00.00 (doscientas noventa y seis hectáreas) del referido poblado (fojas 7 a 53, legajo XXII, caja 5);

132. Documental pública, en original de la publicación de fecha quince de agosto del dos mil cinco, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de la solicitud de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, presentada por los representantes de la Comunidad "Pedregal de La Candelaria o Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, ante Jefe del Departamento Agrario, respecto de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales de una superficie aproximada de 296-00-00.00 (doscientas noventa y seis hectáreas) del referido poblado (fojas 59 a 70, legajo XXII, caja 5);

133. Documental pública, en copia simple del acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, emitido por el Tribunal Superior Agrario, en el que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el cuatro de febrero de dos mil cuatro, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca R.A. 608/2003, deducido del juicio de garantías número 853/89, promovido por Justa Hernández Díaz en su carácter de representante suplente de bienes comunales del poblado la "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, se determinó devolver a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, el expediente administrativo número 276.1/728, relativo a la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a fin de que se integrara debidamente dicho expediente, y una vez que se encontrara en estado de resolución le fuera remitido al Tribunal Superior Agrario, (fojas 146-158, legajo 53, caja XIV);

134. Documental pública, en copia certificada de la transcripción realizada por el Archivo General de la Nación, de fecha cinco de octubre del dos mil cinco, del grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3fs 1-48, en donde se describe (fojas 51 a la 82, legajo XXIX, caja 7):

"Cuenta con una portada que dice: "Año de 1748. No. 88. Legajo 1°, no. 22. Información dada por el común y naturales de los varios de los reyes y candelaria sobre la restitución de varios parajes en el Pedregal. Juez don Joseph Pumarejo, corregidor de la Villa de Cuyoacan".

Fs. 1-1v. Petición que hace don Antonio de Borja, prior del monasterio de Nuestra Señora de Monserrate, para que se pida a los naturales de los Reyes, acudan a justificar la posesión de las tierras que dicen ser suyas.

Fs. 1. Don Francisco Antonio de Echevarri, caballero de la orden de Santiago, oidor decano de la Real Audiencia de la Nueva España y juez privativo, ordena al corregidor de Coyoacán para que oiga a las partes quejosas que se disputan el Pedregal y reciba probanzas por ambas partes.

Fs. 2-3v. Antonio Felipe, Juan Martín y Pedro Belmonte, alcaldes actuales del pueblo de los Reyes y de La Candelaria; Diego de la Cruz, Joseph Ruiz, alcaldes de república de la Villa de Coyoacán, presentaron cinco preguntas para que sean interrogados los testigos que presentaren.

Fs. 5-10. Los naturales de los pueblos de los Reyes y La Candelaria presentaron por testigos a Sebastián Flores, español, a Diego Martínez, español, a Juan Joseph Martínez, español, a Joseph Martínez, español, quienes declararon a favor de los indios diciendo que gran parte del Pedregal ha sido usufructuado por los naturales de los Reyes y La Candelaria.

Fs. 11-13v. El licenciado Joseph Torres Abarca, abogado de la Real Audiencia y a nombre de fray Antonio de Borja, prior del convento de Monserrate, pide que con citación de los alcaldes de los Reyes y La Candelaria se le reciba información de testigos y declarar cómo Diego Martínez y Juan Joseph Martínez, vecinos de Tizapan, han sido testigos pagados, quienes acostumbran hacerlo por aquellos que les pagan. Comparecieron Matías Francisco, vecino de Coyoacán, y Lorenzo Negrete, quienes declararon haber escuchado varias veces que Diego Martínez y Juan Joseph Martínez a más de treinta años que comparecen en los juzgados como testigos pagados.

Fs. 14-16. El Licenciado Joseph Torres Abarca, abogado de la Real Audiencia, en nombre y con poder de fray Antonio Borja, prior del convento de Monserrate, pide que no se aceptada la petición que hacen los naturales de los Reyes y La Candelaria y que se mande "poner perpetuo silencio a este litigio bajo de penas corporales que se les impongan; y a los testigos falsos para escarmiento de otros castigarlos conforme a su delito". Se declara que todos los testigos presentados por los naturales no tienen ciencia y no ubican con exactitud los parajes y desconocen sus nombres.

Fs. 15-23. El gobernador, común y naturales de los pueblos de los Reyes y La Candelaria, sujetos a la Villa de Coyoacán, piden se les reciba información de testigos y se les restituya las tierras que poseían y han sido despojados por el monasterio de Nuestra Señora de Monserrat, ya que los testigos que presentaron gozan de plena conciencia y conocimiento para emitir declaraciones fidedignas de los parajes y mojoneras que fueron invadidas.

Fs. 23 Se remite el expediente sobre despojo de tierras que promueven los naturales de los Reyes y La Candelaria al licenciado don Joseph Joaquín del Toral y Licenciado Francisco Javier Gamboa, abogado de la Real Audiencia de México, en cuya oficina fueron citadas las partes.

Fs. 28-28v. Se manda que se devuelvan al corregidor de Coyoacán, don Joseph de Pumarejo, el expediente sobre despojo de tierras a los barrios de La Candelaria y los Reyes para la ejecución de los que tiene determinado.

Fs. 29-29v. El corregidor común y naturales de los pueblos de los Reyes y La Candelaria, piden que el monasterio de Monserrate no los moleste y deje libre el uso de las raspas de magueyes.

Fs. 30-30v. El corregidor de Coyoacán determina realizar la vista de ojos de los parajes y mojoneras que se hallen en el sitio litigioso, por lo tanto manda que el día miércoles siete de mayo de 1749, se reúnan todos los implicados para realizar el recorrido y se determine con exactitud los linderos.

Fs. 31-32v. Se halla la vista de ojos realizado por el corregidor de Coyoacán don Joseph de Pumarejo, fechado en el Pueblo de los Reyes, sujeto a la villa de Coyoacán, en 7 de Mayo 1749, quien visita los parajes que dividen a los pueblos de Los Reyes, La Candelaria y San Pablo con el rancho del monasterio de Monserrate, dando fe de haber encontrado las mojoneras en el sitio mencionado por los indios. La diligencia de reconocimiento de parajes y mojoneras se inició en el Rancho de las Cabras, que pertenecía al monasterio de Monserrate; en este lugar se hallaron presentes Joseph González, administrador del rancho, el gobernador pasado Matías de la Cruz y don Nicolás de Santiago Méndez, Pascual de Nájera, Joseph Ruiz y otros naturales de los pueblos de Los Reyes, Candelaria y San Pablo. Se inició el recorrido por el paraje de la **Palma, Teguegue**, que está a orillas del pueblo de los reyes "está bien asignado y una mojonera puesta en su lugar según señala en la posesión". De este punto se caminó para el paraje llamado **Zapoticla** que esta intermedio del de Teguegue; en el último se halló una mojonera como de vara y media de alto y echo de calicanto y piedra, situada en tierra de los naturales a distancia de 28 varas, donde se declaró que perjudicaba la posesión de los indios, por lo tanto se mandó que se redujese y se levantase otra mojonera en Zapoticla. De este sitio se siguió hasta el paraje llamado **Tequistilan** en donde se halló una mojonera casi derrumbada en el lugar correcto, se ordenó su nueva edificación. Del paraje de Tequisatilan al de **Ylticlan** hay otra mojonera introducida en las tierras de los naturales 18 varas de distancia, y se mandó al administrador del rancho de las Cabras retirarla y ponerla en Ylticlan. Cerca de Ylticlan se encontró otra mojonera metida en las mismas tierras de los naturales a una distancia de 51 varas, previniendo que también fuera mudada en el lugar indicado. Desde este paraje hasta el nombrado **Teipila** se hallan pintadas en las losas del Pedregal muchas cruces con cal, en la parte que pertenece al monasterio. La mojonera de Teipila que estaba cerca de una posa de agua estaba introducida en las tierras de La Candelaria en 136 varas. Siguiendo el rumbo se llega a una cueva y por encima de la cueva esta una higuera y un árbol de pirú que se hallan entre dos pozas de agua. Caminando por el oriente, y acabado el Pedregal, se llega a un bajío de tierra donde los naturales demostraron una mojonera alta y nueva, a una distancia de 276 varas, que se hallaba metida en una huerta, declarando que les perjudicaba a los naturales, porque decían quieren hacer correspondencia con las otras mojoneras en línea recta. Así terminó la vista de ojos que realizó el corregidor de Coyoacán.

FIRMAN JOSEPH DE PUMAREJO, LORENZO NEGRETE Y DON NICOLAS DE SANTIAGO.

Fs. 41. Don Fernando Dávila de Madrid, oidor de la Real Audiencia y juez privativo conservador del estado, ordena al corregidor de Coyoacán para que remita al Juzgado Privativo, para su prosecución, los autos que siguen los del monasterio de Monserrate contra los barrios de La Candelaria y Coyoacán.

De las fojas 32 a 48, aparecen solo peticiones y acusaciones mutuas que hacen tanto los representantes del monasterio de Monserrate así como los naturales de los barrios de Los Reyes y La Candelaria.”

135. Documental pública, en copia certificada del análisis técnico realizado por el Director General del Archivo de la Nación, de fecha quince de diciembre del dos mil cinco, con el que se acredita que el Grupo documental tierras, volumen 2016, expediente 1, fojas 1-5, 113-114, 135-137 y 45-48; 102-11, 122-125, 145-146, son auténticos (fojas 96 a la 103, legajo XXIV, caja 5; fojas 96 a la 103, legajo XXX, caja 8; fojas 1 a la 8, legajo XL, caja 10);

136. Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha diez de febrero del dos mil seis, emitido por el Director General del Archivo General de la Nación, con el que se acredita que el grupo documental Hospital de tierras, volumen 2016, expediente 1, fojas 1-5v y 34-42; expediente 2, fojas 113v-114, expediente 3, fojas 45-48v y 135-137v; volumen 1479, expediente 1, fojas 102-113v, 122-125v y 145-146v, **son auténticos**, y se refieren a la posesión que solicita al Alguacil Mayor se le dé a Isidro Caballero y Deza y que el veintinueve de noviembre de mil setecientos ochenta y dos, previa citación de los colindantes se dio posesión de del Rancho San Joseph; remate y posesión de la hacienda del señor San José Xalquenco y huertas que se remataron de los bienes del Doctor Don Juan Hernando García, situadas en los altos del pueblo de Santo Domingo Miscuaque de la Jurisdicción de Villa de Cuicacan del Estado y Marquesado del Valle, realizado por el Notario del Santo Oficio de la Inquisición; acusación realizada en contra de Don Isidro Caballero y Deza, por la adjudicación de unas tierras de Mixcoac, de las que se solicita se restituya a sus verdaderos dueños y exhiba los títulos donde se justifique que son suyas; escrituras, autos y cuentas pendientes que han tenido las tierras de Xalquenco y sus huertas la cual han permanecido siempre a religiosos; fe de linderos realizada por Don Francisco González de las tierras de la hacienda y huertas que se remataron en términos de Mixcoac; pleito que siguieron los naturales de San Agustín de las Cuevas, especialmente de los barrios del Niño Jesús y la Santísima Trinidad contra Bartolomé Lozano, administrador de rancho y venta de Ojo de Agua que pertenecieron al Boticario Francisco López, porque éste último, a más de cuatro años que había invadido las tierras, fueron borrados los linderos de unos y otros, perdiendo todas sus tierras Catalina Navarro, Diego Juárez y Sebastiana Micaela; datos sobre las primeras congregaciones pertenecientes a los barrios de San Agustín de las Cuevas, la fecha para la unificación del Barrio mencionado 1559, se pide a los pueblos de Tlalmimilolpan, Santa Isabel Tepepatzingo, San Bartolomé Atlamac, Santa Úrsula Coyohuacan, San Pablo, San Juan Coyohuacán, Nuestra Señora de Chimalcoyoqui, San Pedro Martir, San Andrés Totoltepeuh, Santa María Petlacalco, Señora de los Remedios Ayochico, respondan sobre los linderos; que las tierras pertenecientes a San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan, fueron mercedadas por el Marques del Valle en 1537 y confirmadas por Don Luis de Velasco (1550-1567); mapa de San Agustín de las Cuevas; Antonio Joseph Vidaurre, en nombre de los naturales de San Agustín de las Cuevas, pide a las autoridades que le sean restituidos a los naturales del mencionado pueblo, los pedazos de tierras que les fueron despojados por Francisco López Moroso; Gobernado, Alcaldes, común y naturales del pueblo de San Agustín de las Cuevas, comparecieron ante Joseph Ruiz Cabal, quejándose de que las medidas y vista de ojos realizada por el licenciado Don Bonifacio Sánchez fueron despojados de otros varios pedazos de tierra que no estaban en litigio (llano arenal y petlachiuca), piden que se les reciba información de testigos; finalmente los jueces de la Real Audiencia mandaron se les restituya de todas las tierras del despojo y que son comprendidas en el litigio conforme a lo mandado y arreglado al parecer del señor protector fiscal y respecto del lindero de dichas tierras con los del pueblo de Nuestra Señora de Tepepan, jurisdicción Juchimilco (fojas 48 a 71, legajo XXIV, caja 5; fojas 48 a 71, legajo XXX, caja 8; fojas 9 a la 27, legajo XL, caja 10);

Medio probatorio al que se le concede pleno valor probatorio para acreditar lo antes descrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

137. Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha dieciocho de febrero del dos mil seis, emitido por Armando Santiago Sánchez, en el que se describe los siguientes documentos que se citan, localizados en el Archivo General de la Nación, son auténticos (legajo XX, caja 4):

1. “Grupo Documental HOSPITAL DE JESÚS: LEGAJO 120, EXPEDIENTE 3. Documento que testifica un pleito por despojo de tierras que se dio entre noviembre de 1748 hasta septiembre de 1808 promovido por los naturales de los barrios de la Candelario y los Reyes contra los del Monasterio de Nuestra Señora de Monserrate, en la Villa de Coyoacán. **FIRMA: JOSEPH DE PUMAREJO, CORREGIDOR DE COYOACÁN**, mismo que en copia certificada obra en el legajo XLVIII de autos;
2. Grupo documental TIERRAS: VOLUMEN 2016, EXPEDIENTE 1 FOJAS. 1-136. Se denota la superficie del pueblo de La Candelaria, quien colinda con la hacienda la Vergara por el occidente, con las tablas de Gálvez y Santa Cruz por el sur hasta llegar al camino que va de Coyoacán a Mixcoac. El mapa esta rubricado por José Martín Ortiz, maestro. **FIRMA: ANTONIO PÉREZ PURCHENCO, NOTARIO MAYOR Y DEL SANTO OFICIO.**

3. Grupo Documental TIERRAS: VOLUMEN 1479, EXPEDIENTE 1, FOJAS 1r-500r. Se justifica que desde la época del Marqués del Valle don Hernando Cortés se les dio títulos realengos a todos los pueblos de esa jurisdicción, especialmente a los de Coyoacán y San Agustín de las Cuevas (hoy Tlalpan).

FIRMAN: JOSEPH RUIZ ZAVALA, ESCRIBANO REAL Y RECEPTOR; JOSEPH DE MENDOZA, GOBERNADOR; DIONISIO DE LA CRUZ, ESCRIBANO; ANTONIO JOSEPH VIDAURRE; GREGORIO DE LA PUENTE, INTERPRETE; Y JOSEPH MANUEL DE PAZ, ESCRIBANO.

4. Grupo Documental Tierras: Volumen 2776, Expediente 18, Fojas 6. Habla de camino que va a Mixcoac a Coyoacán, pasando por el barrio de La Candelaria diciendo que "...y hasta la de Nuestra Señora de La Candelaria que es la que confronta con la calzada real que va de esta Ciudad a la Villa de Coyoacán..." Confrontado con el mapa de San Agustín de las Cuevas, el Número 6 se "atraviesa el camino de México". Se menciona La Candelaria Macuitlapilco, y se dice que es el Barrio de San Antón, Acatlan, Malcuitlapilco que llaman Nuestra Señora de La Candelaria...." También se menciona La Candelaria Amacuitlapilco.
5. Mapas que justifican la existencia de los barrios pertenecientes a Coyoacán y San Agustín de las Cuevas; se encuentra registrado el barrio de La Candelaria: No. de Cat. **2298** y No. de Cat. **1327**."

Medio probatorio al que se le concede pleno valor probatorio para acreditar lo antes descrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

138. Documentales públicas en copia certificada, expedidas por el Archivo General de la Nación, el doce de septiembre de dos mil seis, de los siguientes documentos (legajo XXIII, fojas 1- 343, caja 5; legajo XXXIII, caja 8; legajo LI, caja 13):

- a) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 2, carátula;
- b) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, FS 8-8v;
- c) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 2, FS 12-12v;
- d) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 2, FS 18v-23;
- e) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3, carátula;
- f) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3, FS 2v;
- g) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3, FS 6-6v;
- h) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3, FS 31-32;
- i) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3, FS 32v-34;
- j) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, carátula;
- k) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 13 v;
- l) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 15 v;
- m) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 17-17v;
- n) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 21-22;
- o) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 33;
- p) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 35;
- q) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 36-37;
- r) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 38v-39;
- s) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 41v;
- t) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 46-47;
- u) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 49;
- v) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 55-55v;
- w) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 63;
- x) Grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, F 72-72v;
- y) Grupo documental padrones: VOL. 6, EXP. 1, F. CARÁTULA;
- z) Grupo documental padrones: VOL. 6, EXP. 1, F. 1 f y v;
- aa) Grupo documental padrones: VOL. 6, EXP. 1, F. 88 f y v;

- bb)** Grupo documental padrones: VOL. 6, EXP. 1, F. 94 f y v;
- cc)** Grupo documental padrones: VOL. 6, EXP. 1, F. 98 f y v;
- dd)** Grupo documental padrones: VOL. 6, EXP. 1, F. 109 f y v;
- ee)** Grupo documental padrones: VOL. 6, EXP. 1, F. 110 f y v;
- ff)** Grupo documental Tierras: VOL. 1406, EXP. 8, FS. 1-5v;
- gg)** Grupo documental Tierras: VOL. 1479, EXP. 1, FS. 102-113v;
- hh)** Grupo documental Tierras: VOL. 1479, EXP. 1, CARÁTULA;
- ii)** Grupo documental Tierras: VOL. 1479, EXP. 1, FS. 122-125v;
- jj)** Grupo documental Tierras: VOL. 1479, EXP. 1, FS. 145-147;
- kk)** Grupo Documental de Tierras, Catálogo 2289, foja 7, expediente 15, volumen 2929;
- ll)** Grupo documental de tierras, Expediente 4, carátula;
- mm)** Grupo documental de tierras, volumen 1598, expediente 4, FS 5v-6;
- nn)** Grupo documental de tierras, volumen 1984, expediente 1, carátula;
- oo)** Grupo documental de tierras, volumen 1984, expediente 2, portada y FS. 1-2;
- pp)** Grupo documental de tierras, volumen 1984, expediente 2, carátula, FS 1-2;
- qq)** Grupo documental de tierras, volumen 1984, expediente 1, cuaderno 3, FS 43-43v;
- rr)** Grupo documental de tierras, volumen 1984, expediente 1, FS 43-43v;
- ss)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, expediente 1, carátula;
- tt)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, expediente 1, cuaderno 3; FS 1-14v;
- uu)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, expediente 1, FS 10;
- vv)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, expediente 1, FS 11;
- ww)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, expediente 1, FS 13v-14v;
- xx)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, cuaderno 1, expediente 1, FS 44-45;
- yy)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, expediente 1, FS 13v-14v;
- zz)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, expediente 1, cuaderno 1, FS 50v;
- aaa)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, expediente 1, cuaderno 2, FS 83-85v;
- bbb)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, expediente 1, cuaderno 2, FS 87;
- ccc)** Grupo documental de tierras, volumen 1985, expediente 1, cuaderno 2, FS 89;
- ddd)** Grupo documental de tierras, volumen 2015, expediente 6, carátula;
- eee)** Grupo documental de tierras, volumen 2015, expediente 6, FS 17-18v;
- fff)** Grupo documental de tierras, volumen 2020, expediente 4, carátula;
- ggg)** Grupo documental de tierras, volumen 2020, expediente 4, cuaderno 2, carátula;
- hhh)** Grupo documental de tierras, volumen 2020, expediente 4, cuaderno 2, FS 7v-8v;
- iii)** Grupo documental de tierras, volumen 2020, expediente 4, cuaderno 2, FS 14;
- jjj)** Grupo documental de tierras, volumen 2002, expediente 1, carátula;
- kkk)** Grupo documental de tierras, volumen 2002, expediente 1, FS 89;
- lll)** Grupo documental de tierras, volumen 2014, expediente 7, FS 9-11v;
- mmm)** Grupo documental de tierras, volumen 2014, expediente 7, FS 9-11v;
- nnn)** Grupo documental de tierras, volumen 2016, expediente 1, cuaderno 3, carátula;
- ooo)** Grupo documental de tierras, volumen 2016, expediente 1, FS 1-5v;
- ppp)** Grupo documental de tierras, volumen 2016, expediente 1, FS 34-42;
- qqq)** Grupo documental de tierras, volumen 2016, expediente 2, FS 113-114;
- rrr)** Grupo documental de tierras, volumen 2021, expediente 1, cuaderno 2, carátula;
- sss)** Grupo documental de tierras, volumen 2021, expediente 1, portada, FS 49-51;
- ttt)** Grupo documental de tierras, volumen 2052, expediente 4, carátula; y
- uuu)** Grupo documental de tierras, volumen 2776, expediente 18, FS 1-27.

139. Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha diez de enero del dos mil siete, emitido por el Director General del Archivo General de la Nación, con el que se acredita que el grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, fojas 13v, 15v, 17-17v, 21-22, 33, 35, 36-37, 38v-39, 41v, 46-47, 49, 55-55v, 63, 72-72v, del año 1804; carátula, 13, 15, 17, 21, 22, 33-39, 41, 46, 47, 49, 55, 63 y 72, **son auténticos**, y se refieren a la averiguación sobre el despojo de una canoa en el Monte del Desierto y paraje de la Era, contienen las declaraciones de diversos testigos de los pueblos afectados como Santo Domingo Tepusco, Santo Domingo Miscoaque, San Mateo Tlaltenango, San Juan Evangelista, San Juanico, así como del Barrio de La Candelaria Chilhucán, los que comprenden las jurisdicciones de Tacubaya y Coyoacán, cuya traducción obra en el legajo XXV, y XXIX, fojas 88-100, caja 7, de autos; (legajo XXIV, fojas 1-31, caja 5) (fojas 1 a 30, legajo XXX, caja 8; fojas 29 a la 57, legajo XL, caja 10), y del primer grupo obra a fojas 1 a la 11, legajo XXX, caja 8;

Medio probatorio al que se le concede pleno valor probatorio para acreditar lo antes descrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

140. Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete, emitido por el Director General del Archivo General de la Nación, con el que se acredita que el grupo documental Tierras: V. 1406, EXP. 8, FOJAS 1-5V; V.1984, EXP. 1, CUADERNO 3, FOJAS 43-43V; V.1985, EXP. 1, CUADERNO 1, FOJAS 44-45; V. 2002, EXP. 1, FOJAS 89; V. 2014, EXP. 7, FOJAS 9-11V; V. 2015, EXP. 6, FOJAS 17-18V, V. 2016, EXP. 1, CUADERNO 3, FOJAS 135-135V; V. 2020, EXP. 4, CUADERNO 2, FOJAS 7V-8V; V. 2021, EXP. 1, CUADERNO 2, CARÁTULA, FOJAS 49-49V; V. 2052, EXP. 4, CARÁTULA, FOJAS 1-5, Y QUE COMPRENDEN LOS AÑOS DE 1723 A 1810; PLANO 2289 CORRESPONDIENTE AL GRUPO DOCUMENTAL DE TIERRAS, V. 2999, EXP. 15, Fc 7; PLANO 1327, CORRESPONDIENTE AL GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS V. 2016, EXP. 1, Fc 136, **son auténticos**, y se refieren a 12 expedientes relacionados con la población nombrada La Candelaria, Coyoacán, que abarca de los años 1723 a 1810, que describen los casos de remate y posesiones de tierras y haciendas, así como las situaciones emanadas de ello como litigios de tierras y sembradíos, para de esa manera acabar y conocer los límites de los linderos y demarcaciones (vista de ojos) (legajo XXVI, fojas 1-44, caja 6) (fojas 71 a la 111, legajo XXVII, caja 6; fojas 7 a la 50, legajo XXXII, caja 8; fojas 118 a 208, legajo XL, caja 10);

Medio probatorio al que se le concede pleno valor probatorio para acreditar lo antes descrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

141. Nota informativa respecto de los orígenes de La Candelaria, Coyoacán, Distrito Federal, sin fecha, misma que relata los orígenes y la formación de los barrios del referido poblado (fojas 1 a, legajo XXVII, caja 6);

142. Documental pública, en copia certificada de la traducción realizada por el Archivo General de la Nación, del grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 2, fojas 2, 3, 6-7, 31 y 34; 8-8v, 12-12v y 18-23v; tierras, volumen 1406, expediente 8, F 1-5V: VOL. 1984, EXP. 1, CUADERNO 3, FS 43-43V; VOL. 1985, EXP. 1, CUADERNO 1, FS. 44-45; VOL. 2002, EXP. 1, F. 89; VOL. 2014, EXP. 7, F 7, F. 9-11V; VOL. 2015, EXP. 6, FS. 17-18V; VOL. 2016, EXP. 1, CUADERNO 3, F. 135-135V; VOL. 2020, EXP. 4, CUADERNO 2, FS. 7V-8V; VOL. 2021, EXP. 1, CUADERNO 2, CARÁTULA, F. 49-49V; VOL. 2052, EXP. 4, CARÁTULA, FS 1-5 Y PLANO 127, TIERRAS VOL. 2016, EXP. 1, FC 136; TIERRAS, VOL. 1598, EXP. 4, FS 1-50; TIERRAS, VOLUMEN 1984, EXP. 2, FOJAS CARÁTULA, 1-2; TIERRAS, VOL. 2776, EXP. 18, FS 1-50; TIERRAS, VOLUMEN 2776, EXP. 18, FOJAS 1-27; de fechas nueve de julio, diecinueve de septiembre, veinticinco de abril del dos mil siete; veintidós de febrero del dos mil dos; diecinueve de septiembre del dos mil siete; quince de enero del dos mil dos; veintidós de marzo del dos mil siete y veinticinco de enero del dos mil siete, respectivamente (fojas 101 a 247, legajo XXIX, caja 7; fojas 12 a la 128, legajo XXX, caja 8), son auténticos, en los que se describe la diligencias de información testimonial de diversos naturales respecto de los linderos del rancho de Monserrat, quienes manifestaron que desde inmemorial tiempo poseen las tierras del Pedregal y de los parajes Tegueguec, La Palma, Tequisco, Pichoisquico, Tecpancaltitlán, Tlasimaloya, Totopilac, Tepatolco, Tecacaloc, Tecolostitla, por lo que solicitaron les fueran recibidas la información sobre la posesión de dichas tierras; solicitud de restitución de tierras presentada por los representantes de la Hacienda Buenavista, al entregarse al Marqués de Selva Nevada la Hacienda de Castañeda que se le remató por bienes del concurso de Antonio Carranco; diligencias respecto de las medidas de tierras y composición entre los naturales del barrio de la purificación, de la Villa de Cuioacan; expediente sobre la posesión que se le dio a la Hacienda de San Borja, jurisdicción Cuyoacán; Testamento de Francisco Antonio; autos que siguieron Don Juan Manuel de Orozco, Don Juan Pérez Padiernas y Don Genaro Moro, sobre tierras de la Hacienda de la Peña Pobre.

143. Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, emitido por el Director General del Archivo General de la Nación, con el que se acredita que el grupo documental tierras, volumen 2776, expediente 18, fojas 7-27v, son **auténticos**, mismo que abarca los años 1662 a 1666, y se refiere a un conflicto originado a partir de la venta de unas tierras y camellones que están ubicados en La Candelaria, Coyoacán, las dos partes en disputa Hipólito López por un lado, y los hermanos Baltazar Lucas, Juan Martín, Juan Matías, María de los Ángeles e Isabel Verónica, hijos de Gabriel Agustín y María Clara, presentan los elementos testimoniales necesarios para justificar y satisfacer a las autoridades (fojas 73 a la 95, legajo XXIV, caja 5; fojas 73 a la 95, legajo XXX, caja 8; fojas 64-86, legajo XL, caja 10);

Medio probatorio al que se le concede pleno valor probatorio para acreditar lo antes descrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

144. Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha veintisiete de septiembre del dos mil siete, emitido por el Director General del Archivo General de la Nación, con el que se acredita que el grupo documental Hospital de Jesús, Volumen 120, expediente 3, fojas 2-3, 6-7, 31-34, **son auténticos**, y se refieren a la discrepancia acerca de la posesión del monasterio de Monserrat, y los diversos pronunciamiento que de ello expusieron los naturales de las poblaciones de La Candelaria y de Los Reyes, ya que desde tiempo inmemorial habitaban en esos linderos, por lo que solicitan les sea restituido en esos parajes (fojas 31 a 47, legajo XXIV, caja 5; fojas 32 a 47, legajo XXX, caja 8; fojas 87 a 103, legajo XL, caja 10), cuya traducción obra a fojas 19 a la 24, legajo XXX, caja 8;

Medio probatorio al que se le concede pleno valor probatorio para acreditar lo antes descrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

145. Documental privada, consistente en el escrito original de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, mediante el cual Francisco Morales Calderón y María Hilda Ortiz Solís, representantes del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, adjuntan diversos medios probatorios con la finalidad de probar su acción referente al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado (legajo XXXIV, caja 8);

146. Dictamen en paleografía emitido por el Archivo General de la Nación de fecha dieciocho de marzo del dos mil ocho, mediante el cual se acredita que el grupo documental real audiencia, serie tierras, volumen 1985, cuaderno 1, expediente 1, fojas 10v-11v, son auténticas, y que éstas se refieren a la descripción de ciertos testimonios en los que se especifica, entre otras, que los cerros de Zacatepec y pedregal, pertenecen a la Hacienda de Peña Pobre, mismos por lo que se litiga; se ventila un proceso por el cual Don Joseph de Quevedo y Matlla pretende, la restitución de un pedazo de tierra que le fue despojado por Don Francisco de Rivas, el cual está relacionado con la Hacienda de la Peña Pobre (fojas 104- 115, legajo XL, caja 10);

Medio probatorio al que se le concede pleno valor probatorio para acreditar lo antes descrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

147. Documental pública en copia simple de la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, dictada por el Quinto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 55/2001, promovido por Francisco Morales Calderón e Hilda Ortiz Solís en su carácter de representantes del poblado de bienes comunales "La Candelaria", con la que se acredita que la Justicia de la Unión amparó y protegió al poblado de referencia para el efecto *"de que el Secretario y Director General Técnico y Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, en un término de no exceda de treinta días hábiles integre debidamente el expediente agrario número 276.1/728 y lo ponga en estado de resolución para posteriormente turnarlo al Tribunal Superior Agrario"*, (fojas 73-76, legajo 53, caja XIV);

148. Documental pública en copia simple de la sentencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha once de octubre de dos mil once, dentro del toca 144/2011 con la que se acredita que dicho órgano de control constitucional modificó la sentencia emitida en el juicio de amparo 55/2011, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sobreseyendo el juicio respecto de los actos reclamados al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, consistente en la publicación de quince de julio de dos mil cinco de la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de "La Candelaria o Pedregal de Monserrat", en dicho Diario; y de los atribuidos al Jefe Delegacional de Gobierno del Distrito Federal en Coyoacán, consistente en los actos o autorizaciones para la realización de desarrollo urbano o comerciales, dentro del perímetro comunal; concediendo el amparo y protección de la justicia federal al poblado de referencia, para el efecto de que el Secretario de la Reforma Agraria integrara el expediente de la acción en comento y lo pusiera en estado de resolución, (fojas 77-142, legajo 53, caja XIV);

149. Documental pública en copia simple del acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por el cual requiere a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, informe quiénes se ostentan como representantes legales del poblado la “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (foja 72, legajo 53, caja XIV).

150. Documental privada consistente en el escrito de fecha de veintisiete de octubre de dos mil once, suscrito por los representantes del poblado la “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, por medio del cual remiten al Director General de la Dirección Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, copia del dictamen paleográfico y analítico del referido poblado, emitido por el Archivo General de la Nación, en el que se hacen constar los límites y colindancias de dicha comunidad, (fojas 13 a 63, legajo 53, caja XIV).

151. Documental pública en original del oficio 29149 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, suscrito por el Director General Adjunto “en la Jefatura de Asuntos Jurídicos” de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dirigido al Director General Técnico Operativo por medio del cual remite la resolución de once de octubre de dos mil once, pronunciada en el recurso de revisión 144/2011, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, (fojas 64-71, legajo 53, caja XIV).

152. Documental pública consistente en el oficio número 16 de fecha diez de enero de dos mil doce, mediante el cual el Delegado en el Distrito Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, informara quién debería representar al poblado la “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal; anexando la convocatoria de fecha nueve de abril del dos mil once, nueve de marzo de dos mil once, acta de elección de representantes comunales de fecha dieciséis de abril de dos mil once, (fojas 1-51, legajo 54, caja XIV).

153. Documental pública del oficio 21279 de fecha dieciocho de febrero de dos mil doce, suscrito por el Director General Adjunto “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por medio del cual solicita del Director Técnico Operativo a efecto de 24 horas de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente de amparo 55/2001, toca en revisión 144/2011, y a su vez informe de las actividades que para dicho efecto se han realizado, remitiendo las constancias que así lo acreditaran, (fojas 228-229, legajo 53, caja XIV).

154. Documental pública consistente en la original del acta de Asamblea de fecha nueve de abril del dos mil doce, por medio del cual se eligieron a los representantes del levantamiento del censo, además de que se aprobó del censo general de la comunidad integrado por: 843 comuneros, de los cuales 513 son jefes de familia y, 321 son vecinos de la comunidad, (fojas 32-89, legajo 55, caja XV).

155. Documental pública consistente en copia simple del Acta de Asamblea General de Peticionarios de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, celebrada en el poblado denominado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, en la que se eligió como representantes de la misma a Francisco Morales Calderón y Salome Mercedes Barrios Velazquillo, (fojas 107-244, legajo 55, caja XV).

156. Documentales públicas consistentes en las notificaciones de fecha diez de agosto de dos mil doce, suscrita por el Delegado Estatal en el Distrito Federal, de la Secretaría de la Reforma Agraria, realizadas a los representantes de la comunidad “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal; al Director General de Asuntos Agrarios del Gobierno del Distrito Federal, al apoderado legal y encargado de los asuntos de la Delegación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal, a efecto de que hicieran acto de presencia en la diligencia de identificación de los terrenos solicitados por la referida comunidad, mediante la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, misma que se realizaría el día catorce de agosto del dos mil doce, (fojas 93, 94, 95, legajo 55, caja XV).

157. Documental pública del oficio de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, suscrito por el comisionado, Ingeniero Israel Juárez Castro, por medio del cual solicitó a la Directora General del Archivo General de la Nación la emisión del dictamen de autenticidad de los documentos por medio de los cuales los peticionarios de la referida acción agraria sustenten la propiedad y la posesión de los bienes que reclaman, (fojas 474-475, legajo 52, caja XIV).

158. Documental pública del oficio DAJA/112/2012, de fecha nueve de octubre del dos mil doce, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, dirigido al Comisionado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual informa que el grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3, fojas 1-35; Tierras, volumen 2016, expediente 1, fojas 1-30v; tierras volumen 2929, expediente 15, fojas 1-7; lienzo de San Agustín de las Cuevas, No. De Cat. 2989; Tierras, volumen 2916, expediente 1, fojas 135-135v; tierras, volumen 2776, expedientes 18, fojas 5,6, 13 y 19; Tierras, volumen 1479, expediente 1, fojas 104v-11v; tierras, volumen 1598, expediente 4, fojas 5v-6; tierras, volumen 1985, expediente 1, fojas 10f, 11f, 13v, 14v, 50v, 83f, 84-84v, 87f-89f; tierras, volumen 2015, expediente 6, fojas 17-18v; tierras, volumen 2014, expediente 7, fojas 9-11v; tierras volumen 2021, expediente 1, fojas 49v, **son auténticos** (fojas 33 a la 34, legajo XXVII, caja 6);

159. Documental pública, consistente en copia certificada del oficio 1128 de fecha trece agosto del dos mil doce, por medio del cual del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria informó al Juez Quinto de Distrito que los representantes del poblado la “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, lo eran Francisco Morales Calderón y Salomé Mercedes Barrios Velazquillo, (foja 348, legajo 53, caja XIV).

160. Documental pública, consistente en original del escrito de fecha nueve de octubre del dos mil doce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, por medio del cual informa al Ingeniero Israel Juárez Castro que el grupo documental Hospital de Jesús, Legajo 120, expediente 3, foja 1-35; tierras, volumen 2016, expediente 1, fojas 1-303v; tierras, volumen 2929, expediente 15, fojas 1-7; Lienzo de San Agustín de las Cuevas, numero de cat. 2989; tierras, volumen 2916, expediente 1, fojas 135-135v; tierras, volumen 2776, expediente 18, fojas 5,6,13 y 19; tierras, volumen 1479, expediente 1, fojas 104v-11v; tierras, volumen 1598, expediente 4, fojas 5v-6; tierras, volumen 1985, expediente 1, fojas 10f, 11f, 13v, 14v, 50v, 83f, 84-84v, 85v, 87f, 89f; tierras, volumen 2015, expediente 6, fojas 17-18v; tierras, volumen 2014, expediente 7, fojas 9-11v; tierras, volumen 2021, expediente 1, fojas 49v, son auténticas, (fojas 90-91, legajo 55, caja XV).

161. Documental pública, consistente en el oficio 1500 de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, suscrito por el Delegado en el Distrito Federal, de la Secretaría de la Reforma Agraria, por medio del cual remitió al Director General Técnico Operativo en dicha dependencia, copia certificada del oficio sin número de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, por el cual el ingeniero Israel Juárez Castro rinde informe sobre el avance respecto de los trabajos técnicos e informativos del expediente 276.1/728, relativo a la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal; así como la solicitud realizada al Archivo General de la Nación sobre la autenticidad del grupo documental que obra en dicho expediente, (fojas 281-284, legajo 53, caja XIV).

162. Documental pública consistente en el escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, mediante el cual informa al Ingeniero Israel Juárez Castro que el grupo documental tierras, volumen 1598, expediente 4, fojas 5v-6, es auténtico, (foja 92, legajo 55, caja XV).

163. Documental pública, en copia certificada del oficio sin número, de fecha siete de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Comisionado Ingeniero Israel Juárez Castro por medio del cual informa al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, los avances sobre los trabajos técnicos informativos sobre la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado denominado la “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (foja 473, legajo 52, caja XIV).

164. Documental pública, en copia certificada del oficio sin número, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, por medio del cual el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, remite al Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, también del Distrito Federal, la siguiente documentación (foja 362, legajo 52, caja 14):

- a) Oficio de comisión;
- b) Notificación para los inicios de los trabajos técnicos;
- c) Copia de la identificación del Instituto Federal Electoral, del representante propietario de la referida Comunidad de La Candelaria;
- d) Expediente personal de todos y cada uno de los peticionarios;
- e) Censo levantado en original;
- f) Acta de asamblea de la Comunidad del levantamiento del censo;
- g) Acta de elección de los representantes censales;
- h) Informe del Archivo General de la Nación sobre la autenticidad de los documentos;
- i) Plano informativo de la identificación de la superficie;
- j) Notificación a los integrantes para el inicio de los trabajos técnicos de medición;
- k) Notificación a las autoridades para el inicio de los trabajos técnicos de medición; e
- l) Informe del comisionado.

165. Documental pública, en copia certificada del informe de los trabajos técnicos informativos de fecha catorce de noviembre del dos mil doce (fojas 363 a 379, legajo 62, caja 14) rendido por el Ing. Israel Juárez Castro, comisionado para tales efectos, quien determinó:

- 321 vecinos de la comunidad;
- 513 jefes de familia;

- 522 Comuneros presentes que coinciden con los que están en los anteriores censos; y
- 321 vecinos que manifestaron si interés en ser reconocidos como comuneros.

En cuanto a la descripción del predio, dicho perito determinó que se trata de un polígono irregular, ubicado en siete vértices con su nombre de acuerdo al paraje en que se ubica, mismo que tiene las siguientes colindancias:

Norte: Con propiedades particulares;

Sur: Con propiedades particulares y con permuta del ejido Tlalpan;

Oriente: Con propiedades particulares y expropiación a favor de la UNAM afectando los ejidos de Tlalpan, colonia Padierna, San Jerónimo Aculco y Copilco;

Poniente: Con propiedades particulares y permuta de San Pablo Tepetlapa.

Además, anexó la siguiente documentación:

- Oficio de comisión de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce;
- Notificación para el inicio de los trabajos técnicos e informativos;
- Convocatoria para la junta de elección de representantes para el censo;
- Copia de identificación del Instituto Federal Electoral del representante propietario de la Comunidad de La Candelaria;
- Expediente personal de cada uno de los peticionarios del referido poblado;
- Lista levantada del censo;
- Acta de asamblea de la comunidad del levantamiento del censo;
- Acta de elección de los representantes censales;
- Informe del Archivo General de la Nación del dictamen de autenticidad de documentos;
- Plano informativo de la identificación de la superficie;
- Notificación de los representantes comunales para el inicio de los trabajos técnicos de medición;
- Notificación a las autoridades para el inicio de los trabajos técnicos de medición; e
- Informe del comisionado.

166. Documental pública, en copia certificada del oficio 714, de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, por medio del cual comisiona a la Subdelegada de la Delegación en comento a efecto de que notifique a los representantes del referido poblado de La Candelaria, el acuerdo de treinta de abril del dos mil cuatro, emitido por la Unidad Técnica Operativa (fojas 367, legajo LII, caja 14);

167. Documental pública, en copia certificada del oficio 718 de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual remite al Director de Procedimientos de la Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de Estado en comento, copia certificada del oficio, sin número, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, por medio del cual se le remitió documentación que integran los trabajos técnicos informativos del expediente 27.1/728, relativos a la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal; y solicita a su vez la siguiente documentación (fojas 360 a 362, legajo 52, caja XIV):

- a) Notificación del acuerdo de fecha treinta de abril del dos mil cuatro;
- b) Actualizaciones censales del quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis; y
- c) Las resoluciones recaídas a las inconformidades promovidas por los solicitantes.

168. Plano topográfico respecto del análisis, exposición y extracto de lienzos de San Agustín de las Cuevas, así como del dictamen histórico de La Candelaria Coyoacán, Distrito Federal (legajo XXVIII);

169. Documental publica, en copia certificada del oficio 20748/2013, de fecha veinticuatro de enero del dos mil trece, suscrito por el Director General Adjunto "A", en la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual solicita a la Dirección Adjunta "A", las actuaciones realizadas en el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (foja 397, legajo 52, caja XIV).

170. Documental pública consistente en el oficio 20812/2013 de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Ejecutorias de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual solicita al Director General Técnico Operativo a la de misma Secretaría de Estado, remita las actuaciones del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (fojas 398-399, legajo 52, caja XIV).

171. Documental pública, en copia certificada del oficio 97, de fecha cinco de febrero del dos mil trece, por medio del cual el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, solicitó al Comisionado por la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, el estatus que guardaban las solicitudes hechas a la Consejería Jurídica y Servicios Legales y a la Dirección General de Regularización Territorial, del Distrito Federal, respecto de la naturaleza registral que tiene la zona afectada por la poligonal resultado de la medición llevada a cabo en el poblado La Candelaria (foja 385, legajo 52, caja XIV);

172. Documental pública consistente en el oficio DT/338/2013 de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual remite a la Jefa del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos y Encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, la siguiente información referente a los decretos expropiatorios que afectaron las Delegaciones Coyoacán y Tlalpan del Distrito Federal:

Polígono 1 Sup.= 12,386 065.28 m2

No.	Delegación	Colonia	Fecha de Publicación	Acciones	Superficie m2
1	Coyoacán	Pedregal de Santo Domingo de los Reyes	19-oct-94	8338	2249,155.22
2	Coyoacán	Pedregal de Santo Domingo de los Reyes	2-dic-97	1718	477,523.10
3	Coyoacán	Pueblo de Santa Ursula Coapa	29-sept-94	700	260,708.40
4	Coyoacán	Pueblo San Pedro Tepetlapa	11-feb-93	419	177,448.00
			14-jul-97	121	28,371.83
5	Coyoacán	Pueblo de la Candelaria	5-jun-96	378	91,313.90
			7-jun-01	50	11,669.23
			25-nov-93	626	314,833.58
6	Coyoacán	Pueblo de los Reyes	24-oct-02	26	4,745.19
			30-nov-00	2	345.78
7	Coyoacán	Cuadrante San Francisco	30-nov-00	1	162.35
8	Coyoacán	Barrio Niño Jesús	4-jun-97	120	28,898.78
9	Coyoacán	Copilco El Alto	7-oct-92	317	120,008.12
10	Coyoacán	Rosedal	30-nov-00	4	425.30
Total				12,820	3,765,608.78

Polígono 2 Sup.= 1489 980.42 m2

No.	Delegación	Colonia	Fecha de Publicación	Acciones	Superficie m2
1	Tlalpan	Barrio San Fernando	4-jul-91	276	49,691.09
2	Tlalpan	Isidro Fabela	27-oct-04	45	8,372.11
3	Tlalpan	Torriello Guerra	8-dic-99	11	2,886.41
Total				332	60,949.61

(Foja 97, legajo 55, caja XV).

173. Documental pública, consistente en el oficio 729/2013 de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, suscrita por la Directora de Acervos y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por medio del cual remite al Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio los antecedentes registrales de las colonias pertenecientes a las Delegaciones Coyoacán y Tlalpan del Distrito Federal, (fojas 102-105, legajo 55, caja XV).

174. Documental privada, en copia certificada del escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, suscrita por Samuel Ramírez Moreno, mediante el cual comunica al Secretario y al Director Técnico Operativo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ser poseedor y propietario del lote número 7, manzana 19, colonia Olímpica, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (fojas 424-428, legajo 52, caja XIV).

175. Documental publica, en copia certificada del oficio 172 de fecha cinco de marzo de dos mil trece, suscrito por el Delegado del Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual remite a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, copia del oficio de fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, firmado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, por el cual rinde informe al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en que la Directora de Acervos y Certificados dio contestación a la solicitud de Búsqueda de antecedentes registrarles o folios de las colonias pertenecientes a las Delegaciones Coyoacán y Tlalpan, Distrito Federal, asimismo solicita se instruya al Ingeniero Israel Juárez Castro, para que rinda informe final de los trabajos técnicos e informativos complementarios de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (fojas 416, legajo 52, caja XIV);

176. Documental publica consistente en el oficio RAN-DF/861/2013 de fecha cinco de marzo de dos mil trece, mediante la cual la Jefa del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos y Encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, remite al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano también en el Distrito Federal, la siguiente información:

“Me permito informarle que con base a la revisión, comparación y estudio de los documentos resultado de los trabajos técnicos e informativos complementarios, aportados por el Ingeniero Comisionado y su cotejo en el Catastro Rural de la zona, se llegó a la siguiente conclusión:

DELEGACIONES COYOACAN, TLALPAN.	INFORMACIÓN:
COLONIAS: - ADOLFO RUIZ CORTINEZ	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE CORETT de una superficie de 62-59-70.90 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 DE AGOSTO DE 1976 , afectando al poblado de SAN PABLO TEPETLAPA , Delegación COYOACAN , Distrito Federal, desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto.
- PEDREGAL DE SANTA URSULA - EL CARACOL.	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE CORETT de una superficie de 236-77-46.69 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 DE DICIEMBRE DE 1984 , afectando al EJIDO de SANTA URSULA , Delegación COYOACÁN , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto.
- MOD. SOCIAL EL IMAN. - CANTIL DE PEDREGAL	Se encuentra dentro del polígono de INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN EJIDAL del poblado SANTA URSULA COAPA , Delegación COYOACÁN , Distrito Federal, conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 1975 , con una superficie de 269-62-90.00 Has. (PREDIOS LA ZORRA Y MEDIA LUNA).
- AMPLIACIÓN CUICUILCO - AMPLIACIÓN DEL PEDREGAL SAN ANGEL.	El predio en cuestión se encuentra dentro del polígono de PERMUTA ENTREGA del EJIDO TLALPAN , Delegación TLALPAN , Distrito Federal, conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 DE MAYO DE 1959 , con una superficie de 794-12-31.00 Has. (JURISDICCIÓN COYOACÁN)

- INSURGENTES CUICUILCO.	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE LA UNAM de una superficie de 364-00-00 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 1946 , afectando al EJIDO de TLALPAN , Delegación TLALPAN , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto. (JURISDICCIÓN COYOACÁN)
- CD. UNIVERSITARIA	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE LA UNAM de una superficie de 102-00-00 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 1946 , afectando al EJIDO de COLONIA PADIerna , Delegación MAGDALENA CONTRERAS , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto. (JURISDICCIÓN COYOACÁN)
- ESTADIO OLIMPICO - CIUDAD UNIVERSITARIA - UNAM.	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE LA UNAM de una superficie de 205-00-00 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 1946 , afectando al EJIDO de SAN JERONIMO ACULCO , Delegación MAGDALENA CONTRERAS , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto. (JURISDICCIÓN COYOACÁN)
- COPILCO EL ALTO	Se encuentra dentro de la poligonal de una CESIÓN de una superficie de 62-00-00 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 DE FEBRERO DE 1939 , afectando al EJIDO DE COPILCO , Delegación COYOACÁN , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto.
- COMUNERO DE SANTA URSULA - CANTERA PUENTE DE PIEDRA	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE CORETT de una superficie de 169-83-52 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 DE JUNIO DE 1993 , afectando al poblado de SANTA URSULA , Delegación COYOACÁN , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto. (JURISDICCIÓN TLALPAN)

(Foja 96, legajo 55, caja XV).

177. Documental pública, en copia simple del oficio 1078/2013 de doce de marzo del dos mil trece, suscrito por la Jefa del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, por medio del cual remite al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la siguiente documentación:

- a) Oficio de comisión;
- b) Notificación por el inicio de los trabajos técnicos e informativos.
- c) Convocatoria para junta de elección de representantes para el levantamiento del censo;
- d) Copia de identificación del IFE del representante propietario de la comunidad;
- e) Un expediente personal por cada uno del poblado
- f) Acta de asamblea de la comunidad del levantamiento del censo.
- g) Acta de elección de representantes censales.
- h) Informe del archivo General de la Nación sobre la autenticidad de los documentos.
- i) Plano informativo de la identificación de la superficie.
- j) Notificación de fecha 10 de agosto de dos mil doce, a los representantes comunales para el inicio de los trabajos técnicos de medición.

- k) Notificación de fecha diez de agosto de dos mil doce, dirigida a la dirección de Asuntos Agrario del Distrito Federal para el inicio de los trabajos técnicos de medición.
- l) Notificación de fecha diez de agosto de dos mil doce, dirigida a la Comisión de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal, para el inicio de los trabajos técnicos de medición;
- m) Oficio informativo número RAN-DF/861/2013 emitido por el Registro Agrario Nacional sobre los antecedentes registrales y la situación que guardan las áreas "colonias afectadas de la propiedad social y ya expropiadas"
- n) Oficio informativo DT/338/2013 emitido por la Dirección General de Regularización, informando de las áreas "colonias afectadas" por parte de esa dependencia.
- o) Oficio informativo en copia simple número 729/2013 emitido por la Dirección de Acervos Registrales y Certificados sobre los Antecedentes Registrales inscritos en esa dependencia, remitidos al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.
- p) Informe del Comisionado, (fojas 457-458, legajo 52, caja XIV).

178. Documental pública, en copia certificada del oficio 200 de fecha quince de marzo de dos mil trece, suscrito por el Delegado en el Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por medio del cual solicitó al comisionado por la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, el informe sobre los avances técnicos e informativos complementarios respecto de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de la "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (foja 439, legajo 52, caja XIV);

179. Documental pública, en copia certificada del informe de los trabajos técnicos informativos de fecha veinte de marzo del dos mil trece (fojas 454 a 463, legajo 52, caja XIV) rendido por el Ing. Israel Juárez Castro, comisionado para tales efectos, quien determinó:

- 321 vecinos de la comunidad;
- 513 jefes de familia;
- 522 Comuneros presentes que coinciden con los que están en los anteriores censos; y
- 321 vecinos que manifestaron su interés en ser reconocidos como comuneros.

En cuanto a la descripción del predio, dicho perito determinó que se trata de un polígono irregular, ubicado en siete vértices con su nombre de acuerdo al paraje en que se ubica, mismo que tiene las siguientes colindancias:

Norte: Con propiedades particulares;

Sur: Con propiedades particulares y con permuta del ejido Tlalpan;

Oriente: Con propiedades particulares y expropiación a favor de la UNAM afectando los ejidos de Tlalpan, colonia Padierna, San Jerónimo Aculco y Copilco;

Poniente: Con propiedades particulares y permuta de San Pablo Tepetlapa.

Además, anexó la siguiente documentación:

- Oficio de comisión de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce;
- Notificación para el inicio de los trabajos técnicos e informativos;
- Convocatoria para la junta de elección de representantes para el censo;
- Copia de identificación del Instituto Federal Electoral del representante propietario de la Comunidad de La Candelaria;
- Expediente personal de cada uno de los peticionarios del referido poblado;
- Lista levantada del censo;
- Acta de asamblea de la comunidad del levantamiento del censo;
- Acta de elección de los representantes censales;
- Informe del Archivo General de la Nación del dictamen de autenticidad de documentos;
- Plano informativo de la identificación de la superficie;
- Notificación de los representantes comunales para el inicio de los trabajos técnicos de medición;
- Notificación a las autoridades para el inicio de los trabajos técnicos de medición; e
- Informe del comisionado.

180. Documental pública, consistente en el oficio 11512 de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, suscrito por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante el cual remite al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, el expediente de la acción Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, y solicita se instruya y remita la siguiente documentación:

- a) Superficie total que tienen por posesión el grupo de peticionarios;
- b) Los antecedentes registrales o bien la no existencia de éstos respecto de la superficie materia de la acción agraria;
- c) Plano de identificación de la superficie total a que se refieren los títulos con que acreditan la posesión de las tierras que pretenden les sea reconocida, señalando los polígonos que tienen en posesión física y real
- d) El número específico de personas que cumplen con los requisitos para tener capacidad en materia agraria, (fojas 466-468, legajo 52, caja XIV).

181. Documental pública, del oficio número 279 de fecha doce de abril del dos mil trece, suscrito por el Delegado Estatal en el Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por medio del cual informa y cita al representante propietario del referido poblado a efecto de llevar las diligencias respecto de la superficie que tienen en posesión los promoventes, la cual daría inicio el lunes quince de abril del dos mil trece, (fojas 476 y 480, legajo 52, caja XIV).

182. Documental privada en original del Acta Circunstanciada de fecha doce de abril del dos mil trece, por medio de la cual se informó a los representantes de la comunidad “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, los avances y perfeccionamientos de los trabajos técnicos e informativos referente a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, (fojas 477-478, 481-482, legajo 52, caja XIV).

183. Documental privada, consistente en el censo llevado a cabo del día quince al veintinueve de abril del dos mil trece, en el que se advierte una relación de 815 personas, a cuya relación se adjunta a cada una de ellas copia de la credencial de elector, acta de nacimiento o de defunción, con la que se acredita que son de nacionalidad mexicana y éstas son mayores de dieciocho años; croquis de localización de 696 lotes, indicando que 119 lotes no se localizaron.

En dicho censo se anexó la hoja de resumen que menciona que de un total de 902 lotes, 575 se ubicaron y 227 no, que a 110 personas les faltan documentos por entregar (acta de nacimiento o identificación oficial) y 51 no presentaron documento alguno (foja 1, legajo XLI, caja 10);

(Fojas 1 a la 441, legajo XVI, caja 4; fojas 1 a la 146, legajo XVII, caja 4; legajos XXXVII, XXXVIII, XXXIX, CAJA 9; XLI, XLII, XLIII, caja 10, legajo XLV y XLVI, caja 12);

Cabe aclarar que el legajo XLIV, caja 11, se refiere al expediente del Nuevo Centro de Población “Francisco I. Madero”, del Municipio de Ciudad Valle, San Luis Potosí, al que se no se le reconoce valor probatorio alguno en virtud de que no guarda relación con el presente expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado de La Candelaria.

184. Documental privada del acta circunstanciada de fecha ocho de julio de dos mil trece, referente a los trabajos técnicos de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (fojas 543-547, legajo 52, caja XIV).

185. Documental publica en copia simple del oficio 3709/2013 de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, suscrito por el comisionado Israel Juárez Castro, mediante el cual remite los avances de los trabajos técnicos e informativos de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, en el que se describe:

Descripción del predio:

“Polígono único de forma irregular, ubicado en siete vértices con su nombre de acuerdo al paraje, afectados por dos Delegaciones, Coyoacán y Tlalpan, así como 45 colonias y pequeñas propiedades **(predio totalmente urbanizado)**.

Colindancias:

Norte: Con propiedades particulares (totalmente urbanizado);

Sur: Con propiedades particulares y con permuta del ejido Tlalpan;

Oriente: Con propiedades particulares y expropiación a favor de la UNAM afectando los ejidos de Tlalpan, colonia Padierna, San Jerónimo Aculco y Copilco;

Poniente: Con propiedades particulares y permuta de San Pablo Tepetlapa.

Estructura del suelo:

Superficial.- No es tierra de cultivo (totalmente urbanizado).

Trabajos técnicos:

Campo.- En la práctica de los trabajos se utilizó un equipo de precisión GPS, sistema de Posicionamiento Global, método por pos proceso, mediante un receptor de marca LEICA SYSTEM 500, estático, 2 bandas, y así de esa manera determinar tanto las coordenadas geográficas, como sus medidas y ubicación del polígono envolvente.

Gabinete: “Sobre la información obtenida en campo se tomaron como base los antecedentes históricos y documentales que indican el punto de referencia de cada uno de los parajes y linderos del pueblo de LA CANDELARIA O PEDREGAL DE MONSERRAT.

Asimismo, anexó la siguiente documentación:

- a) 60 expedientes individuales por cada uno de los peticionarios del poblado con los que se llevó a cabo la diligencia de fecha ocho al veintinueve de julio del dos mil trece.
- b) Croquis de localización e informativo sobre las características de identificación del predio en lo individual en el sistema de información geográfica del Gobierno del Distrito Federal.
- c) Plano informativo de identificación de superficie, (foja 541-542, legajo 52, caja XIV).

186. Documental pública en original del oficio 1001 de fecha catorce de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Distrito Federal, por medio del cual informa al Director General de la Propiedad Rural la falta de la conclusión de los trabajos técnicos e informativos de la comunidad de La Candelaria, en virtud de que los promoventes no disponen de tiempo en forma continua para acompañar al comisionado en dichos trabajos, (foja 540, legajo 52, caja XIV).

187. Documental publica en original del oficio RAN-DF/04796/2013 de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, mediante el cual el Ingeniero Israel Juárez Castro, comisionado en el Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal remitió el informe relativo a los trabajos técnicos e informativos de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, entro del expediente número 276.1/728 del índice de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que determinó:

Descripción del Predio:

“Polígono único de forma irregular, ubicado en siete vértices con su nombre de acuerdo al paraje, afectados por dos Delegaciones, Coyoacán y Tlalpan, así como de 45 colonias y pequeñas propiedades.”

Colindancias:

Lado (Paraje)	Rumbo	Distancia en Mts.	Colindancias a la derecha
1-2 (La Palma-Cupilco)	S 79° 06' 16.04" W	2889.483	Con pequeñas propiedades particulares
2-3 (Cupilco-Cerro de Zacatepetl)	S 42° 25' 19.76" W	4535.338	Con propiedades particulares y expropiaciones a favor de la UNAM afectando los ejidos Tlalpan, Colonia Padierna, San Jerónimo Aculco y Copilco.
3-4 (Cerro de Zacatepetl-Peña Pobre)	S 68° 48' 51.73" E	2455.064	Con propiedades particulares y con permuta del ejido de Tlalpan
4-5 (Peña Pobre-Ahuehuetes)	S 80° 14' 49.10" E	3256.632	Pequeñas propiedades particulares
5-6 (Ahuehuetes-Textitlan)	N 34° 02' 24.76" E	2460.433	Pequeñas propiedades particulares
6-7 (Textitlan-Xotepingo)	N 00° 51' 49.36" E	1840.449	Pequeñas propiedades particulares y expropiación a favor del D.D.F.
7-1 (Xotepingo-La Palma)	N 34° 42' 06.65" W	1768.561	Con expropiación a favor del D.D.F. y pequeñas propiedades particulares
Superficie Total: 2,386-87-77.025			

Cabe precisar que dichos linderos y colindancias, así como la superficie descrita en el cuadro que antecede, obra en el plano ubicable a foja 92 del legajo 55, caja XV, de autos.

Trabajos técnicos:

Campo.- En la práctica de los trabajos se utilizó un equipo de precisión GPS, sistema de Posicionamiento Global, método por pos proceso, mediante un receptor de marca LEICA SYSTEM 500, estático, 2 bandas, y así de esa manera determinar tanto las coordenadas geográficas, como sus medidas y ubicación del polígono envolvente.

Gabinete:

“Sobre la información obtenida en campo se tomaron como base los antecedentes históricos y documentales que indican el punto de referencia de cada uno de los parajes y linderos del pueblo de LA CANDELARIA O PEDREGAL DE MONSERRAT.

Asimismo, anexó la siguiente documentación:

- a) Oficio de Comisión RAN-DF/1258/2012.
 - b) Notificación para el inicio de los Trabajos Técnicos e Informativos.
 - c) Convocatoria para Junta de Elección de Representantes para el Levantamiento del “Censo”.
 - d) Copia de identificación del I.F.E. del representante propietario de la comunidad.
 - e) Lista levantada del censo.
 - f) Acta de Asamblea de la Comunidad del levantamiento del Censo.
 - g) Acta de elección de los representantes censales.
 - h) Informe del Archivo General de la Nación, sobre la autenticidad de los Documentos Históricos.
 - i) Plano informativo de identificación de la superficie escala 1:12,000.
 - j) Notificación de fecha 10 de agosto de 2012, a los Representantes Comunales para el inicio de los Trabajos Técnicos de Medición.
 - k) Notificación de fecha 10 de agosto 2012, dirigida a la Dirección General de Asuntos Agrarios del Gobierno del Distrito Federal, para el inicio de los trabajos Técnicos de Medición.
 - l) Notificación de fecha 10 de agosto de 2012, dirigida a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal para el inicio de los Trabajos Técnicos de Medición.
 - m) Oficio informativo no. RAN-DF/00861/2013, emitido por el Registro Agrario Nacional sobre los Antecedentes Registrales y situación que guardan las áreas (colonias) afectadas de Propiedad Social y ya expropiadas.
 - n) Oficio informativo No. DT/0338/2013, emitido por la Dirección General de Regularización, informando áreas (colonias) afectadas por parte de esa Dependencias.
 - o) Oficio informativo en copia simple No. DARYC/729/2013, emitido por la Dirección de Acervos Registrales y certificados sobre los antecedentes registrales inscritos en esa Dependencia remitido por el Juzgado Quinto de Distrito.
 - p) Acta de Asamblea General de Peticionarios convocado por la SEDATU, para elección de Representantes de la comunidad de fecha 31 de julio de 2012.
 - q) 902 Expedientes individuales de cada uno de los Censados con su respectivo plano emitido por la SEDUVI (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda).
 - r) Copia certificada del expediente número 276.1/728 de la acción Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, Juicio de Amparo 853/89, Toca A.R. 602/2003, que consta de:
 - 1) Legajos (7): XXII-XXVII, Caja 1.
 - 2) Legajos (4): XVI-XXI, Caja 2.
 - 3) Legajos: I-V, Caja 3.
 - 4) Legajos: VI-X, Caja 4.
 - 5) Legajos: XIII-XV, Caja 5.
 - 6) Legajos: XI-XII, Caja 6.
 - 7) Legajos: XXVIII-XXIII, Caja 7.
- (Fojas 13-20, legajo 55, caja XV).

188. Documental pública consistente en copia certificada del oficio 211206 de fecha trece de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual informa a la Directora de Ejecutorias de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dependencia en cita, del término que se está transcurriendo referente a la opinión emitida en la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, previsto en el artículo 360 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, (foja 558, legajo 52, caja XIV).

189. Dictamen pericial en materia de topografía y estudio técnico de los terrenos que pertenecieron al poblado de La Candelaria o Monserrat, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, sin fecha, emitido por el Ing. Norberto Quintero Flores, en el que describe los antecedentes del referido poblado, la ubicación geográfica de la referida Comunidad dentro de las tierras que pertenecieron al Valle de México; análisis de la información testimonial que data del año 1748, llevada a cabo por el juez Don Joseph Pumarejo, corregidor de la Villa Coyoacán, en la que se describe que parte de los terrenos que poseían desde tiempo inmemorial los originales del poblado de La Candelaria y los Reyes les fueron despojados para entregárselos al Monasterio de Monserrat, lo anterior, a través del desahogo de la prueba testimonial a cargo de diversos naturales pertenecientes a dichos poblados; asimismo, con dicho estudio técnico se acredita que la Comunidad de La Candelaria, existía como Comunidad desde el año de 1532; que la superficie obtenida topográficamente de la información histórica de la referida Comunidad son 2,135-56-36.26 (dos mil ciento treinta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y seis punto veintiséis centiáreas), sin embargo, que dicha superficie pertenece a diversos poblados como: San Úrsula, que erróneamente se describió en la Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que dicha superficie pertenecía al poblado de San Pablo Tepetlapa, siendo que en realidad pertenecían a la Comunidad de La Candelaria; Santo Domingo de los Reyes, que de igual forma el terreno que se Confirmó y Tituló mediante resolución presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, también pertenecía a la Comunidad de La Candelaria, documentos que datan del año 1747, incluyendo como anexo en dicho dictamen el Decreto Expropiatorio de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por el que expropió por causa de utilidad pública una superficie de 2,249,155.22 metros cuadrados de tierras de dicho poblado, así como el Decreto Expropiatorio de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta, por el que se declaró de utilidad pública una superficie de 2,612,344.20 metros cuadrados del centro de población conocido como el Ajusco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal; San Pablo Tepetlapa, cuya conclusión es la misma, en el sentido de que la superficie confirmada y titulada mediante resolución presidencial de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, corresponde a la Comunidad de La Candelaria; Tlalpan, al respecto el perito concluye que la superficie permutada mediante resolución presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y la diversa de fecha catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, fueron parcialmente expropiadas para la construcción de la Ciudad Universitaria (legajos XVIII, XIX y XX, XXI, caja 4; legajos XXXVI y XXXVII, caja 8);

En dicho dictamen se adjuntó como anexo el diverso en materia de paleografía emitido por Armando Santiago Sánchez, de fecha dieciocho de febrero del dos mil seis, que describe la autenticidad de los documentos de Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3; de tierras, volumen 2016, expediente 1; tierras, volumen 1479, expediente 1; y tierras, volumen 2776, expediente 18 del referido poblado La Candelaria (fojas 1 a 47, legajo XXXV, caja 8).

Así también, adjuntó el dictamen pericial en materia de paleografía de fecha siete de diciembre del dos mil cuatro, expedido por el Archivo General de la Nación, por medio del cual se acredita que los documentos que obran en el grupo documental Hospital de Jesús; legajo 120, expediente 3, fojas 1-48v, son auténticos, mismas que obran en copia certificada en el legajo XLVII; asimismo, la transcripción del grupo documental Hospital de Jesús; legajo 120, expediente 3, fojas 1-18v, (fojas 49 a 78, legajo XXXV, caja 8; legajo XXXVI).

Obra también en copia certificada dos planos correspondientes al grupo documental de tierras, volumen 2999, expediente 15, foja 7; volumen 2016, expediente 1, Fc 136, del barrio San Agustín de las Cuevas, Coyoacán (sin legajo, contenedor 2);

Finalmente, es menester describir la conclusión del perito en comentario:

"En razón a la documentación histórica que se anexa al presente estudio y tomando como base los parajes que ahí se enuncia, se realizó la ubicación y localización de los terrenos que pertenecían desde tiempo inmemorial a la Comunidad de "LA CANDELARIA", superficie que se ubicó en los terrenos llamados El Pedregal, y que se ubican y localizan en planos elaborados desde el año de 1866, en donde se puede observar plenamente la existencia del poblado LA CANDELARIA, misma comunidad que sufrió no sólo el despojo desde 1748 de una parte de sus terrenos por parte de la iglesia, para la formación de un Monasterio,

en donde se le dio el nombre de Monasterio de Monserrat y que posteriormente esta superficie de terreno se le denominó Rancho Monserrat, de ahí el nombre de LA CANDELARIA O MONSERRAT, mismo nombre que aparece en los planos de las "comunidades y ejidos", que se encuentran inmersos dentro del polígono general que se marcó con el color rojo en la carta elaborada en el año de 1899 y 1927 y posteriormente en las cartas urbanas elaboradas por la Tesorería del Distrito Federal y que también se anexan al presente estudio."

Medio probatorio al que se le concede pleno valor probatorio para acreditar lo antes descrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

190. Documental privada consistente en el acta circunstanciada de fecha trece de marzo del dos mil catorce, mediante la cual se hace del conocimiento por parte del comisionado Ingeniero Israel Juárez Castro, a los representantes de la comunidad "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, de los trabajos técnicos e informativos complementarios, relativos a la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, (fojas 24-25, legajo 55, caja XV).

191. Documental pública consistente en la convocatoria de fecha treinta de marzo del dos mil doce, suscrita por el Ingeniero Israel Juárez Castro, mediante la cual convoca a todos los vecinos de la comunidad "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de celebrar asamblea, con el objeto de designar representantes para el levantamiento general de habitantes, así como para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del referido poblado, (foja 30, legajo 55, caja XV).

192. Dictamen en materia de paleografía y diplomática, de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce, emitido por el Perito Paleógrafo, Armando Santiago Sánchez, en el que se describe que los documentos que a continuación se describen son auténticos:

Así mismo, cabe precisar que dicho perito en cuanto al análisis de dichos documentos, éstos determinan los límites del pueblo de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, además de comprobar fehacientemente que dicho pueblo también era conocido como La Purificación, Elihuaca, Macuitlapilco, Ocotitlán, Tecolostitla y Ometochtilla, en el que además describe que a pesar de las advertencias de las autoridades imperiales, respecto de la protección de la tierras que poseían los originales, muchos religiosos hicieron caso omiso e invadieron tierras de los indios, como fue el caso del Monasterio de Monserrate que se adjudicó tierras del Barrio de La Candelaria: En los años 1748 y 1749 hubo una diligencia de posesión dada al Monasterio de Nuestra Señora de Monserrate de la Ciudad de México, de ciertas tierras que pertenecían a La Candelaria, sin embargo, del despojo a que fueron sometidos, quedó delimitado su territorio de una manera reducida (legajo L, caja 13);

Medio probatorio al que se le concede pleno valor probatorio para acreditar lo antes descrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

193. Documental pública consistente en el escrito de fecha de once de abril del dos mil catorce, suscrito por el comisionado Ingeniero Israel Juárez Castro, por medio del cual remite al Delegado en el Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la documentación del informe de los trabajos técnicos e informativos realizados con motivo de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (fojas 21-22, legajo 55, caja XV).

194. Documental pública sin fecha, consistente en original de la opinión emitida por el Delegado en el Distrito Federal, referente a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, en cuyo punto resolutive PRIMERO se desprende:

"PRIMERO.- De los trabajos técnicos e informativos practicados por el comisionado Ingeniero Israel Juárez Castro, en cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, se desprende que la superficie solicitada por los peticionarios de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se encuentra totalmente urbanizada, por lo que el Tribunal Superior Agrario como órgano jurisdiccional al analizar y valorar las pruebas que obran en el expediente, determinará la procedencia o no de la acción solicitada, (fojas 1-12, legajo 55, caja XIV)."

195. Documental pública consistente en original del oficio 9994 de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, por medio del cual el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Distrito Federal, remite al Director General de la Propiedad Rural la siguiente documentación:

- ✓ Opinión de esta Delegación, de fecha 20 de mayo de 2014, en términos del artículo 360 la Ley Federal de Reforma Agraria.

- ✓ Informe de los trabajos técnicos e informativos, del comisionado el Ingeniero Israel Juárez Castro, de fecha 28 de octubre de 2013.
- ✓ Oficio de fecha 11 de abril de 2014, por el cual el Ingeniero Israel Juárez Castro devuelve a esta Delegación, el expediente motivo de los trabajos técnicos complementarios.
- ✓ Oficio de fecha 24 de enero de 2014, por el cual se les notifica a los representantes del poblado que el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se pone a la vista de los interesados para imponerse al contenido y resultado de los mismo, tal y como lo menciona la Ley Agraria en su artículo 360.
- ✓ Acta circunstanciada de fecha 13 de marzo de 2014, por la cual, los representantes del poblado hacen valer su derecho de 30 días, para poder imponerse del contenido y resultado de los trabajos técnicos complementarios, que les confiere el artículo 360 de la Ley Agraria.
- ✓ Oficio de comisión RAN-DF/1258/2012.
- ✓ Notificación para el inicio de los Trabajos Técnicos e Informativos.
- ✓ Convocatoria para Junta de Elección de Representantes para el Levantamiento del "Censo".
- ✓ Copia de identificación del I.F.E. del representante propietario de la comunidad.
- ✓ Lista levantada del censo.
- ✓ Acta de Asamblea de la Comunidad del levantamiento del Censo.
- ✓ Acta de elección de los representantes censales.
- ✓ Informe del Archivo General de la Nación, sobre la autenticidad de los Documentos Históricos.
- ✓ Plano informativo de identificación de la superficie escala 1:12,000.
- ✓ Notificación de fecha 10 de agosto de 2012, a los Representantes Comunales para el inicio de los Trabajos Técnicos de Medición.
- ✓ Notificación de fecha 10 de agosto 2012, dirigida a la Dirección General de Asuntos Agrarios del Gobierno del Distrito Federal, para el inicio de los trabajos Técnicos de Medición.
- ✓ Notificación de fecha 10 de agosto de 2012, dirigida a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal para el inicio de los Trabajos Técnicos de Medición.
- ✓ Oficio informativo no. RAN-DF/00861/2013, emitido por el Registro Agrario Nacional sobre los Antecedentes Registrales y situación que guardan las áreas (colonias) afectadas de Propiedad Social y ya expropiadas.
- ✓ Oficio informativo No. DT/0338/2013, emitido por la Dirección General de Regularización, informando áreas (colonias) afectadas por parte de esa Dependencias.
- ✓ Oficio informativo en copia simple No. DARYC/729/2013, emitido por la Dirección de Acervos Registrales y certificados sobre los antecedentes registrales inscritos en esa Dependencia remitido por el Juzgado Quinto de Distrito.
- ✓ Acta de Asamblea General de Peticionarios convocado por la SEDATU, para elección de Representantes de la comunidad de fecha 31 de julio de 2012.
- ✓ 772 expedientes individuales de cada uno de los censados con su respectivo plano emitido por la SEDUVI (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda).
- ✓ Copia certificada del expediente número 276.1/728 de la acción Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, Juicio de Amparo 853/89, Toca A.R. 602/2003, que consta de:
 - Legajos (7): XXII-XXVII, Caja 1.
 - Legajos (4): XVI-XXI, Caja 2.
 - Legajos: I-V, Caja 3.
 - Legajos: VI-X, Caja 4.
 - Legajos: XIII-XV, Caja 5.
 - Legajos: XI-XII, Caja 6.
 - Legajos: XXVIII-XXIII, Caja 7

Además describe que anexó 6 legajos y 2 reproducciones fotográficas en copia certificada por el Archivo General de la Nación consistentes en pruebas que anexaron los integrantes del poblado, (fojas 570-571, legajo 52, caja XIV).

196. Documental publica en original del oficio 13914/2014 de fecha doce de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Amparos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por medio del cual informa que por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, relativos a los juicios de amparo 667/2013 y 681/2014, dictados por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, por medio del cual se determinó conceder la suspensión definitiva al quejoso José Lucas Reyna Amparano para el efecto de que las cosa se tuvieran en el estado que se encontraban y que las autoridades responsables no llevaran a cabo la ejecución de la sentencia 5/2012, hasta en tanto causara ejecutoria la resolución que se emitiera en el juicio de amparo 667/2013, (fojas 579-580, legajo 52, caja XIV).

197. Escrito de fecha doce de junio de dos mil catorce por medio del cual, Francisco Morales Calderón y Salomé Mercedes Barrios Velazquillo, con el carácter de representantes de la comunidad denominada "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, emitieron manifestaciones al informe rendido por el Ingeniero Israel Juárez Castro en el sentido de que, éste fue omiso en señalar como posesiones de la comunidad, los parques y jardines existentes y las vialidades, debiendo incluir los edificios que prestan un servicio público, (fojas 584-585, 593 y 594 legajo 52, caja XIV).

198. Documental pública, en copia simple del oficio 210 de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, suscrito por el Director General Adjunto de la Dirección Técnica Operativa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por medio del cual solicitó al titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la opinión referente al expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, (fojas 607-612, legajo 52, caja XIV).

199. Documental pública, en copia simple del oficio 52822 de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Director General de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual remite a los representantes comunales y dan respuesta al escrito de fecha doce de junio de dos mil catorce, en el sentido de que con fecha trece de marzo del dos mil catorce les fue notificado los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el Ingeniero Israel Juárez Castro sin que transcurridos los treinta días hayan realizado manifestación alguna a dichos trabajos técnicos por lo que las manifestaciones realizadas mediante escrito de doce de junio de dos mil catorce, fueron extemporáneas, (fojas 622-624, legajo 52, caja XIV).

200. Documental pública, consistente en copia simple de la opinión emitida el siete de agosto de dos mil catorce, por el Director General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con la que se acredita la siguiente determinación:

"PRIMERO.- En observancia a la ejecutoria pronunciada el 11 de octubre de 2011, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca R.A. 144/2011 deducido del juicio de amparo 55/2001, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por los representantes comunales del poblado denominado "LA CANDELARIA O PEDREGAL DE MONSERRAT", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, se considera debidamente integrado el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, por lo que procede su envío al Tribunal Superior Agrario, para que a su vez lo derive al Tribunal Unitario Agrario correspondiente y dicte la sentencia que en derecho proceda.

SEGUNDO.- Se declara procedente la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, formulada por campesinos del poblado de nuestra atención de fecha 15 de octubre de 1951.

TERCERO.- De los trabajos técnicos e informativos practicados por la Delegación Estatal de esta Secretaría en el Distrito Federal, y de su opinión de fecha 20 de mayo de 2014, se advierte la inexistencia de terrenos que guarden de hecho y por derecho el estado comunal, sin embargo, será el Tribunal Unitario Agrario correspondiente, quien determinará lo procedente. (fojas 625-648; legajo 52, caja XIV; fojas 1-24, legajo 56, caja XV).

201. Documental pública consistente en la opinión emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, en la que referente al expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado la "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, consideró lo siguiente:

"De acuerdo con los datos censales del 2010, en la Delegación de Coyoacán habitan un total de 18,132 indígenas, de los cuales, un total de 4,816 son integrantes del pueblo Nahua (sic).

Por otra parte, se cuenta con resultados de investigaciones etnográficas que registran la permanencia de 7 pueblos originarios en esta Delegación, siendo uno de ellos La Candelaria.

Al respecto existen diferentes fuentes en las que se da constancia de su identificación como pueblo original, una de estas es la investigación de la Dra. Isabel Lagarriaga Attias¹, en las que se puede encontrar información como la siguiente: En el pueblo de La Candelaria sobreviven artesanos (coheteros, herreros,

¹ Ver: Lagarriaga Attias, Isabel, 2007, "Las ofrendas domésticas de los 'días de muertos' en la Candelaria, Coyoacán", en: Mora Vázquez, Teresa (coord.), 2007, Los pueblos originarios de la Ciudad de México. Atlas Etnográfico, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, pp. 255-267

carpinteros, entre otros), así como pequeños comerciantes. Sus artesanías consisten en arreglos florales, coronas y potadas con adornos florales para las fachadas de las iglesias. La Candelaria tiene 10,806 habitantes, que conservan diferentes tradiciones mezcladas con aspectos de religiosidad popular, entre las que se destacan 8 fiestas durante el año, además de Semana Santa, Día de Muertos y Navidad, y en ocasiones El Carnaval. Este tipo de celebraciones se realizan a partir del mantenimiento de estructuras sólidas que no han podido ser penetradas por los procesos de urbanización y el embate globalizador, perdiendo la reproducción de la diversidad cultural.²

Por otra parte también se tiene registrada la existencia del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del D.F. en la que se reconoce al pueblo de La Candelaria, como parte de la Delegación de Coyoacán. (Ver: <http://www.cultura.df.gob.mx/transparencia2012/24plenariadelconsejo.pdf>). (Fojas 26-45, legajo 56, caja XV).

A los medios probatorios identificados con los numerales 4, 6 al 16, 18, 20, 21, 23, 24, 26 al 33, 35 al 37, 39 al 44, 46 al 50, 52, 54 al 58, 64 al 74, 76 al 78, 81 al 92, 94, 96 al 99, 101 al 103, 108 al 111, 114, 115, 117, 121 al 129, 131 al 135, 138, 142, 147 al 149, 151 al 173, 175 al 181, 185 al 188, 191, 193 al 196, 198 al 201, antes descritos, por tratarse de documentales públicas, cuyo contenido no está controvertido, este Tribunal, les otorga valor probatorio para acreditar los textos ahí consignados; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley de referencia.

Así mismo, a los medios probatorios identificados con los numerales 1, 3, 5, 17, 19, 34, 38, 45, 51, 53, 59, 60, 61, 62, 63, 75, 79, 80, 93, 95, 100, 104, 105, 106, 107, 112, 113, 116, 118, 119, 120, 130, 141, 145, 150, 174, 182, 183, 184, 190, y 197, antes descritos, por tratarse de documentales privadas, este Tribunal, les otorga valor probatorio para acreditar lo ahí descrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria; 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes citada.

IV.- ANÁLISIS DEL FONDO DEL ASUNTO. En cuanto a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, la naturaleza y antecedente histórico de esta acción, prevista en el artículo 98 de la Ley Agraria, la encontramos en el Decreto expedido el seis de enero de mil novecientos quince, por Venustiano Carranza, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día nueve del mismo mes y año; de esta forma, del texto original del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, reguló que la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, considerando las siguientes prescripciones:

“...VI.- Los condueñazgos, rancherías, pueblos congregaciones tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforma a la Ley del seis de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras. VII...Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición sentencia, transacción enajenación o remate que haya privado total o parcialmente de sus tierras bosque u aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la Ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al Decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho Decreto procediere por vía de restitución, la adjudicación de las corporaciones mencionada, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856, o poseídas a nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento...”

De lo transcrito, se aprecia que dicho dispositivo legal reconocía la existencia de núcleos de población que de hecho o por derecho guardaban el estado comunal, mismos que tendrían capacidad para disfrutar en común de las tierras bosques o aguas que les pertenecieran, o bien que se les hubieran restituido o restituyeren conforme lo dispuesto por el decreto de seis de enero de mil novecientos quince, entendiendo que de hecho podía darse sin contar con título de propiedad.

² Lagarriga Attias, Isabel, Op. Cit. Pp. 256-259

Así también, se reconoce el derecho de los núcleos de población comunal para solicitar la restitución de sus tierras que hubieren sido invadidas u ocupadas ilegítimamente con arreglo al cuerpo normativo en mención que le sirvió de precedente.

El texto del mencionado precepto constitucional, en el devenir del tiempo, se fue reformando, primero, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro, para quedar como sigue:

“VII.- Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras bosque y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren”.

Luego, ante una preocupación del Constituyente Permanente para definir el criterio que debía adoptarse frente a la situación jurídica que guardaban los terrenos comunales que pertenecían a los pueblos y comunidades y que fueron constituidos o reconocidos durante su época colonial, el citado numeral, que de nueva cuenta fue reformado el seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete, quedó su redacción como sigue:

“VII.- Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común, las tierras, bosque y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocables; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el recurso de inconformidad, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La Ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias”.

Por su parte el Código Agrario de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, en sus artículos 306, 308, 309 y 312 contenidos en el capítulo primero del Título quinto denominado Titulación y Deslinde de Bienes Comunales, preveían el inicio y tramitación de los procedimientos para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no existiera conflicto de linderos y la forma de proceder en caso de que éstos surgieran durante la tramitación del expediente respectivo. En correlación con lo anterior, los artículos primero, segundo y tercero del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, disponían:

“...Art. 1º- La confirmación y titulación de bienes solamente puede referirse:

a) A terrenos comunales, y

b) A terrenos que correspondan individualmente a los comuneros.

Art. 2º - El procedimiento para reconocer o confirmar y titular bienes comunales se aplicará cuando no haya conflictos de linderos. Si al plantearse o tramitarse el expediente de confirmación y titulación sugiere un conflicto, el procedimiento agrario se continuará en la vía de restitución si el conflicto fuere con un particular y en la vía de conflicto por límites si éste fuere con un núcleo de población ejidal o comunal.

Artículo 3º.- La confirmación y titulación proceden aun cuando la comunidad o el comunero carezcan de título de propiedad, siempre que posean a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública”

Del contenido de las disposiciones normativas antes transcritas, se desprende que los núcleos de población que guardaban el estado comunal, **que no contaban con un título de propiedad**, pero que poseían a título de dueños, de buena fe y en forma pacífica, están legitimados para solicitar la confirmación de su posesión y en consecuencia se les otorgaran los títulos correspondientes; en cambio, tratándose de aquéllos núcleos que sí contaban con títulos, podían solicitar el reconocimiento de éstos.

Lo anterior, tratándose del caso en que no existieran conflictos de linderos.

Empero, en caso de que así sucediera el procedimiento agrario se continuaría en la vía de restitución si el conflicto fuera con un particular, y en la vía de conflicto por límites si éste fuere con un núcleo de población ejidal o comunal.

De todo lo expuesto, válidamente se puede inferir que los núcleos de población que no contaban con títulos de propiedad podían llegar a acceder a la vía de restitución cuando su solicitud de confirmación y titulación fuera controvertida por parte interesada (un particular).

Posteriormente, en la Ley de Federal de Reforma Agraria, continuó la distinción entre los procedimientos de reconocimiento y titulación de derechos relativos a bienes comunales; también se preveía el caso de que no se contara con títulos o pruebas en que se fundara el derecho respectivo, teniendo la calidad de comunidad; y aún más, se siguió contemplando el inicio de la vía de restitución en caso de conflictos por límites, en sus artículos 356, 358 y 366, que expresamente regulaban lo siguiente:

“Artículo 356. La Delegación Agraria de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer o titular los derechos relativos a bienes comunales sobre la superficie que no presente conflictos de linderos, cuando los terrenos reclamados se encuentren en posesión de los comuneros de la entidad de su jurisdicción.

Quando estos terrenos se encuentren dentro de los límites de dos o más entidades, la Secretaría de la Reforma Agraria señalará en cuál de las dos delegaciones deberán realizarse los trámites. En cualquiera de los dos casos la Secretaría podrá avocarse directamente al conocimiento del asunto”.

“Artículo 357. Recibida la solicitud o iniciado el procedimiento de oficio, la autoridad agraria que intervenga procederá en el plazo de diez días, a publicar la solicitud o el acuerdo de iniciación del expediente en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad donde se encuentren los bienes que señalen las comunidades. Para cumplir con esta obligación, los delegados que hayan iniciado el procedimiento enviarán de inmediato copia de la solicitud o del acuerdo a la Secretaría de la Reforma Agraria”.

“Artículo 366. Si durante la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, ya fueren con un particular o un núcleo ejidal o comunal, la Secretaría deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflictos, e iniciará por la vía de restitución, si aquél fuere con algún particular, o en la vía de conflicto por límites, si éstos fueren con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales, de los terrenos cuyos límites se encuentren en conflicto; igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos incluyendo su avalúo”.

En este orden de ideas, con la reforma al artículo 27 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, la redacción de la fracción VII, en estudio, quedó como sigue:

“...VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La Ley, considerando el respeto, y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulara el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La Ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de los recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijara los requisitos y procedimientos conforme a lo cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.

En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, efecto democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria...”

Además, con respecto al tema de las comunidades de hecho en estudio, debe hacerse referencia a que de la lectura de la exposición de motivos que dio origen a la reforma en cita, se puede advertir claramente en el Constituyente Permanente, una intención de reafirmar el ejido y la comunidad, como formas de tenencia de la tierra, elevando a rango constitucional, su reconocimiento y protección, haciendo hincapié en la integridad territorial de los pueblos indígenas; y en apego a lo aprobado, la exposición de motivos de la Ley Agraria reglamentaria del precepto 27 constitucional en cita, destacó la protección a las comunidades indígenas de especulaciones y despojos, atribuyéndoles una naturaleza esencialmente social, más que económica; y, aparejado a lo anterior, el establecimiento del derecho que asiste a los núcleos de población para obtener la restitución de las tierras que les fueron arrebatadas en forma ilegal, en términos del artículo 49 de la Ley en cita.

A lo antes expuesto, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

“Época: Séptima Época; Registro: 238256; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen 91-96, Tercera Parte; Materia(s): Administrativa; Tesis: Página: 109

AGRARIO. COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD. En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, sí favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que,

cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI paso a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etcétera". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieran reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción."

Legislación aplicable:

Antes de entrar al estudio sobre la procedencia o no, de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, solicitada por los Representantes del Poblado "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, materia de la Litis, es menester precisar la legislación aplicable.

De conformidad con el Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en sus artículos transitorios se estableció lo siguiente:

"Artículo Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación."

"Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuaran aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo Decreto."

"Artículo Tercero. La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y estén vigentes al momento de entrar en vigor en el presente Decreto."

“Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.”

“Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.”

Los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley General de Crédito Rural, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, así como todas las disposiciones que se opongan a las previstas en la presente ley.”

“En tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuaran aplicándose, en lo que no se opongan a esta ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.”

“ARTÍCULO TERCERO.- La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.”

“Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias, en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.”

“Los demás asuntos que corresponda conocer a los tribunales agrarios, se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una vez que aquellos entren en funciones.”

Por su parte, el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, determina:

“CUARTO.- En relación a los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, que se encuentren actualmente en trámite, pendiente de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario una vez que éste entre en funciones, para que, a su vez:”

- I. “Turne a los tribunales unitarios para su resolución, según su competencia territorial, los asuntos relativos a restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales; o”
- II. “Resuelva los asuntos relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, así como creación de nuevos centros de población.”

“Si a juicio del Tribunal Superior Agrario o de los tribunales unitarios, en los expedientes que se reciban no se ha observado la garantía de audiencia, se subsanará esta deficiencia ante el propio tribunal.”

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos transitorios de las legislaciones antes descritas, particularmente de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, se concluye que la legislación legal aplicable al caso concreto lo es la derogada **Ley Federal de Reforma Agraria**, cuyas disposiciones respecto al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, entre otras, disponen lo siguiente:

“CAPÍTULO I

Reconocimiento y titulación de bienes comunales

ARTÍCULO 356.- La Delegación Agraria, de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer, o titular correctamente, los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, siempre que los terrenos reclamados se hallen dentro de la entidad de su jurisdicción.

Cuando estos terrenos se encuentren dentro de los límites de dos o más entidades, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización señalará en cuál de las dos Delegaciones deberán realizarse los trámites. En cualquiera de los dos casos el Departamento podrá avocarse directamente al conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 357.- Recibida la solicitud o iniciado el procedimiento de oficio, la autoridad agraria que intervenga procederá en el plazo de diez días, a publicar la solicitud o el acuerdo de iniciación del expediente en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la entidad donde se encuentren los bienes que señalen las comunidades. Para cumplir con esta obligación, los Delegados que hayan iniciado el procedimiento enviarán de inmediato copia de la solicitud o del acuerdo al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ARTÍCULO 358.- Una vez iniciado el procedimiento, el poblado interesado elegirá por mayoría de votos dos representantes, uno propietario y otro suplente, que intervendrán en la tramitación del expediente respectivo, aportando los títulos de propiedad de la comunidad y las pruebas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 359.- La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar terminados en un plazo de noventa días:

- a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, y levantar los planos que corresponda;
- b) Levantar el censo general de población comunera; y
- c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se reclaman o hayan de titularse.

ARTÍCULO 360.- Hecha la publicación y realizados los trabajos a que se refiere el artículo anterior, se pondrán a la vista de los interesados durante un plazo de treinta días, para que expongan lo que a sus derechos convenga. Dentro del mismo plazo se recabará la opinión del Instituto Nacional Indigenista.

ARTÍCULO 361.- Si los trabajos que se indican han estado a cargo del Delegado éste enviará desde luego, el expediente con un resumen del caso y con su opinión al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 362.- El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dictaminará sobre la autenticidad de los títulos presentados y con este dictamen y los demás elementos de juicio que obren en el expediente, formulará en el término de treinta días el proyecto de acuerdo de reconocimiento y titulación que se llevará a resolución del Presidente de la República.

ARTÍCULO 363.- La resolución presidencial se inscribirá en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad o entidades correspondientes.

ARTÍCULO 364.- La ejecución de las resoluciones presidenciales por las que se reconozca la propiedad de comunidades, se efectuará por la Delegación Agraria deslindando los terrenos reconocidos y señalando las fracciones que posean los comuneros en lo particular, haciéndose la designación del Comisariado y del Consejo de Bienes Comunales, en caso de que éstos no existan.

ARTÍCULO 365.- El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dentro de los ciento veinte días posteriores a la ejecución de una resolución presidencial que reconozca la propiedad a las comunidades, realizará los estudios y trabajos siguientes:

- I.- Económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad;
- II.- Los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad;
- III.- Para la regularización de fundos legales y zonas de urbanización;
- IV.- Para el establecimiento de la parcela escolar y de la unidad agrícola industrial de la mujer en los términos que señala esta ley; y
- V.- Acerca de la producción, para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

ARTÍCULO 366.- Si surgieren durante la tramitación del expediente conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de restitución, si el conflicto fuere con un particular o en la vía de conflicto por límites, si éste fuere con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales. Al efecto, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización se avocará de oficio al conocimiento de los conflictos de límites entre los núcleos de población comprendidos entre los terrenos comunales o con los colindantes de la comunidad. Igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos, incluyendo su avalúo."

CONSIDERACIONES RESPECTO AL RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO “LA CANDELARIA” O “PEDREGAL DE MONSERRAT”, DELEGACIÓN COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL:

Con base en lo que dispone el artículo 189 de la Ley Agraria, los Tribunales Agrarios dictarán las sentencias a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según se estime en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

Del estudio y análisis valorativo, como en seguida este Tribunal motivará, expondrá y fundamentará, se tienen los elementos suficientes y se estima en conciencia:

La acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, solicitada por los Representantes del Poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, resulta impropcedente, por las siguientes consideraciones:

De acuerdo con los medios probatorios que obran en el expediente administrativo 276.1/728, del índice de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se acreditó que los representantes de la Comunidad “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, mediante escrito de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, presentaron, ante el Departamento Agrario, la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, respecto de una superficie aproximada de 296-00-00.00 (doscientas noventa y seis hectáreas) ubicadas en el referido poblado, misma que en términos de lo dispuesto en el artículo 357 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, dicha solicitud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el quince de julio del dos mil cinco, y en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de agosto del dos mil cinco.

En dicha solicitud, los Representantes del Poblado manifestaron que los integrantes del poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, desde hace más de 100 años poseían de manera quieta, pacífica y pública, la superficie solicitada en la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

Ahora bien, de los elementos probatorios que obran en el referido expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, los Representantes del citado poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, acreditaron que sus antecesores, para los años 1662 a 1666, 1742, 1748 y 1749, 1808, 1960, tenían la posesión de la superficie en conflicto, siendo éstos los siguientes:

- ❖ Documental pública, en copia simple de la traducción de documentos relativos al pueblo de La Candelaria Monserrat, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, expedida por el Archivo General de la Nación, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, mismos que datan de fecha nueve de enero y doce de febrero de mil setecientos ochenta y ocho, en el que se describen las diligencias de información testimonial y amojonamiento del rancho del señor San Josef Ruiz y rancho de Monserrat, previa citación de los colindantes del Pedregal pertenecientes al Monasterio de Monserrat, entre ellos: naturales de San Pablo, Santa Úrsula, Los Reyes y Coyoacán; Don Juan Jacinto “Telles”; Xavier de Victoria; Don Juan Baptista Carrasco; Alcalde de Huipulco; Don Joseph Pevedilla; Don Juan Zosa; Joseph Martínez, en la que además se señaló que los naturales de los pueblos de “La Candelaria” y “Los Reyes”, para esas fechas declararon que de inmemorial tiempo poseían los parajes conocidos como Teguegue, La Palma, Teguisco, Pichoisquico, Tecpancaltitla, en los que plantaron magueyes, los cuales los raspaban (explotaban) como “suyos propios”, parajes éstos que habían sido entregados al Monasterio de Monserrat.

La traducción de dichos documentos fue realizada por el Archivo General de la Nación, el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, mismos que obran a fojas 75 a la 139, legajo IV, caja 1; fojas 149 a 195, legajo XIII, caja 3.

Documentos estos que se encuentran en el volumen 2016, expediente 1, fojas 134 vuelta a 137 del “Ramo de Tierras” y legajo 120, expediente 2, foja 1 a la 18 vuelta; expediente 3, foja 1, 2 a 3 vuelta, 6 a 9, 30 a 33 vuelta y 349, expediente 11, fojas 1 a la 13 vuelta del Ramo Hospital de Jesús, del Archivo General de la Nación.

- ❖ Acta levantada con motivo de la investigación practicada en el “Pedregal de Monserrat o La Candelaria”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta, elaborada por los CC. Javier Vite Lara y Jaime Navarro H. del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en la que se describe que 57 nativos están en posesión de terrenos; 450 avecinados también en posesión de terrenos; 700 solicitantes, éstos representados por Juan Toledo, Refugio Ocampo y Salvador García Caltzonzin; otro grupo de 270 avecinados en posesión de terrenos; 9 nativos también en posesión de terrenos; y 200 solicitantes, representados por Urbano Miranda Bustamante, Miguel Sandoval y Juan Morelos, y por último 15 nativos en posesión de terrenos, representados por Blas Ramírez y David Ramírez; así mismo, se describe que en dicho recorrido se localizaron 17 propiedades particulares, en las que describió los antecedentes de las mismas;

- ❖ Documental pública, en copia certificada de los documentos relativos al poblado de La Candelaria, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, expedidos por el Archivo General de la Nación, el trece de mayo del dos mil dos, de la transcripción del grupo documental tierras, volumen 2014, expediente 7, fs 1-57v, que describe la problemática respecto del agua por los naturales de Los Reyes y de La Candelaria contra la Hacienda de San Antonio, llevado a cabo ante el Juez el Corregidor de Coyoacán, en la que el perito designado para ello determinó que las tierras de los indios se habían visto anegadas en parte a causa de las presas y trabas que colocó la Hacienda de San Antonio; diversos testigos refuerzan su determinación, cuya condena en primera instancia fue la destrucción de dichas presas para el normal cause del agua;
- ❖ Análisis paleográfico, que contiene el dictamen de autenticidad de los documentos que forman parte del Grupo de Fondo Documental del Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3, fojas 31 y 32, del Archivo General de la Nación, de siete de diciembre del dos mil cuatro, en el que se describen el procedimiento de información testimonial realizada ante el juez Don Joseph Pumajero, Corregidor de Coyoacán, por el que diversos naturales de los pueblos de La Candelaria y Los Reyes declararon de la posesión de tierras desde tiempos inmemoriales de los terrenos del Monasterio de Monserrat;

Documental ésta, que también fue analizada y transcrita por el Archivo General de la Nación, el cinco de octubre del dos mil cinco, referente al grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3fs 1-48, en donde se describe (fojas 51 a la 82, legajo XXIX, caja 7):

“Cuenta con una portada que dice: *“Año de 1748. No. 88. Legajo 1º, no. 22. Información dada por el común y naturales de los varios de los reyes y candelaria sobre la restitución de varios parajes en el Pedregal. Juez don Joseph Pumarejo, corregidor de la Villa de Cuyoacan”*.

Fs. 1-1v. Petición que hace don Antonio de Borja, prior del monasterio de Nuestra Señora de Monserrate, para que se pida a los naturales de los Reyes, acudan a justificar la posesión de las tierras que dicen ser suyas.

Fs. 1. Don Francisco Antonio de Echevarri, caballero de la orden de Santiago, oidor decano de la Real Audiencia de la Nueva España y juez privativo, ordena al corregidor de Coyoacán para que oiga a las partes quejosas que se disputan el Pedregal y reciba probanzas por ambas partes.

Fs. 2-3v. Antonio Felipe, Juan Martín y Pedro Belmonte, alcaldes actuales del pueblo de los Reyes y de La Candelaria; Diego de la Cruz, Joseph Ruiz, alcaldes de república de la Villa de Coyoacán, presentaron cinco preguntas para que sean interrogados los testigos que presentaren.

Fs. 5-10. Los naturales de los pueblos de los Reyes y La Candelaria presentaron por testigos a Sebastián Flores, español, a Diego Martínez, español, a Juan Joseph Martínez, español, a Joseph Martínez, español, quienes declararon a favor de los indios diciendo que gran parte del Pedregal ha sido usufructuado por los naturales de los Reyes y La Candelaria.

Fs. 11-13v. El licenciado Joseph Torres Abarca, abogado de la Real Audiencia y a nombre de fray Antonio de Borja, prior del convento de Monserrate, pide que con citación de los alcaldes de los Reyes y La Candelaria se le reciba información de testigos y declarar cómo Diego Martínez y Juan Joseph Martínez, vecinos de Tizapan, han sido testigos pagados, quienes acostumbran hacerlo por aquellos que les pagan. Comparecieron Matías Francisco, vecino de Coyoacán, y Lorenzo Negrete, quienes declararon haber escuchado varias veces que Diego Martínez y Juan Joseph Martínez a más de treinta años que comparecen en los juzgados como testigos pagados.

Fs. 14-16. El Licenciado Joseph Torres Abarca, abogado de la Real Audiencia, en nombre y con poder de fray Antonio Borja, prior del convento de Monserrate, pide que no sea aceptada la petición que hacen los naturales de los Reyes y La Candelaria y que se mande “poner perpetuo silencio a este litigio bajo de penas corporales que se les impongan; y a los testigos falsos para escarmiento de otros castigarlos conforme a su delito”. Se declara que todos los testigos presentados por los naturales no tienen ciencia y no ubican con exactitud los parajes y desconocen sus nombres.

Fs. 15-23. El gobernador, común y naturales de los pueblos de los Reyes y La Candelaria, sujetos a la Villa de Coyoacán, piden se les reciba información de testigos y se les restituya las tierras que poseían y han sido despojados por el monasterio de Nuestra Señora de Monserrat, ya que los testigos que presentaron gozan de plena conciencia y conocimiento para emitir declaraciones fidedignas de los parajes y mojoneras que fueron invadidas.

Fs. 23 Se remite el expediente sobre despojo de tierras que promueven los naturales de los Reyes y La Candelaria al licenciado don Joseph Joaquín del Toral y Licenciado Francisco Javier Gamboa, abogado de la Real Audiencia de México, en cuya oficina fueron citadas las partes.

Fs. 28-28v. Se manda que se devuelvan al corregidor de Coyoacán, don Joseph de Pumarejo, el expediente sobre despojo de tierras a los barrios de La Candelaria y los Reyes para la ejecución de los que tiene determinado.

Fs. 29-29v. El corregidor común y naturales de los pueblos de los Reyes y La Candelaria, piden que el monasterio de Monserrate no los moleste y deje libre el uso de las rasperas de magueyes.

Fs. 30-30v. El corregidor de Coyoacán determina realizar la vista de ojos de los parajes y mojoneras que se hallen en el sitio litigioso, por lo tanto manda que el día miércoles siete de mayo de 1749, se reúnan todos los implicados para realizar el recorrido y se determine con exactitud los linderos.

Fs. 31-32v. Se halla la vista de ojos realizado por el corregidor de Coyoacán don Joseph de Pumarejo, fechado en el Pueblo de los Reyes, sujeto a la villa de Coyoacán, en 7 de Mayo 1749, quien visita los parajes que dividen a los pueblos de Los Reyes, La Candelaria y San Pablo con el rancho del monasterio de Monserrate, dando fe de haber encontrado las mojoneras en el sitio mencionado por los indios. La diligencia de reconocimiento de parajes y mojoneras se inició en el Rancho de las Cabras, que pertenecía al monasterio de Monserrate; en este lugar se hallaron presentes Joseph González, administrador del rancho, el gobernador pasado Matías de la Cruz y don Nicolás de Santiago Méndez, Pascual de Nájera, Joseph Ruiz y otros naturales de los pueblos de Los Reyes, Candelaria y San Pablo. Se inició el recorrido por el paraje de la *Palma, Teguegue*, que está a orillas del pueblo de los reyes “está bien asignado y una mojonera puesta en su lugar según señala en la posesión”. De este punto se caminó para el paraje llamado *Zapoticla* que esta intermedio del de Teguegue; en el último se halló una mojonera como de vara y media de alto y echo de calicanto y piedra, situada en tierra de los naturales a distancia de 28 varas, donde se declaró que perjudicaba la posesión de los indios, por lo tanto se mandó que se redujese y se levantase otra mojonera en Zapoticla. De este sitio se siguió hasta el paraje llamado *Tequistilan* en donde se halló una mojonera casi derrumbada en el lugar correcto, se ordenó su nueva edificación. Del paraje de Tequisatilan al de *Ylticlan* hay otra mojonera introducida en las tierras de los naturales 18 varas de distancia, y se mandó al administrador del rancho de las Cabras retirarla y ponerla en Ylticlan. Cerca de Ylticlan se encontró otra mojonera metida en las mismas tierras de los naturales a una distancia de 51 varas, previniendo que también fuera mudada en el lugar indicado. Desde este paraje hasta el nombrado *Teipila* se hallan pintadas en las losas del Pedregal muchas cruces con cal, en la parte que pertenece al monasterio. La mojonera de Teipila que estaba cerca de una posa de agua estaba introducida en las tierras de La Candelaria en 136 varas. Siguiendo el rumbo se llega a una cueva y por encima de la cueva esta una higuera y un árbol de pirú que se hallan entre dos pozas de agua. Caminando por el oriente, y acabado el Pedregal, se llega a un bajío de tierra donde los naturales demostraron una mojonera alta y nueva, a una distancia de 276 varas, que se hallaba metida en una huerta, declarando que les perjudicaba a los naturales, porque decían quieren hacer correspondencia con las otras mojoneras en línea recta. Así terminó la vista de ojos que realizó el corregidor de Coyoacán.

FIRMAN JOSEPH DE PUMAREJO, LORENZO NEGRETE Y DON NICOLAS DE SANTIAGO.

Fs. 41. Don Fernando Dávila de Madrid, oidor de la Real Audiencia y juez privativo conservador del estado, ordena al corregidor de Coyoacán para que remita al Juzgado Privativo, para su prosecución, los autos que siguen los del monasterio de Monserrate contra los barrios de La Candelaria y Coyoacán.

De las fojas 32 a 48, aparecen solo peticiones y acusaciones mutuas que hacen tanto los representantes del monasterio de Monserrate así como los naturales de los barrios de Los Reyes y La Candelaria.”

❖ Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha dieciocho de febrero del dos mil seis, emitido por Armando Santiago Sánchez, en el que se describe los siguientes documentos que se citan, localizados en el Archivo General de la Nación, son auténticos (legajo XX, caja 4):

1. “Grupo Documental HOSPITAL DE JESÚS: LEGAJO 120, EXPEDIENTE 3. Documento que testifica un pleito por despojo de tierras que se dio entre noviembre de 1748 hasta septiembre de 1808 promovido por los naturales de los barrios de la Candelario y los Reyes contra los del Monasterio de Nuestra Señora de Monserrate, en la Villa de Coyoacán. **FIRMA: JOSEPH DE PUMAREJO, CORREGIDOR DE COYOACÁN**, mismo que en copia certificada obra en el legajo XLVIII de autos;
2. Grupo documental TIERRAS: VOLUMEN 2016, EXPEDIENTE 1 FOJAS. 1-136. Se denota la superficie del pueblo de La Candelaria, quien colinda con la hacienda la Vergara por el occidente, con las tablas de Gálvez y Santa Cruz por el sur hasta llegar al camino que va de Coyoacán a Mixcoac. El mapa esta rubricado por José Martín Ortiz, maestro. **FIRMA: ANTONIO PÉREZ PURCHENCO, NOTARIO MAYOR Y DEL SANTO OFICIO.**
3. Grupo Documental TIERRAS: VOLUMEN 1479, EXPEDIENTE 1, FOJAS 1r-500r. Se justifica que desde la época del Marqués del Valle don Hernando Cortés se les dio títulos realengos a todos los pueblos de esa jurisdicción, especialmente a los de Coyoacán y San Agustín de las Cuevas (hoy Tlalpan).

FIRMAN: JOSEPH RUIZ ZAVALA, ESCRIBANO REAL Y RECEPTOR; JOSEPH DE MENDOZA, GOBERNADOR; DIONISIO DE LA CRUZ, ESCRIBANO; ANTONIO JOSEPH VIDAURRE; GREGORIO DE LA PUENTE, INTERPRETE; Y JOSEPH MANUEL DE PAZ, ESCRIBANO.

4. Grupo Documental Tierras: Volumen 2776, Expediente 18, Fojas 6. Habla de camino que va a Mixcoac a Coyoacán, pasando por el barrio de La Candelaria diciendo que "...y hasta la de Nuestra Señora de La Candelaria que es la que confronta con la calzada real que va de esta Ciudad a la Villa de Coyoacán..." Confrontado con el mapa de San Agustín de las Cuevas, el Número 6 se "atraviesa el camino de México". Se menciona La Candelaria Macuittlapilco, y se dice que es el Barrio de San Antón, Acatlan, Malcuittlapilco que llaman Nuestra Señora de La Candelaria..." También se menciona La Candelaria Amacuittlapilco.
 5. Mapas que justifican la existencia de los barrios pertenecientes a Coyoacán y San Agustín de las Cuevas; se encuentra registrado el barrio de La Candelaria: No. de Cat. **2298** y No. de Cat. **1327**."
- ❖ Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha diez de enero del dos mil siete, emitido por el Director General del Archivo General de la Nación, con el que se acredita que el grupo documental Hospital de Jesús, legajo 117, expediente 16, fojas 13v, 15v, 17-17v, 21-22, 33, 35, 36-37, 38v-39, 41v, 46-47, 49, 55-55v, 63, 72-72v, del año 1804; carátula, 13, 15, 17, 21, 22, 33-39, 41, 46, 47, 49, 55, 63 y 72, son auténticos, y se refieren a la averiguación sobre el despojo de una canoa en el Monte del Desierto y paraje de la Era, contienen las declaraciones de diversos testigos de los pueblos afectados como Santo Domingo Tepusco, Santo Domingo Miscoaque, San Mateo Tlaltenango, San Juan Evangelista, San Juanico, así como del Barrio de La Candelaria Chilhucán, los que comprenden las jurisdicciones de Tacubaya y Coyoacán, cuya traducción obra en el legajo XXV, y XXIX, fojas 88-100, caja 7, de autos; (legajo XXIV, fojas 1-31, caja 5) (fojas 1 a 30, legajo XXX, caja 8; fojas 29 a la 57, legajo XL, caja 10), y del primer grupo obra a fojas 1 a la 11, legajo XXX, caja 8;
 - ❖ Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete, emitido por el Director General del Archivo General de la Nación, con el que se acredita que el grupo documental Tierras: V. 1406, EXP. 8, FOJAS 1-5V; V. 1984, EXP. 1, CUADERNO 3, FOJAS 43-43V; V. 1985, EXP. 1, CUADERNO 1, FOJAS 44-45; V. 2002, EXP. 1, FOJAS 89; V. 2014, EXP. 7, FOJAS 9-11V; V. 2015, EXP. 6, FOJAS 17-18V, V. 2016, EXP. 1, CUADERNO 3, FOJAS 135-135V; V. 2020, EXP. 4, CUADERNO 2, FOJAS 7V-8V; V. 2021, EXP. 1, CUADERNO 2, CARÁTULA, FOJAS 49-49V; V. 2052, EXP. 4, CARÁTULA, FOJAS 1-5, Y QUE COMPRENDEN LOS AÑOS DE 1723 A 1810; PLANO 2289 CORRESPONDIENTE AL GRUPO DOCUMENTAL DE TIERRAS, V. 2999, EXP. 15, Fc 7; PLANO 1327, CORRESPONDIENTE AL GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS V. 2016, EXP. 1, Fc 136, **son auténticos**, y se refieren a 12 expedientes relacionados con la población nombrada La Candelaria, Coyoacán, que abarca de los años 1723 a 1810, que describen los casos de remate y posesiones de tierras y haciendas, así como las situaciones emanadas de ello como litigios de tierras y sembradíos, para de esa manera acabar y conocer los límites de los linderos y demarcaciones (vista de ojos);
 - ❖ Documental pública, en copia certificada de la traducción realizada por el Archivo General de la Nación, del grupo documental Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 2, fojas 2, 3, 6-7, 31 y 34; 8-8v, 12-12v y 18-23v; tierras, volumen 1406, expediente 8, F 1-5V: VOL. 1984, EXP. 1, CUADERNO 3, FS 43-43V; VOL. 1985, EXP. 1, CUADERNO 1, FS. 44-45; VOL. 2002, EXP. 1, F. 89; VOL. 2014, EXP. 7, F. 7, F. 9-11V; VOL. 2015, EXP. 6, FS. 17-18V; VOL. 2016, EXP. 1, CUADERNO 3, F. 135-135V; VOL. 2020, EXP. 4, CUADERNO 2, FS. 7V-8V; VOL. 2021, EXP. 1, CUADERNO 2, CARÁTULA, F. 49-49V; VOL. 2052, EXP. 4, CARÁTULA, FS 1-5 Y PLANO 127, TIERRAS VOL. 2016, EXP. 1, FC 136; TIERRAS, VOL. 1598, EXP. 4, FS 1-50; TIERRAS, VOLUMEN 1984, EXP. 2, FOJAS CARÁTULA, 1-2; TIERRAS, VOL. 2776, EXP. 18, FS 1-50; TIERRAS, VOLUMEN 2776, EXP. 18, FOJAS 1-27; de fechas nueve de julio, diecinueve de septiembre, veinticinco de abril del dos mil siete; veintidós de febrero del dos mil dos; diecinueve de septiembre del dos mil siete; quince de enero del dos mil dos; veintidós de marzo del dos mil siete y veinticinco de enero del dos mil siete, respectivamente (fojas 101 a 247, legajo XXIX, caja 7; fojas 12 a la 128, legajo XXX, caja 8), **son auténticos**, en los que se describe la diligencias de información testimonial de diversos naturales respecto de los linderos del rancho de Monserrat, quienes manifestaron que desde inmemorial tiempo poseen las tierras del Pedregal y de los parajes Tegueguec, La Palma, Tequisco, Pichoisquico, Tecpancaltitlán, Tlasimaloya, Totopilac, Tepatolco, Tecacaloc, Tecolostitla, por lo que solicitaron les fueran recibidas la información sobre la posesión de dichas tierras; solicitud de restitución de tierras presentada por los representantes de la Hacienda Buenavista, al entregarse al Marqués de Selva Nevada la Hacienda de Castañeda que se le remató por bienes del concurso de Antonio Carranco; diligencias respecto de las medidas de tierras y composición entre los naturales del barrio de la purificación, de la Villa de Cuioacan; expediente sobre la posesión que se le dio a la Hacienda de San Borja, jurisdicción Cuyoacán; Testamento de Francisco Antonio; autos que siguieron Don Juan Manuel de Orozco, Don Juan Pérez Padiernas y Don Genaro Moro, sobre tierras de la Hacienda de la Peña Pobre.

- ❖ Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, emitido por el Director General del Archivo General de la Nación, con el que se acredita que el grupo documental tierras, volumen 2776, expediente 18, fojas 7-27v, **son auténticos**, mismo que abarca los años 1662 a 1666, y se refiere a un conflicto originado a partir de la venta de unas tierras y camellones que están ubicados en La Candelaria, Coyoacán, las dos partes en disputa Hipólito López por un lado, y los hermanos Baltazar Lucas, Juan Martín, Juan Matías, María de los Ángeles e Isabel Verónica, hijos de Gabriel Agustín y María Clara, presentan los elementos testimoniales necesarios para justificar y satisfacer a las autoridades;
- ❖ Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha veintisiete de septiembre del dos mil siete, emitido por el Director General del Archivo General de la Nación, con el que se acredita que el grupo documental Hospital de Jesús, Volumen 120, expediente 3, fojas 2-3, 6-7, 31-34, son auténticos, y se refieren a la discrepancia acerca de la posesión del monasterio de Monserrat, y los diversos pronunciamiento que de ello expusieron los naturales de las poblaciones de La Candelaria y de Los Reyes, ya que desde tiempo inmemorial habitaban en esos linderos, por lo que solicitan les sea restituído en esos parajes (fojas 31 a 47, legajo XXIV, caja 5; fojas 32 a 47, legajo XXX, caja 8; fojas 87 a 103, legajo XL, caja 10), cuya traducción obra a fojas 19 a la 24, legajo XXX, caja 8;
- ❖ Nota informativa respecto de los orígenes de La Candelaria, Coyoacán, Distrito Federal, sin fecha, misma que relata los orígenes y la formación de los barrios del referido poblado, información que administrada con los medios probatorios antes señalados, se le concede valor probatorio para acreditar lo antes descrito;

En términos de lo dispuesto en el 359, inciso d), de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, la autenticidad de los medios antes descritos, quedó acreditada también con los siguientes dictámenes periciales en materia de paleografía que a continuación se describen:

1. Documental pública, en copia certificada del análisis técnico realizado por el Director General del Archivo de la Nación, de fecha quince de diciembre del dos mil cinco, con el que se acredita que el Grupo documental tierras, volumen 2016, expediente 1, fojas 1-5, 113-114, 135-137 y 45-48; 102-11, 122-125, 145-146;

2. Dictamen pericial en materia de paleografía de fecha diez de febrero del dos mil seis, emitido por el Director General del Archivo General de la Nación, con el que se acredita que el grupo documental Hospital de tierras, volumen 2016, expediente 1, fojas 1-5v y 34-42; expediente 2, fojas 113v-114, expediente 3, fojas 45-48v y 135-137v; volumen 1479, expediente 1, fojas 102-113v, 122-125v y 145-146v, son auténticos, y se refieren a la posesión que solicita al Alguacil Mayor se le dé a Isidro Caballero y Deza y que el veintinueve de noviembre de mil setecientos ochenta y dos, previa citación de los colindantes se dio posesión del Rancho San Joseph; remate y posesión de la hacienda del señor San José Xalcuenco y huertas que se remataron de los bienes del Doctor Don Juan Hernando García, situadas en los altos del pueblo de Santo Domingo Miscuaque de la Jurisdicción de Villa de Cuicacan del Estado y Marquesado del Valle, realizado por el Notario del Santo Oficio de la Inquisición; acusación realizada en contra de Don Isidro Caballero y Deza, por la adjudicación de unas tierras de Mixcoac, de las que se solicita se restituuya a sus verdaderos dueños y exhiba los títulos donde se justifique que son suyas; escrituras, autos y cuentas pendientes que han tenido las tierras de Xalquenco y sus huertas la cual han permanecido siempre a religiosos; fe de linderos realizada por Don Francisco González de las tierras de la hacienda y huertas que se remataron en términos de Mixcoac; pleito que siguieron los naturales de San Agustín de las Cuevas, especialmente de los barrios del Niño Jesús y la Santísima Trinidad contra Bartolomé Lozano, administrador de rancho y venta de Ojo de Agua que pertenecieron al Boticario Francisco López, porque éste último, a más de cuatro años que había invadido las tierras, fueron borrados los linderos de unos y otros, perdiendo todas sus tierras Catalina Navarro, Diego Juárez y Sebastiana Micaela; datos sobre las primeras congregaciones pertenecientes a los barrios de San Agustín de las Cuevas, la fecha para la unificación del Barrio mencionado 1559, se pide a los pueblos de Tlalmimilolpan, Santa Isabel Tepepatzingo, San Bartolomé Atlamac, Santa Úrsula Coyohuacan, San Pablo, San Juan Coyohuacán, Nuestra Señora de Chimalcoyoqui, San Pedro Martir, San Andrés Totoltepeuh, Santa María Petlacalco, Señora de los Remedios Ayochico, respondan sobre los linderos; que las tierras pertenecientes a San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan, fueron mercedadas por el Marques del Valle en 1537 y confirmadas por Don Luis de Velasco (1550-1567); mapa de San Agustín de las Cuevas; Antonio Joseph Vidaurre, en nombre de los naturales de San Agustín de las Cuevas, pide a las autoridades que le sean restituídos a los naturales del mencionado pueblo, los pedazos de tierras que les fueron despojados por Francisco López Moroso; Gobernador, Alcaldes, común y naturales del pueblo de San Agustín de las Cuevas, comparecieron ante Joseph Ruiz Cabal, quejándose de que las medidas y vista de ojos realizada por el licenciado **Don** Bonifacio Sánchez fueron despojados de otros varios pedazos de tierra que no estaban en litigio (llano arenal y petlachiuca), piden que se les reciba información de testigos; finalmente los jueces de la Real Audiencia mandaron se les restituuya de todas las tierras del despojo y que son comprendidas en el litigio conforme a lo mandado y arreglado al parecer del señor protector fiscal y respecto del lindero de dichas tierras con los del pueblo de Nuestra Señora de Tepepan, jurisdicción Juchimilco;

3. Documental pública, consistente en original del escrito de fecha nueve de octubre del dos mil doce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, por medio del cual informa al Ingeniero Israel Juárez Castro que el grupo documental Hospital de Jesús, Legajo 120, expediente 3, foja 1-35; tierras, volumen 2016, expediente 1, fojas 1-303v; tierras, volumen 2929, expediente 15, fojas 1-7; Lienzo de San Agustín de las Cuevas, número de cat. 2989; tierras, volumen 2916, expediente 1, fojas 135-135v; tierras, volumen 2776, expediente 18, fojas 5,6,13 y 19; tierras, volumen 1479, expediente 1, fojas 104v-11v; tierras, volumen 1598, expediente 4, fojas 5v-6; tierras, volumen 1985, expediente 1, fojas 10f, 11f, 13v, 14v, 50v, 83f, 84-84v, 85v, 87f, 89f; tierras, volumen 2015, expediente 6, fojas 17-18v; tierras, volumen 2014, expediente 7, fojas 9-11v; tierras, volumen 2021, expediente 1, fojas 49v, son auténticos;

4. Dictamen pericial en materia de paleografía emitido por Armando Santiago Sánchez, de fecha dieciocho de febrero del dos mil seis, que describe la autenticidad de los documentos de Hospital de Jesús, legajo 120, expediente 3; de tierras, volumen 2016, expediente 1; tierras, volumen 1479, expediente 1; y tierras, volumen 2776, expediente 18 del referido poblado La Candelaria.

Cabe precisar que con los medios probatorios antes descrito, únicamente acreditan, que los Antecesores del poblado "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, para los años 1662 a 1666, 1742, 1748 y 1749, 1808, 1960, **tenían** la posesión de la superficie que ahora reclaman se les confirme y titule; sin embargo, dichas diligencias de información testimonial y amojonamiento de linderos (vista de ojos) descritas en dichos medios probatorios, resultan ser ineficaces para acreditar la propiedad de dicha superficie, ni son oponibles frente a terceros, siendo aplicables por analogía las siguientes tesis aisladas:

"Época: Décima Época; Registro: 2004141; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3; Materia(s): Civil; Tesis: XVI.2o.C.T.4 C (10a.); Página: 1518.

ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA ESCRITURA DONDE SE PROTOCOLIZARON LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPÉTUAM, NO MODIFICA LA NATURALEZA DE ÉSTAS, NI EVIDENCIA UN MEJOR DERECHO PARA POSEER EL INMUEBLE EN CONFLICTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). La naturaleza de las diligencias de **información ad perpétuam** a que se refiere el artículo 731 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, no varía sólo por el hecho de que la escritura donde se protocolizaron se hubiese inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ni puede revelar un mejor derecho al de la parte contraria, para poseer el inmueble en conflicto, aun cuando el título presentado por éste, date de una fecha posterior a la inscripción de aquel documento, pues la eficacia **o ineficacia de las diligencias no proviene de esa condición, sino del artículo 734 del propio ordenamiento, en cuanto establece que la resolución dictada en ese tipo de procedimientos, no surte efectos contra persona ajena a éstos, ni la información testimonial rendida en jurisdicción voluntaria podrá ser estimada como tal en juicio contradictorio.** Por tanto, la prevalencia del mejor derecho a poseer, no puede sustentarse, en ese caso, en la fecha de inscripción de los títulos de las partes contendientes, pues el único efecto de esa inscripción es la publicidad, no la conversión del derecho adquirido a través de las citadas diligencias."

"Época: Novena Época; Registro: 196863; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VII, Febrero de 1998; Materia(s): Civil; Tesis: I.8o.C.167 C; Página: 477

APEO Y DESLINDE. LO DETERMINADO EN ESTAS DILIGENCIAS NO ES TÍTULO DE PROPIEDAD NI DE POSESIÓN. Las diligencias de apeo y deslinde no pueden constituir un título de propiedad ni de posesión frente a terceros ajenos a las diligencias, pues tratándose de actos efectuados fuera de juicio, su resultado no puede tener como consecuencia la privación de derechos de propiedad de los colindantes, porque su objeto es sólo determinar los límites y señales de los predios, y no prejuzgar sobre la propiedad o posesión de esos colindantes o de terceros sobre la totalidad o parte de los predios deslindados, por lo que deberá ser valorada su eficacia probatoria por el juzgador en juicio contradictorio destacado.

No obstante lo anterior, es menester precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción VII, Constitucional; 358 y 359 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y 3 del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, a efecto de reconocer y titular bienes comunales, no se requiere contar con títulos primordiales que acrediten la propiedad o titularidad de la superficie solicitada.

Lo anterior, tomando en cuenta además, que el propio artículo 98 de la Ley Agraria, describe que el reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios, puede derivar de los siguientes procedimientos:

- I. Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;
- II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;

III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o

IV. El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.”

Ahora bien, la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria; 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, y del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, realizó diversos trabajos técnicos e informativos, siendo los últimos emitidos por el Ing. Israel Juárez Castro, mismos que a continuación se describen:

a) Informe de los trabajos técnicos e informativos de fechas catorce de noviembre del dos mil doce (fojas 363 a 379, legajo 62, caja 14), y veinte de marzo del dos mil trece, en los que determinó:

Censo:

- 321 vecinos de la comunidad;
- 513 jefes de familia;
- 522 Comuneros presentes que coinciden con los que están en los anteriores censos; y
- 321 vecinos que manifestaron su interés en ser reconocidos como comuneros.

Descripción del predio:

Se trata de un polígono irregular, ubicado en siete vértices con su nombre de acuerdo al paraje en que se ubica, mismo que tiene las siguientes colindancias:

Norte: Con propiedades particulares;

Sur: Con propiedades particulares y con permuta del ejido Tlalpan;

Oriente: Con propiedades particulares y expropiación a favor de la UNAM afectando los ejidos de Tlalpan, colonia Padierna, San Jerónimo Aculco y Copilco;

Poniente: Con propiedades particulares y permuta de San Pablo Tepetlapa.

Además, en dichos trabajos técnicos e informativos describe que anexó la siguiente documentación:

- Oficio de comisión de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce;
- Notificación para el inicio de los trabajos técnicos e informativos;
- Convocatoria para la junta de elección de representantes para el censo;
- Copia de identificación del Instituto Federal Electoral del representante propietario de la Comunidad de La Candelaria;
- Expediente personal de cada uno de los peticionarios del referido poblado;
- Lista levantada del censo;
- Acta de asamblea de la comunidad del levantamiento del censo;
- Acta de elección de los representantes censales;
- Informe del Archivo General de la Nación del dictamen de autenticidad de documentos;
- Plano informativo de la identificación de la superficie;
- Notificación de los representantes comunales para el inicio de los trabajos técnicos de medición;
- Notificación a las autoridades para el inicio de los trabajos técnicos de medición; e
- Informe del comisionado.

b) Informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, en los que se concluyó lo siguiente:

Descripción del predio:

“Polígono único de forma irregular, ubicado en siete vértices con su nombre de acuerdo al paraje, afectados por dos Delegaciones, Coyoacán y Tlalpan, así como 45 colonias y pequeñas propiedades (predio totalmente urbanizado).

Colindancias:

Norte: Con propiedades particulares (totalmente urbanizado);

Sur: Con propiedades particulares y con permuta del ejido Tlalpan;

Oriente: Con propiedades particulares y expropiación a favor de la UNAM afectando los ejidos de Tlalpan, colonia Padierna, San Jerónimo Aculco y Copilco;

Poniente: Con propiedades particulares y permuta de San Pablo Tepetlapa.

Estructura del suelo:

Superficial.- No es tierra de cultivo (totalmente urbanizado).

Trabajos técnicos:

Campo.- En la práctica de los trabajos se utilizó un equipo de precisión GPS, sistema de Posicionamiento Global, método por pos proceso, mediante un receptor de marca LEICA SYSTEM 500, estático, 2 bandas, y así de esa manera determinar tanto las coordenadas geográficas, como sus medidas y ubicación del polígono envolvente.

Gabinete: “Sobre la información obtenida en campo se tomaron como base los antecedentes históricos y documentales que indican el punto de referencia de cada uno de los parajes y linderos del pueblo de LA CANDELARIA O PEDREGAL DE MONSERRAT.

Además, en dichos trabajos técnicos e informativos **describe** que anexó la siguiente documentación:

1. 60 expedientes individuales por cada uno de los peticionarios del poblado con los que se llevó a cabo la diligencia de fecha ocho al veintinueve de julio del dos mil trece.
2. Croquis de localización e informativo sobre las características de identificación del predio en lo individual en el sistema de información geográfica del Gobierno del Distrito Federal.
3. Plano informativo de identificación de superficie, (foja 541-542, legajo 52, caja XIV).

c) Informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios de fecha veintiocho de octubre del dos mil trece, se determinó:

Descripción del Predio:

“Polígono único de forma irregular, ubicado en siete vértices con su nombre de acuerdo al paraje, afectados por dos Delegaciones, Coyoacán y Tlalpan, así como de 45 colonias y pequeñas propiedades.”

Colindancias:

Lado (Paraje)	Rumbo	Distancia en Mts.	Colindancias a la derecha
1-2 (La Palma-Cupilco)	S 79° 06' 16.04" W	2889.483	Con pequeñas propiedades particulares
2-3 (Cupilco-Cerro de Zacatepetl)	S 42° 25' 19.76" W	4535.338	Con propiedades particulares y expropiaciones a favor de la UNAM afectando los ejidos Tlalpan, Colonia Padierna, San Jerónimo Aculco y Copilco.
3-4 (Cerro de Zacatepetl-Peña Pobre)	S 68° 48' 51.73" E	2455.064	Con propiedades particulares y con permuta del ejido de Tlalpan
4-5 (Peña Pobre-Ahuehuetes)	S 80° 14' 49.10" E	3256.632	Pequeñas propiedades particulares
5-6 (Ahuehuetes-Textitlan)	N 34° 02' 24.76" E	2460.433	Pequeñas propiedades particulares
6-7 (Textitlan-Xotepingo)	N 00° 51' 49.36" E	1840.449	Pequeñas propiedades particulares y expropiación a favor del D.D.F.
7-1 (Xotepingo-La Palma)	N 34° 42' 06.65" W	1768.561	Con expropiación a favor del D.D.F. y pequeñas propiedades particulares
Superficie Total: 2,386-87-77.025			

Cabe precisar que dichos linderos y colindancias, así como la superficie descrita en el cuadro que antecede (2,386-87-77.025 hectáreas), obra en el plano ubicable a foja 92 del legajo 55, caja XV, de autos.

Trabajos técnicos:

“Campo.- En la práctica de los trabajos se utilizó un equipo de precisión GPS, sistema de Posicionamiento Global, método por pos proceso, mediante un receptor de marca LEICA SYSTEM 500, estático, 2 bandas, y así de esa manera determinar tanto las coordenadas geográficas, como sus medidas y ubicación del polígono envolvente.”

Gabinete:

“Sobre la información obtenida en campo se tomaron como base los antecedentes históricos y documentales que indican el punto de referencia de cada uno de los parajes y linderos del pueblo de LA CANDELARIA O PEDREGAL DE MONSERRAT.

Asimismo, anexó la siguiente documentación:

- a) Oficio de Comisión RAN-DF/1258/2012.
- b) Notificación para el inicio de los Trabajos Técnicos e Informativos.
- c) Convocatoria para Junta de Elección de Representantes para el Levantamiento del “Censo”.
- d) Copia de identificación del I.F.E. del representante propietario de la comunidad.
- e) Lista levantada del censo.
- f) Acta de Asamblea de la Comunidad del levantamiento del Censo.
- g) Acta de elección de los representantes censales.
- h) Informe del Archivo General de la Nación, sobre la autenticidad de los Documentos Históricos.
- i) Plano informativo de identificación de la superficie escala 1:12,000.
- j) Notificación de fecha 10 de agosto de 2012, a los Representantes Comunales para el inicio de los Trabajos Técnicos de Medición.
- k) Notificación de fecha 10 de agosto 2012, dirigida a la Dirección General de Asuntos Agrarios del Gobierno del Distrito Federal, para el inicio de los trabajos Técnicos de Medición.
- l) Notificación de fecha 10 de agosto de 2012, dirigida a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal para el inicio de los Trabajos Técnicos de Medición.
- m) Oficio informativo no. RAN-DF/00861/2013, emitido por el Registro Agrario Nacional sobre los Antecedentes Registrales y situación que guardan las áreas (colonias) afectadas de Propiedad Social y ya expropiadas.
- n) Oficio informativo No. DT/0338/2013, emitido por la Dirección General de Regularización, informando áreas (colonias) afectadas por parte de esa Dependencias.
- o) Oficio informativo en copia simple No. DARYC/729/2013, emitido por la Dirección de Acervos Registrales y certificados sobre los antecedentes registrales inscritos en esa Dependencia remitido por el Juzgado Quinto de Distrito.
- p) Acta de Asamblea General de Peticionarios convocado por la SEDATU, para elección de Representantes de la comunidad de fecha 31 de julio de 2012.
- q) 902 Expedientes individuales de cada uno de los Censados con su respectivo plano emitido por la SEDUVI (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda).
- r) Copia certificada del expediente número 276.1/728 de la acción Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, Juicio de Amparo 853/89, Toca A.R. 602/2003, que consta de:
 - 1) Legajos (7): XXII-XXVII, Caja 1.
 - 2) Legajos (4): XVI-XXI, Caja 2.
 - 3) Legajos: I-V, Caja 3.
 - 4) Legajos: VI-X, Caja 4.
 - 5) Legajos: XIII-XV, Caja 5.
 - 6) Legajos: XI-XII, Caja 6.
 - 7) Legajos: XXVIII-XXIII, Caja 7.
 - 8) (Fojas 13-20, legajo 55, caja XV).

En términos del informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios de fechas catorce de noviembre del dos mil doce y veinte de marzo del dos mil trece, el comisionado, Ing. Israel Juárez Castro, determinó que el censo general se componía de la siguiente manera:

Censo:

- 321 vecinos de la comunidad;
- 513 jefes de familia;
- 522 Comuneros presentes que coinciden con los que están en los anteriores censos; y
- 321 vecinos que manifestaron su interés en ser reconocidos como comuneros.

Información que se reiteró en el informe referente a los trabajos técnicos e informativos de fecha veintiocho de octubre del dos mil trece, emitidos por el comisionado, Ing. Israel Juárez Castro, en relación con el acta de asamblea de fecha dieciséis de abril del dos mil doce, celebrada en el poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, documentales públicas que merecen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley Agraria; 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley antes mencionada.

En consecuencia, la relación de personas que integran el censo general de referencia **(843)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, cuentan con capacidad agraria en lo individual, ya que son mexicanos por nacimiento; mayores de dieciséis años, con residencia por más de seis meses; no poseen a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor a mínimo establecido para la unidad de dotación; no poseen capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente; no se advierte que hayan sido condenados por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente; y no han sido reconocidos como ejidatarios en alguna resolución dotatoria.

Requisitos que para este Tribunal resultan ser suficientes para acreditar la capacidad individual agraria, en términos del artículo 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Robustece a lo anterior, la opinión emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, referente al expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado la “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, en la que se consideró:

“De acuerdo con los datos censales del 2010, en la Delegación de Coyoacán habitan un total de 18,132 indígenas, de los cuales, un total de 4,816 son integrantes del pueblo Nahua (sic).

Por otra parte, se cuenta con resultados de investigaciones etnográficas que registran la permanencia de 7 pueblos originarios en esta Delegación, siendo uno de ellos La Candelaria.

Al respecto existen diferentes fuentes en las que se da constancia de su identificación como pueblo original, una de estas es la investigación de la Dra. Isabel Lagarriga Attias³, en las que se puede encontrar información como la siguiente: En el pueblo de La Candelaria sobreviven artesanos (coheteros, herreros, carpinteros, entre otros), así como pequeños comerciantes. Sus artesanías consisten en arreglos florales, coronas y potadas con adornos florales para las fachadas de las iglesias. La Candelaria tiene 10,806 habitantes, que conservan diferentes tradiciones mezcladas con aspectos de religiosidad popular, entre las que se destacan 8 fiestas durante el año, además de Semana Santa, Día de Muertos y Navidad, y en ocasiones El Carnaval. Este tipo de celebraciones se realizan a partir del mantenimiento de estructuras sólidas que no han podido ser penetradas por los procesos de urbanización y el embate globalizador, perdiendo la reproducción de la diversidad cultural.⁴

Por otra parte también se tiene registrada la existencia del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del D.F. en la que se reconoce al pueblo de La Candelaria, como parte de la Delegación de Coyoacán. (Ver: <http://www.cultura.df.gob.mx/transparencia2012/24plenariadelconsejo.pdf>). (Fojas 26-45, legajo 56, caja XV).

No obstante lo anterior, como se anticipó, la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, solicitada por los representantes del poblado “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, deviene improcedente, por lo siguiente:

Con base en el informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios de fechas veintiséis de agosto de dos mil trece y veintiocho de octubre del dos mil trece, antes descritos, se determinó que el polígono del referido poblado de “La Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, tiene una superficie de 2,386-87-77.025 (dos mil trescientas ochenta y seis hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y siete punto cero veinticinco centiáreas), cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

³ Ver: Lagarriga Attias, Isabel, 2007, “Las ofrendas domésticas de los ‘días de muertos’ en la Candelaria, Coyoacán”, en: Mora Vázquez, Teresa (coord.), 2007, Los pueblos originarios de la Ciudad de México. Atlas Etnográfico, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia- Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, pp. 255-267

⁴ Lagarriga Attias, Isabel, Op. Cit. Pp. 256-259

Lado (Paraje)	Rumbo	Distancia en Mts.	Colindancias a la derecha
1-2 (La Palma-Cupilco)	S 79° 06' 16.04" W	2889.483	Con pequeñas propiedades particulares
2-3 (Cupilco-Cerro de Zacatepetl)	S 42° 25' 19.76" W	4535.338	Con propiedades particulares y expropiaciones a favor de la UNAM afectando los ejidos Tlalpan, Colonia Padierna, San Jerónimo Aculco y Copilco.
3-4 (Cerro de Zacatepetl-Peña Pobre)	S 68° 48' 51.73" E	2455.064	Con propiedades particulares y con permuta del ejido de Tlalpan
4-5 (Peña Pobre-Ahuehuetes)	S 80° 14' 49.10" E	3256.632	Pequeñas propiedades particulares
5-6 (Ahuehuetes-Textitlan)	N 34° 02' 24.76" E	2460.433	Pequeñas propiedades particulares
6-7 (Textitlan-Xotepingo)	N 00° 51' 49.36" E	1840.449	Pequeñas propiedades particulares y expropiación a favor del D.D.F.
7-1 (Xotepingo-La Palma)	N 34° 42' 06.65" W	1768.561	Con expropiación a favor del D.D.F. y pequeñas propiedades particulares
Superficie Total: 2,386-87-77.025			

Ahora bien, en términos de lo señalado en el acta levantada con motivo de la investigación practicada en el "Pedregal de Monserrat o La Candelaria", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta, elaborada por los CC. Javier Vite Lara y Jaime Navarro, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se acreditó que cuatro grupos de personas estaban en posesión de terrenos, el primero integrado por 57 nativos y 450 avendados; el segundo integrado por 270 avendados y 9 nativos; el tercero por 200 solicitantes; y por último 15 nativos en posesión de terrenos (sin que se haya señalado qué cantidad de superficie poseían); sin embargo, este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, estima que dicha acta de investigación, dada la fecha en que se expidió, NO refleja la realidad actual del predio, ya que desde la fecha de la emisión de la misma, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta, al día en que se realizaron los últimos trabajos técnicos e informativos elaborados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que datan de catorce de noviembre del dos mil doce, han transcurrido más de 50 años, por lo que atendiendo a los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, la situación de hecho y de derecho del predio materia de la Litis se modificó, tal es el caso que de conformidad con los informes de los trabajos técnicos e informativos de fecha catorce de noviembre del dos mil doce y complementarios de veintiséis de agosto de dos mil trece y veintiocho de octubre del dos mil trece, emitidos por el comisionado Ing. Israel Juárez Castro, se acreditó que el predio materia de la Litis se trata de un polígono único de forma irregular, ubicado en siete vértices con su nombre de acuerdo al paraje, afectados por dos Delegaciones, Coyoacán y Tlalpan, del Distrito Federal, así como 45 colonias y pequeñas propiedades, el que además se encuentra totalmente urbanizado, sin que sea susceptible de cultivo.

De ahí que se estime, y así quedó acreditado que el "Pedregal de Monserrat o La Candelaria", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, actualmente no tenga la posesión de las tierras solicitadas en la acción agraria que se analiza, toda vez que de conformidad con los informes técnicos e informativos de referencia, la superficie materia de la Litis se encuentra totalmente urbanizada, sin que sea susceptible de cultivo.

La palabra urbanizado implica propiedad diferente a la rural, ocupada lógicamente por sujetos no agrarios, más aun indiciariamente implicaría dicha urbanización la posesión o propiedad privada o pública, o de personas morales, en su caso, pero no por sujetos con calidad agraria, que tienen su predios u ocupan los mismos para fines de cultivo, tanto es así que la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 365, determina que el reconocimiento y titulación de bienes comunales implica sanción del Estado a la posesión o propiedad de tierras agrícolas o destinadas al cultivo, situaciones éstas que no escapan al estudio de fondo que animan a esta acción, que naturalmente aluden a tierras cultivables o agropecuarias.

Así también, de conformidad con lo descrito en el oficio RAN-DF/861/2013 de fecha cinco de marzo de dos mil trece, suscrito por la Jefa del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos y Encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, se acreditó que la superficie materia de la Litis, solicitada en la Acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, fue afectada por diversos Decretos Expropiatorios y otros actos jurídicos, mismos que a continuación se describen:

“Me permito informarle que con base a la **revisión, comparación y estudio** de los documentos resultado de los **trabajos técnicos e informativos complementarios**, aportados por el **Ingeniero Comisionado** y su **cotejo** en el Catastro Rural de la zona, se llegó a la siguiente conclusión:

DELEGACIONES COYOACAN, TLALPAN.	INFORMACIÓN:
COLONIAS: - ADOLFO RUIZ CORTINEZ	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE CORETT de una superficie de 62-59-70.90 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 DE AGOSTO DE 1976 , afectando al poblado de SAN PABLO TEPETLAPA , Delegación COYOACAN , Distrito Federal, desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto.
- PEDREGAL DE SANTA URSULA - EL CARACOL.	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE CORETT de una superficie de 236-77-46.69 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 DE DICIEMBRE DE 1984 , afectando al EJIDO de SANTA URSULA , Delegación COYOACÁN , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto.
- MOD. SOCIAL EL IMAN. - CANTIL DE PEDREGAL	Se encuentra dentro del polígono de INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN EJIDAL del poblado SANTA URSULA COAPA , Delegación COYOACÁN , Distrito Federal, conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 1975 , con una superficie de 269-62-90.00 Has. (PREDIOS LA ZORRA Y MEDIA LUNA) .
- AMPLIACIÓN CUICUILCO - AMPLIACIÓN DEL PEDREGAL SAN ANGEL.	El predio en cuestión se encuentra dentro del polígono de PERMUTA ENTREGA del EJIDO TLALPAN , Delegación TLALPAN , Distrito Federal, conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 DE MAYO DE 1959 , con una superficie de 794-12-31.00 Has. (JURISDICCIÓN COYOACÁN)
- INSURGENTES CUICUILCO.	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE LA UNAM de una superficie de 364-00-00 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 1946 , afectando al EJIDO de TLALPAN , Delegación TLALPAN , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto. (JURISDICCIÓN COYOACÁN)
- CD. UNIVERSITARIA	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE LA UNAM de una superficie de 102-00-00 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 1946 , afectando al EJIDO de COLONIA PADIerna , Delegación MAGDALENA CONTRERAS , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto. (JURISDICCIÓN COYOACAN)
- ESTADIO OLIMPICO - CIUDAD UNIVERSITARIA - UNAM.	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE LA UNAM de una superficie de 205-00-00 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 1946 , afectando al EJIDO de SAN JERONIMO ACULCO , Delegación MAGDALENA CONTRERAS , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto. (JURISDICCIÓN COYOACAN)

- COPILCO EL ALTO	Se encuentra dentro de la poligonal de una CESIÓN de una superficie de 62-00-00 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 DE FEBRERO DE 1939 , afectando al EJIDO DE COPILCO , Delegación COYOACAN , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto.
- COMUNERO DE SANTA URSULA - CANTERA PUENTE DE PIEDRA	Se encuentra dentro de la poligonal de una EXPROPIACIÓN A FAVOR DE CORETT de una superficie de 169-83-52 HAS. , conforme a la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 DE JUNIO DE 1993 , afectando al poblado de SANTA URSULA , Delegación COYOACÁN , Distrito Federal; desconociéndose el régimen de propiedad a que se encuentra sujeto. (JURISDICCIÓN TLALPAN)

Fortalece lo anterior, lo descrito en el oficio DT/338/2013, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual remite a la Jefa del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos y Encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, la siguiente información referente a los Decretos Expropiatorios que afectaron las Delegaciones **Coyoacán** y **Tlalpan** del Distrito Federal:

Polígono 1 Sup.= 12,386 065.28 m2

Nº	Delegación	Colonia	Fecha de Publicación	Acciones	Superficie m2
1	Coyoacán	Pedregal de Santo Domingo de los Reyes	19-oct-94	8338	2249,155.22
2	Coyoacán	Pedregal de Santo Domingo de los Reyes	2-dic-97	1718	477,523.10
3	Coyoacán	Pueblo de Santa Ursula Coapa	29-sept-94	700	260,708.40
4	Coyoacán	Pueblo San Pedro Tepetlapa	11-feb-93	419	177,448.00
			14-jul-97	121	28,371.83
5	Coyoacán	Pueblo de la Candelaria	5-jun-96	378	91,313.90
			7-jun-01	50	11,669.23
			25-nov-93	626	314,833.58
6	Coyoacán	Pueblo de los Reyes	24-oct-02	26	4,745.19
			30-nov-00	2	345.78
7	Coyoacán	Cuadrante San Francisco	30-nov-00	1	162.35
8	Coyoacán	Barrio Niño Jesús	4-jun-97	120	28,898.78
9	Coyoacán	Copilco El Alto	7-oct-92	317	120,008.12
10	Coyoacán	Rosedal	30-nov-00	4	425.30
Total				12,820	3,765,608.78

Polígono 2 Sup.= 1489 980.42 m2

Nº	Delegación	Colonia	Fecha de Publicación	Acciones	Superficie m2
1	Tlalpan	Barrio San Fernando	4-jul-91	276	49,691.09
2	Tlalpan	Isidro Fabela	27-oct-04	45	8,372.11
3	Tlalpan	Torriello Guerra	8-dic-99	11	2,886.41
Total				332	60,949.61

Probanzas éstas que merecen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 189 de la Ley Agraria; 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la Ley de referencia.

De igual forma consolida lo anterior, la información contenida en el PHINA (Padrón e Historial de Núcleos Agrarios), administrado por el Registro Agrario Nacional, localizable en la dirección electrónica phina.ran.gob.mx, en el que se detalla que en las Delegaciones de Tlalpan y Coyoacán, ambas del Distrito Federal, se han constituido los siguientes ejidos y comunidades:

DELEGACIÓN	EJIDOS	COMUNIDADES
<u>TLALPAN</u>	➤ Colonia Héroes de 1910 ➤ La Guarda o Parres ➤ Huipulco ➤ La Magdalena Petlalcalco ➤ San Andrés Totoltepec ➤ San Miguel Xicalco ➤ San Pedro Mártir ➤ Topilejo	• Magdalena Petlalcalco • San Miguel Ajusco • San Miguel Topilejo
<u>COYOACÁN</u>	• La Candelaria • Santa Úrsula	

Datos e información que se consideran son hechos notorios en términos de lo dispuesto en la siguiente jurisprudencia:

“Novena Época; Registro: 174899; Instancia: Pleno; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIII, Junio de 2006; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 74/2006; Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”

En consecuencia, se concluye que la superficie solicitada en la acción agraria que se analiza, fue afectada por diversos actos jurídicos descritos en los oficios DT/338/2013, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno del Distrito Federal, así como el diverso RAN-DF/861/2013, de fecha cinco de marzo de dos mil trece, signado por la Jefa del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos y Encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, y además en la información contenida en el PHINA (Padrón e Historial de Núcleos Agrarios), es decir, fue afectada por diversas expropiaciones; incorporación al régimen ejidal del poblado SANTA URSULA COAPA, Delegación COYOACÁN, Distrito Federal; permutas; cesiones; y la creación de diversos ejidos y comunidades, referidos en los medios probatorios en comento.

Además, en términos de los trabajos técnicos e informativos complementarios de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece y veintiocho de octubre del dos mil trece, emitidos por el comisionado Ing. Israel Juárez Castro, dicha superficie se encuentra totalmente urbanizada y no es susceptible de cultivo, en la que se encuentran dos Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, Coyoacán y Tlalpan, así como 45 colonias y pequeñas propiedades, por lo que se concluye la inexistencia de terrenos que guarden de hecho y por derecho el estado comunal, que estén en posesión de los hoy solicitantes, de ahí que resulte improcedente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, solicitada por el referido poblado de la “Candelaria” o “Pedregal de Monserrat”.

En cuanto a los actos jurídicos de particulares, entre otros, se tiene que, de conformidad con la certificación de la constancia emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, de fecha cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, se acreditó que a foja ciento ochenta y ocho vuelta, del tomo ochenta, volumen cuatro, sección "A", se encuentra parcialmente cancelada la inscripción doscientas setenta y cuatro, que dice *"rancho denominado Monserrat, situado en Coyoacán, con su casa habitación y todas sus construcciones que contiene, con superficie de **dos millones trescientos tres mil doscientos ochenta metros cuadrados**, registrado a favor de 'lian' (ilegible) Durán Castañedo de García y Vicente García Ferrer, quienes lo compraron a Annis Maters Peterson, por escritura de veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta ante el Notario José Idelfonso Baldera, registrada el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, al cuyo margen obran algunas anotaciones de venta de fracciones:"*

- c) Que a fojas cuatrocientas setenta obra, la inscripción mil trescientos tres, con ciento noventa y un mil trescientos un metros, vendida a María Ponce Viuda de Montañó;
- d) A foja doscientas sesenta y tres, tomo 20, volumen primero, sección A, obra la inscripción doscientas ochenta y tres, de la venta de 156, 300 metros cuadrados, a Elías Sesma Soche y Luis Gutiérrez Peña.

Así también, de conformidad con la escritura 5159, de fecha seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, levantada ante el Notario Público 131 del Distrito Federal, se acreditó la venta realizada por Vicente García Ferrer y Catalina Duran Castañedo de García, a María Torres Viuda de Gómez, de una superficie de 39,912.00 metros cuadrados; y a María Ponce Viuda de Montañó una superficie de 191,301.00 metros cuadrados, ambos predios del rancho denominado "Monserrat".

Ahora bien, la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, respecto de una superficie aproximada de 296-00-00.00 (doscientas noventa y seis hectáreas), realizada por los representantes de la Comunidad "Pedregal de La Candelaria o Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, de fecha **quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno**, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **quince de julio del dos mil cinco**, y en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el **quince de agosto del dos mil cinco**; en consecuencia, los actos jurídicos originados por el Estado Mexicano con anterioridad a dicha publicación en el Diario Oficial de la Federación y en Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es decir, los actos descritos en los oficios DT/338/2013, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno del Distrito Federal; RAN-DF/861/2013, de fecha cinco de marzo de dos mil trece, suscrito por la Jefa del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos y Encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, así como los diversos actos de particulares de referencia, y los descritos en el PHINA (Padrón e Historial de Núcleos Agrarios), -surtieron plenos efectos legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y por analogía, mismo que dispone:

"LIBRO QUINTO

PROCEDIMIENTOS AGRARIOS

TITULO PRIMERO

Restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones comunes.

...

ARTÍCULO 275.- La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta Ley señala, y para todos los **propietarios o usuarios de las aguas afectables.**"

En consecuencia, la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, respecto de una superficie aproximada de 296-00-00.00 (doscientas noventa y seis hectáreas), realizada por los representantes de la Comunidad "Pedregal de La Candelaria o Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, no fue oponible contra terceros hasta la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de agosto del dos mil cinco, por lo que se reitera, los actos jurídicos realizados por el Gobierno Mexicano en sus diferentes modalidades, así como de particulares, previos a dichas publicaciones surtieron plenos efectos jurídicos.

Bajo esa tesis se estima que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional, el Estado Mexicano, dispuso la superficie controvertida transmitiéndole el dominio a particulares e imponiéndole a la propiedad privada y social las modalidades que ha dictado el interés público, tal como se acredita con los Decretos Expropiatorios expedidos por **diversas causas de utilidad pública** señalados en ellos, los que se tienen como hechos notorios y los demás actos jurídicos descritos en los oficios **DT/338/2013**, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, signado por el Director Técnico de la Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno del Distrito Federal, así como el diverso **RAN-DF/861/2013**, de fecha cinco de marzo de dos mil trece, suscrito por la Jefa del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos y Encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, considerando además la información contenida en el PHINA (Padrón e Historial de Núcleos Agrarios), por lo que, ante la inminente y total urbanización que describen los trabajos técnicos e informativos rendidos por el Ing. Israel Juárez Castro, es clara la existencia de diversos servicios públicos; en consecuencia, este Órgano Jurisdiccional, no puede privar a los beneficiarios de dichos **servicios públicos**.

Al respecto, es aplicable la siguiente tesis:

“Séptima Época; Registro: 247835; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 205-216 Sexta Parte; Materia(s): Común; Tesis: Página: 249

HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan.

Se dice lo anterior, toda vez que tanto los beneficiarios de dichos servicios públicos o de las diversas causas de utilidades públicas señaladas en los decretos expropiatorios, no pueden ser afectados de dichos derechos sin previa observancia de la garantía de audiencia, por lo que, al no haber sido oídos y vencidos en juicio, este Tribunal no puede suprimirles dichos derechos, sin la citada garantía de audiencia, como lo establecen los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, son aplicables las siguientes jurisprudencias:

“Novena Época; Registro: 176546; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXII, Diciembre de 2005; Materia(s): Común; Tesis: 1a./J. 139/2005; Página: 162

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.”

“Época: Novena Época; Registro: 200234; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Diciembre de 1995; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: P./J. 47/95; Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.”

“Época: Décima Época; Registro: 2005716; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.)

Página: 396

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.”

“Época: Décima Época; Registro: 2005401; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 2, Enero de 2014, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. IV/2014 (10a.); Página: 1112

DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Ahora bien, este derecho ha sido un elemento de interpretación constante y progresiva en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que cabe realizar un recuento de sus elementos integrantes hasta la actualidad en dos vertientes: 1) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y, b)

desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y, 2) por la que se enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos. De ahí que previo a evaluar si existe una vulneración al derecho al debido proceso, es necesario identificar la modalidad en la que se ubica el reclamo respectivo.”

“Época: Novena Época; Registro: 165546; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Materia(s): Común Tesis: I.4o.C.48 K; Página: 2123

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SU PREVISIÓN CONSTITUCIONAL NO CAMBIA SU CARÁCTER DE DERECHOS PROCESALES. En el segundo párrafo del artículo 14 constitucional se distinguen claramente los derechos sustantivos de los procesales, pues en primer término se hace una relación enunciativa y genérica de los primeros, como aquellos susceptibles de privación, consistentes en la libertad, la propiedad, la posesión u otros derechos semejantes, por ejemplo, los derechos de familia, los que nacen de las relaciones de trabajo, los de los consumidores, los de la personalidad, etcétera; y por otra parte, se establecen los derechos que tienen los gobernados antes de ser objeto de dicha privación, que son la existencia de un juicio, que el juicio sea seguido ante tribunales previamente establecidos, que en él se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y que todo se lleve a cabo conforme a las leyes expedidas con anterioridad a los hechos que sirvan de base a la privación. En esta segunda parte se prevé el derecho al proceso y sus caracteres fundamentales, que constituye el conjunto esencial de los derechos procesales, y ahí se ubican las formalidades esenciales del procedimiento, conocidas como del debido proceso, en la doctrina y otras latitudes, e inmerso en ellas el derecho de aportar pruebas en los juicios en que alguien sea parte, los cuales constituyen derechos típicamente procesales. Por tanto, la diferencia entre derechos sustantivos y derechos procesales no radica en que unos estén previstos en la ley superior y otros en leyes ordinarias, sino en la calidad de los valores protegidos, de los primeros, y de los medios o instrumentos para la protección de éstos en un proceso jurisdiccional, que distingue a los segundos, independientemente de la jerarquía de las leyes en que estén consignados unos y otros.”

“Época: Décima Época; Registro: 2004466; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCLXXVI/2013 (10a.); Página: 986

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL PREVE DOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DIFERENCIADOS. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. LXXV/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 881, de rubro: “DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.”, estableció que el citado precepto constitucional contiene el derecho humano al debido proceso, integrado por un núcleo duro de formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Sin embargo, entendido como derecho esencialmente destinado a otorgar un derecho de defensa, es posible identificar en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos ámbitos de aplicación diferenciados. Desde una primera perspectiva, dicho derecho se ocupa del ciudadano, que es sometido a un proceso jurisdiccional al ser destinatario del ejercicio de una acción que, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir un acto privativo en su contra, en cuyo caso la autoridad debe verificar que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al sujeto pasivo de la relación procesal la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; se le dé el derecho de alegar y ofrecer pruebas, y se le asegure la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Sin embargo, el debido proceso también puede entenderse desde la perspectiva de quien insta la función jurisdiccional del Estado para lograr reivindicar un derecho y no tanto defenderse del mismo, en cuyo caso se ubica en una posición, al interior de un juicio, de cuya suerte depende el ejercicio de un derecho, el cual en caso de no dirimirse adecuadamente podría tornar nugatorio su derecho. Así, bajo esta segunda perspectiva, se entiende que dicho derecho humano permite a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses de forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal, esto es, exige un procedimiento que otorgue a las partes igual oportunidad de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones.”

Lo anterior tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27, de nuestra Carta Magna, que señalan que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; que el Estado Mexicano planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general; organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo,

competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. La planeación será democrática y deliberativa; la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias sustentadas la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Época: Novena Época; Registro: 166968; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Julio de 2009; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 75/2009; Página: 1539.

DESARROLLO SOCIAL. SURGE COMO PARTE INTEGRAL DE LA INSTAURACIÓN CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN ECONÓMICA, DEMOCRÁTICA Y SOCIAL, RECONOCIENDO LA NATURALEZA MIXTA DEL ESTADO, POR LO QUE ES PIEZA CENTRAL DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO NACIONAL EN GENERAL. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de "planeación nacional del desarrollo económico y social" se incorporó a la Constitución Federal mediante decreto de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, al adicionarse la letra D a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional. Esta reforma al artículo 73 no fue aislada, sino que se incorporó en un paquete de reformas relativo a las principales atribuciones del Estado en materia económica en la que se modificaron, entre otros, los artículos 16, 25, 26, 27 y 28. De este modo, esa facultad surge como parte integral de la instauración constitucional del sistema de planeación económica, democrática y social, reconociendo la naturaleza mixta del Estado. La reforma unificó los elementos de planeación nacional y buscó la coordinación e inducción de distintos niveles de gobierno o particulares al incorporarlos de manera expresa en el sistema nacional de planeación. La materia de desarrollo social es, entonces, una pieza central del proceso de planeación del desarrollo nacional en general, que se desarrolla en concreto a través del sistema nacional de planeación del desarrollo social y se ejecuta mediante la cooperación de las entidades y coordinación de las competencias, en materia de desarrollo social, previstas tanto a nivel federal, como a nivel estatal y municipal.”

“Época: Novena Época; Registro: 166883; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Julio de 2009; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 76/2009; Página: 1543.

PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL Y SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SE FUNDAMENTAN EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Los citados preceptos establecen la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, la cual se cumple en los términos previstos en los propios dispositivos constitucionales, cuando el Estado alienta la producción, concede subsidios, otorga facilidades a empresas de nueva creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas, organiza el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y el sistema nacional de desarrollo social, entre otras acciones. En estos preceptos constitucionales se establece la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional, mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que sea sólido, dinámico, permanente y equitativo al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación. De este modo, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan establecen.”

Con base en lo anteriormente descrito, y partiendo del hecho de que la superficie materia de la Litis está totalmente urbanizada, como se anticipó, ello conlleva a la existencia de servicios públicos, por lo que al considerar que al Gobierno de la República, le corresponde la seguridad social de la nación, al asumir la rectoría del Estado y prestar los servicios públicos, garantizando su otorgamiento, de manera sustentable, respecto de los derechos a la protección de la salud, a un medio ambiente sano para el bienestar de toda persona, así como que ésta tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable para el consumo personal y que todo ello, como correlativo de deberes del Estado constituyen, a su vez, derechos humanos de toda persona; por lo mismo, jurídica y políticamente los órganos del gobierno quedan

subordinados a tales situaciones de eminente orden público, por lo que deben cumplirse estos postulados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, 17 y 26, de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 10, 11, 12 y 15, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", y respecto a la utilidad pública lo contemplado e interpretado analógicamente los artículos 27 Constitucional; 93, de la Ley Agraria; 1, de la Ley de Expropiaciones; en consecuencia, confirmándose que la superficie materia de la Litis, respecto de los servicios públicos establecidos en ella, por la naturaleza del fin a la que está destinada, existe un interés individual, social y colectivo de conservarla, para cumplir con la función a la que está destinada, salvaguardando todos y cada uno de los derechos humanos de los beneficiarios de dichos servicios públicos (vida, vivienda, tránsito, desarrollo sustentable, salud, educación, al agua, deporte, esparcimiento, vías de comunicación, entre otros).

En mérito de lo anterior, al no cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 356, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria; 1 y 3, del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, aplicados a contrario sensu, y al acreditarse que el poblado de "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, actualmente no posee la superficie materia de la Litis, y que ésta se encuentra totalmente urbanizada por lo que no es susceptible de cultivo, en la que además se encuentran dos Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, Coyoacán y Tlalpan, así como 45 colonias y pequeñas propiedades, en las que existen diversos servicios públicos que presta el Estado Mexicano, de lo que se concluye la inexistencia de terrenos que guarden de hecho y por derecho el estado comunal, resulta improcedente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, solicitada por los representantes del referido poblado.

Por lo expuesto y con la fundamentación legalmente invocada; es de resolver, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es improcedente el reconocimiento y titulación con respecto a las 296-00-00.00 (doscientas noventa y seis hectáreas) que, como terrenos comunales solicitaron los representantes legales del grupo de lo que llamaron comunidad de "La Candelaria" o "Pedregal de Monserrat", Delegación Coyoacán, Distrito Federal, al no cumplir los requisitos establecidos en los artículos 356, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria; 1 y 3, del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, aplicados a contrario sensu, y al acreditarse que dicho poblado actualmente no posee la superficie materia de la Litis, y que ésta se encuentra totalmente urbanizada, sin que sea susceptible de cultivo, en la que además se encuentran dos Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, Coyoacán y Tlalpan, así como 45 colonias y pequeñas propiedades, en las que existen diversos servicios públicos, de lo que se concluye la inexistencia de terrenos que guarden de hecho y por derecho el estado comunal; por las razones vertidas en los considerandos I al IV, de la presente sentencia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, remítase copia certificada de esta sentencia a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, así como al Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal, para su conocimiento.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución infórmese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la emisión de esta sentencia en cumplimiento a la ejecutoria de amparo en revisión toca A.R. 144/2011, de fecha once de octubre del dos mil once, derivada del juicio de amparo 55/2001, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de veintinueve de octubre de dos mil diez.

Para los mismos efectos infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, del cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 55/2001 de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez; así como también al Tribunal Superior Agrario.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y, en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Ejecútese.

CÚMPLASE.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.- Así, lo resolvió y firma el Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, doctor **Marco Antonio Díaz de León Sagaón**, asistido por la Secretaria de Acuerdos licenciada **Marisol Méndez Cruz**, que da fe. **DOY FE.-** Rúbricas.

21 DE JUNIO

ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LAS ARMAS NACIONALES SOBRE EL IMPERIO, EN 1867

El 21 de junio de 1867 el ejército republicano, encabezado por el general Porfirio Díaz, hizo su entrada triunfal a la Ciudad de México, terminando con el proyecto monárquico y asegurando la permanencia del sistema republicano como forma de gobierno para México.

En 1862 inició la intervención militar francesa a México, que abrió paso al Segundo Imperio Mexicano, como resultado de la alianza del emperador francés Napoleón III con los sectores conservadores de la sociedad mexicana. En 1864, el archiduque austriaco Maximiliano de Habsburgo recibió la corona como Emperador de México, a pesar de la resistencia de miles de mexicanos, quienes, organizados en guerrillas, defendieron la legalidad y la República y combatieron a los invasores a lo largo y ancho del país.

Además de la incansable resistencia republicana, que no pudo ser doblegada y que tuvo momentos heroicos, hubo factores internacionales que afectaron severamente al gobierno de Maximiliano, pues Napoleón III, su principal apoyo en la monarquía mexicana, le retiró su apoyo económico y militar, lo que fue mermando a los imperialistas. El último reducto del ejército que apoyaba al emperador Maximiliano fue arrinconado en las ciudades de Puebla, México y Querétaro. En esa última ciudad, Maximiliano reunió a los integrantes más notables de sus tropas e hizo frente a las fuerzas republicanas. El escenario era complicado para los imperialistas: más de dos meses de intensos combates, la derrota de sus partidarios en varios puntos del país y el agotamiento de víveres y municiones de sus tropas hicieron que Maximiliano se quedara sin esperanza de recibir ayuda; en esas circunstancias negoció con el general Mariano Escobedo la entrega de la plaza, tratando de salvar la vida de sus leales. De ese modo, el 15 de mayo de 1867, Querétaro quedó en manos de los republicanos. Pocos días después inició el juicio contra Maximiliano y los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, quienes fueron fusilados en el Cerro de las Campanas, el 19 de junio de ese año.

La caída del sistema monárquico convirtió a la Ciudad de México en el último reducto de los conservadores, comandados por Leonardo Márquez, quien había salido de Querétaro con la misión de dirigirse a México y a Puebla para reunir un ejército que le permitiera auxiliar a Maximiliano; pero el 2 de abril, el general Porfirio Díaz tomó Puebla, y posteriormente derrotó a Márquez en las cercanías de Texcoco, obligándolo a regresar a la Ciudad de México. Inmediatamente después, Díaz puso sitio formal a la capital del país.

A pesar de la toma de Querétaro y la prisión de Maximiliano, Márquez resistió; aprovechaba que los republicanos no querían asaltar la capital a sangre y fuego, pero cuando fueron fusilados Maximiliano, Miramón y Mejía, comprendió que no tenía ninguna oportunidad y escapó tan pronto se enteró de la triple ejecución.

Con Márquez huyendo, los últimos conservadores negociaron y entregaron la plaza el 21 de junio. De esa manera triunfó definitivamente la causa republicana y se restableció la soberanía y la independencia nacional.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México